



# UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

---

---

FACULTAD DE FILOSOFÍA Y LETRAS  
COLEGIO DE ESTUDIOS LATINOAMERICANOS

JUAN DE SOLÓRZANO Y PEREIRA,  
SU OBRA Y EL INDIO AMERICANO

**T E S I S**

QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE:  
**LICENCIADA EN ESTUDIOS LATINOAMERICANOS**

P R E S E N T A :  
**ANA LIGIA GUERRERO JULES**

ASESOR: DR. MARCELO RUIZ RAMÍREZ



MÉXICO, D. F.

2008



Universidad Nacional  
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

**Biblioteca Central**



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

*A la memoria de mi padre:*

*Sebastián Guerrero Aguas*

*(1955-1996)*

*Por el infinito amor que aún siento por él  
y por su grato recuerdo que me acompañará toda la vida.*

La solidaridad y la empatía del ser humano, afortunadamente aún no arrebatada del todo por el sistema actual, hace posible que cada día encontremos algún motivo para sentir gratitud.

Pero en este caso, quiero agradecer a cuatro personas el apoyo y la confianza que me brindaron.

Al Dr. Karl Kohut, por los valiosos comentarios que sobre este trabajo me hizo, mismos que me han animado a incluir a Solórzano en mis planes futuros.

A mi entrañable profesor, Francisco Amezcua, por aquella oportunidad que me brindó, de creer que era posible y divertido compartir con otras personas el fruto de una investigación.

A mi maestro, asesor y amigo, Marcelo Ramírez, por sus enseñanzas en clase; por la orientación que me brindó en la elaboración de este trabajo y por la infinita paciencia que me tuvo durante el mismo; por sus sugerencias y comentarios; por contagiarme la certeza de que podía concluir esta etapa de mi vida, y en fin, por haber contribuido enormemente a que este trabajo fuera posible.

Y a mi compañero, Eduardo Sosa, por haberme escuchado y aconsejado desde aquellos amorfos inicios del pre-proyecto, hasta la última hoja que este trabajo contiene; por haber buscado y conseguido la casi totalidad de la bibliografía que necesité; por sus ideas, que enriquecieron este trabajo; por sus desvelos para ayudarme o acompañarme cuando el tiempo de entrega me alcanzaba; por la carga extra que padeció para que yo tuviera más tiempo; por su amor y su apoyo, sin el cual, simple y llanamente, éste trabajo no hubiera podido realizarse

*...si yo presto algún servicio en este punto... debo pensar que mi mérito no es menor que el obtenido en otro tiempo por aquellos que conquistaban para ti, ¡oh, Rey Soberano!, este imperio con armas, trabajos y sudores, o que el mérito de los que hoy lo defienden de continuos navíos e invasores. Porque estos mismos enemigos antes de intentar estas invasiones publican libros que han de ser justificación y como precursores de la causa que defienden y de la victoria que en vano esperan. Por donde el que vence y convence a éstos, es necesario que venza y convenga a esos mismos arrasando las máquinas de guerra con las pruebas de la razón.*

Juan de Solórzano y Pereira, *D. Philipo IV Hispaniarum et Indiarum Regi...*

*...miradas las cosas con ojos desapasionados, en muchas partes dieron [los indios americanos] ocasiones bastantes para ser guerreados, y maltratados: ó yá por sus bestiales, y fieras costumbres, ó por los graves excesos, y trayciones, que cometian, é intentaban contra los nuestros... En otras no los han acabado, y consumido los españoles, sino sus vicios, borracheras, terremotos, graves enfermedades y pestes repetidas de viruelas, y otras con que Dios por sus secretos juicios se ha servido de apocarlos...*

Juan de Solórzano y Pereira, *Política Indiana*, I, XII, 29-30.

*Y dado caso, que aún se sintiesen menores intereses que los que oy se consiguen con el servicio involuntario de los Indios, con esos nos debíamos contentar, y esperar que nos rendirian mas provechosos efectos... Sin querer que los Indios lleven todo el trabajo de la saca del Oro, y Plata, de que ellos menos necesitan, y participan, estándose los Españoles, y demás Naciones ociosos, y gastando por la mayor parte viciosa, y pródigamente lo que se saca con tanto dolor, y trabajo.*

Juan de Solórzano y Pereira, *Política Indiana*, II, XVII, 41.

## ÍNDICE

INTRODUCCIÓN.....	XI
<b>I. JUAN DE SOLÓRZANO Y PEREIRA Y EL NUEVO MUNDO.....</b>	<b>1</b>
<b>II. SU OBRA, ESPAÑA Y EL MUNDO</b>	
II.1. EL LIBRO RECOMPILATORIO, EL <i>DE INDIARUM IURE</i> Y LA <i>POLÍTICA</i> : CONTEXTO HISTÓRICO, ALCANCES, MÉTODOS Y FUENTES.....	51
II.2. EL PROVIDENCIALISMO Y LA JUSTICIA DE LA CONQUISTA: SU RESPUESTA A LA ACUSACIÓN EUROPEA DEL SIGLO XVII.....	85
<b>III. DE ANTÍPODAS A MISERABLES: LA <i>POLÍTICA</i>, SUS FUENTES Y EL INDIO</b>	
III.1. LA NATURALEZA DEL NUEVO ORBE.....	113
III.2. LA NATURALEZA DEL INDIO COMO JUSTIFICACIÓN DE LA CONQUISTA.....	116
III.3. LOS INDIOS QUE SOLÓRZANO CONOCIÓ: SU CONDICIÓN JURÍDICA Y SU NATURALEZA.....	136
<b>IV. LIBERTAD JURÍDICA DEL INDIO <i>VERSUS</i> SACRIFICIO POR EL BIEN COMÚN (SERVICIOS PERSONALES COMPULSIVOS).....</b>	<b>171</b>
<b>A MODO DE CONCLUSIÓN: “LOS PIES DE BARRO QUE SOSTIENEN LA ESTATUA DE ORO, PLATA Y BRONCE” .....</b>	<b>223</b>
<b>APÉNDICE 1: BILIOGRAFÍA DE JUAN DE SOLÓRZANO Y PEREIRA.....</b>	<b>231</b>
<b>APÉNDICE 2: IMÁGENES.....</b>	<b>238</b>
<b>RELACIÓN DE IMÁGENES.....</b>	<b>266</b>
<b>BIBLIOGRAFÍA CITADA.....</b>	<b>269</b>
<b>OTRAS OBRAS CONSULTADAS.....</b>	<b>277</b>

## INTRODUCCIÓN

El presente trabajo pretende ser una modesta contribución a la historia del pensamiento ideológico, jurídico y político del siglo XVII, a través de uno de los más destacados autores que el mundo produjo por aquellos días: el Dr. Juan de Solórzano y Pereira.

Considerado por no pocos estudiosos de su obra, como el más eminente tratadista del derecho indiano, en Solórzano confluirán los voluminosos ríos del conocimiento acumulado en la tradición europea precedente. Pero también la fresca brisa de las ideas de sus contemporáneos.

Por ello no es de extrañar que, para nuestra fortuna, Solórzano haya legado a la historia una vasta obra. Este trabajo se basará preferentemente en su *Política Indiana*, aparecida en Madrid en 1647 (una adaptación al castellano de sus libros latinos, *De Indiarum iure*, 1629-1639, en parte resumida y en parte enriquecida con nuevos datos), lo que no impedirá que se recurra a otros trabajos, cartas o informes del autor, para completar algunas de las ideas desarrolladas en el mismo.

La lectura que aquí se propone de la *Política Indiana*, tiene como meta posibilitar una interpretación de la imagen y la “construcción” del indio que Solórzano hace en ella.

El tema en general, no es nuevo. La idea del indio para el europeo – conquistador, misionero, colono, funcionario real, etc.- de finales del siglo XV y del siglo XVI, ha sido ampliamente analizada por destacados estudiosos de la historia de las mentalidades. Para nuestro regocijo, hoy podemos decir que contamos con un rico y variado acervo de ensayos interpretativos para esta época, y por supuesto, se espera y se desea sin duda, que se sigan produciendo muchos más. Sin embargo, es mi opinión que la idea del indio en el siglo posterior no ha tenido la misma suerte.

Por la importancia extrema que tuvo Solórzano en su época, y por la que conserva hasta nuestros días (como corolario de muchas de las ideas que dominaron la escena intelectual desde el siglo XVI y hasta mediados del XVII), la obra de este autor, en suma, se muestra más que adecuada para testificar la complejidad del pensamiento en esta etapa de nuestra historia. La idea del indio en Solórzano no será menos compleja que el contexto que la hizo posible, por ello será imprescindible remitirnos una y otra vez al mismo.

La estructura de este trabajo, como se verá, está condicionada por los distintos niveles –interrelacionados, por supuesto– de ese contexto, que parecieron imprescindibles para comprender al autor y su idea del indio: el plano que podemos denominar “privado” (su origen, su familia, su posición social, su educación, su trabajo, etc.); el plano cultural (tradiciones de que se nutre, debates teológicos, políticos, jurídicos e ideológicos llevados a cabo dentro y fuera de España, es decir, entre los mismos españoles y entre éstos y los “enemigos” del imperialismo hispano, etc.) y el plano “nacional” e “internacional”, que incluye, por supuesto, al Nuevo Mundo, con el que tuvo contacto directo a través del importantísimo virreinato peruano, donde vivió 18 años administrando justicia, gobernando y cumpliendo expresa tarea (jurídica y doctrinal) por mandato real. La situación política, económica y social, entonces, tanto en las Indias como en España, y la situación político-económico-militar de ésta en el plano internacional, constituyen el nivel más amplio del contexto que dio origen a la obra solorciana.

Por evidente que parezca, si no se atiende a este contexto, la *Política Indiana* y por ende, el indio que habita entre sus páginas, serían inasequibles para un lector moderno. En concordancia con esto, trataré de explicar las distintas tesis de que se



compone la *Política*, en base a la “intención” del autor, que las más de las veces, responde fielmente a uno o más, de los niveles antes señalados de su contexto.

Algunas de mis propuestas serán entonces, que la vida de Solórzano (hidalgo por nacimiento y caballero al atardecer de su vida; letrado primero, formado la universidad más importantes de España; funcionario real y consejero del de las Indias después, etc.) podría explicar una cierta visión del mundo y la sociedad: aristocratizante, pero a la vez, con un marcado sentido de la “justicia”, inculcado en él por su familia y reforzado en su formación como jurista.

Que los debates intelectuales (trasfondo de las contiendas bélicas y económicas) que preocuparon inevitablemente a los monarcas hispanos, desde el “descubrimiento” y la conquista del Nuevo Mundo, no se detuvieron al paso de los años, las décadas y hasta los siglos. Y que de hecho, se revitalizarían en el siglo XVII, a raíz de la publicación de dos obras (*América* de Teodoro de Bry y el *Mare liberum*, de Hugo Gocio) entre otras, cuyas doctrinas y el “escándalo” que provocaron, removieron las negras leyendas que empañaban la justicia de la empresa española en las Indias; negaban la validez de los más importantes títulos justos en los que descansó tal dominio y exclusividad, y acusaban a la Corona española y a sus agentes y colonos en Indias, del lento exterminio e inhumana explotación de la población aborigen americana (defendiendo, evidentemente, las pretensiones imperialistas del mundo protestante).

Solórzano adoptará la defensa oficial de la Corona española ante semejantes ataques, como fiel servidor de la misma y por mandato de ésta.

Postularé, entonces, que en este contexto y bajo tal encomienda, Solórzano requería, además de graves doctrinas políticas, una cierta imagen del indio, y la del bárbaro es la que le parecerá más conveniente para justificar la conquista de las Indias por España. Pero que, una vez que supuso que este intento se hallaba cumplido,

“reconstruyó” a los indios en base a su condición jurídica (recurriendo al derecho privado romano y definiéndolos mediante la figura de “miserabilidad” y la categoría jurídica de menores, y por lo tanto, necesitados de protección y tutela), empresa que le brindaba la posibilidad de atestiguar (mediante la legislación indiana) la justicia, el “cuidado” y el “celo” que los reyes españoles siempre habían tenido para con los indios: su perfecta conversión a la “verdadera fe” y su “reducción” a la vida social y política.

Que el “declive español” y la conciencia del mismo (que ya se respiraba hacia finales del siglo XVI) y la respuesta a tal situación, por parte de los monarcas hispanos aliados a la cúspide señorial, a saber: la defensa desesperada del *status quo*, tanto al interior del país (aniquilamiento de los impulsos de movilidad social surgidos en el Renacimiento), como al exterior (intentos de recuperar la hegemonía de España en el mundo mediante una política bélica, a costa de la debilitada población tributaria hispana e indiana), explicaría, entre otras cosas, el ambiente de represión del cual sería víctima incluso el propio Solórzano. Se trató de evitar, a toda costa, la crítica y el juicio honesto de la situación real de las posesiones españolas en las Indias, por considerarse que se dotaba a los “enemigos” y “émulos de la patria”, de las “pruebas” que tan ansiosamente deseaban para legitimar, en el plano ideológico-político, lo que ya hacían en la realidad: transgredir los principios básicos en los que la dominación española descansaba, es decir, el monopolio y el exclusivismo del Nuevo Mundo.

Se intentará explicar en el último capítulo, en base a lo anterior, el porqué Solórzano parece hallarse ante una contradicción a la hora de evaluar –y juzgar– la posición del indio en las sociedades coloniales del Nuevo Mundo. Dicha contradicción se hace manifiesta de manera privilegiada en su “especial” situación jurídica con respecto a los otros sectores, y sobre todo, en el caso más concreto de su libertad

jurídica, frente al trabajo compulsivo en beneficio del supuesto “bien común de la República”.

Finalmente, que la “tensión” manifiesta en su *Política Indiana*, entre: 1) su labor oficial al servicio del Rey, traducida en una doctrina que *a priori* debía justificar la empresa española en las Indias, para no dotar a los poderosos enemigos de las “armas” con qué derrotar definitivamente al debilitado imperio español, aunada a una idea aristocrática de la sociedad, 2) su experiencia en el Nuevo Mundo, donde hubo inevitablemente de carearse con la situación del indígena americano: su explotación para el provecho del imperio y de la elite hispana en las Indias, su menoscabo social en favor del resto de los sectores de tales sociedades y su derrumbe demográfico, que en la zona peruana se sufría cotidiana y crecientemente y, 3) su profundo sentido de justicia, serán el telón de fondo que marque su visión y “construcción” del indio americano.

## I. JUAN DE SOLÓRZANO Y PEREIRA Y EL NUEVO MUNDO

En muy pocos autores, sin duda alguna, existe tan exigua correspondencia entre la magnificencia de su obra doctrinal y jurídica y sus escritos de índole personal. Su vida privada fue celosamente guardada de sus contemporáneos y, para nuestra desgracia, de la posteridad. Por ello no es extraño que sean muy escasas las biografías que actualmente poseemos sobre este gran personaje,<sup>1</sup> considerado por algunos estudiosos, como el más importante tratadista del derecho indiano.<sup>2</sup>

Juan de Solórzano y Pereira (ver imagen 1)<sup>3</sup> nació en Madrid, el 21 de noviembre de 1575.<sup>4</sup> Él y su gemela, Catalina, nacieron en el seno de una familia hidalga. Provenía de la nobleza media castellana, por parte del padre, el licenciado Hernando de Pereira y Castro y de una símil familia de Valladolid, por parte de la madre, Catalina Solórzano y Vera.<sup>5</sup>

---

<sup>1</sup> La fuente principal en los intentos de biografíar a Solórzano es el *Memorial o discurso informativo jurídico, histórico, político de los derechos, honores y preeminencias, y otras cosas, que se deben dar y guardar a los consejeros honorarios y jubilados...*, Madrid, 1642, del propio Solórzano. Sin embargo son muy pocos las referencias personales que proporciona, por lo que son retomados los mismos datos, una y otra vez, por los estudiosos del derecho indiano. Una de las biografías más completas es la de Torre Revello, *Ensayo biográfico sobre Juan de Solórzano y Pereira*, Buenos Aires, 1929 y la de Javier Malagón y José María Ots Capdequí, *Solórzano y la Política Indiana*, 2ª. ed., México, Fondo de Cultura Económica, 1983, de la cual he tomado los datos anteriores: ver: p. 12, nota 4; también puede verse la de Ochoa Brun, Miguel Ángel, “Vida, obra y doctrina de Juan de Solórzano y Pereyra”, Estudio Preliminar, en: Solórzano y Pereira, Juan de, *Política Indiana*, Madrid, Atlas, 1972, (Biblioteca de Autores españoles, 252, 253, 254, 255) [reproducción de la publicada en 1939], pp. xiii-lxix. Más recientemente, sobre todo a partir de un renovado interés sobre Solórzano y su obra y de la estupenda publicación bilingüe del *De Indiarum iure* (Ed. de Carlos Baciero, et. al., Madrid, Consejo Superior de Investigaciones Científicas, 1994-2001, [Corpus Hispanorum de Pace, 2ª. serie, 1, 5, 7 y 8]), nuevos estudios han venido a sumar datos acerca de su vida. Sin embargo, a pesar de los enormes esfuerzos implicados en ello, el material con el que se cuenta para reconstruir su historia personal, en uno y otro lado del Atlántico, desafortunadamente, sigue siendo desproporcionado a los deseos de conocer más profundamente a este gran escritor.

<sup>2</sup> Muro Orejón, Antonio, *Lecciones de historia del derecho hispano-indiano*, México, Miguel Ángel Porrúa Editor/Escuela Libre de Derecho, 1989, p. 143; Ots Capdequí, José M., *Manual de historia del Derecho español en las Indias. Y del Derecho propiamente indiano*, Buenos Aires, Editorial Losada, 1945, p. 347.

<sup>3</sup> Las imágenes que acompañan este trabajo se hallan agrupadas en el Apéndice 2 del mismo.

<sup>4</sup> *Ibid.*, p. 13; cfr: Muro Orejón Antonio, *Op. cit.*, da como fecha el 30 de noviembre del mismo año.

<sup>5</sup> Malagón Javier y José María Ots Capdequí, *Op. cit.*, pp. 12-13. Pareciera un poco extraño que nuestro jurista adoptara el apellido materno -a diferencia de sus hermanos y hermanas, que como veremos, anteceden el paterno-, sobre todo viniendo ambas familias de la nobleza media. La respuesta tal vez se halle en los orígenes mismos de los apellidos. El apellido Solórzano se adornó desde sus orígenes de los

Su padre, quien indudablemente ejerció una poderosa influencia sobre Solórzano, había elegido la carrera burocrática, como parte de una tradición, que veía en la “Iglesia o mar o casa real” (en el siglo XVII, el refrán quedó reducido a “Iglesia o casa real”)<sup>6</sup> la mejor forma de asegurarse una vida cómoda. Siendo abogado de los Reales Consejos,<sup>7</sup> inculcó a su hijo un fuerte sentimiento de “honor”, “dignidad” y “deber”, haciéndole patente, sin duda, su pertenencia “por sangre” a un sector social privilegiado, pero en el cual sólo podía llamarse “caballero”, un hombre letrado.<sup>8</sup>

Así que después de la escuela conventual y la de humanidades, hacia 1587 Solórzano ingresa a la Universidad de Salamanca (ver imagen 3). Siguiendo el ejemplo de su padre y hasta podríamos decir, la “costumbre” de los universitarios de la mediana y pequeña nobleza, estudió derecho civil y canónico.<sup>9</sup>

La Universidad de Salamanca –seguida por las de Alcalá y Valladolid– gozaba de un reconocido prestigio, que hacía a sus graduados preferibles a los cargos burocráticos eclesiásticos y estatales. Si además, se era castellano viejo, con antecedentes paternos en tales oficios o con buenas conexiones familiares y se había desempeñado como catedrático, se ampliaban sumamente las posibilidades de ingresar a

---

blasones y escudos de la nobleza (ver imagen 2). Aparentemente el linaje procede de la antigua Merindad de Trasmiera, a la que pertenecía la actual Santoña (Santander) y que albergaba el pueblo de Solórzano, cuna del apellido. Sobre quien fue el progenitor de esta familia, existen dos versiones: según Lope García de Salazar en sus *Bienandanzas e Fortunas*, procede de un escudero natural de Ibos, llamado Ferrero, que se estableció en Solórzano con su mujer, rica señora del linaje de Camino. Compraron un monasterio que allí existía y tuvieron por hijo y sucesor a Ruy Martínez de Solórzano, quien tomó el apellido del nombre de aquel pueblo y su descendencia continuó apellidándose así. La otra versión dice que el fundador del linaje se llamó Martín Martínez de Solórzano, que era trasmerano y que levantó en Solórzano la casa-torre, primitivo solar de esta familia, tomando el nombre del pueblo por apellido; ver: <http://www.solorzanos.com>. Sea como fuera, lo cierto es que el apellido se consideró muy pronto como distinguido; a diferencia de lo que ocurriera con el apellido Pereira, de origen gallego, de las cercanías de Chantada. Por cierto que utilizó el apellido indistintamente como: “Pereira” o “Pereyra”.

<sup>6</sup> Elliott, J. H., *La España imperial. 1469-1716*, 4a. ed., Barcelona, Editorial Vicens-Vives, 1972, p. 339.

<sup>7</sup> Los datos acerca de la profesión de su padre se encuentran en el “Testamento cerrado del doctor Juan de Solórzano y Pereira...” del 18 de septiembre de 1655; citado en: Malagón Javier y José María Ots Capdequí, *Op. cit.*, p. 43, nota 35.

<sup>8</sup> Malagón Javier y José María Ots Capdequí, *Op. cit.*, p. 14.

<sup>9</sup> Según Bennassar, el derecho era el campo de acción predilecto de estos sectores, lo que les permitía servir en numerosos consejos y audiencias, al no tener, prácticamente, competencia de los “grandes” o aristócratas, que se interesaron poco en el estudio de las leyes; ver: Bennassar, Bartolomé, *La España de los Austrias, (1516-1700)*, Barcelona, Editorial Crítica, 2001, p. 38.

un puesto de mediano rango, para de ahí, por medio de una “carrera”, ascender a los cargos de mayor importancia.<sup>10</sup>

Sin embargo el destino de las universidades, como el de toda España, se hallaba a punto de cambiar drásticamente. Solórzano fue testigo de la inminente aparición de la crisis social, económica y política en España a finales del siglo XVI.<sup>11</sup> De la “declinación” española, para decirlo en términos del brillante arbitrista contemporáneo Martín González de Cellorigo.<sup>12</sup>

Esta grave crisis –de la cual volveremos a hablar- terminó con la expansión académica que había tenido lugar a lo largo del siglo XVI,<sup>13</sup> además de dificultar las perspectivas laborales de los universitarios.<sup>14</sup> Los Colegios Mayores, por ejemplo, dejaron de ser exclusivos para jóvenes talentosos provenientes de familias pobres y como era de esperarse, fueron monopolizados por los poderosos nobles. En ellos se formaba a la élite regente, hasta que en 1629, bajo el reinado de Felipe IV y al cuidado de los jesuitas, se fundara el Colegio Imperial de Madrid. Su función específica sería la de formar a los primogénitos de la alta nobleza, quienes eran, según los fundadores, “la parte más principal de la República, la qual, con sus buenas o malas costumbres, lleva tras sí todo lo demás, y porque con el tiempo viene a parar el gobierno y la administración del Reino”.<sup>15</sup>

---

<sup>10</sup> Lynch, John, *España bajo los Austrias II. España y América (1598-1700)*, 5ª. ed., Barcelona, Ediciones Península, 1988, p. 184.

<sup>11</sup> Para comprender el complejísimo fenómeno del “declive” español pueden verse las siguientes obras: Vilar, Pierre, *Crecimiento y desarrollo. Economía e historia, reflexiones sobre el caso español*, Barcelona, Editorial Crítica, 2001; Lynch, John, *España bajo los Austrias*, 2 vols., Barcelona, Ediciones Península, 1970; de Elliott, J. H., *La España....Op. cit. y España y su mundo 1500-1700*, Madrid, Alianza Editorial, 1990; Braudel, Fernand, *En torno al Mediterráneo*, Barcelona, Paidós Ibérica, 1997; Chabod, Federico, *Carlos V y su imperio*, Madrid, Fondo de Cultura Económica, 1992, entre otros.

<sup>12</sup> *Memorial de la política necesaria y útil restauración de la república de España*, Valladolid, 1600, citado en: Vilar, Pierre, *Op. cit.*, p. 281.

<sup>13</sup> Desde 1516 se fundaron en España 21 nuevas universidades y sólo en Salamanca 18 nuevos colegios. Hacia mediados del siglo XVII se contaban en el país, según Pedro Fernández de Navarrete, con 32 universidades y cuatro mil escuelas superiores; ver: Elliott, J. H., *La España....Op. cit.*, p. 343.

<sup>14</sup> Lynch, John, *España bajo los Austrias II... Op. cit.*, p. 184.

<sup>15</sup> *Ibíd.*, p. 185

En suma, las universidades habían dejado de promover y alimentar la vida cultural del país.<sup>16</sup> El mayor exclusivismo y utilitarismo en que cayeron los niveles educativos superiores ante la crisis, contribuyó a que el ideal de la Universidad no fuera tanto el estudio o la vida académica, como el advenimiento de un lucrativo trabajo. Este “utilitarismo” propició también el abandono del estudio de las ciencias conocidas como las siete “cátedras raras”, que incluían matemáticas, cirugía, astronomía, etc. Por otra parte, el miedo a la “contaminación herética” impedía que los españoles pudieran estudiar en el extranjero, a no ser en una que otra universidad. Y mientras en el resto de Europa las universidades se iban haciendo cada vez más laicas, en España se acentuaba día con día la influencia que ejercían sobre ellas las órdenes religiosas y la Compañía de Jesús. Órdenes que, al lado de la Inquisición, se encargaron de salvaguardar la “pureza doctrinal”, por medio de los índices de libros prohibidos y la depuración y censura de otros. La “teología, el derecho, la filosofía, la ciencia y la tecnología quedaron así paralizadas en una ortodoxia dogmática”.<sup>17</sup>

Y aunque el cierre de mentes y fronteras fuera prácticamente imposible –la nueva ciencia desarrollada en Europa, sobre todo por Descartes, Comenius, Spinoza, Galileo, Hobbes, llegará a España, aunque de un modo “tardío y clandestino”-, estaba claro que la monarquía española y la élite gobernante no pretendían siquiera una mínima participación –ni difusión- en la “revolución científica europea que se estaba produciendo en el siglo XVII”.<sup>18</sup>

Muy por el contrario, desde finales del XVI, pero sobre todo a partir de 1600, se operará en la cúspide monárquica, aliada a una “renovada estructura señorial”, un

---

<sup>16</sup> Wardropper, Bruce W., “Temas y problemas del barroco español”, en: Rico, Francisco, *Historia y crítica de la literatura española III. Siglos de Oro: Barroco*, Barcelona, Editorial Crítica, 1983, p.31.

<sup>17</sup> *Ibid.*, pp. 31-32.

<sup>18</sup> *Ídem.*

“dirigismo de contención”, según Maravall.<sup>19</sup> Se buscaba frenar los avances individualistas, la movilidad social, el inconformismo, la rebeldía y la oposición política, las innovaciones del orden; en suma, lo que los poderosos miraban como “el cuadro temible de desmoronamiento social” provocado por la crisis del Renacimiento.<sup>20</sup> Una crisis de aspectos positivos, según la brillante interpretación de José Antonio Maravall, de crecimiento y auge social, económico y cultural, desarrollados durante el siglo XVI y que, aunque inequitativo y no falto de conflictos y tensiones sociales, logra despertar una cierta conciencia crítica. La “reacción señorial” de la que habla Braudel, o en palabras de Maravall, la “reacción de los elementos de la sociedad estática”,<sup>21</sup> desplegó, “montó”, al lado de los tradicionales instrumentos de represión física,<sup>22</sup> toda una “campana de propaganda social, destinada a difundir y fortalecer una sociedad determinada, en su complejo de intereses y valores y en la imagen de los hombres y del mundo que de ella deriva”.<sup>23</sup>

Se trató entonces, mediante la manipulación, el control de la opinión, la “captación de voluntades” –llevada a cabo en su más amplia manifestación por la “cultura del barroco”–, de dirigir la educación y la cultura hacia la restauración del orden social –estamental- tradicional;<sup>24</sup> es decir, a la protección de los intereses monárquico-señoriales.

Ello significó, en el tema particular que aquí nos compete, la represión de las nuevas ideas, el dominio de las conciencias<sup>25</sup> y la creación de verdaderos ejércitos de

---

<sup>19</sup> Maravall, José Antonio, *Teatro y Literatura en la sociedad barroca*, Barcelona, Editorial Crítica, 1990, pp. 9-10, 170.

<sup>20</sup> *Ibíd.*, p. 168.

<sup>21</sup> *Ibíd.*, p. 24; fue común a toda la Europa del siglo XVII, pero particularmente aguda en España, como consecuencia de una mayor crisis demográfica, económica, política y cultural.

<sup>22</sup> Maravall, José Antonio, "La cultura del barroco: una estructura histórica", en: Rico, Francisco, *Historia y crítica de la literatura española III. Siglos de Oro: Barroco*, Barcelona, Editorial Crítica, 1983, p. 50.

<sup>23</sup> Maravall, José Antonio, *Teatro y... Op. cit.*, p. 13.

<sup>24</sup> *Ibíd.*, p.25.

<sup>25</sup> Wardropper, Bruce W., *Op. cit.*, p. 32.



intelectuales; letrados, artistas, escritores, al servicio del absolutismo y los grandes señores –muchos de ellos mecenas.<sup>26</sup>

Así las cosas, la educación superior era ya un poderosísimo instrumento de la perpetuación del dominio monárquico-aristocrático.<sup>27</sup> Y si efectivamente se “inyectaba” a los letrados desde su formación estudiantil, una buena dosis de esta ideología, no sería raro que Solórzano aprendiera en Salamanca –como casi todos los letrados que pasaron por las universidades más importantes de España- a desempeñarse adecuada y lealmente en los puestos de administración real, bajo un profundo sentido de fidelidad hacia la monarquía.<sup>28</sup>

Pero ya tendremos mejores ocasiones para comentar, efectivamente, el acusado regalismo de Solórzano, por lo pronto diremos que, muy joven aun, a los veinticuatro años de edad, el 31 de mayo de 1599, se graduó como licenciado en Leyes. En 1602 ya formaba parte del cuerpo docente de la Universidad, al ser nombrado sustituto del Dr. Diego Enríquez en la cátedra de Prima de Leyes. Tres años después, obtiene la cátedra de Código y en 1607 la de Vísperas de Leyes.<sup>29</sup> A sus treinta y dos años de edad obtiene el grado de doctor en Leyes y publica su tesis sobre el parricidio, misma que gozó de

---

<sup>26</sup> Sin duda alguna uno de los casos más famosos fue el del Conde de Lemos, quien se dice fue “protector” de Cervantes en los últimos años de la vida de este último; también de Lope de Vega y Góngora, entre otros; Bennassar, Bartolomé, *Op. cit.*, p. 39 y Malagón Javier y José María Ots Capdequí, *Op. cit.*, p. 12. Otro importante “patrón” fue el Conde-duque de Olivares, entre los muchos artistas y escritores a quienes protegió, se hallan nada menos que Velázquez, Quevedo –relación que terminaría problemáticamente-, Calderón y Juan Bautista Maino. De hecho, Olivares se esforzó –con éxito por cierto- por hacer de la corte un centro de “mecenazgo cultural y escaparate de las artes”, pues creía, con gran acierto político, que eran “las letras al igual que las armas las que hacían grande a un monarca”. Escritores al servicio personal del rey y de su familia, se cuentan 66 para el reinado de Felipe III, 223 en el de Felipe IV y 190 al servicio de Carlos II. ver: Elliott, J. H., *España y...Op. cit.*, pp. 197-198, 208, 223.

<sup>27</sup> Lynch, John, *España bajo los Austrias II... Op. cit.*, p. 185.

<sup>28</sup> Rodríguez-Sala María Luísa, *Letrados y técnicos de los siglos XVI y XVII. Escenarios y personajes en la construcción de la actividad científica y técnica novohispana*, México, Universidad Nacional Autónoma de México-Instituto de Investigaciones Sociales, 2002, p. 128.

<sup>29</sup> La Universidad de Salamanca, como muchas otras universidades provenientes del medioevo, incluían en su currícula la enseñanza del derecho. La piedra angular de la carrera era el conocimiento del “derecho general, universal o común”, el *Utroque ius*, en el que se encontraba el derecho romano y el canónico; ambos estudiados profundamente y por separado en sus particularidades. El derecho canónico, por ejemplo, se estudiaba generalmente a través de las cátedras de Cánones y la de Decretales, mientras el romano se impartía en las cátedras de Prima de Leyes, Instituta y Código. Ver: Rodríguez-Sala María Luísa, *Op. cit.*, p. 34. También: Weckmann, Luís, *La herencia medieval de México*, 2a. ed., 1a. reimpresión, México, El Colegio de México/ Fondo de cultura Económica, 1996, p. 472.

gran prestigio inmediatamente.<sup>30</sup> En 1609 abandona la carrera catedrática para ocupar el cargo de oidor de la Real Audiencia de Lima.

Los conocimientos que adquirió en la Universidad salamantina serían de extrema importancia para su formación como jurista e historiador.<sup>31</sup> Compartió las aulas, ya como alumno, compañero o profesor, con destacadas figuras, como Juan Ruiz de Alarcón<sup>32</sup> y Gaspar Guzmán, más tarde el conde-duque de Olivares,<sup>33</sup> con quien tendrá una relación muy cercana, al grado de que se convertirá este famoso y poderoso conde, en protector, según algunos autores, de Solórzano.<sup>34</sup>

Y sin embargo es poco lo que deja traslucir en sus obras acerca del ambiente literario y artístico que le toca vivir.<sup>35</sup> Mucho menos se sabe de sus inquietudes durante su estancia en la Universidad, a no ser el marcado orgullo que sentía de su desempeño académico. Así, llega a decir que sólo “a fuerza de estudios y lucimientos, sin otro favor humano [conseguí] todos [mis] grados y cátedras en edad temprana”.<sup>36</sup>

Y no será la única ocasión en que se puede apreciar esa gran satisfacción personal: también cuando es citado por aquellos maestros a quien admira –como Antonio Pichardo, quien fuera profesor suyo-; cuando recuerda que por sus cátedras

---

<sup>30</sup> Muro Orejón Antonio, *Op. cit.*, p. 144. Ver su bibliografía en Apéndice I de este trabajo.

<sup>31</sup> Se conocen, por el mismo Solórzano, las fuentes de magisterio que le dotaron, en sus años de alumno y profesor en la Universidad, de una sólida formación jurídica. Los códigos son el de su maestro, el Dr. Gabriel Enríquez, catedrático de Prima de leyes y el de Antonio Pichardo; ver: Pereña, Luciano, “Defensor oficial de la Corona”, en: *De Indiarum iure (Liber III: De retentione Indiarum)*, C. Baciero y otros, (eds.), con estudios preliminares de Luciano Pereña, Carlos Baciero, Jesús María García Añoberos, Antonio García y García, Cantelar Rodríguez, Consejo Superior de Investigaciones Científicas, Madrid, 1999, (Corpus Hispanorum de Pace, 2ª. serie, vol. 1) pp. 32-33. Menciona un tercer código o manuscrito, pero no hallé el autor.

<sup>32</sup> Malagón Javier y José María Ots Capdequí, *Op. cit.*, pp. 11-12.

<sup>33</sup> Bennassar, Bartolomé, *Op. cit.*, pp. 38-39.

<sup>34</sup> Bernabéu Albert, Salvador, “Juan de Solórzano y Pereira: *De Indiarum Iures (Liber III: De retentiones Induarum)*”, Madrid, Consejo Superior de Investigaciones Científicas, 2001, en: *Nuevo Mundo Mundos Nuevos*, Número 3, 2003.

<sup>35</sup> Una notable referencia a Lope de Vega en su *Política*, sea quizá de las mayores excepciones a lo anterior; donde lo llama “insigne, y nunca dignamente laureado Lope de Vega Carpio, unico Fenix de España, admiración y portento del Orbe por las muchas comedias, y otras obras, que compuso en una, que hizo de este descubrimiento...”, Solórzano y Pereira, Juan de, *Política Indiana*, Edición facsimilar de la de 1776 (Madrid), 2 vols., México, Secretaría de Programación y Presupuesto, 1979, Libro I, Capítulo V, 14, p. 17. Admiración ampliamente correspondida por Lope de Vega, como veremos más adelante.

<sup>36</sup> *Memorial o discurso informativo...* citado en: Malagón Javier y José María Ots Capdequí, *Op. cit.*, p. 16.

pasaron “tan lucidos oyentes que han podido y merecido de muchos años a esta parte ocupar e ilustrar las cátedras, chancillerías, consejos, iglesias y puestos más superiores y autorizados de España y arrimar el hombro a su mayor peso”.<sup>37</sup> Y por supuesto, cuando habla de la que será un manantial de complacencias: su obra. No repara en decirle al lector de su *Política Indiana*, con citas de Erasmo y de Plinio:

Porque de verdad, si el amor propio no me ciega... puedo prometerme que has de hallar en él muchas cosas buscadas con diligencia, dichas con gravedad, dispuestas con aptitud, tratadas con llaneza, y abundancia, explicadas casta, y aseadamente, y juzgadas, ó resueltas con exacion, que son las que en alabanza de otros apuntan graves Autores.

Y que por ventura te obligarán á que no le sueltes facilmente de las manos, si una vez le tomas en ellas...<sup>38</sup>

La falsa modestia no era su fuerte y es imposible negar que resultan ampliamente justificadas sus líneas de conformidad. Este rasgo distintivo de su carácter lo acompañará, sin duda, hasta su muerte y se aprecia constantemente en su obra. Por ahora baste decir que no le era suficiente entender íntimamente su portentosidad. Como buen letrado, requería de un reconocimiento público, social, pero sobre todo, de un reconocimiento de la cúpula monárquica en forma de compensación por sus servicios.<sup>39</sup>

Había que hacerse entonces, de un impecable historial. Sin duda por eso aceptó la

---

<sup>37</sup> Y aunque más adelante, dándose cuenta seguramente, de su muy poca modestia, quiere retribuir a los oyentes “su buen natural”, termina por aceptar que “no es posible negar que [el oyente] se mejora mucho con la enseñanza”, ver: *Ídem*.

<sup>38</sup> Solórzano y Pereira, Juan de, *Política Indiana*, “Al Lector”.

<sup>39</sup> Rodríguez-Sala nos dice que la legitimación social se dio ampliamente en el caso de los letrados, porque ejercieron sus funciones ligados a la “máxima institución jurídica y administrativa de España: la Corona, a través de sus diferentes consejos...” y apoyada en Maravall, recuerda que dentro de la ordenación jerárquica de la sociedades tradicionales, fueron de suma importancia las retribuciones compensatorias “acordes con el ejercicio de las funciones asignadas para el provecho colectivo”; Rodríguez-Sala, María Luísa, *Op. cit.*, pp. 22, 34.

promoción a la ciudad de Lima, aunque ésta se diera, como él mismo explica, “sin haberse tratado por mí de pretensión semejante”.

El responsable de su envío a Lima, era el entonces presidente del Real y Supremo Consejo de Indias, Pedro Fernández de Castro Andrade y Portugal, conde de Lemos. El motivo, según le expuso al propio Solórzano, fue que éste se hiciera capaz “de las materias de aquel Nuevo Orbe, especialmente de las tocantes a Justicia y Gobierno y recopilación de las Cédulas y ordenanzas”.<sup>40</sup> Desde un inicio entonces, su estadía en el Nuevo Mundo y las tareas que se le encomendaron, dentro y fuera de la Audiencia, respondían a un “mandato real”.<sup>41</sup>

Sin embargo, Castro Andrade (séptimo conde de Lemos, llamado “el Grande”) sería trasladado a Nápoles como virrey en diciembre de 1609. Solórzano y la misión que este personaje le había encomendado, cayeron inevitablemente en el olvido. Hacia 1618 el propio Consejo de Indias retomó el proyecto recopilatorio de cédulas y ordenanzas de Indias, revocando el encargo hecho a Solórzano. Esa es la razón, en opinión de Malagón y Ots Capdequí, por la que Solórzano permaneció tanto tiempo en el Nuevo Mundo, a pesar de sus súplicas por regresar a la tan añorada ciudad de Madrid.<sup>42</sup>

Sin embargo su estancia en las Indias habrá de ser de extrema importancia, potencializando, por la práctica jurisprudencial, su formación universitaria. El contacto directo con una zona tan importante del Nuevo Mundo, como lo era el virreinato del Perú, le proporcionó todas las herramientas necesarias para concebir su máxima obra. Así, Malagón y Ots Capdequí, no reparan en considerar que *De Indiarum Iure*, “es en cierto aspecto, más que obra doctrinal o de erudición, obra humana de observación del medio en que vivía. Fue sacada de la realidad del virreinato del Perú”.<sup>43</sup>

---

<sup>40</sup> Malagón Javier y José María Ots Capdequí, *Op. cit.*, p. 18.

<sup>41</sup> Pereña, Luciano, *Op. cit.*, pp. 20-21.

<sup>42</sup> Malagón Javier y José María Ots Capdequí, *Op. cit.*, pp. 28-29.

<sup>43</sup> *Ibíd.*, p. 33.

En enero de 1610, por lo pronto, acompañado de 8 criados, sale de España don Juan de Solórzano y Pereira rumbo a América: a la “Ciudad de los Reyes” (ver imagen 4). Su hermana María residía en la ciudad de Panamá con su esposo, Francisco de Valverde y Mercado, quien era gobernador y capitán general de Tierra Firme desde 1604. Así que debió visitarlos en su camino a Lima, pues por lo demás, Panamá era una escala en su viaje. Por cierto que al quedar viuda María Pereira de Solórzano, hacia 1614, irá a Lima a vivir con su hermano.<sup>44</sup>

Lima había sido fundada en 1535<sup>45</sup> y ya desde mediados del mismo siglo, se perfilaba para ser el centro económico, político, administrativo, religioso, educativo y cultural del virreinato peruano (creado en 1542 con las *Leyes Nuevas*, pero el primer virrey, Núñez Vela, no asumió el cargo sino hasta 1544).<sup>46</sup>

Al preferirla sobre Cuzco, capital del imperio inca, se condicionó la “desestructuración” del dominio andino (ver imagen 5). A diferencia de lo que ocurrió en México-Tenochtitlán, dice Richard Morse, Cuzco perdió “sus funciones políticas y su identificación cosmológica como <<ombligo>> del mundo incaico”; para transformarla en un punto de enlace entre los dos nuevos centros de atracción: Lima y Potosí (ver imagen 6).<sup>47</sup>

---

<sup>44</sup> *Ibíd.*, p. 19.

<sup>45</sup> Günther Doering, Juan y Guillermo Lohmann Villena, *Lima*, Madrid, Editorial Mapfre, 1992, p. 51. Entre las crónicas que se pueden consultar sobre la fundación de Lima se hallan la del jesuita Bernabé Cobo, *Historia de la fundación de Lima* y la de Pedro de Cieza de León, *Descubrimiento y conquista del Perú*, Madrid, Dastin, 2001, capítulos: LXXVII y LXXVIII. Para la fundación desde el punto de vista institucional, ver: Dunbar Temple, Ella, “Aspectos jurídicos-institucionales del régimen de la tierra en los primeros cabildos de ciudades peruanas”, en: Academia Nacional de la Historia, *VI Congreso Internacional de Historia de América*, Tomo II, Buenos Aires, 1982, pp. 183-208.

<sup>46</sup> Günther Doering, Juan y Guillermo Lohmann Villena, *Op. cit.*, pp. 87-88, 114.

<sup>47</sup> Doce años después del descubrimiento de los yacimientos argentíferos en Potosí, hacia 1557, la población de españoles en la zona era de doce mil; hacia 1572, la población total –españoles, negros, indios, etc.- había ascendido a 120 mil habitantes. Poco antes de la crisis de producción, en 1610, sus 160 mil habitantes la hacían la ciudad más poblada del continente, ver: Morse, Richard, “El desarrollo urbano de la hispanoamérica colonial”, en: Bethell, Leslie ed., *Historia de América Latina 3. América Latina Colonial: economía*, Barcelona, Cambridge University Press/Editorial Crítica, 2000, p. 32. De ahora en adelante esta obra general se citará por sus siglas: H.A.L., seguidas del número correspondiente al volumen; ver los datos completos en la Bibliografía.

Pues bien, según Bernabé Cobo, quien fuera vecino de Lima por la misma época que Solórzano,<sup>48</sup> había cuatro mil casas edificadas en la ciudad, “doscientas de indios y el resto de españoles”. Residían en ellas “unas sesenta mil personas: veinticinco mil españoles, treinta mil negros esclavos, que la mayor parte del tiempo viven en charcas vecinas del valle, y unos cinco mil indios”.<sup>49</sup>

Así mismo, el padrón de Lima de 1613 manifestaba la presencia de 114 asiáticos: 38 chinos o filipinos, 20 japoneses y 56 de la “India de Portugal” –Macao, Malaca, Bengala, Camboya-, la mayoría sirvientes o artesanos.<sup>50</sup> No se poseen datos certeros del número de mestizos, mulatos y libertos que vivían en la ciudad. Pero es de suponer, según el movimiento general de estos sectores de la población, que ya para principios del siglo XVII comenzara a ser significativa su cantidad.<sup>51</sup>

Era entonces Lima, después de la de México y seguida por Cuzco, la ciudad que concentraba un mayor número de vecinos “españoles”, es decir, peninsulares y criollos.<sup>52</sup> De los cinco mil habitantes indígenas, que según el padre Cobo vivían en la ciudad, sólo 1999, según el empadronamiento de 1613, lo hacían en el casco urbano central, a saber: 1287 indios nativos del Perú y 630 indias; 37 araucanos y 45 araucanas; pudiéndose agregar las 425 criadas de los monasterios –suponiendo que todas ellas fuesen de este grupo étnico, cosa posible pero muy poco probable- lo que daría un total

---

<sup>48</sup> Se dice que estos dos personajes fueron grandes amigos, al grado de que el primero dedicará su obra - acerca de la fundación de Lima- a Solórzano; Ver: Esteve Barba, Francisco, *Historiografía Indiana*, Madrid, Editorial Gredos, 1992, p. 560.

<sup>49</sup> Bernabé Cobo, *Historia de la fundación de Lima*, en: Malagón Javier y José María Ots Capdequí, *Op. cit.*, p. 22.

<sup>50</sup> Sánchez-Albornoz, Nicolás, “La población de la América colonial española”, en: H.A.L. 4, p. 28; también: Günther Doering, Juan y Guillermo Lohmann Villena, *Op. cit.*, p. 142.

<sup>51</sup> Para toda la América del sur española, en 1570, el número de negros, mestizos y mulatos era de 139 mil. Para 1650 en la misma zona, la suma total de estos tres grupos era de 541 mil individuos: 161 mil mestizos y 95 mil mulatos. El número de “españoles” en el mismo padrón, era 329 mil y el de indios: 4 millones 525 mil. Ver los cuadros poblacionales de Richard Konezke en: *Historia Universal Siglo XXI*, vol. 22, *América Latina II. La época colonial*, México, 2004, p. 92.

<sup>52</sup> Hardoy, Jorge Enrique y Margarita Gutman, “Construcción urbana y rural: sus aspectos ideológicos, sociales y económicos”, en: *Historia General de América Latina III 2. Consolidación del orden colonial*, España, Ediciones UNESCO/Editorial Trotta, 2001, pp. 721-723. De ahora en adelante esta obra general se citará por sus siglas: H.G.A.L., seguidas del volumen (en números romanos) y el número del tomo; ver los datos completos en la Bibliografía.

de apenas 2424, aproximadamente la mitad de la estimación de Cobo. Seguramente la otra mitad correspondería a los habitantes de los barrios aledaños al centro de la ciudad. “El Cercado”, al oriente de la misma, fue creado por decreto en 1566 y fundado oficialmente en 1571, con la finalidad de congrega a los indígenas que trabajaban esporádicamente en la ciudad: mitayos en obras públicas o trabajadores de temporadas, etc. Vivían de ordinario unos 800 indígenas en este suburbio, que obtuvo su nombre por estar rodeado de una cerca de dos metros de altura, con acceso por portones que cerraban de noche. Su adoctrinamiento corría a cargo de los jesuitas y el gobierno estaba en manos de un corregidor. El más numeroso barrio periférico, el de San Pedro de los camaroneros, más tarde conocido como “San Lázaro”, se encontraba al otro lado del río Rimac. Contaba con unas 600 casas, a razón de cinco habitantes por cada una, daría un total de 3000 personas. No todos eran indígenas, pues se sabe que en este barrio vivían algunos españoles pobres, mestizos y negros. Allí también se hallaba el hospital –del que toma su definitivo nombre el barrio- donde se atendía a los enfermos de lepra.<sup>53</sup>

Los indígenas que residían en el centro de la ciudad, se dedicaban en su mayoría, a labores propias del sistema español. Incluso existe, en el mismo censo de 1613, una encuesta exclusiva para indios, en donde se registra su ocupación: así tenemos que había 323 dedicados a la sastrería; que 129 eran zapateros; 79 sederos y botoneros; 62 pescadores en el río; 34 carniceros; 28 silleros; 20 cardadores y que uno se dedicaba al “negocio liberil”. Muchos otros trabajaban en las 18 fábricas de sombreros que existían en la ciudad (cada una de las cuales contaba con un personal de entre 50 y 100 obreros, entre negros e indios), como ayudantes en los 300 talleres de carpintería, en los comercios y, un gran número, como empleados domésticos.<sup>54</sup> Según Lockhart, durante

---

<sup>53</sup> Günther Doering, Juan y Guillermo Lohmann Villena, *Op. cit.*, pp. 121-123.

<sup>54</sup> *Ibíd.*, pp. 118-119.

los siglos XVI y XVII lo común era que el español encomendara, como capataz o como el hombre encargado de tomar las decisiones de rango medio, a un esclavo negro y como sus ayudantes a diversos indígenas. Éstos, denominados “naboría-yanaconas”, eran aquellos que habiendo roto los lazos con sus comunidades, se habían integrado de lleno a las actividades del “mundo español”.<sup>55</sup> Así que a nuestra lista habría que agregar aquellos que como ayudantes pudieron trabajar en los talleres artesanales, en los obrajes y en las haciendas aledañas a la ciudad (ver imagen 7). No necesariamente, el trabajar para los españoles o dentro de su sistema, implicó el abandono tajante de su cultura indígena. De hecho, ayudaba enormemente su capacidad de servir como intermediarios, entre los españoles y los trabajadores temporeros, por ejemplo, que desconocían el idioma español. Muchas técnicas, terminologías y sistemas de organización indígena, fueron introducidos por ellos en las empresas españolas, enriqueciéndolas y aumentando su eficacia.

Con el tiempo, sin embargo, cedieron estos lugares a aquellos mestizos y mestizas –en algunas zonas a mulatos- que fueron sugiriéndose como idóneos para estos cargos, por su mayor acercamiento a la cultura española (ver imagen 8).<sup>56</sup>

Por último, los indígenas en la ciudad de Lima no podían faltar, como en casi toda Hispanoamérica, a la cita en las plazas los días de feria o tianguis. Cobo es testigo de cómo:

En esta plaza (mayor) hay siempre un enorme bullicio de gente y de comercio. El mercado o tiánguez, frente a la iglesia, ocupa más de la cuarta parte. Allí venden todo género de frutas y viandas tantas negras e indias que aquello parece un hormiguero. En los días de fiesta se dice una misa rezada a la multitud desde un balcón de la Iglesia

---

<sup>55</sup> Lockhart, James, “Organización y cambio social en la América española colonial”, en: H.A.L. 4, p. 87-88.

<sup>56</sup> Lockhart, James, *Op. cit.*, p. 88.



Mayor. Hay asimismo muchos tenderitos de mercaderijos, indios que venden mil menudencias.<sup>57</sup>

En unos pocos renglones, Cobo sintetiza no sólo una parte importante de la vida cotidiana en la ciudad de Lima, sino también logra captar perfectamente uno de los papeles primordiales que la plaza central jugó: el de la incorporación del indígena al sistema español. Eran estas importantísimas plazas ordenadoras del espacio urbano y del *status* económico, político y social –cuan más alejados de ellas, los epicentros de las ciudades, menos favorecidos-;<sup>58</sup> eran las fachadas y rostros orgullosos de las ciudades; sedes de los principales edificios de la vida cívica, religiosa y cultural; sedes también, de los mejores eventos lúdicos, religiosos y comerciales; lugares de abastecimiento de agua; de administración de la justicia... en fin, corolarios de los poderes, simbólicos y reales, del aparato monárquico, religioso, social y económico. Es la plaza pública, la punta de lanza de la denominada “conquista urbana” del español en América.<sup>59</sup>

Pero también desempeñó una labor misional de primer orden, ya que en éstas se produce una “exteriorización del espacio sacral” y no sólo por las fachadas catedralicias, de iglesias y monasterios –que crean una relación de altar o retablo con respecto a la plaza-<sup>60</sup>; sino también por los elementos ceremoniales esplendorosos; las procesiones, autos de fe y fiestas; los sonidos y la música -las catedrales e iglesias contaron con coros y orquestas-,<sup>61</sup> además de las imprescindibles campanas que

---

<sup>57</sup> Malagón Javier y José María Ots Capdequí, *Op. cit.*, p. 24.

<sup>58</sup> Solano, Francisco de, “Teoría de la plaza mayor indiana. Estado de la cuestión”, en: Academia Nacional de la Historia, *VI Congreso Internacional de Historia de América*, Tomo II, Buenos Aires, 1982, p. 126.

<sup>59</sup> *Ibíd.*, p. 109.

<sup>60</sup> *Ibíd.*, p. 127.

<sup>61</sup> Robert Ricard ha rescatado abundante documentación que testifica la extrema importancia que los mismos evangelizadores le dieron a los elementos pomposos, de regocijo y de belleza espectacular, en la celebración del culto religioso. La finalidad era la de atraer de modo más fácil a los naturales “muy dados a la pompa y música” y también porque sabían que los indios en sus antiguas religiones, mostraban mucho empeño en que sus ceremonias fueran largas y fastuosas, por tanto, había que reemplazarlas con una verdadera religión llena de encanto, solemnidad y esplendor. Así, en el Concilio de Lima de 1583, se

marcaban la vida religiosa y hasta cotidiana. La arquitectura, la escultura y las costumbres alrededor del culto religioso, se concentraban en la plaza mayor o pública.

Desde fechas muy tempranas el conquistador, el colonizador, el evangelizador y el funcionario real, se dieron cuenta de la importancia de la plaza central y del tianguis. ¡Incluso lo impulsaron donde éste no se daba! Así, en 1552 el Cabildo de la ciudad de Santiago de Chile hacía una petición extraordinaria: se trataba de promover, por medio de pregoneros, que los vecinos de la ciudad enviaran dos o tres “piezas” al tianguis que se ubicaría en la plaza central, hasta que “los naturales perdiesen el temor” y acudieran también, ya que no poseían la costumbre. Entre las justificaciones que se envían al procurador de la ciudad, se dice que ello “servía a Dios y a S. M.”, además de servir a los naturales, porque

Lo primero que estando como esta la santa iglesia en la plaza, los naturales que están en el triangues, ven administrar los divinos oficios y es parte de que ellos y todos los demás indios vengán mas presto, vengán en el conocimiento de nuestra fe. Y lo otro como vuestra señoría bien sabe, lo principal que las ciudades honran, son las ferias y mercados que hai en ellas...que los naturales tengan libertad para que contraten unos con otros, y excusase que los dichos naturales no vayan a las tiendas de los mercaderes adonde les llevan doblado de lo que vale. Y lo otro, es publico y notorio que la cuarta parte del oro que se saca en las minas, hurtan los indios, y como esta en poder de ellos, es mejor que torne a poder de los españoles; y S. M. en ello recibe provecho, porque se lo acrecientan cada un año cantidad de veinte mil pesos de quintos. Lo otro, como vimos por experiencia en el triangues, habian todas las cosas de mantenimientos

---

recoge la observación de que “...es cosa cierta y notoria que esta nación de yndios se atraen y provocan sobremanera al conocimiento y veneración de nuestro sumo Dios con las ceremonias exteriores y aparatos del culto divino; procuren mucho los obispos y también en su tanto los curas, que todo lo que toca al culto divino se haga con la mayor perfection y lustre que puedan, y para este effecto pongan Studio y cuydado en que se aya escuela y capilla de cantores y juntamente música de flautas y chirimías y otros ynstrumentos acomodados en las iglesias”; Ricard, Robert, *La conquista espiritual de México*, México, Fondo de Cultura Económica, 1986, pp. 272-273.

necesarios...Y lo otroi, es gran grandeza de la ciudad y provecho para los pobres, que todas las veces que un pobre soldado ha menester diez o veinte pesos, con enviar alguna cosa al triangues se lo traen...Y lo otro, en cualquier hurto que en la ciudad se hace, en el triangues se descubre, cualquier secreto que en la tierra hai, ANSI del alzamiento de naturales como de minas de plata y oro, se descubre, a causa de la comunicación que los españoles tienen con los naturales.<sup>62</sup>

En suma, era el lugar privilegiado para la introducción en el Nuevo Mundo de las ideas, las costumbres y las distintas formas de la cultura de Occidente. El lugar ideal para incorporar a los habitantes originarios a la nueva sociedad, el lugar ideal para reproducir el carácter colonial de las nuevas ciudades, pero también el sitio elegido para desarrollar una nueva cultura, muy distinta ya a la europea, muy distinta también a la prehispánica.

Si se ha subrayado demasiado este tema,<sup>63</sup> ha sido con el propósito de poner de manifiesto, el hecho de que Solórzano conoce a este tipo de “indio” al llegar al Nuevo Mundo. Un indio en buena medida “aculturado”, de tipo urbano, “incorporado”, podría decirse, al “mundo español”.

¿Y cómo era ese mundo español en la ciudad de Lima? Hacia fines del XVI, el poeta andaluz Mateo Rosas de Oquendo describía así a la sociedad limeña:

Un visorrey con treinta alabarderos;  
por fanegas medidos los letrados;  
clérigos ordenantes y ordenados;

---

<sup>62</sup> *Petición del Cabildo de Santiago de Chile al procurador de la ciudad, Francisco Mines, fechada el 9 de noviembre de 1552*, en: Rojas Mix, Miguel A., *La plaza mayor*, Barcelona, Muchnik Editores, 1978, p. 105.

<sup>63</sup> Tema que está por demás decir que es muy interesante y que por supuesto solo se ha esbozado. Para un análisis brillante y exhaustivo sobre la plaza pública y sus funciones, ver: Rojas Mix, Miguel, *La plaza...Op. cit.*; también: Solano, Francisco de, *Op. cit.* y Guarda, Gabriel, “En torno a las plazas mayores”, en: Academia Nacional de la Historia, *VI Congreso Internacional de Historia de América*, Tomo I, Buenos Aires, 1982, pp. 351-374.

vagamundos, pelones caballeros.

Jugadores sin número y coimeros;  
mercaderes del aire levantados;  
alguaciles, ladrones muy cursados;  
las esquinas tomadas de pulperos.

Poetas mil de escaso entendimiento;  
cortesanas de honra a lo borrado;  
de cucos y cuchillos más de un cuento.

De rábanos y coles lleno el bato,  
el sol turbado, pardo el nacimiento;  
aquesta es Lima y su ordinario trato.<sup>64</sup>

En forma sumamente satírica –y desdeñosa- Oquendo dibuja una sociedad artificiosa y presuntuosa, pero también deja entrever una cruda realidad: la de una ciudad dividida entre los que tenían mucho, tanto como para derrochar, y los que no tenían nada. No dista mucho esta descripción de la “sociedad barroca” a la que hace referencia José Luís Romero, en cuya cúspide se hallaba la élite “hidalga”<sup>65</sup> y que a imitación de la élite aristocrática metropolitana y con un idéntico objetivo de conservar sus privilegios –asegurados dentro del orden establecido desde la conquista y el afianzamiento del aparato político, social y económico español en América-, había impregnado al resto de la sociedad su propia concepción del mundo y la forma de vivirlo (ver imagen 9).

---

<sup>64</sup> Rosa de Oquendo, Mateo, *Sátira a las cosas que pasan en el Perú, año de 1598*, en: Romero, José Luís, *Latinoamérica: las ciudades y las ideas*, Buenos Aires, Siglo XXI Editores Argentina, 2001, pp. 73-74.

<sup>65</sup> Romero, José Luís, *Op. cit.*, p. 74.

En Lima, hacia 1625, según el testimonio del “judío portugués”, esta élite estaba formada por “a lo mas cien caballeros, que a estos los llaman vecinos, porque tienen los más de ellos rentas que les pagan indios”. Dentro de estos “caballeros”, entraban todos los regidores, dice el judío portugués, “porque todos los regidores lo son y son los más principales, porque ellos son el gobierno de la ciudad”.<sup>66</sup>

Pocos de estos “caballeros”, pudieron jactarse de pertenecer realmente a una casa noble española. Los “antiguos” linajes de Indias eran, en realidad, familias que se habían establecido en una ciudad y que habían permanecido ahí, siendo reconocidos por todos los vecinos, por dos o tres generaciones, a lo más. Generalmente estos linajes habían sido fundados por las hijas herederas de los conquistadores, cumpliendo un papel de primer orden en el establecimiento y perpetuación de la tradición, las costumbres y los valores españoles en el Nuevo Mundo.<sup>67</sup>

Eran “hidalgos de Indias” aquellas “personas, hijos y descendientes legítimos de los que se obligaren a hacer población y la hubiesen acabado y cumplido”, según las especificaciones de Felipe II para otorgar la real cédula de hidalguía. Ésta había de ser reconocida únicamente en el ámbito indiano, lo que trajo consigo la ridiculización y el enojo de los hidalgos de la Península.<sup>68</sup>

El mismo Solórzano, al analizar el sistema laboral en el Nuevo Mundo y la negación de varios españoles a trabajar por sus pretensiones de hidalguía, arremete contra ellos y asegura que “no puede ni debe consentirse, que todos puedan ser iguales, y Cavalleros, en pasando a aquellas tierras. Cosa, con que nos dan en rostro algunos

---

<sup>66</sup> Judío portugués (Crónica anónima del siglo XVII), *Descripción del Perú*, en: Romero, José Luís, *Op. cit.*, p. 79. La identidad de este famoso personaje ha sido asignada a Pedro de León Portocarrero; aquí, sin embargo, se seguirá citando por su seudónimo.

<sup>67</sup> Los conquistadores y sus hijos varones, generalmente sucumbieron a la aventura y a la ambición y emprendieron siempre nuevos viajes en busca de fortuna y gloria. De ahí la importancia suprema de las mujeres como las fundadoras y transmisoras de la cultura y el estilo de vida de los linajes indianos. Sobre el tema se han escrito varias obras importantísimas, por lo pronto se puede ver el artículo de Asunción Laurin, “La mujer en la sociedad colonial hispanoamericana”, en: H.A.L. 4, p. 109-137; también: Lockhart, James, *Op. cit.*, pp. 66-67.

<sup>68</sup> Romero, José Luís, *Op. cit.*, p. 75.

autores extranjeros y naturales, y no la ha permitido ninguna república bien gobernada”.<sup>69</sup>

Pero no todos los hidalgos de Indias eran iguales: también se hallaban divididos entre los ricos poderosos y los desposeídos y despreciados. Los primeros estaban formados como un grupo exclusivista, no obstante no logró consolidarse como un cuerpo cerrado y bien definido.<sup>70</sup> Se trataba de los propietarios de las empresas más exitosas de la economía regional, estuvieran éstas ligadas a la tierra, a la minería, a industrias, o a varias de ellas, porque fue muy común la diversificación de las inversiones. El prestigio mayor para estas familias y en particular, para el “titular de propiedades”, según Lockhart, provenía del hecho de ser “jefe” de un considerable grupo de personas,<sup>71</sup> de ser la cabeza de numerosos sistemas de subordinación familiar, servidumbre, compadrazgo y clientela; sin olvidar por supuesto, su control directo e indirecto de las instancias gubernativas, en especial los cabildos.

Así, el prestigio social venía precedido por el poder económico y político. La élite hidalga sabía valorar las enormes cantidades de dinero que de pronto adornaban una casa sin blasones ni escudos. Y en movimientos encontrados, el nuevo rico era atraído por los antiguos linajes, en busca de un reconocimiento social, a la par que éstos eran atraídos por las ricas dotes de una hija o las arras de un hijo de aquel.

Los españoles recién llegados, algunos de ellos de considerable fortuna, otros de poca, pero con algún título que ofrecer; otros, los más, letrados que llegaban a ocupar altos cargos de la administración colonial, también eran atraídos hacia estas grandes familias. Solórzano mismo, puede ser un gran ejemplo, ya que, a pesar de no haberse establecido definitivamente en América, emparentó con dos grandes familias. Se casó en 1614 con la criolla Clara Paniagua de Loaysa y Trexo, hija del “muy noble caballero

---

<sup>69</sup> En: Malagón Javier y José María Ots Capdequí, *Op. cit.*, p. 55.

<sup>70</sup> Lockhart, James, *Op. cit.*, p. 67; también: Romero, José Luís, *Op. cit.*, p. 75.

<sup>71</sup> Lockhart, James, *Op. cit.*, p. 69.

Don Gabriel Paniagua de Loaysa de la Villa de Santa Cruz de Extremadura, Gobernador de la gran ciudad de Cuzco en el Perú” y de doña Leonor Álvarez de Verdugo, cuya familia, según el propio Solórzano, era muy “calificada y benemérita” en el Perú.<sup>72</sup> Tiempo después casaría a uno de sus hijos, Bartolomé Solórzano y Paniagua, con una hija de don Baltasar Becerra, oficial de la Real Hacienda en Lima y gran amigo de Solórzano. Becerra cedería el cargo de factor a su yerno, quién permaneció en Lima,<sup>73</sup> por lo que finalmente, se cumplió el ciclo de incorporar el apellido Solórzano a una nueva familia limeña.

Siguiendo con la línea de letrados –peninsulares o criollos- formada también por la cúpula eclesiástica y alguno que otro médico, tenemos que muchos de ellos pertenecían a la élite hidalga. La amplia cultura que manifestaban a través de sus obras escritas, de la enseñanza en colegios y universidades y en su conversación en las tertulias, les daban un aire de superioridad que se identificaba con la condición hidalga.<sup>74</sup> Por otro lado, la practica profesional de su oficio o sus pasatiempos artísticos, pocas veces los imposibilitaba para tener además, propiedades lucrativas. También fueron utilizadas estas carreras por los sectores medios como forma de ascenso social.<sup>75</sup>

De entre los nuevos ricos que buscaban la aceptación de la élite hidalga indiana, a los comerciantes –de gran escala, tal y como se entendía el término en la época- les fue más difícil lograrla que a los que habían hecho fortuna en otros sectores. Como parte de la tradición española se creía que la nobleza no podía estar ligada a una profesión considerada como “baja”. Sin embargo la mayor o menor aceptación del rico comerciante tendió a variar según el lugar y según el tiempo. Y es que era imposible

---

<sup>72</sup> Para casarse tuvo que pedir licencia especial del rey, por estar prohíbido a los magistrados vincularse con una persona vecina de su jurisdicción. El mismo Solórzano en la *Política Indiana* recoge estas prohibiciones, pero hábilmente recuerda que “...en estos últimos años se han concedido fácilmente algunas licencias para estos casamientos de oidores de Indias”, Libro V, Capítulo IX, 10, en: Malagón Javier y José María Ots Capdequí, *Op. cit.*, p. 21, nota 20.

<sup>73</sup> *Ibid.*, p. 26, nota 23.

<sup>74</sup> Romero, José Luís, *Op. cit.*, p. 77.

<sup>75</sup> Lockhart, James, *Op. cit.*, p. 69.

cerrar los ojos a la realidad en ciudades como Lima, donde según Richard Morse, “la estructura de clases, las normas de comportamiento y las decisiones económicas estaban condicionadas por los imperativos comerciales”.<sup>76</sup> Lima, según atestiguaron el padre Cobo y Rosas de Oquendo, era un gran mercado, donde se vendía y se compraba lo inimaginable. El eje Callao/Lima, era la plataforma distribuidora de todas las mercaderías provenientes de Europa, de la Nueva España y por vía de ésta, de Oriente. También era el centro redistribuidor de los productos de toda la región. Y a la inversa, era el conducto por el cual todo el virreinato peruano –y toda su riqueza, proveniente particularmente de la minería- se vinculaba con España, México y el mundo.<sup>77</sup>

Y no era poco lo que en sí la ciudad consumía. Tan solo los gastos suntuosos, como parte de este “estilo de vida” que la élite tenía que mantener, en ropa, tapices, joyería, metales preciosos y artículos de culto, se calcula que en la época alcanzaban el valor de 20 millones de ducados. La suma invertida en esclavos, para dar una idea, era de sólo 12 millones.<sup>78</sup> El mismo judío portugués se sorprende de que en Lima

Todos generalmente traen buenos vestidos de seda y finos paños de Segovia y cuellos ricos con puntas costosas de Flandes. Todos calzan medias de seda, son discretos, afables y bien criados. Observan mucho la ley de la cortesía. Son pródigos en el gastar, gastan sin cuenta ni razón. Todos se jactan de grande nobleza, no hay ninguno que no se tenga por caballero...Tienen [las mujeres] sillas de mano en que las llevan los negros cuando van a misa y a sus visitas; y tienen carrozas muy buenas, y mulas y caballos que las tiran y negros cocheros que las guían.<sup>79</sup>

---

<sup>76</sup> Morse, Richard, *Op. cit.*, p. 38.

<sup>77</sup> *Ídem.* También: Günther Doering, Juan y Guillermo Lohmann Villena, *Op. cit.*, p. 89.

<sup>78</sup> Morse, Richard, *Op. cit.*, p. 38.

<sup>79</sup> Judío portugués, en: Romero, José Luís, *Op. cit.*, pp. 87-88.



Si agregamos a los gastos suntuosos los del consumo alimenticio, sabremos hasta qué punto Lima era un gran mercado. En 1630 habían llegado a esta ciudad por tierra unas 220 mil barricas de vino, 200 jarros de miel, 6 mil cargas de arroz, 75 mil libras de azúcar, 10 mil de almendras, 35 mil cabezas de ganado, 200 mil llamas, 7 mil cerdos y unas 100 mil fanegas de trigo, que tuvieron que ser completadas, pues Lima consumía anualmente, nada menos que 240 mil fanegas de trigo y 30 mil de maíz. Algunos de estos productos llegaban de regiones cercanas, pero algunos lo hacían de lugares más remotos.<sup>80</sup>

En una ciudad así, por lo tanto, hubiera sido muy difícil ignorar a un sector que se enriqueció sobremanera y que muy pronto supo darse cuenta de los niveles de poderío que podía alcanzar. A imitación y como complemento de los mercaderes de Sevilla –más tarde también los de Cádiz-, tanto en México como en Lima se organizaron y establecieron sus consulados: en 1592 y 1613, respectivamente. Por cierto que Solórzano, junto a otro juez, el Dr. Alberto de Acuña, fueron los encargados de redactar las ordenanzas del Consulado de comerciantes de la ciudad de Lima, mismas que fueron aprobadas por el rey en 1627.<sup>81</sup>

Aparte de todos los privilegios que poseía la organización gremial monopolística del consulado, los comerciantes lograron afianzar su poder como prestamistas o “avales” de distintos sectores: el minero, el agropecuario e incluso del Estado; otorgándole “donativos”, empréstitos, o actuando como arrendadores y recaudadores de impuestos. Entonces, además de controlar el comercio a gran escala y manipular el comercio de menudeo, con prácticas monopólicas y especuladoras, también

---

<sup>80</sup> Moutoukias, Zacarías, “El comercio interregional”, en: H.G.A.L. III, 1, pp. 138-141. En 1687 la zona peruana destinada a la siembra de cereales –Barranca, Cañete, Chancay, Huarmey, Pativilca y Pisco- sufrió de una severa plaga que imposibilitó la satisfacción del mercado limeño. A partir de entonces, Lima comenzó a depender del trigo de Chile, convirtiéndose éste en el granero del sur; Gutiérrez Escudero, Antonio, “Otras explotaciones agrícolas comerciales y actividades productivas en Hispanoamérica, 1492-1750”, en: H.G.A.L. III, 1, pp. 233-234.

<sup>81</sup> Haring, Clarence, *Comercio y navegación entre España y las Indias en la época de los Habsburgos*, México, Fondo de Cultura Económica, 1984, p. 57, nota 55.

funcionaron, en la práctica, como “habilitadores” o banqueros.<sup>82</sup> No es de extrañar entonces, que se granjearan el respeto y la aceptación general en sus zonas de influencia.

En pocas palabras, si hubo algún rechazo prejuiciado para con los comerciantes, éste no se basó en la realidad limeña, donde, según el judío portugués,

Hay mercaderes en Lima que tienen un millón de hacienda...son destrísimos en comprar...Con esto se puede entender lo que son mercaderes de Lima; y donde el virrey y el arzobispo, todos tratan y son mercaderes, aunque por mano ajena.<sup>83</sup>

Más arriba se dijo que existían también los hidalgos pobres: los “pobres soberbios”, como los llamaba el judío portugués. Algunos de ellos se dedicaron a vagar de un sitio a otro, “siempre con los naipes en la mano” en busca de algún novato que no estuviera “diestro y bien disciplinado en su malicia”. De hallarlo, según el judío portugués, les quitaban todo lo que podían, incluso las “cabalgaduras”. Para los “buenos vecinos”, estos “resentidos” soberbios eran enemigos de la gente rica y no deseaban sino “novedades y alteraciones y alborotos en el Reino, por robar y meter los codos en los bienes que no pueden alcanzar parte sino con guerra y disenciones”. Algunos otros, según este cronista, eran procurados por alguna “negra o una india y algunas españolas, y no de las más pobres”, quienes los vestían y alimentaban, porque “de noche las acompañaban y de día les sirven de bravos”.<sup>84</sup>

Pues bien, estos hidalgos sin fortuna eran mal mirados por la élite –a la que odiaban y paradójicamente aspiraban pertenecer-; se les acusaba de “ambiciosos y violentos” y en muchas ocasiones se les indujo a emprender nuevas empresas, lo más

---

<sup>82</sup> Céspedes del Castillo, Guillermo, “La organización institucional”, en: H.G.A.L. III, 1, pp. 233-234.

<sup>83</sup> Judío portugués, en: Günther Doering, Juan y Guillermo Lohmann Villena, *Op. cit.*, p. 118.

<sup>84</sup> *Ibíd.*, pp. 77-78.

lejos posible de “su” ciudad.<sup>85</sup> Y sin embargo eran hidalgos. De ahí, hacia el resto de la sociedad, parecía haber una línea, la cual, como se ha visto no era imposible de traspasar, pero sí muy difícil.

Un buen número de españoles, otros europeos y judíos, era posible encontrarse en el resto de la sociedad. Los más afortunados habían cursado alguna carrera y se hallaban colocados en los peldaños bajos de la burocracia colonial. Pero la mayoría se dedicaba al pequeño comercio, a las artesanías y otros trabajos manuales, organizados en gremios. Otros simplemente se hallaban al servicio de alguna familia acomodada.

La jerarquía social seguía, en descenso vertical, del mayor al menor grado de “hispanización” o “españolidad”, para utilizar el afortunado término de Lockhart. Esta “graduación” medía la “intensidad bajo la cual una persona estaba incluida en el mundo español”. El resultado sería entonces el orden descendente: mestizo, mulato, negro e indio.<sup>86</sup> En conjunto, todos ellos constituían el sector más numeroso y el menos afortunado. Pero en la sociedad limeña, y básicamente, en todas las sociedades que se implantaron y desarrollaron en las Indias, aun dentro de este sector marginado, existían notables diferencias.

A partir de mediados del siglo XVI, los mestizos y mulatos de origen ilegítimo – la mayoría lo era, los pocos de origen legítimo no fueron diferenciados en lo absoluto de los “españoles”- comenzarán a ser vistos de manera despectiva por el resto de la sociedad hispana, por la Iglesia y la Corona. Las malas costumbres, la vagancia y el supuesto “mal ejemplo” que ejercían sobre los indios, fueron algunos de los prejuicios que tuvieron que cargar estos sectores. Sin embargo, por su mayor hispanización y por otras consideraciones –de tipo jurídico, sobre todo-, tuvieron en general, mayores

---

<sup>85</sup> *Ibíd.*, p. 78.

<sup>86</sup> Lockhart, James, *Op. cit.*, p. 82.

oportunidades de acceder a un mejor nivel de vida que los indígenas. En 1632, por ejemplo, el fiscal Juan Gonzáles de Peñafiel escribiría desde la Nueva España:

...siempre el indio está debajo de los pies del español y este daño fuera tolerable si no sucediera lo propio en los del mulato y mestizo, y lo que es peor, de los mismos negros. Tanta es su vileza... sin que tenga enmienda... A esta desventura siempre el indio estará sujeto.<sup>87</sup>

Por otra parte, mientras los mestizos y mulatos, en la mayoría del territorio americano, iban en un rápido e ininterrumpido aumento, los indígenas tuvieron que enfrentarse, desde la invasión de los españoles al Continente, a una lucha estremecedora contra la muerte.

El declive demográfico indígena ocasionado por las conquistas, epidemias y el trabajo a que eran forzados por los españoles, en todo el ámbito americano, es un tema demasiado complejo para ser analizado aquí.<sup>88</sup> Sin embargo no puede dejar de mencionarse al menos lo ocurrido en el área andina. Y ello principalmente por dos motivos. El primero por la inmensa importancia que ello tuvo y tiene para la historia misma de la región. Como en todo el Continente, el descenso de la población aborigen y aun el exterminio de culturas enteras en muchas regiones del mismo, fue y sigue siendo, una de las peores tragedias y calamidades ocurridas en la historia de la humanidad. Sus muertes entonces, provocadas por la pólvora, la espada, las enfermedades, las hambrunas, la explotación, o por la más sutil, pero igualmente efectiva, reducción a la

---

<sup>87</sup> Mörner, Magnus, *Estado, razas y cambio social en la Hispanoamérica colonial*, México, Secretaría de Educación Pública (SepSetentas 128), 1974, pp. 27-33.

<sup>88</sup> Algunos trabajos donde puede consultarse el movimiento general de la población indígena americana bajo el dominio hispano, son: Sánchez-Albornoz, Nicolás, *Op. cit.*; Cook, Noble David, "Epidemias y dinámica geográfica", en: H.G.A.L. II, pp. 301-318 y Konetzke, Richard, *Op. cit.*

más infame de las pobreza, serán siempre un tema que habrá que recordar. Sobre todo porque desafortunadamente, es un tema no resuelto.

El segundo motivo, aunque más constreñido, no carece de importancia para este trabajo. Y es que, en la disminución de la población originaria de la zona del Perú podremos encontrar claves que nos ayudarán a entender mejor el pensamiento de Solórzano con respecto al indio americano, como veremos más adelante.

Pues bien, el área andina compartió la característica observada en otras áreas del territorio conquistado por los españoles, de ser sus costas y tierras bajas las primeras en sufrir una rápida y abrumadora disminución de población.<sup>89</sup> Aparte de los estragos de la conquista misma, la región tuvo que enfrentarse, como otras áreas del Continente, a las terribles enfermedades. Hacia 1524 sería azolada por una epídemia de viruela, seguida de otro brote hacia mediados de 1550, aunado a un brote de gripe. El sarampión y la peste bubónica no tardarían en aparecer, pues en la década de 1530 ambas irrumpieron en la América Central. Hay que recordar que en la empresa de conquista del Perú, participaron muchos esclavos indígenas nicaragüenses y de otras zonas de Centroamérica, quienes fueron llevados por los españoles. Hacia mediados de 1540, igual que como ocurriera en el México central, la zona andina se vio afectada de una terrible epídemia: probablemente tifus y peste neumónica, según sugiere David Cook.<sup>90</sup>

Pero las tierras altas de la zona habían podido resistir más eficazmente los azotes epidémicos. En esas regiones, precisamente las más pobladas de los Andes, se sufrirían las catastróficas consecuencias del contacto con enfermedades hasta ese momento desconocidas, al mismo tiempo que los españoles se asentaron, y con ellos las bases del

---

<sup>89</sup> Pease, Franklin, "Los Andes", en: H.G.A.L. II, p. 162.

<sup>90</sup> Cook, Noble David, *Op. cit.*, pp. 301-311.

sistema económico colonial español, particularmente las formas de explotación de mano de obra.<sup>91</sup>

Las reducciones del virrey Francisco de Toledo, en la década de 1570, contribuyeron de inigualable forma, a la rápida y voraz propagación de enfermedades. En 1576-1580 se produjeron una serie de epidemias devastadoras en el centro de la Nueva España. Según David Cook, la crisis de 1585-1591 acaecida en el Perú, fue más terrible y desastrosa que la producida en México. La viruela, el sarampión y el tifus llegaron al Cuzco en 1585 en forma de “peste universal”, según un testigo contemporáneo. Reaparecieron en 1590, matando a un gran número de indígenas y criollos. Entre 1586 y 1589, una epidemia similar se llevó a varios miles, sobre todo niños, en Quito. Por las mismas fechas Colombia se hallaba bajo una epidemia grave de viruela. Enfermedades combinadas desbordaron las tierras altas y llegaron a la costa: hacia 1589 Lima se hallaba también invadida. En la década de 1590 la viruela, el sarampión y el tifus mermaron a la población boliviana. En toda el área andina, el sarampión, la difteria y el tifus, reaparecerían provocando graves crisis en 1606, en 1611-1614, en 1618 y en 1630-1633. No obstante, y casi paradójicamente, la inmunidad adquirida ante ciertas enfermedades, permitió que conforme avanzaba el siglo XVII, las bajas humanas fueran menores y los brotes epidémicos, cada vez más esporádicos.<sup>92</sup>

Pese a ello el declive demográfico de los indígenas del área andina no se detuvo. De hecho, como se habrá apreciado, el movimiento de la población aborígen de esta área, registró diferencias considerables en comparación con el área mesoamericana, por ejemplo. Tras haber resistido temporalmente las zonas más pobladas de la región, los

---

<sup>91</sup> Pease, Franklin, “Los Andes”...*Op. cit.*, p. 162.

<sup>92</sup> Cook, Noble David, *Op. cit.*, pp. 311-317. Las periodicidades de las epidemias observaron distintos ciclos. Al parecer, según este autor, el sarampión se daba con más frecuencia, aproximadamente cada 15 o 20 años; los brotes graves de viruela cada 40 o 50 años; igual que el tifus, también devastador; la peste neumónica podía producirse en cualquier momento y muchas veces no se registraría, por la coincidencia de sus síntomas con otras enfermedades. Los peores daños eran causados cuando coincidían dos o más enfermedades a la vez, como en el caso de la pandemia de 1576-1591.

embates epidémicos y de explotación laboral, llegó el declive demográfico desfasado con respecto al área central del Continente. Las estimaciones numéricas para esta zona son particularmente problemáticas, sobre todo a partir de 1570. Hasta esa fecha, según cálculos de Cook, el área comprendida por el actual Perú, había descendido de 9 millones –en tiempos de la conquista- a 1.3 millones. Toledo realizó un padrón con fines tributarios al establecer las reducciones, mismo que fue necesario ir reajustando por el declive, pero este reajuste se hacía de manera local, en las tasas. No hubo un nuevo empadronamiento general sino hasta 1683. Por otro lado, como bien apunta Nicolás Sánchez-Albornoz, no es sino hasta este padrón, donde se hace una clara distinción entre los indios “nativos” y los indios “forasteros”. Hasta esta fecha entonces, establecer un movimiento de la población indígena con base en las matrículas tributarias resulta sumamente engañoso, pues estos emigrantes y sus descendientes se hallaban fuera de la matriculación de Toledo. El padrón de 1683 arrojó que el 45 por ciento de la población masculina de la zona, eran indios forasteros. Con todo, según este mismo autor, el mínimo demográfico indígena del periodo colonial, se registró en el Perú en 1719, después de la epÍdemia sufrida entonces en la zona. Fue un descenso ininterrumpido, a diferencia de lo ocurrido en Centroamérica, donde el mínimo se registró hacia finales del siglo XVI, para sobrevenir una lenta recuperación, o en las tierras altas de la Nueva España, donde el mínimo se registró a mediados del siglo XVII, para recuperarse después.<sup>93</sup>

La época en la que Solórzano se encontraba en el Perú, entonces, fue una época de epÍdemias todavía, una época de crisis demográfica de la población aborígen, siempre más expuesta a las enfermedades, a la hambruna que suele acompañarlas y, por si fuera poco, sometida a un régimen de explotación laboral como ningún otro sector.

---

<sup>93</sup> Sánchez-Albornoz, Nicolás, *Op. cit.*, pp. 15-18.

Abajo entonces, de los mestizos, los mulatos y los esclavos negros, pero compartiendo con éstos, los últimos peldaños de la sociedad colonial, los indígenas constituyeron los hombros sobre los que se alzaba el fastuoso mundo, engrdeído y ostentoso, de la élite hidalga.

Una élite obsesionada por brillar. Esta fijación –“locura”, decía el judío portugués<sup>94</sup>, por resaltar, por impresionar y en última instancia, por “convencer” de su condición de nobles, puede apreciarse sobre todo en la corte que se instauró alrededor del poder virreinal. Hombres y mujeres de sobrada riqueza y afición a la poesía, entre otras artes, y a las fiestas pródigas, quienes se reunían en tertulias y eventos a los que también asistían prelados, juristas y funcionarios.<sup>95</sup> Todos ellos en el afán incansable de consolidar su posición social y de imitar, en lo posible, a las grandes cortes peninsulares.

Durante la estancia de Solórzano en Perú, sucedieron en el poder tres virreyes –y un ínterin de la Audiencia por un año 1621-1622-: Juan de Mendoza y Luna, marqués de Montesclaros (1607-1614); Francisco de Borja y Aragón, príncipe de Esquilache y conde de Mayalde (1615-1621) y Diego Fernández de Córdoba, marqués de Guadalcazar (1622-1629). Y particularmente famosa, sería la corte que se instauró con el príncipe de Esquilache.<sup>96</sup> No sería raro que a nuestro jurista lo hubiesen invitado alguna vez a sus reuniones, sobre todo porque sabemos que los literario no era ajeno “a su obra ni a su persona”. Efectivamente, tal y como recuerda Kohut, Solórzano gozó en

---

<sup>94</sup> “Son soberbios, jactanciosos; précianse de que descienden de grande nobleza y que son hidalgos de solar conocido. Es tanta su locura que el que en España fue pobre oficial, en pasando al polo ártico al antártico luego le crecen los pensamientos y le parece que merecen por su linaje juntarse con los mejores de la tierra”, en: Romero, José Luís, *Op. cit.*, p. 76.

<sup>95</sup> *Ídem.* La tertulia más famosa durante los primeros lustros del siglo XVII en Lima era la denominada “Academia Antártica”, que se efectuaba en las residencias de la nobleza, de artistas e intelectuales; ver: Günther Doering, Juan y Guillermo Lohmann Villena, *Op. cit.*, p. 105.

<sup>96</sup> *Ídem.*, también: Malagón Javier y José María Ots Capdequí, *Op. cit.*, pp. 26-27



su época de una sólida fama literaria.<sup>97</sup> En el Perú, por ejemplo, Miguel Fernández de Talauera compuso un poema en honor al “Sapientísimo Solórzano”, y el propio Lope de Vega le profesará su aprecio en los versos de su *Laurel de Apolo*:

O si del otro polo le trujeras,  
De quien tan altamente escribe y mira  
Que entre severas leyes  
De los sacros consejos de los reye  
Al verde laurel aspira.<sup>98</sup>

Su veta literaria despertó, entonces, una profunda admiración entre sus contemporáneos. Pero otros aspectos de su obra y su propia actuación, le hicieron ganarse el aprecio y la simpatía de muchos otros, entre ellos, los tres virreyes a quienes le tocó auxiliar, pues se conservan hasta el día de hoy, memoriales y misivas recomendando y halagando su trabajo. El marqués de Montesclaros, por ejemplo, decía que Solórzano era “sujeto de muchas letras de extraordinario caudal, capacidad y entendimiento ajustado en su proceder y deseoso de acertar”.<sup>99</sup>

Además de cultivar su amor a las letras, Solórzano supo invertir su tiempo en el cumplimiento de la tarea oficial que se le había encomendado. En un memorial de 1618 relata como en sus ratos libres: “he trazado y compuesto unos libros latinos en que, a mi parecer, se juntan y tratan todos los puntos dignos de consideración que se suelen y pueden ofrecer en materia de justicia en estas Indias Occidentales.” Y en otro párrafo

---

<sup>97</sup> Kohut, Karl, “En los comienzos de la teoría colonial. La *Disputatio de Indiarum iure*, de Juan de Solórzano y Pereira”, en: Kohut, Karl y Sonia V. Rose (eds.), *La formación de la cultura virreinal II. Siglo XVII*, Madrid, Editorial Iberoamericana, 2004, p. 510.

<sup>98</sup> Lope de Vega, *Laurel de Apolo*, citado en: Kohut, Karl, *Op. cit.*, pp. 510-511. En esta misma obra (p. 511), pueden leerse los versos de Talauera: “Sapientísimo Solórzano/ mapa del fuero y derecho/ qu’ en las escuelas de Atenas/ tenéis preminente asiento./ si descubris como Cadmo/ el oro de vuestro pecho/ mi pretención será rica/ si vuestro auxilio merezco”.

<sup>99</sup> Malagón Javier y José María Ots Capdequí, *Op. cit.*, pp. 20, 27, notas 25 y 26.

explica cómo se había adelantado “a trabajar por reducirlas a títulos y ponerlas en forma de leyes con la brevedad y claridad posible imitando la Recopilación de las de Castilla”.<sup>100</sup>

Es decir, sus ratos libres los dedicó a la literatura y a su obra doctrinal y jurídica. Lo que no impide que podamos ubicar a Solórzano dentro del perfil típico del grupo de los letrados en la época. Ya desde la administración de los Reyes Católicos se establecía que éstos tenían que tener como características:

El comedimiento, secreto, verdad, vida llana y sin corrupción de costumbres, no visitar, no recibir dones, no profesar estrechez de amistades, no vestir ni gastar suntuosamente, blandura y humanidad en su trato, juntarse a horas señaladas para oír causas y determinarlas y tratar del bien público.<sup>101</sup>

Todo parece indicar, en suma, que Solórzano se desempeñó de manera ejemplar en su cargo. Cosa nada sencilla, pues el trabajo en la Audiencia, cuando se buscaba la obtención de buenos frutos, podía ser sumamente demandante y exhaustivo. La Audiencia limeña se había establecido a la par que el propio virreinato y en un principio su jurisdicción abarcaba un enorme territorio (toda la América del Sur española, excepto Nueva Granada y los pueblos de la costa caribeña); que pronto se vio seccionado por la creación de nuevas audiencias. Para la época en la que Solórzano actuó como oidor de la de Lima, ya habían sido desvinculados los territorios que quedaron bajo la jurisdicción de las audiencias de Santa Fe de Bogotá (1549), Charcas (1559), Quito

---

<sup>100</sup> *Ibid.*, p. 20.

<sup>101</sup> Rodríguez-Sala, María Luísa, *Op. cit.*, p. 125. Diego de Avendaño, en su *Thesaurus Indicus* exige que los oidores, además de sabiduría y probidad, demuestren modestia, mansedumbre y castidad, lo cual sólo es explicable si se analiza a la luz del origen medieval de la Audiencia: en éste, los oidores tenían como principal objetivo, a la par que la administración de justicia, la de “confirmar y difundir la fe”: Ver: Muñoz, García Ángel, “Nota sobre la injerencia de la teología en la jurisprudencia de los siglos XVI y XVII”, *FRONE*. [online] abr. 2004, vol.11, no.1, p. 4, ver datos completos en: Bibliografía.

(1563) y Santiago de Chile (1609).<sup>102</sup> Seguía significando, sin embargo, una enorme responsabilidad para cualquier funcionario real, el actuar en una institución de tal importancia como la Audiencia, “la pieza fundamental sobre la cual descansó toda la maquinaria burocrática del Estado español” en América,<sup>103</sup> o en palabras de Solórzano: “los castillos roqueros de ellas [las Indias]”.<sup>104</sup>

Como oidor (juez) de la misma, Solórzano compartía el oficio con once oidores más, que se hallaban distribuidos en dos cámaras; una civil y otra criminal.<sup>105</sup> Había así mismo, dos fiscales de la corona y una serie de funcionarios menores (un canciller, un alto alguacil, un capellán, relatores, notarios, custodios de fondos, abogado y defensor para demandantes pobres y asistentes).

La Audiencia de Lima era presidida por el virrey, aunque en la práctica les estaba prohibido inmiscuirse en las decisiones judiciales. Los virreyes y gobernadores, dice Solórzano, “por ningún caso se mezclen, ni entrometan en los negocios concernientes á administracion de justicia; porque estos están cometidos á las Audiencias”.<sup>106</sup> El virrey, sin embargo, supervisaba y asignaba los casos entre los jueces. Poseía la facultad de decidir la naturaleza de un caso –judicial o administrativa–; en virtud de lo cual podía hacerse de aquellos casos que le significaran una mayor preocupación personal o política.<sup>107</sup>

En su función judicial, la Audiencia era una corte de apelaciones de los tribunales inferiores de su jurisdicción –corregidores y otros gobernadores locales y de

---

<sup>102</sup> Haring, Clarence, *El imperio español en América*, México, Editorial Patria bajo el sello de Alianza Editorial Mexicana/Consejo Nacional para la Cultura y las Artes, 1990, pp. 123-129.

<sup>103</sup> Ots Capdequí, José M., *El Estado español en las Indias*, México, Fondo de Cultura Económica, 1941, 7a. reimp., 1986, pp. 53-54.

<sup>104</sup> Tomás y Valiente, Francisco, “Introducción” a la *Política Indiana*, Madrid, Ediciones de la Fundación José Antonio de Castro, 1996, p.xlii.

<sup>105</sup> Los salarios de los oidores iban de 2 mil a 3 mil pesos, además de compensaciones adicionales por trabajos fuera del tribunal; Haring, Clarence, *El imperio... Op. cit.*, p. 180.

<sup>106</sup> Solórzano y Pereira, Juan de, *Op. cit.*, Libro V, Capítulo III, 34, p. 276 (en adelante se citará directamente el libro, el capítulo, el párrafo y la página), ver también: León Pinelo, Antonio de, *Recopilación de las Indias*, Miguel Ángel Porrúa, 1992, Libro V, Título I, 46, p. 1351.

<sup>107</sup> Haring, Clarence, *El imperio... Op. cit.*, p. 176.

cortes administrativas, como la mesta, el consulado de comerciantes, la casa de moneda, la de aduanas, el tribunal de contabilidad, etc. Era corte de última instancia en casos criminales, mientras en casos civiles de suma importancia, se podía apelar al Consejo de Indias.<sup>108</sup> Y hasta la creación de los Juzgados Generales de Indios en la Nueva España (1560-1592) y en el Perú (1601), una de sus funciones más importantes era el cuidado de los intereses de los indígenas.<sup>109</sup> Atendía también casos de abuso de autoridad por parte de jueces eclesiásticos y quejas contra el virrey –para lo cual sesionaban sin su presencia. Era corte de primera instancia para “casos de corte” (casos que surgían en la ciudad donde residía la misma, en un perímetro de cinco leguas a la redonda); y en todos los casos donde se hallaban inmiscuidos los intereses de la Corona o sus funcionarios (casos que involucraran al tesoro y, desde 1609, a encomiendas). También aquellos conflictos de carácter secular que aparecían en el mundo eclesiástico, así como los “crímenes cometidos por los clérigos, bajo la ley civil”. En estos casos de primera instancia se podía apelar al Consejo de Indias.<sup>110</sup>

Pero la Audiencia además tenía en el Nuevo Mundo, a diferencia de sus antecesoras y modelos de la Península, atributos especiales que la capacitaban para actuar, de manera directa, en la vida política y administrativa de sus jurisdicciones. Estas “funciones de gobierno” se efectuaban mediante sesiones administrativas – acuerdos-, llevadas a cabo ciertos días de la semana. Las decisiones finales o “autos acordados”, fueron un poderoso instrumento, no sólo para las Audiencias, al garantizar su actuación efectiva en las decisiones de la vida pública; sino también para la propia Corona, al mantener de esta manera un “equilibrio” de fuerzas entre el virrey y los

---

<sup>108</sup> Que involucraran un mínimo de 600 pesos de oro; *Íbid.*, p. 174.

<sup>109</sup> *Íbid.*, p. 174; para la narración del establecimiento y funcionamiento del juzgado en la Nueva España, véase el imprescindible trabajo de Woodrow Borah, *El Juzgado General de Indios en la Nueva España*, Traducción de Juan José Utrilla, México, Fondo de Cultura Económica, 1985, 1ª. reimp., 1996, (Sección de Obras de Historia), 488 p.

<sup>110</sup> Haring, Clarence, *El imperio... Op. cit.*, p. 175.

magistrados. Con toda razón entonces opina Ots Capdequí, que este sistema político de mutua vigilancia, se hallaba inspirado por la desconfianza.<sup>111</sup> La Audiencia estaba encargada, como el virrey, de supervisar la ejecución de las órdenes y decretos reales. Y todas las cuestiones que aparentemente caían bajo la jurisdicción del virrey, eran así mismo, vigiladas por ella. De todo lo anterior podía dar cuenta al Consejo de Indias, pues entablaba correspondencia con Madrid por encima de virreyes y capitanes generales. Por último, la Audiencia gobernaba interinamente en caso de muerte del ejecutivo o enfermedad grave.<sup>112</sup>

Los oidores, en suma, desempeñaban en nombre del rey, la principal misión de éste sobre sus súbditos: la administración de justicia y representaban por tanto, “de modo más eminente lo más alto de la majestad Real”, según palabras de Diego de Avendaño.<sup>113</sup> De tal suerte que, si los requisitos para el cargo y las mismas ocupaciones que conllevaba, se encontraban entre los más dificultosos de satisfacer, los privilegios a que se hacían meritorios compensaban con creces tales esfuerzos. Solórzano mismo registra en su *Política* que los oidores de las audiencias de las Indias, “cumpliendo como deben su ministerio”, deben ser favorecidos y honrados “por su Magestad, y su Real Consejo de ellas, no solo tanto, sino aun mas que los Oidores de España, y reverenciados, y respetados también en el mismo grado por los vecinos”. Ya que, según reflexiona, si “comenzase á disminuirse, ó menospreciarse” su autoridad, en vista que suple y representa a la de la “Real Persona”, “iría todo muy de caída”. Y así enumera una larga lista de privilegios y costumbres ceremoniosas para sus personas, entre las cuales destaca el uso de “Togas talares” o “*Garnachas*”: ornamentos de honor, según explica el propio Solórzano, similares a los usados por los Senadores y otros Magistrados romanos. También se refiere a distintas cortesías que otras personas les

---

<sup>111</sup> Ots Capdequí, José M., *El Estado... Op. cit.*, p. 55.

<sup>112</sup> Haring, Clarence, *El imperio... Op. cit.*, pp. 178-179.

<sup>113</sup> Avendaño, Diego de, *Thesaurus Indicus*, citado en: Muñoz, García Ángel, *Op. cit.*, p. 4.

debían ofrecer: como apearse “de los cavallos, quando los encuentran...haciendo muestra de acompañarlos”; debían ser llamados *señores*, aun en su ausencia;<sup>114</sup> estaba estipulado que cuando asistieran en corporación a los actos de culto en la Catedral, “salgan seis, ó por lo menos quatro de sus Prebendados” a recibirlos y luego los despidan “hasta la puerta de la Iglesia” (en vistas del Regio patronato: por ser el rey “*Patrón de las Iglesias de las Indias*” y por representarlo el virrey y las audiencias) y ya en la Iglesia, tenían asiento reservado en la capilla mayor “al lado del Evangelio”,<sup>115</sup> etc. Así mismo podían proceder “con multas” y otras penas, contra aquellos que no les demostraran “respeto y reverencia”, los que no los saludaran y aquellos que los ofendieran e impidieran su autoridad y jurisdicción, “por exentos que sean de ella, y privilegiados”.<sup>116</sup>

Considerando entonces las anteriores prerrogativas, no parecerá tan disparatada la petición de un oidor de Lima, traído a colación por Avendaño, de que las deshonras que le habían causado –calificadas de crimen de *lessa majestad*- tuvieran el carácter de sacrilegio. El derecho romano, recuerda Ángel Muñoz García, ya había sentenciado: “el crimen que se llama de *lessa majestad* se acerca al sacrilegio”.<sup>117</sup>

Será necesario, por evidente que parezca, repetir y entender que Solórzano era un oidor de la Audiencia de Lima: un hombre que por su cargo se hallaba en una posición extremadamente privilegiada; lo cual será de suma importancia al interpretar su pensamiento.

---

<sup>114</sup> Libro V, Capítulo IV, 12-14, 16, pp. 286-287. A menos que se indique lo contrario, los subrayados entre comillas son del autor.

<sup>115</sup> Libro V, Capítulo III, 21, 47, pp. 273-274, 278.

<sup>116</sup> Libro V, Capítulo IV, 15, p. 287.

<sup>117</sup> *Digestum*, 48.4.1pr., en: Muñoz, García Ángel, *Op., cit.*, p. 4.

Así las cosas, los jueces de la Audiencia tenían que reunirse “cada vn dia, que no fuere feriado, en los estrados de las nuestras Audiencias a lo menos tres horas para oyr relaciones y el dia que fuere de Audiencia esten vna hora mas...”<sup>118</sup>

Además de este trabajo regular, los oidores podían ser encomendados a trabajos extraordinarios -por los que recibían otras comisiones monetarias-, en auxilio del sistema y para enriquecerlos profesionalmente. Los cargos de esta suerte que generalmente llegaban a ocupar eran, el de comisario general subdelegado de la santa cruzada; juez validado (juzgado de bienes y difuntos), designado por un periodo de dos años; visitador o inspector de flotas y armadas; juez de apelaciones en disputas comerciales (dentro del consulado de comerciantes). Otros más eran comisionados para realizar las famosas residencias. De la misma forma se elegía otro de los jueces -cada tres años- para realizar una visita o viaje de inspección a toda la provincia, con facultades muy amplias y con la finalidad de recibir de él un informe detallado en vistas a la mejoría de la zona. También se podía nombrar a un visitador para inspeccionar el desarrollo de un cargo en específico.<sup>119</sup>

---

<sup>118</sup> León Pinelo, Antonio de, *Op. cit.*, Libro V, Título I, 20, p. 1344.

<sup>119</sup> La residencia, nos dice Haring, era la revisión judicial de la conducta de un funcionario al finalizar su periodo en el cargo. En América se aplicó a todos los funcionarios públicos, del menor al mayor rango, diferenciando aquellos que habían sido nombrados desde Madrid y aquellos que eran nombrados por las autoridades de las colonias. Para los primeros -de mayor rango- era el propio Consejo de Indias el que designaba al “juez de residencia” que iba a llevar a cabo la pesquisa. Y ante este mismo tribunal podía dirigirse la apelación del mismo al fallo del juez. En el segundo caso, los jueces podían ser nombrados por la Audiencia local, por el presidente o el virrey -en consulta con la Audiencia-, según la importancia del funcionario bajo residencia. Éste último podía apelar a la Audiencia. Las influencias en la Corte madrileña y en algunos casos los sobornos a los jueces residenciales impidieron un mejor funcionamiento de esta medida de control. Por tal motivo, la residencia funcionó de manera más óptima para aquellos funcionarios medios y bajos. La residencia era pública y cualquiera que tuviera una queja contra el funcionario en cuestión, podía verterla frente al juez en el periodo establecido. Las visitas eran de tipo localizada y general. La primera era para inspeccionar el funcionamiento de una sólo funcionario o provincia; la segunda era de todo un virreinato o capitán general. Los comisionados para estas últimas, los llamados “visitadores generales” eran altamente confiables al rey y pertenecieron, muchos de ellos, al Consejo de Indias. Para las visitas específicas se aplicaba el mismo criterio de designación que para los juicios de residencia. El procedimiento de la visita era secreto y se esperaba que sorpresivo también. Aunque generalmente era consecuencia de alguna sospecha o inconformidad de los superiores del visitado, o hacia el funcionamiento de una provincia o de todo un virreinato; Haring, Clarence, *El imperio... Op. cit.*, pp. 197-203. En teoría, y según Solórzano, no sólo los “delitos, sino las virtudes” también, debían ser expuestas en los informes de los visitadores; Libro V, Capítulo X, 25, p. 347. Un

Dentro de esta misma tónica, Solórzano fue nombrado “juez de represión del contrabando de la ropa de China”.<sup>120</sup> Era un cargo de importancia, ya que para la Corona, intentar detener el contrabando –síntoma de una enfermedad más grave– significaba el intento, desesperado, de restaurar el principio monopólico y exclusivista sobre el cual descansaba el poder *de facto* sobre sus colonias.

Según Castellero Calvo, la noción de monopolio, tal y como la Corona española y sus agentes la entendían y tal y como se aceptaba en la época, estaba fundamentada en al menos tres nociones básicas: el carácter “patrimonialista” que asume el Estado español en sus posesiones ultramarinas (a raíz de las bulas papales); el principio de exclusividad (para la evangelización y la conservación de la “pureza doctrinal” y por supuesto, para todos aquellos intercambios mercantiles) y el principio mercantilista. Por lo tanto, dice este autor, el monopolio no sólo era el principio capital en el que se basaba la Carrera (el intercambio comercial de carácter oficial entre España y sus colonias y ruta de las riquezas americanas hacia la Península); también servía de base conceptual para sustentar todo el sistema colonial.<sup>121</sup> Pues bien, los grandes preceptos del sistema monopólico fracasaron. A partir de 1590 comenzaron las primeras señales de que el lento desastre sería inminente. Para mediados del siglo XVII, la situación se hallaba clara: el monopolio español, más que una realidad se había convertido en una “petición de principio”.<sup>122</sup>

---

interesante análisis de los logros efectivos de ambas instituciones en: Ots Capdequí, José M., *El Estado... Op. cit.*, pp. 52-53.

<sup>120</sup> Muro Orejón, Antonio, *Op. cit.*, p. 144.

<sup>121</sup> Castellero Calvo, Alfredo, "La carrera, el monopolio y las ferias del trópico", en: H.G.A.L. III, 1, pp. 78-79.

<sup>122</sup> Romano, Ruggiero, *Coyunturas opuestas: la crisis del siglo XVII en Europa e Hispanoamérica*, México, Fondo de Cultura Económica/ Fideicomiso Historia de las Américas/El Colegio de México, 1993, p. 135.



Sería ilusorio tratar aquí un tema tan complejo y de múltiples factores,<sup>123</sup> no obstante, dos consecuencias de la situación descrita son de suma importancia: el crecimiento de una red de mercados interiores en la América hispana<sup>124</sup> y el contrabando en todas sus manifestaciones.

Entre otros estudiosos, Ruggiero Romano ha puesto de manifiesto el antagonismo entre la crisis española del siglo XVII y el mantenimiento, e incluso crecimiento, de la economía y el estilo de vida de sus colonias en el mismo siglo. Según este autor, “el <<Imperio>> de América muestra un apetito extraordinario durante todo el siglo XVII”, mientras España muestra una creciente incapacidad para satisfacerlo. Las relaciones comerciales interamericanas se establecen definitivamente a partir de 1600.<sup>125</sup> Las enormes consecuencias de este movimiento de autoabastecimiento son imposibles de enumerar aquí, baste decir que “organizó” diversas regiones que pronto se especializaron en la producción agropecuaria, minera, de insumos, manufacturas, servicios y comercio, etc. A la par que propició una mayor autonomía y libertad en las colonias; y no de menor importancia, aumentó considerablemente la cantidad de plata que se quedaba en el Continente.

Sin embargo, ni todos los productos, ni todas las redes comerciales que se establecieron tuvieron el visto bueno de la metrópoli, una minuciosa legislación registró las prohibiciones que la Corona creía necesarias para la conservación intacta de sus

---

<sup>123</sup> Como probables causas de tal situación, pueden mencionarse entre otras, lo absurdo del propio fundamento; la crisis española, con sus derrotas militares y las subsecuentes aperturas comerciales para con las Indias y la misma invasión y ocupación de las islas del Caribe por parte de potencias extranjeras; su incapacidad naval y comercial para abastecer el inmenso mercado indiano; las onerosas cargas fiscales; el secuestro por parte de la Corona de las riquezas privadas provenientes de América, la consecuente evasión fiscal y corrupción, etc.

<sup>124</sup> Moutoukias, Zacarías, *Op. cit.*, p. 142.

<sup>125</sup> Romano, Ruggiero, *Op. cit.*, p. 138.

intereses (y los de los productores españoles y los poderosos comerciantes de Sevilla y Cádiz).<sup>126</sup>

De ahí que empezaran las restricciones en el comercio entre Perú y la Nueva España. Hacia 1609, por real cédula, se limita a 200 mil ducados anuales la suma de las transacciones entre ambos reinos. Pero como se “excedía, y abusaba esta permision...se mando últimamente el año de 1631 que del todo se cerrase el comercio del Perú con la Nueva-España”.<sup>127</sup>

El mismo Solórzano explica en la *Política Indiana* los motivos de la Corona para cerrar este comercio. En última instancia se trataba de evitar que al Perú, vía Manila-Acapulco-El Callao (ver imagen 10), llegaran mercaderías del lejano Oriente, principalmente sedas y ropas “que llaman *de China*”: por el “gran menoscabo que havria en el comercio de España, y principalmente, porque no se lleve la plata á Reynos estraños”. Tampoco la “disimulación” estaba permitida y así condena también los intentos por hacer pasar la seda de China como otra “especie” al beneficiarla, hilarla y teñirla en la Nueva España. El tinte y beneficio no “mudaban su naturaleza”,<sup>128</sup> seguía siendo seda y seguía significando una “saca” de metales a otros países.

Pese a todo, sin embargo, el contrabando continuó. Y no sólo el realizado por los comerciantes americanos con mercancías de Oriente; Inglaterra, Francia y Holanda, practicaron por aquella época un “comercio directo” muy apreciado por los colonos americanos y sumamente lucrativo para estas potencias.<sup>129</sup>

---

<sup>126</sup> Por ejemplo, prohibiciones de siembra de vid y olivo; de producción de seda en la Nueva España y de comprar palo de brasil que no fuera de las posesiones españolas: León Pinelo, Antonio de, *Op. cit.*, Libro IV, Título XIX, 2, 3, 4 y 9, pp. 1263-1265.

<sup>127</sup> Libro VI, Capítulo X, 22, p. 474.

<sup>128</sup> Libro VI, Capítulo X, 24, 35 y 36.

<sup>129</sup> Al no pagar impuestos los productos europeos en este tipo de transacciones podían adquirirse por mucho menor precio, y sobre todo, al escasear el número de barcos y mercancías provenientes del comercio oficial con España y con un mercado de consumo en expansión en las grandes ciudades como Lima; es de suponer que fueran muy bien recibidos por los pobladores. Prueba de ello está en el hecho de que este tipo de comercio era tolerado por las autoridades locales. Las famosas “arribadas maliciosas” que condena Solórzano en su *Política Indiana*, Libro VI, Capítulo X, 8, 9, 10, p. 472, eran escalas

De su cargo como juez de contrabando, Solórzano aprovecharía al máximo la experiencia adquirida. Prueba de ello son un gran número de títulos agrupados en el capítulo X del libro VI de su *Política Indiana*. Y esta será una apreciable característica de su desempeño laboral. Al parecer, el docto jurista historiador, supo obtener de todos y cada uno de sus deberes en las Indias, la sustancia necesaria para reafirmar sus conocimientos teóricos y la capacidad de convertirlos en los exquisitos y graves comentarios histórico-jurídicos de su obra.

Lo mismo ocurriría con otro de los cargos que hubo de cumplir fuera de los tribunales de la Audiencia de Lima. Fue nombrado “gobernador, justicia mayor, juez visitador de las minas y funcionario de la caja real en Huancavelica” (ver imagen 11) el 17 de septiembre de 1616. Llegó a esta ciudad casi un mes después, para permanecer en ella hasta 1618 en el cumplimiento de sus importantísimos deberes. Se esperaba que él pusiera un alto a distintas irregularidades sucedidas en la zona, como la venta clandestina de azogue y que dictara las medidas necesarias para reorganizar, mejorar la administración y el trabajo en las minas. En éstas se hicieron, bajo su supervisión, múltiples obras de fortalecimiento de las estructuras; al parecer con bastante éxito, pues el propio virrey, el príncipe de Esquilache, en carta al Rey aseguró que había “dejado las ruinas de aquel asiento tan reparadas que aseguraba su duración por muchos años”.<sup>130</sup> Las tareas de índole política y administrativa consistían en la inspección de las actividades de los funcionarios de la hacienda pública y la visita contra el maestre de campo, el general Pedro Ozores de Ulloa y sus auxiliares. La visita se resolvió en forma

---

“imprevistas” que un barco se veía obligado a realizar, por causa de mal tiempo o averías, de manera “legal”, al pedir autorización para ello. Pues bien, estos barcos, evidentemente llenos de mercancía a bajo precio y cuya venta se llevaba a cabo en el lugar de atraco, llegaron a constituir, en algunos puertos más que en otros, el grueso neto del comercio de la zona. Un caso registrado para ejemplificar lo anterior, sería el del puerto de Buenos Aires, que recibió, entre 1648 y 1702 sólo 34 barcos oficiales contra 124 “arribadas maliciosas”; ver: Romano, Ruggiero, *Op. cit.*, pp. 131-133.

<sup>130</sup> Carta fechada el 16 de abril de 1618, ver: Malagón Javier y José María Ots Capdequí, *Op. cit.*, p. 27, nota 26 y pp. 30-31.

favorable para Ozores –tanto que el virrey lo nombró sucesor en el cargo de Solórzano en Huancavelica, al dejarlo éste vacante a su regreso a Lima.<sup>131</sup>

Pero sin duda la importancia extrema de su estancia en Huancavelica vendría de su contacto con el sistema laboral de los indios en las famosas minas de azogue; en particular con el sistema de “mita”. Pero por supuesto que su pericia abarcó mucho más. Y así podemos localizar en la *Política Indiana*, todo el inmenso mundo al que el erudito se enfrenta: el mundo de los indios y su explotación para el mayor aprovechamiento de la plata potosina; pues el azogue era indispensable para ello. Pero esto será materia de otro capítulo.<sup>132</sup> Aquí, bastará con mencionar que es en Huancavelica donde Solórzano concibe *De Indiarum Iure*<sup>133</sup> y su “recopilación privada”, dividida en seis libros, sobre las disposiciones vigentes para el gobierno de Indias.<sup>134</sup>

Es imposible saber si Solórzano era consciente del enorme caudal de conocimientos que el ejercicio práctico judicial en Perú le proporcionaba. Lo que sí sabemos es que su permanencia en el mismo no fue por voluntad propia. Múltiples cartas solicitando su regreso a Madrid, son prueba de su desesperación por ser promovido al Consejo de Indias. Desde Huancavelica, en carta al rey, comenta que había deseado desde siempre servirlo en algún honrado puesto en España, donde pudiera hacerlo “más de cerca”. Que a ello había encaminado sus “cortos” estudios, y – prosigue- “aunque la opinión y premio que por ellos tuve en la Universidad de Salamanca...no quiso mi suerte que lo mereciese, así contentándome con lo que me ofreció pasé a estos reinos del Perú...”<sup>135</sup>

---

<sup>131</sup> Sólo una multa de 500 pesos le fue impuesta, ver: *Ibíd.*, p. 31.

<sup>132</sup> Ver capítulo 3 de este trabajo.

<sup>133</sup> A saber, su obra capital legislativa-doctrinal, escrita en latín y que luego verterá él mismo al castellano, con modificaciones y agregados, bajo el título de *Política Indiana*. De esto se hablará ampliamente en el siguiente capítulo.

<sup>134</sup> Muro Orejón, Antonio, *Op. cit.*, p. 144. Ver capítulo 2 de este trabajo.

<sup>135</sup> Ver: Malagón Javier y José María Ots Capdequí, *Op. cit.*, pp. 27-28.

Pero Solórzano hacía todo lo que estaba en sus manos para que esta “suerte” cambiara. Incluso otorgó poder a su hermano, Hernando Pereira, canónigo de Valladolid; al contador Melchor de Castro Macedo y al licenciado Jerónimo de Alarcón y Alcocer, para que en su nombre pudieran comparecer ante el rey y cuidar así sus intereses y para que pudieran responder a las “cedulas y decretos que en su perjuicio se hubieran despachado o despacharen”.<sup>136</sup> Probablemente nuestro jurista no hallara una justificación lógica al menoscabo en el que desde su perspectiva, se le tenía y pudo adjudicárselo a intrigas en su contra dentro de la corte madrileña.

Sin embargo Solórzano tenía a su favor, no sólo su conocida sabiduría y el enorme prestigio del que había logrado hacerse por su dedicación entera a su trabajo; también contaba con el apoyo del poderosísimo conde duque de Olivares. A este personaje también le escribe reiteradamente, aunque ya no de una manera humilde y suplicante como al monarca. Las frases escritas al conde duque revelan, como pocas, la intolerable situación en la que se encontraba el jurista: su “destierro”, como lo llamó él mismo en alguna ocasión. En 1623 le escribe informándole que la plaza de oidor en Lima, “*a que fuera proveído sin pretenderla*”, simplemente no satisface sus expectativas; y continúa en un tono desencajado, “lo que recibimos por premio *nos sirve de sepultura* y mientras vamos adquiriendo más méritos y antigüedad, venimos a hallarnos más olvidados y atrasados y desfavorecidos”. Y remata la carta haciendo suya la denigrante opinión sobre América: “Si tiene vicios esta tierra por ventura no los habrá contraído quién vino a ellas deseando dejarlas”.<sup>137</sup>

---

<sup>136</sup> Lima, 22 de abril de 1619, en: *Ibid.*, p. 28, nota 27.

<sup>137</sup> *Ibid.*, los subrayados en esta frase, como en las anteriores, corresponden al texto tal cual se encuentra en la obra citada. Para la relación existente entre la naturaleza de los lugares y la de los hombres que los habitaban y específicamente, sobre la influencia que se creía podía ejercer la naturaleza del Nuevo Mundo a los hombres trasladados a él, ver: Ramírez Ruiz, Marcelo, “Microcosmos: el hombre del Nuevo Mundo y la tradición grecolatina”, en: *Estudios de historia novohispana*, vol. XXI, México, 2000, pp. 40-43.

Quizá este no sea el lugar adecuado para profundizar y tratar de hallar en estas palabras de Solórzano, el grado exacto de convicción en la apreciación corrupta o pervertida del Nuevo Mundo. Existen, sin embargo, dos hechos innegables que podrían, en buena medida, explicar y matizar sus afirmaciones. El primero es que veía cada vez con más exasperación, que su “exilio” en las Indias, se prolongaba mucho más tiempo del deseado. Su vida entera, ya lo vimos, se había desarrollado, en torno al anhelo de ascender lo más rápidamente posible, a un honorable cargo en el Consejo de Indias. Y ver así, compensado y reconocido su esfuerzo, su talento, su digna altura. El segundo hecho, que matiza sus palabras, se descubre en sus propios actos. Como ya se mencionó, se casó con una criolla, de hidalga familia “indiana”. Con ella tuvo ocho hijos, seis de ellos nacidos en Lima. De los dos restantes, nacidos en Madrid, el mayor, Bartolomé, -como también ya se mencionó- decidió dejar su patria y establecerse definitivamente en Lima.<sup>138</sup>

Por otra parte, hubo también algunos incidentes desafortunados para Solórzano, que en opinión de algunos de sus estudiosos, contribuyeron a empañar su permanencia en el Perú.<sup>139</sup> El primero ocurrió cuando ocupaba el cargo de juez de contrabando. Y es que lo obligaron a regresar su “comisión” -la tercera parte de la mercancía incautada a un barco procedente de la Nueva España- en un caso por él resuelto. A pesar de que se

---

<sup>138</sup> Su primogénita fue Josefina Petronila, nacida en 1616 y casada en 1633 con Antonio de Guzmán y Bonal, caballero del hábito de Calatrava; le siguió Fernando Antonio (1620), caballero de Santiago, se casó en 1645 con una sobrina suya, Teresa Enríquez Terán, nieta del hermano mayor de Solórzano, Fernando Pereira; la segunda mujer fue María Leonor, que profesó en el Convento de Santa Isabel de Salamanca; el segundo varón, Gabriel, fue caballero de la Orden de Calatrava y murió muy joven, en 1642 asesinado por unos ladrones; le siguió Catalina, que murió soltera y Juan, alcalde de hijosdalgo en la Chancillería de Granada y caballero de Calatrava. Bartolomé, el primero nacido en Madrid, fue caballero del Hábito de Alcántara y contador del Tribunal de Cuentas de Lima, el segundo fue Francisco, nacido en 1633 y de cuyo sobreparto murió su madre; él sería canónigo maestrescuela de la catedral de Sigüenza; en: Malagón Javier y José María Ots Capdequí, *Op. cit.*, p. 21. Por otro lado, como ya veremos, Solórzano sería considerado, por algunos de sus contemporáneos y por la tradición del patriotismo criollo, como un “gran defensor de los derechos políticos de los españoles de América”, en: Brading, David A., *Orbe Indiano. De la monarquía católica a la república criolla, 1492-1867*, México, Fondo de Cultura Económica, 2003, p. 254.

<sup>139</sup> Malagón Javier y José María Ots Capdequí, *Op. cit.*, pp. 29-30; también: Baciero, Carlos, “Fundamentación filosófica de la defensa de la Corona ante Europa”, en: *De Indiarum iure (Liber III: De retentione Indiarum)*, *Op. cit.*, p. 64.

sentía respaldado por la ley, el fallo del Consejo de Indias a su apelación, tampoco le concedía sus derechos. Esto sin duda lo disgustó muchísimo, pues el sentido de justicia se hallaba muy presente en el pensamiento del gran jurista. De la misma forma, debió de ser un trago amargo el hecho de que lo hubieran desplazado en su antigüedad dentro de la Audiencia de Lima –al igual que a sus compañeros-, al reconocerle a un nuevo juez los años acumulados en la Audiencia de México. Otros disgustos le fueron ocasionados al contrariar abiertamente al virrey Diego Fernández de Córdoba, sobre el usufructo de una pensión y al censurar las ordenanzas de Santo Toribio de Mogrovejo –en materia de diezmos y primicias.<sup>140</sup>

A raíz de todo lo anterior, uno de los mejores momentos de su vida debió ser cuando recibió la real cédula que le ordenaba pasar a la corte madrileña, asignándole dos mil pesos ensayados, para costear el viaje. Según Juan Manzano y Manzano, el cambio de actitud del Consejo para con Solórzano, se debió a que asumió la presidencia del mismo Gaspar de Avellaneda y Haro (22 de febrero de 1626), gran protector de nuestro autor.<sup>141</sup> Ese mismo año (1 de abril), Solórzano remitió desde Lima el primer tomo de *De Indiarum Iure*.<sup>142</sup> Antes de marcharse del virreinato peruano, sin embargo, se le encomienda que “con todo secreto y diligencia se valla informando por su camino del proceder de los Ministros [eclesiásticos y seculares] que su Majestad tuviere en las dichas partes”, procurando “inquirir y saber con la maña y destreza que se fía de su persona, experiencia e inteligencia”.<sup>143</sup>

---

<sup>140</sup> Malagón Javier y José María Ots Capdequí, *Op. cit.*, pp. 29-30.

<sup>141</sup> A escaso un mes de su nombramiento como presidente del Consejo de Indias, el 20 de marzo, despachó la cédula referida; Manzano y Manzano, Juan, *Historia de las recopilaciones de Indias*, 3ª. ed., Madrid, Instituto de Cooperación Iberoamericana Quinto Centenario/Ediciones de Cultura Hispánica/Agencia Española de Cooperación Internacional, 1991, Tomo II, p. 75. Sin embargo ya en 1624 había sido propuesto para la fiscalía del Consejo de Indias, pero se acordó darle la siguiente vacante, pues para este cargo se requería de una persona que lo pudiera ocupar inmediatamente; Malagón Javier y José María Ots Capdequí, *Op. cit.*, p. 33. No deja de ser significativo, en última instancia, que se le requiriera en seguida en la corte madrileña, después de tantos años de vana espera en Perú.

<sup>142</sup> Malagón Javier y José María Ots Capdequí, *Op. cit.*, p. 33.

<sup>143</sup> González de Legarda, Antonio, consejero de Indias, 31 de marzo de 1627, en: *Ibid.*, p. 34.

A continuación se expone una última reflexión a propósito de este encargo, mismo que encaja a la perfección, con los anteriores comentarios acerca de las visitas y los juicios de residencia. Estos procedimientos respondían absolutamente al ambiente de desconfianza de la Corona para con sus agentes en las Indias. Las causas pueden hallarse en la lenta comunicación, producto de la enorme distancia que separaba a la metrópoli de sus colonias y las propias dimensiones geográficas gigantescas, unidas a la infinita diversidad paisajística y humana –con todo lo que involucra- que éstas poseían. También sin duda, en el estado de “relajación” y los altísimos niveles de corrupción que imperaban en ellas. Pero quizá, más que todo lo anterior, podamos hallar una explicación en la indiscutible ignorancia, sobre los asuntos indianos, que reinaba en los centros de decisión metropolitanos. Una paradoja, si se quiere, de la que más o menos se hallaban conscientes,<sup>144</sup> pero la cual se hacía realmente relevante, si afectaba los intereses monárquicos.<sup>145</sup> Ahí radicaba el verdadero temor del imperio español y sus

---

<sup>144</sup> Memorables fueron los momentos en los que el monarca español fue obligado a revisar la política y actuación hispánica en el Nuevo Mundo. A raíz del *Memorial* sobre la “despoblación y destrucción de las Indias” (1566) de Luís Sánchez –informe solicitado por el presidente del Consejo de Castilla, el cardenal Diego de Espinosa- Felipe II ordena una visita al Consejo de Indias y la constitución de una junta magna. Como visitador es nombrado el consejero de Inquisición, Juan de Ovando. Este importantísimo personaje realizará una exhaustiva y larga revisión de la situación en el Consejo (1566-67-1571) y llegará a la conclusión de que las tres principales causas del fracaso de la dirección de este consejo en el gobierno del Nuevo Mundo son: 1) el desconocimiento de las Indias y de sus problemas; 2) el desconocimiento de la legislación dictada, y 3) los malos nombramientos de consejeros y funcionarios en atención o premio a sus servicios y no a su capacidad. El mismo Ovando intentará remediar estos males, nombrado ya, presidente del Consejo de Indias. Entre sus trascendentales propuestas, se halla el cuestionario para la elaboración de las famosas “descripciones” de las Indias, enviado a partir de 1573 y cuya finalidad era recabar la mayor información posible acerca del Nuevo Mundo, para evitar, en adelante, “legislar sin conocer”. También impulsa y orienta el inventario de las disposiciones legales dictadas para este territorio e inicia la redacción de unas amplias ordenanzas que abarcarían todo el derecho indiano, pero de las cuales sólo llegaron a promulgarse algunos libros de manera independiente; García Gallo, Alfonso, “Génesis y desarrollo del derecho indiano”, en: *Recopilación de las leyes de los Reynos de Indias. Estudios Histórico Jurídicos*, coord. Francisco de Icaza Dufour, México, Miguel Ángel Porrúa/Escuela Libre de Derecho, 1987, pp. xvii-xlvi. Estos cuestionarios pues, al lado de los distintos informes, crónicas, cartas y memoriales, constituían la base informativa de que se nutría el Consejo de Indias para regir en el distante mundo americano. Sin embargo y como este mismo autor acepta (p. xxxviii), los diversos puntos de vista, según el lugar conocido y las contradicciones a partir de los distintos intereses defendidos, ensombrecían la luz que los mismos pudieran arrojar y hacían nada fácil la toma de decisiones.

<sup>145</sup> Sumamente interesante es la delicada relación entre el rey y sus funcionarios: tanto a nivel emocional, como político, según MacLachlan. El paternalismo político concebía los nombramientos, favores y honores del rey a sus súbditos como actos de benevolencia del primero, a la par que un reconocimiento personal. El favorecido, por su parte, al ser separado y distinguido de la masa, consideraba que el rey



administradores. Solórzano mismo, uno de los hombres más autorizados de su época, enarbola el estandarte de la realeza y sus prerrogativas y advierte cómo habían de frenarse, a toda costa, “los excesos, é insolencias que en Provincias tan remotas puede, y suele ocasionar la mano poderosa de los que se hallan tan lexos de la Real”.<sup>146</sup>

En 1627, a sus 52 años de edad, Solórzano llega a Madrid. Se le nombra fiscal del Consejo de Hacienda y un año más tarde, ocupa el mismo cargo en el Consejo de Indias. Por fin se había cumplido su sueño de llegar a este Consejo. Sin embargo fue el año de 1629 cuando su satisfacción debió completarse, pues el 18 de octubre es designado consejero del de Indias, en sustitución del fallecido Rodrigo de Aguiar y Acuña. Ese mismo año también, aparecía impreso el primer volumen de *De Indiarum Iure*.<sup>147</sup>

Pero ahí no pararon las prebendas reales para Solórzano. La aparición de su obra le valió un ingreso equivalente al costo total de la edición, dos mil ducados, con lo cual quedó por sentado la entera complacencia del monarca y mientras preparaba el segundo volumen, otras obras suyas menores fueron escritas y publicadas.<sup>148</sup> En pleno ascenso en su carrera, hacia 1633, es nombrado fiscal del Supremo Consejo de Castilla. Cargo que él rechaza, pretextando que su sordera –que no hacía mucho lo acababa de atacar- lo hacía inútil en el nuevo cargo. Pero, cabe preguntarse, tal y como lo hacen Malagón y Ots Capdequí, si en el fondo de tal decisión, se halló el temor de no poder continuar con sus trabajos sobre las Indias, tanto recopilatorios como de índole doctrinal. No sólo

---

tenía obligaciones para con él y en recompensa desarrollaba una lealtad personal al monarca, misma que no se contradecía con la persecución de objetivos personales. Se aceptaba entonces, la idea de que el funcionario promoviera tanto sus propios intereses como los de la Corona. La sociedad aceptaba que los cargos sirvieran para obtener beneficios privados, “siempre que no fuera de manera excesiva y en desmedro de la supervivencia económica de los demás” y por supuesto, siempre que no implicara una devaluación de los intereses de la Corona, finalmente, la fuente de su autoridad y a quien debía su entera lealtad; ver: MacLachlan, Colin M., “Los fundamentos filosóficos del imperio español de América: la monarquía de los Habsburgo”, en: H.G.A.L. III, 2, pp. 710-712.

<sup>146</sup> Libro V, Capítulo X, 1, p. 343.

<sup>147</sup> Muro Orejón, Antonio, *Op. cit.*, pp. 144-145; también: Malagón Javier y José María Ots Capdequí, *Op. cit.*, p. 35. La licencia de impresión de *De Indiarum Iure* tiene fecha del 9 de mayo de 1628.

<sup>148</sup> Ver Apéndice I.

porque en el Consejo de Indias tuviera a la mano toda la información requerida, sino también por la inmensa consideración que seguramente se le tenía en el mismo.<sup>149</sup>

Y ¿por qué no? Es cierto que fue empujado por el conde de Lemos a especializarse en la materia jurídica del Nuevo Mundo. Es cierto que fue obligado a permanecer en él durante un largo periodo. Pero también es cierto que América y el derecho indiano, llegaron a constituir una parte muy importante de su vida. No era fácil borrarlo de pronto.

A pesar de que el rey insistió, el jurista se mantuvo firme y finalmente, dice el mismo Solórzano, “sirvióse Vuestra Majestad de admitir mi excusa viendo la ingenuidad con que la manifestaba” y le permitió permanecer “en la dicha plaza de Consejero de Indias hasta fin del año de 1641”.<sup>150</sup> Ese mismo año muere su esposa.<sup>151</sup> En 1640 el mismo rey le concede el hábito de la Orden de Santiago y un año después, 300 ducados en vacantes de obispados a favor de uno de sus hijos. Ya se había publicado el segundo tomo de *De Indiarum Iure* (1639), pero el infatigable doctor, seguía trabajando y publicando otras obras. Se le consultaba muy a menudo, como experto en materia jurídica de las Indias y como el gran y doctísimo hombre de letras que se reconocía en él. En 1635, por ejemplo, había sido censor de la *Recopilación de las Indias* de León Pinelo.<sup>152</sup> Y según David Brading, cumpliría un papel muy destacado en la misma *Recopilación*, al determinar la forma de la redacción final.<sup>153</sup>

---

<sup>149</sup> Malagón Javier y José María Ots Capdequí, *Op. cit.*, pp. 36-37.

<sup>150</sup> *Ibid.*, p. 37.

<sup>151</sup> Baciero, Carlos, *Op. cit.*, p. 64.

<sup>152</sup> Según Manzano y Manzano, la fecha más probable del nombramiento de Solórzano como comisario de la obra recopilatoria –a raíz de la muerte del antiguo “dueño” Rodrigo de Aguiar y Acuña en 1629 y después de algunos años en los que Pinelo trabajó solo- fue 1634. Asignado al lado de Pedro de Vibanco y Villagómez, quedó pronto como el único encargado de revisar, censurar y perfeccionar la recopilación pineliana. El 20 de octubre de 1635, Pinelo entregó su obra acompañada de 600 dudas en diferentes leyes. Solórzano resolvió la mayoría de las dudas, excepto algunas que por más graves despachó al Consejo. Al parecer en siete meses terminó de revisar la obra y certificó a favor de la misma y de su autor, el 30 de mayo de 1636. La penosa historia conocida por todos, de la eterna postergación a la impresión de la importantísima obra de Pinelo, hizo que el 23 de septiembre de 1637 Solórzano fuera nombrado miembro de una junta recopiladora, al lado de Juan de Palafox y Juan de Santelices. Esta junta o comisión revisó de nueva cuenta la *Recopilación* de Pinelo y a pesar de los reparos de Solórzano –que consideraba que la

En el cenit de su carrera en 1642, se le nombra consejero *ad honorem* del Real y Supremo Consejo de Castilla, plaza que había suplicado, como él mismo explica,

...no tanto para servirla, como para premio, honestamente y consuelo de mis estudios, servicios y trabajos y que fuese notorio a todos que puede llegar a este puesto, que es como la cátedra de prima, que esperan y aspiran los de mi profesión... Mi intento y súplica sólo se endereza a retirarme honrado y jubilado con este título [y] para que esta merced sirviese de remediar, corregir o templar algo el daño y desconsuelo de mi fortuna.<sup>154</sup>

La plaza, sin embargo, a causa de su sordera, no lo hacía acreedor a los trabajos ni salarios de la misma; se le “aumentó con esta merced el honor y la estimación”, dice el propio Solórzano, pero no se le “mudó ni alteró” su “ocupación ni su satisfacción”. Es decir, de nueva cuenta pudo entregarse por entero a los asuntos que venía realizando en el Consejo de Indias; del cual finalmente se jubila en 1644, a los 68 años de edad.<sup>155</sup>

Pero sería erróneo pensar que finalmente pudo descansar. Solórzano sigue elaborando trabajos y proyectos de índole doctrinal y académica y en 1647 imprime la *Política Indiana*. Tenía 71 años de edad cuando ésta se publicó y al remitirla al

---

obra estaba lista para darse a la imprenta y distribuirse entre los administradores de justicia, habida cuenta su imperiosa necesidad- Palafox y Santelices piden la revisión más detenida de los libros I y VIII, respectivamente. No obstante, los devolverán “sin adición o advertencia alguna”, una vez que ambos fueron nombrados para ocupar otros cargos: Palafox como obispo de Puebla, visitador y arzobispo de México (1640) y Santelices como consejero de Castilla (1642); véase la narración completa en: Manzano y Manzano, Juan, *Op. cit.*, pp. 147-168.

<sup>153</sup> Brading, David A., *Op. cit.*, p. 241. Aún hoy, entre los estudiosos del Derecho indiano, existe una discrepancia en torno a la autoría de la *Recopilación* de 1680/81. Algunos opinan que el mayor mérito de tal obra debería otorgársele a Solórzano, otros opinan que exclusivamente recaé en Pinelo y otros consideran que se trata de una obra producto de la colaboración entre ambos autores, por lo que el descrédito absoluto de Solórzano en la obra vendría a significar una injusticia. También existen autores que afirman que entre Solórzano y Pinelo habría existido una especie de rivalidad, sobre todo en los inicios de las obras recopiladoras jurídicas de ambos; ver: Kohut, Karl, *Op. cit.*, pp. 508-509, n. 5.

<sup>154</sup> En: Malagón Javier y José María Ots Capdequí, *Op. cit.*, pp. 39-40.

<sup>155</sup> *Ibíd.*, pp. 40-41.

presidente del Consejo de Indias, en busca de su patrocinio, comenta que espera además, “perfeccionar otros [trabajos] no menos útiles que traigo entre manos”.<sup>156</sup>

Su tenacidad sería sorprendente en cualquier época de la historia. Todavía el viejo admirable, alcanza a publicar la tercera de sus grandes obras, la *Emblemata Centum Regia Politica*, en 1653 (ver imágenes 12, 13 y 14). Sería su último libro. A punto de cumplir sus ochenta años, el 26 de septiembre de 1655 fallece en Madrid, la ciudad que lo había visto nacer.<sup>157</sup>

---

<sup>156</sup> *Ibid.*, p. 42.

<sup>157</sup> Baciero, Carlos, *Op. cit.*, p. 65.



## II. SU OBRA, ESPAÑA Y EL MUNDO

### II.1. EL LIBRO RECOPIULATORIO, EL *DE INDIARUM IURE* Y LA *POLÍTICA*: CONTEXTO HISTÓRICO, ALCANCES, MÉTODOS Y FUENTES.

De vez en cuando, a los grandes investigadores del pasado de la humanidad, les es cabalmente permitido el capricho del “hubiera”. Es el caso del gran historiador del derecho indiano Juan Manzano y Manzano, cuando afirma que el proyecto recopilatorio de Solórzano,

...de haber sido ultimado, sin ningún género de duda hubiera desplazado a todos los de su época. Elaborado con arreglo a una técnica perfecta, sus leyes son modelos de concisión y claridad, y sus glosas exponentes de una elevadísima erudición; unas y otras, complementándose, hubiesen sido para el Consejo y autoridades todas de Indias la guía eficaz y segura que les hubiese permitido caminar con paso firme a través del intrincado laberinto de la legislación ultramarina. Por desgracia para todos, no fue así...<sup>1</sup>

Tan contundente afirmación, posee por supuesto, las sólidas bases del estudio exhaustivo de las recopilaciones de leyes de Indias y el análisis puntual del “Libro I” – único que al parecer el autor pudo completar- de la proyectada *Recopilación de Cédulas* de Solórzano.<sup>2</sup>

De haberse realizado esta importante obra, seis hubieran sido los libros que contendrían 102 títulos en total. Lo sabemos porque el propio autor, al enviar al Consejo su Libro I, lo acompañó de la tabla o índice de los cinco libros restantes.<sup>3</sup>

---

<sup>1</sup> Manzano y Manzano, Juan, *Op. cit.*, p. 74.

<sup>2</sup> El título que aparece en la portada del manuscrito que se conserva hasta nuestros días, es: *Libro primero de la Recopilación de las cédulas, provisiones y ordenanzas reales, que en diferentes tiempos se han despachado para el gobierno de las Indias Occidentales*; en: *Ibíd.*, p. 64, nota 19.

<sup>3</sup> La tabla de títulos de los seis libros pueden verse en el Apéndice 1 de la obra de Manzano y Manzano, *Ibíd.*, pp. 439-444.

La recopilación esperaba ser, como el mismo Solórzano declaró al ofrecerla al rey de España, el remedio al caos y desconocimiento legislativo que reinaba en los centros de administración de justicia. El autor se hallaba consciente de que por estos males, no sólo se hacía difícil esclarecer “las más de las cosas y dudas que cada día se ofrecen”, sino que se llegaba a proceder “a arbitrio de los que las juzgan, por ignorarlas, ó se piden en vano nuevas declaraciones”.<sup>4</sup>

Por todo ello –y porque finalmente ese era el cometido de su viaje a las Indias– se había “alentado” a recoger las cédulas y ordenanzas que los monarcas habían dictado para el Nuevo Mundo; reduciéndolas a títulos y poniéndolas “en forma de leyes”. Éstas, “con la brevedad y claridad posible”, imitaban las formadas en la *Recopilación* de las de Castilla. Y para su mayor comprensión, dice Solórzano,

...al pie de cada ley voy poniendo de dónde se saca, haciendo una historia y compendiosa relacion de todo lo que se halla proveído en el punto que se decide, que le sirva juntamente de glosa y comprobación.<sup>5</sup>

Efectivamente, los 18 títulos que comprenden el Libro I contienen 241 leyes, cada una de las cuales posee tres elementos, a saber, la rúbrica, epígrafe o sumario; el texto de la misma y una nota explicativa, a manera de glosa o comentario, de diversa dimensión, pero siempre haciendo gala de la inmensa erudición que el jurista poseía.<sup>6</sup>

Las fuentes de tales leyes, tanto impresas como manuscritas, fueron en primer lugar, el Cedulaario de Diego de Encinas, impreso en cuatro tomos en 1596; el Cedulaario de Vasco de Puga de 1563; el Registro-Cedulaario de la Audiencia de los Reyes; el del Nuevo Reino de Granada; las cédulas “modernas” que se recibieron en la Audiencia

---

<sup>4</sup> *Ibid.*, p. 53.

<sup>5</sup> *Ídem.*

<sup>6</sup> Ver algunos ejemplos de leyes completas en *Ibid.*, pp. 64-69.

limeña mientras fue oidor de la misma y diversas cédulas sueltas antiguas, conservadas en los Archivos de Lima.<sup>7</sup> Tales disposiciones fueron pulcramente “reunidas, podadas, acopladas y refundidas”, tal y como se indicaba en las normas establecidas en la ley de promulgación de la *Recopilación de Castilla* (1567) y, finalmente, tal y como Justiniano ordenó la formación de su *Código*. La “recopilación”, históricamente, suponía en suma, “reunir y abreviar la materia”.<sup>8</sup>

Resta comentar sobre la fuente de las glosas, pero antes hemos de unirnos a Manzano para lamentar, nuevamente, que esta magnífica obra no haya podido concluirse.<sup>9</sup>

En 1618 desde Huancavelica, Solórzano envió al Rey la ya comentada misiva en la que ofrecía una recopilación general y unos “libros latinos”. En estos últimos -únicos que recibieron el visto bueno en ese momento- decía Solórzano, “se juntan y tratan todos los puntos dignos de consideración que se suelen y pueden ofrecer en las materias del gobierno y justicia de estas Indias occidentales”.<sup>10</sup> Estos libros latinos no son otra cosa que su *De Indiarum Iure* (1629-1639) y ésta, una de sus máximas obras, constituyó la fuente de las glosas de su libro recopilatorio. Por sí sola, esta magna obra en latín le hubiera garantizado a su autor el acceso a las páginas de historia, asignándole el papel del máximo exponente de la doctrina jurídica-política indiana.

---

<sup>7</sup> *Ibíd.*, pp. 71-73.

<sup>8</sup> García Gallo, Alfonso, “Leyes, Recopilaciones y Códigos”, en: *Recopilación de las Leyes de los Reinos de las Indias. Estudios Histórico Jurídicos*, Francisco de Icazar Dufour, México, Miguel Ángel Porrúa/Escuela Libre de Derecho, 1987, pp. 17-18; también: Martiré, Eduardo, “Guión sobre el proceso recopilador de las Leyes de Indias”, en: *Ibíd.*, pp. 27-41.

<sup>9</sup> La historia completa del proyecto recopilatorio de Solórzano y los motivos por los cuales no pudo llevarse a cabo, pueden consultarse narrados inigualablemente por Manzano y Manzano, *Op. cit.*, pp. 49-78.

<sup>10</sup> *Ibíd.*, p. 52. En otra misiva, Solórzano solicita que se le revele de su trabajo en la Audiencia, con goce de sueldo, por un periodo de dos años para dedicarse de lleno a estas obras. Se le conceden solamente seis meses para la elaboración de los libros latinos, por Real cédula de 3 de enero de 1621, ver: Pereña, Luciano, *Op. cit.*, pp. 22-23.



Más aun, según Karl Kohut, esta obra monumental “goza de una fama sólida como el documento más importante del pensamiento imperial y colonial español”, constituyendo “una etapa decisiva en el desarrollo de las teorías coloniales”.<sup>11</sup>

Ya se ha hablado acerca de las circunstancias que rodearon la publicación del primer volumen, *De Indiarum Iure sive de Iusta Indiarum Occidentalium Inquisitione, Acquisitione et Retentione*; habrá que mencionar que estuvo dedicado a Felipe IV. El segundo volumen –dedicado de igual forma al rey y al conde duque de Olivares- *De Indiarum Iure sive de iusta Indiarum Occidentalim Gubernatione*, apareció en 1639. Dividida en cinco libros, la obra abordaba las principales instituciones del gobierno y de la sociedad indiana.<sup>12</sup>

Antes y después de su publicación, sin embargo, hubo de enfrentarse a la doble censura, por distintas razones, de los máximos representantes del poder temporal y espiritual.

Hacia 1637 el monarca comunicó por decreto al secretario del Consejo de Indias, Fernando Ruiz de Contreras, del posible escándalo y descrédito para la nación, más aún, del arma potencial en manos de los enemigos de España, que pudiera resultar de la impresión del libro de Solórzano. De ser cierta, explicaba el Rey, la noticia que había llegado a sus oídos, de que en tal libro se exageraba el trato que los españoles daban a los indios. Solórzano fue notificado por el Consejo y se le pidió que entregara el manuscrito y el texto impreso para su revisión. El manuscrito, según explica Luciano Pereña en su estupendo estudio del *De Indiarum iure*, era el segundo volumen “Sobre el gobierno de las Indias” y el texto publicado comprendía los primeros 17 capítulos que versaban sobre el servicio personal de los indios (y que habían sido aprobados para su

---

<sup>11</sup> Kohut, Karl, *Op. cit.*, pp. 507, 526.

<sup>12</sup> Bernabéu Albert, Salvador, *Op. cit.*, p. 2. Ver Apéndice I de este trabajo para la bibliografía de Solórzano.

impresión el 16 de julio de 1636, después del informe favorable del consejero Lorenzo Ramírez de Prado).<sup>13</sup>

A grosso modo, el informe más desfavorable (el realizado por el primer censor, el licenciado José de Nápoles, regente y consejero) censura el libro por

...insinuar la gran represión y continuas vejaciones que hacen los españoles a los indios, y cuán injustamente los maltratan, y la avaricia y codicia que llevan en esto. Y no se puede negar que con esto desdoran la nación española.

Además, en varias ocasiones citaba a “enemigos en su favor”, herejes mal intencionados, que era conveniente omitir de su doctrina. En segundo lugar reprueba que

...lo afirme y replique tantas veces un ministro de V.M. y del Consejo de Indias, que estuvo tantos años en ellas y que habla como testigo de vista en muchas cosas, y que dará motivo y ánimo a los émulos y enemigos de esta Corona a escribir en la misma conformidad, valiéndose de la autoridad de don Juan de Solórzano, y volviendo a resucitar los antiguos asuntos de que esta conquista toda ha emanado por interés y no por celo.

Acusa también al autor de imprudencia y responsabilidad política, porque si bien lo que escribía era “en cuanto al hecho la pura verdad”, y convenía tomarlo en cuenta para darle una debida solución, “el repetirlo así tan continuamente en tantos capítulos”, no dejaba de tener inconvenientes.<sup>14</sup> El censor, dice Pereña, demuestra un terrible miedo a la “libertad de crítica” y actúa conforme a la “verdad política”, determinada por la

---

<sup>13</sup> Pereña Luciano, *Op. cit.*, pp. 37-38, n. 44, donde expone un resumen de la censura.

<sup>14</sup> *Consulta en que el Regente Don Joshep de Napoles...*(12 de marzo de 1638), transcrita íntegramente como Apéndice en la obra de Pereña Luciano, *Op. cit.*, pp. 56-59.

“razón de estado”. Esta verdad, que no se identifica siempre con la verdad histórica u objetiva de los hechos, debía silenciar verdades desagradables y, como el mismo censor expone, debía “excusar palabras que vienen a ser contra la nación, especialmente pudiéndose decir lo mismo sin tanta ofensa de ella”. No podía tampoco evidenciar la “contradicción política” que resultaba de “la inobediencia de las órdenes y la avaricia y codicia de los españoles”. Porque esto era lo que finalmente deseaban asentar “los émulos y enemigos de esta Monarquía”.

Y por último, se pronuncia enérgicamente contra la costumbre de Solórzano, manifiesta en esta obra, de emitirse contra las leyes de Indias: porque no puede un inferior disputar sobre lo que está estipulado en las Cédulas reales, ni decir que es injusta e irracional la costumbre, “pues antes de promulgarse la ley puede un ministro decir su sentimiento y razones contrarias, pero hecha y promulgada la ley, no puede más hablar contradiciéndola, antes está obligado a ejecutarla y obedecerla”.<sup>15</sup>

La segunda censura, nos narra Pereña, fue la emitida por el licenciado Francisco Antonio de Alarcón. Revisó la obra de Solórzano y la censura de su predecesor y llegó a la conclusión de que el libro compuesto por Solórzano era una

...obra de grande erudición y doctrina aventajada en todo, así en la disposición y resolución de las cuestiones, modo de tratar la varia lección de autores, elegancia del latín, como en la sustancia de lo que contiene; necesarísima no sólo para los tribunales y ministros de Indias, buena dirección, gobierno y administración de justicia de aquellas provincias...sino también para la inteligencia de mucho que ocurre en estos Reinos...

Opinaba que lo que Solórzano había escrito sobre el tratamiento de los indios, lo habían dicho ya muchos autores españoles y extranjeros, que había sido ya reconocido por

---

<sup>15</sup> *Ibíd.*, pp. 39-40.

concilios, e incluso por el propio rey en diversas cédulas y leyes. Sin embargo, aconsejaba la modificación de algunos capítulos –en particular para moderar ciertos términos- y recomendaba excluir a algunos autores tendenciosos contra España. Su conclusión era que no había hallado ninguna cosa de gran reparo, “porque la doctrina que contiene es corriente, verdadera y general”.<sup>16</sup>

Estos informes y los del Consejo de Estado, fueron enviados por Gerónimo de Villanueva al Rey el 29 de julio de 1638 y ese mismo día, Felipe IV lo remitió a García de Avellaneda y Haro, todavía presidente del Consejo de Indias, éste, a su vez, fue el encargado de exhortar a Solórzano para que dispusiera el libro conforme a las observaciones.<sup>17</sup>

Sin embargo, el texto publicado en 1639, es prácticamente idéntico, nos dice Pereña, al censurado de acuerdo con las advertencias recomendadas por el Consejo de Indias en 1636, es decir, el informe de Lorenzo Ramírez de Prado, según este autor, “pudo ser decisivo”. En él que se lee que

En tan enorme acumulación de cosas, tan completas y ordenadas, nada he leído contra los preceptos de la ortodoxia de la Fe, juzgo que es obra polifacética, y estimo que debe enviarse a la imprenta para que sea admirada por las naciones extranjeras y la nuestra se alegre y congratule.

Pero las recomendaciones más estrictas, las producidas por la censura del licenciado José de Nápoles, sí serán tomadas en cuenta por Solórzano en la redacción de su *Política Indiana*.<sup>18</sup>

---

<sup>16</sup> Don Francisco Antonio de Alarcón. *Acerca de algunos reparos...* (Madrid, 25 de junio de 1638), transcrita íntegramente como Apéndice del trabajo de Pereña Luciano, *Op. cit.*, pp. 59-61.

<sup>17</sup> Pereña Luciano, *Op. cit.*, pp. 38-43; también: Malagón Javier y José María Ots Capdequí, *Op. cit.*, pp. 38-39.

<sup>18</sup> Pereña Luciano, *Op. cit.*, p. 45.

Por lo pronto, para comprender mejor este aparentemente exagerado recelo y aversión a la crítica, será necesario remitirnos nuevamente a la cuestión de la “decadencia” española y sobre todo, al “clima” político, social y cultural que se vivía en la Península a raíz de la percepción de la misma.

Elliott, en su espléndido artículo “La cuestión de la decadencia”, nos dice que:

...los indicadores de la decadencia nacional están culturalmente determinados. Las sociedades se fijan sus fines y miden sus éxitos o fracasos de acuerdo con criterios determinados por sus propios valores y concepciones y los de los vecinos y rivales.<sup>19</sup>

Desde 1558 el *Memorial* de Luís Ortiz, había pronosticado, con absoluta claridad, un estado de “enfermedad” para España si no se atendían de inmediato sus primeros síntomas. Cosa que no ocurrió. Hacia 1600, el no menos famoso *Memorial*<sup>20</sup> de Martín González de Cellorigo, ya hablaba sin embates en términos de “declinación” al referirse a la situación española. Y no será el único. A lo largo del siglo XVII, las obras literarias –de las cuales sin duda la máxima expresión se alcanza con *Don Quijote de la Mancha*–; los sermones; distintos impresos o manuscritos; la documentación de los consejos y juntas; los debates de las cortes; folletos y tratados; dan cuenta de la conciencia, más o menos general, del declive español.

Quizá la frase más famosa, por condensada, perspicaz y sumamente ilustradora, de la conciencia de la crisis española a principios del XVII, sea la de Cellorigo, cuando afirma: “que no parece sino que se han querido reducir estos Reynos a una República de

---

<sup>19</sup> Elliott, J. H., *España y su...* *Op. cit.*, p. 258.

<sup>20</sup> *Memorial de la política necesaria y útil restauración de la república de España*, Valladolid, 1600, citado en: Vilar, Pierre, *Op. cit.*, p. 281.

hombres encantados, que vivan fuera del orden natural”.<sup>21</sup> Y cualquier parecido al *ingenioso hidalgo*, no es mera coincidencia.

Los distintos testimonios procedentes de hombres de diversas condiciones, nos permiten acercarnos, aunque sólo sea de manera inevitablemente parcial, a la visión que España tenía de sí misma y de su mundo.

Destacan, entre estos testimonios, los de los llamados “arbitristas”, quienes, después de analizar desde las más variadas perspectivas, los “males” de España, solían recomendar los “remedios” para la misma. De entre el mar de “arbitrios”, a veces disparatados, sobresalen no obstante, verdaderos proyectos políticos, económicos y militares. Así han sobrevivido los nombres de arbitristas tan brillantes como el propio Cellorigo, Sancho de Moncada, Pedro Fernández Navarrete, Lope de Deça, Pedro de Valencia, Pérez de Herrera, Francisco Martínez de Mata, entre tantos otros.<sup>22</sup>

A pesar de las diferencias, todos coincidían en la aceptación de un estado catastrófico en España, o en el advenimiento de tal situación. Lo que para los españoles, y sobre todo para los castellanos, resultó sumamente desconcertante, puesto que la sociedad, de intensos sentimientos mesiánicos, llegó a considerarse, durante todo el siglo XVI, como el pueblo elegido por dios para cumplir sus designios. Así lo habían demostrado la grandeza, las incontables victorias, los triunfos de todo ese siglo. Por lo tanto, no es de extrañar que sus parámetros, invariablemente, fueran la imagen idílica de la España de Fernando e Isabel o la de Felipe II.

Sin embargo, poco a poco y sobre todo después de la década de 1620, los españoles comenzaron a mirarse con respecto a su posición militar, política y comercial

---

<sup>21</sup> *Ibid.*, p. 287.

<sup>22</sup> Para un análisis esquemático de las principales ideas de algunos de estos autores véase: Vilar, Pierre, “Los primitivos españoles del pensamiento económico. <<Cuantitativismo>> y <<bullonismo>>”, en: *Op. cit.*, pp. 113-136, y Elliott, J.H., “Introspección colectiva y decadencia en España a principios del siglo XVII”, en: *España y su... Op. cit.*, pp. 287-311.

en el plano europeo.<sup>23</sup> Varió entonces el modelo a partir del cual “midieron” su declive. Y varió también la explicación que le dieron al mismo.

Elliott señala la existencia de por lo menos tres tendencias explicativas distintas, aunque no excluyentes entre sí necesariamente; o mejor, con algunos argumentos coincidentes.

La primera sería de tipo “sobrenatural”. Y no es difícil suponer lo sencillo de su aparición en una sociedad que consideraba en tan estrecha relación las disposiciones divinas y la moralidad humana.<sup>24</sup> Castilla había hecho mal, según esta interpretación. Había pecado, se había “desviado”, ganándose, finalmente, el justo castigo a sus culpas. Las calamidades sufridas podían ser “pruebas” divinas para el reforzamiento de su fe, mediante su “purificación”. O podía tratarse de una “penitencia”, bien merecida, por la “degeneración” de la moral en la que se había incurrido.

El mismo Felipe IV, al tratar de explicar una de tantas desgracias ocurridas durante su reinado, recurrió al siguiente argumento: “Juzgo que está enojado Dios nuestro Señor contra mí y contra mis reinos por nuestros pecados y en particular los míos”.<sup>25</sup> ¿Cuáles eran esos pecados? La corrupción, la inmoralidad sexual, la hipocresía religiosa, la holgazanería, la insubordinación de los jóvenes, el vivir, vestir y comer de manera ostentosa, la afición al teatro y a los juegos de azar y en los últimos años de Felipe III se agregó la escandalosa y afeminada costumbre de los hombres a llevar el pelo largo. ¡El colmo!

La segunda explicación, “naturalista”, tenía que ver más con la tradición grecorromana. España se hallaba inscrita, ineludiblemente, en el proceso cíclico infinito del tiempo. Era gobernada por las mismas fuerzas que regían los movimientos celestes y

---

<sup>23</sup> Elliott, J.H., *España y su... Op. cit.*, p. 300.

<sup>24</sup> *Ibíd.*, pp. 293-294.

<sup>25</sup> *Papel que escribió su Majestad...* citado en: Elliott, J.H., *España y su... Op. cit.*, pp. 294-295.

terrestres en el mundo natural.<sup>26</sup> Durante el siglo XVI europeo, además, se tendió a concebir a los estados como organismos vivientes. Como tales, se hallaban expuestos al proceso natural de crecimiento, madurez y decadencia. El destino de España, que tanto gustaba de compararse al Imperio Romano, no podía ser distinto al de éste. Es significativo el título del primer capítulo del *Memorial* de Cellorigo: “De cómo nuestra España por más fértil y abundante que sea, está dispuesta a la declinación, en que suelen venir las demás repúblicas”.<sup>27</sup>

Pero así como la exposición sobrenatural había dejado una puerta abierta: dios está enojado pero España no está eternamente condenada; los naturalistas, como cristianos finalmente, accedían a aceptar “el milagro”. Sólo dios podía revertir el proceso natural ante el cual el hombre, a lo sumo, podía solo retrasarlo.

Esta concepción “degenerativa” de los gobiernos y sus sociedades, se identificó muy pronto con un estado de “enfermedad terminal”. Y los arbitristas, seguramente, soñaban con ser aquellos médicos que lograran suministrar el remedio adecuado. Remedios que, no obstante, serviría sólo para apaciguar algunos de los síntomas. Así, animaban al rey y a distintas instancias de gobierno; primero, a curarse ellos mismos, porque:

El rey y sus ministros van tan lentamente en todo –decía el abogado Rossell en 1615– que es la cosa más lamentable del mundo. Importunan a los embajadores del papa, del rey de Francia, de los venecianos, del emperador, y a otros todavía, para pacificar el conflicto en Italia, y no acaban nunca de determinarse, cosa que será necesaria al fin y a la postre...Hace dos años que los enemigos empezaron a inquietar a las Filipinas...Nada se ha resuelto, y ahora nos enteramos que el enemigo se ha apoderado totalmente de ellas y ha matado a muchos soldados que estaban de guarnición. En resumen, nuestro

---

<sup>26</sup> Elliott, J.H., *España y su... Op. cit.*, p. 295.

<sup>27</sup> *Ídem.*



buen rey es un santo, pero no concluye nunca con sus escrúpulos. Sus ministros prefieren jugar toda la noche y levantarse a mediodía que ocuparse de la guerra. Así hoy no se habla de otra cosa que de las fiestas del duque de Lerma. ¡Y que se queje quien le duela!<sup>28</sup>

Una vez curado de estos y otros males el gobierno, se esperaba, hiciera lo propio con su pueblo. Y el arte del “buen gobierno”, muy pronto se identificó con el arte del “saber conservar”. Y el saber conservar con el “restaurar”.<sup>29</sup> Había que retornar a tiempos anteriores, muy superiores en calidad, en virtudes y en moral. Y aunque no se podía “dar verdadero, ni cierto principio”, a la declinación de España, decía Cellorigo,<sup>30</sup> no pocos lo atribuían a la “riqueza y regalo [de las Indias, que han] corrompido las buenas costumbres de los hombres”.<sup>31</sup>

Era común pues, la opinión de que España había llegado a ser realmente esplendorosa,

Cuando esta Monarquía se terminava con sus mares y Pyrineos, no teniendo sus naturales a qué divertirse ni a qué aspirar a nuevas embarcaciones y esperanças más que al beneficio de sus tierras y ganados, pescas y demás artificios y grangerías propias suyas.<sup>32</sup>

---

<sup>28</sup> Citado en: Vilar, Pierre, *Op. cit.*, p. 284.

<sup>29</sup> Elliott, J.H., *España y su... Op. cit.*, pp. 296-297.

<sup>30</sup> *Ibíd.*, p. 298.

<sup>31</sup> Ceballos, *Arte real...* citado en: *Ibíd.*, p. 299. El propio conde duque de Olivares, hacia 1631 comentó ante el Consejo de Estado su inquietud acerca del resultado de las conquistas de España, preguntándose si no “han puesto esta monarquía en tan miserable estado que se puede decir con gran fundamento que fuera más poderosa si tuviera menos aquel nuevo mundo”. El principal conductor del gobierno español pronunció estas duras palabras en un momento de “desencanto” de las Indias, ya manifiesto en su cabalidad. Ejemplo de ello se halla en los mismos negocios del conde duque –cuya familia con posesiones en Andalucía, exportaba vino al Nuevo Mundo–, que como todas las empresas orientadas hacia América, ya sufrían una baja extraordinaria desde la segunda década del siglo XVII; ver: Elliott, J.H., “España y América en los siglos XVI y XVII”, en: H.A.L. 2, p. 37.

<sup>32</sup> Lope de Deça, *Gobierno de Agricultura*, citado en: Vilar, Pierre, *Op. cit.*, p. 290.

La riqueza de las Indias había traído consigo la “descomposición” de la sociedad española. El vicio y el ocio imperaban, y sobre todo, había apartado a los hombres de la realidad, alejándolos del trabajo y de las “buenas costumbres”.

La tercera interpretación -desarrollada sobre todo después del ascenso del Conde duque de Olivares como valido del rey- partía del análisis de otro tipo de indicadores, sobre todo económicos, fiscales y militares.

La “reputación” de España en el plano internacional, comenzó a considerarse la prioridad de la nueva política.<sup>33</sup> Una serie sucesiva de fracasos y victorias militares (ver imagen 15), hacían difícil determinar, al menos abiertamente, un declive absoluto. No ocurría lo mismo al interior del país, donde la decadencia era notoria. Y así lo comprobaban los datos económicos y las impresiones personales de españoles y extranjeros que visitaban el país. El estado de la hacienda real; las excesivas cargas fiscales, sobre todo a los sectores más bajos de la sociedad; el creciente volumen de importaciones, que contrastaba con un disminuido número de exportaciones; la ruina de la industria nacional; los desórdenes monetarios y el descenso de la población (ver imagen 16), forman parte de los principales males detectados en la época. Estos males eran producto, según esta interpretación, de medidas de gobierno equivocadas, por tanto, proclives a corrección. Sin embargo, los cambios propuestos siempre iban en la línea económica; no social ni estructural. El *status quo* era defendido tenazmente. Se

---

<sup>33</sup> El 28 de noviembre de 1621, Olivares recordaba al nuevo rey, Felipe IV, “el mayor monarca del mundo en reinos y posesiones”, que su deber esencial era apoyar y defender “la Religión Católica; y por esto ha roto la guerra con los holandeses y con los demás enemigos de la Iglesia que los asisten; y la principal obligación de V.M. es defenderse y ofenderlos”, Lynch, John, *España bajo los Austrias II... Op. cit.*, p. 184. Olivares había heredado, en última instancia, las ideas tradicionalistas acerca del papel de España en el plano internacional: concibiéndose a sí misma, como la máxima defensora del catolicismo y tal misión iba de la mano del poderío militar que pudiera poseer. Desde que su tío, Baltasar de Zúñiga, se instaló en el Consejo de Estado (1617) se llevó a cabo una extensa campaña de repudio a la política “pacifista” que buscaba pactar treguas con las potencias enemigas. Se creía que la reputación constituía, por sí misma, un arma vital en la dirección de la diplomacia. España tenía que demostrar que “no había perdido las cualidades marciales que le habían proporcionado su preeminencia global”, Elliott, J.H., *España y su... Op. cit.*, p. 150. Así, la dirección gubernamental que llevaría a cabo Olivares (1621-1643) se encaminó a restaurar el poderío de España, concibiendo los problemas a superar, como de índole militar y de presencia internacional, y no como un asunto que había que solucionarse desde dentro del propio país; Lynch, John, *España bajo los Austrias II... Op. cit.*, p. 99.

ubicaba una posible solución, igual que en los anteriores modelos, en un retorno al pasado. Pero a diferencia de éstos, se esgrimía una alternativa: la imitación de los éxitos de otras naciones contemporáneas. El factor de retraso económico con respecto a otras sociedades europeas ya era aceptado, y comenzaba a proponerse para su superación, la “innovación”, el cambio.<sup>34</sup>

La conciencia de decadencia, sea cual fuera su explicación, motivó a varios sectores de la sociedad española a reclamar con insistencia una “regeneración” del país. A través de las Cortes, sobre todo, arbitristas, burócratas y notables de las ciudades, unieron sus voces solicitando reformas que trajeran consigo la purificación y la reputación perdidas. Estas manifestaciones surtieron efecto, al cabo, en la mentalidad de los gobernantes.<sup>35</sup> Desafortunadamente para España, “reformación” y “reputación” no lograron hacerse compatibles y el mayor peso sobre el último, terminó por destruir cualquier intento de reforma, que lograra efectivamente reactivar la economía española y hacer más justa y equitativa su sociedad.

En cambio sí se intentó, por todos los medios, recuperar la posición internacional de España. Y ésta terminó embarcándose en la guerra de los Treinta Años (intervención en Alemania, reanudación de la guerra con los holandeses, intervención en Mantua y enfrentamientos con Francia). Una guerra que terminó con la ya debilitada economía castellana. Y que empujó al régimen bélico de Olivares, en la búsqueda de mayores recursos, a aumentar su presión sobre las economías de la periferia española. Así que implementó un programa para auxiliar a Castilla en la defensa del Imperio. La “Unión de Armas” (1626) obligaba a las provincias a contribuir con un determinado

---

<sup>34</sup> Elliott, J.H., *España y su... Op. cit.*, pp. 302-306.

<sup>35</sup> En las décadas de 1620 y 1630, se llevaron a cabo una serie de medidas encaminadas a hacer de Castilla “nuevamente merecedora de su vocación providencial”. Se limitaron los excesos suntuarios, se ordenó el cierre de prostíbulos y de 1625 a 1634, no se otorgaron licencias para imprimir novelas y comedias, “debido a su tendencia a corromper las costumbres de los jóvenes”, *Ibid.*, pp. 308-309. Está de sobra mencionar que tales medidas no trajeron consigo ninguna mejora, ni cambio sustancial y que ni siquiera contribuyeron a propiciar un ambiente de crítica y propuestas.

número de soldados pagados durante un periodo de quince años. Pero la desconfianza y el temor que les suscitaban las Indias –y sus posibles soldados- hicieron que les asignaran a éstas una cantidad monetaria anual –que terminó siendo otro impuesto permanente- que vino a sumarse a una fuerte carga fiscal. Al virreinato peruano se le asignó la cantidad de 350 mil ducados anuales y a la Nueva España 250 mil; que debían subsidiar la defensa naval de la ruta transatlántica. Por supuesto que hubo resistencia en ambos virreinos, a tal grado que no fue sino hasta 1636 y 1639, cuando se logró implementar el cobro del impuesto en Perú y Nueva España, respectivamente.<sup>36</sup>

Pero en la propia Península los resultados serían desastrosos, ya que la asfixiante presión tributaria, unida a serios problemas políticos y sociales, desembocaría en las célebres revueltas de Cataluña y Portugal (1640-1642); con la secesión de esta última y sus dominios ultramarinos. Finalmente el propio Olivares cae del poder político y el 17 de enero de 1643 se retira derrotado de Madrid. Su lugar lo ocuparía discretamente su sobrino, Luís de Haro.<sup>37</sup>

En el plano psicosocial, el fracaso del programa de reformas, la derrota militar, la crisis general y la conciencia de la misma, tuvo como consecuencias la generación de un clima de “fatalismo”, “culpabilidad” y “paranoia”. Y no hace falta decir que dicha sensación colectiva fue, desde sus inicios, paralizante y aterradora. Su sociedad y sus gobernantes se consideraban acosados; España se veía a sí misma rodeada de enemigos extranjeros y se sabía en un latente peligro de subversión interna.<sup>38</sup>

Y sin embargo, como ha podido apreciarse, tales sentimientos no estaban tan alejados de la realidad. España estaba en guerra permanente en Europa, interna y externamente. Pero, ¿la batalla sólo se desarrollaba en Europa? Desafortunadamente

---

<sup>36</sup> Se obtuvo mediante el aumento de las alcabalas del 2 al 4 por ciento, igual que en las tasas de aduanas. Con los ingresos así obtenidos de la Nueva España se financió la Armada de Barlovento, que vigilaría los mares del Caribe; ver: Elliott, J.H., “España y América...” *Op. cit.*, p. 37.

<sup>37</sup> Lynch, John, *España bajo los Austrias II...* *Op. cit.*, pp. 142-166.

<sup>38</sup> Elliott, J.H., *España y su...* *Op. cit.*, p. 310

para España, sus enemigos habían trasladado la guerra también al Atlántico. Allí se libraron sendas embestidas: por los mercados ilegal o semi-legalmente ganados por las potencias extranjeras;<sup>39</sup> por los tesoros y mercancías transportadas en los barcos españoles; por el saqueo a los puertos y ciudades americanas por piratas; por los territorios ocupados por las principales potencias enemigas de España (ver imágenes 17 y 18);...en fin.<sup>40</sup> Los americanos tuvieron que enfrentar y costear la defensa del imperio

---

<sup>39</sup> Ya se ha hablado acerca del contrabando en su generalidad y de las llamadas arribadas maliciosas. Pero desde el siglo XVI hubo otras formas de participación de comerciantes y mercancías extranjeras en el comercio con el Nuevo Mundo. Muchos españoles sirvieron como prestanombres de casas mercantiles extranjeras. Pese a la prohibición expresa y a las severas penas por su incumplimiento, que irán subiendo de tono hasta llegar a la pena de muerte en el siglo XVII -con lo que también se advierte la impotencia de las autoridades ante su continua trasgresión- esta situación siguió dándose en forma frecuente. Paralelamente, desde mediados del siglo XVI se reglamentó minuciosamente quiénes y por cuánto tiempo podían comerciar con el Nuevo Mundo: españoles por nacimiento o naturalizados. Las licencias especiales a extranjeros como compensaciones por favores otorgados a la Corona, o por presiones económicas o militares; les exigían el uso exclusivo de su propio capital y sólo podían tratar en el puerto que se les asignaba en la licencia y por el tiempo que en ella se establecía. Los casos más famosos fueron los de los "asientos" o contratos monopólicos con compañías como los Grillo y Loemelín (que entre 1664 y 1667 introdujeron al Nuevo Mundo aproximadamente el 60% del total de los esclavos registrados en el periodo). Más adelante firmarían con una Compañía francesa y después de la Guerra de Sucesión (1700-1713), con la firma del Tratado de Utrecht; Inglaterra obtuvo el privilegio del monopolio esclavista y el derecho a participar en las ferias con el famoso Navío de Permiso. Era la época en la que el abastecimiento de América, prácticamente estaba en manos de Inglaterra, Francia y Holanda; Haring, *Comercio y...Op. cit.*, pp. 137-141; *El imperio...Op. cit.*, pp. 416-417; también: Macleod, Murdo J. "España y América: el comercio Atlántico, 1492-1720", en: H.A.L. 2, pp. 66-67; y Castellero Calvo, Alfredo, "La carrera..." *Op. cit.*, p. 100.

<sup>40</sup> A pesar de que la piratería constituyó, desde el siglo XVI, uno de los mayores peligros de la navegación trasatlántica y uno de los signos más evidentes del desacato extranjero al monopolio castellano y portugués del Nuevo Mundo, las flotas que transportaban los tesoros americanos habían llegado siempre a salvo a su destino. Pero no había de durar mucho tiempo esta infalibilidad, pues en 1628 holandeses e ingleses -al mando del almirante Piet Heyn- en la Bahía de Matanzas, cerca de La Habana, capturaron toda la flota con el tesoro. El evento se repetirá en 1656 y 1657. Menos impresionante sin duda, pero de mayores consecuencias para los americanos, fueron los ataques por parte de piratas y corsarios a la navegación costera. A lo largo de la costa Atlántica y en menor medida en el Pacífico, los barcos piratas aislados o en pequeñas flotas de dos o tres, saquearon y destruyeron las pequeñas embarcaciones del comercio y transporte costero. Atacaron a las ciudades y puertos desprotegidos, llegando incluso a incendiar ciudades como Campeche, Trujillo y Río de el hacha. Las consecuencias para el comercio fueron considerables, al tener que recurrir a las rutas terrestres, elevando, por supuesto, el tiempo y los costes del flete. Por otro lado, los constantes ataques movilizaron desde sus inicios a hombres y recursos en la búsqueda de protección, la mayor posible. La Armada de Barlovento y la Armadilla del Mar del Sur fueron sólo la expresión más famosa -no la más efectiva por cierto- de la defensa del tesoro americano en su ruta a la Península. Pero hubo muchas más manifestaciones: escuadras suplementarias; construcción de fortificaciones en puertos como La Habana, San Juan, Veracruz y Cartagena; la instalación de astilleros que complementarían la construcción de los barcos utilizados en la Armada y la elaboración colectiva, en los puertos y ciudades atacadas, de toda una serie de códigos que contribuían a mantener a la población alerta y presta para organizar su propia defensa; Elliott, J.H., "España y América...", *Op. cit.*, p. 37; Macleod, Murdo J., "España y..." *Op. cit.*, pp. 72-79; Céspedes del Castillo, Guillermo, *Op. cit.*, pp. 36-37; Moutoukias, Zacarías, *Op. cit.*, pp. 140-147; Alfonso Mola, Marina y Carlos Martínez Shaw, "Los astilleros de la América colonial", en: H.G.A.L. III, 1, pp. 279-303; Castellero Calvo, Alfredo, "Los transportes y las vías de comunicación en Hispanoamérica", en: H.G.A.L. III, 1, 352-355; Marín, Héctor R., "Las fortificaciones", en: H.G.A.L. III, 2, pp. 583-613; Marchena Fernández, Juan, "La defensa del

español, no sólo en el Atlántico, también en el Pacífico y paradójicamente, tuvieron que enfrentar también, las incesantes peticiones de aumento de su contribución a la Hacienda real, por parte de la metrópoli. España no pudo más que contemplar la irreverencia de sus poderosos rivales, quienes *de facto* le demostraban que los esfuerzos realizados a altísimos costos, no serían suficientes para salvaguardar su debilitado monopolio sobre el Nuevo Mundo: la ocupación de Curaçao por los holandeses en 1634; de la Tortuga, Martinica, Guadalupe y parte de La Española por los franceses (1640 a 1659) y de Jamaica por los ingleses en 1655, consumaron la pérdida definitiva del mismo. En 1670, en el tratado de paz de Münster firmado con los holandeses, este hecho se reconocía tácitamente. Y en el de Madrid, entre España e Inglaterra, la primera tuvo que reconocer que no era “el primer descubrimiento, sino la auténtica ocupación y colonización, lo que proporcionaba el derecho de posesión”.<sup>41</sup>

Ahora es posible quizá, entender mejor la reacción de Felipe IV, cuando se enteró de que un eminente jurista -cuya sabiduría teórica y práctica difícilmente podrían ignorarse o pasar desapercibidas- daría a la imprenta un libro cuyo contenido podría ser “pernicioso” para la reputación del imperio español.

La segunda censura vino por parte de Roma, paradójicamente ¡por su acusado regalismo! Especialmente la condena recayó en el Libro III “De rebus ecclesiasticis et de regio circa eas Patronato”, que fue rechazado absolutamente por el pleno de cardenales de la Congregación del Índice en 1642. Hubo una censura más suave a los otros cuatro libros del tomo segundo y algunas más al tomo primero. En 1949 el padre

---

Imperio”, en: H.G.A.L. III, 2, pp. 615-668. Una breve pero ejemplar exposición sobre la piratería en el siglo XVI: Martínez, José Luís, *Pasajeros de Indias. Viajes transatlánticos en el siglo XVI*, México, Alianza Editorial, 1984, pp. 111-125. Para narraciones contemporáneas sobre los ataques piratas y la forma de sobrellevarlos en los poblados y puertos del Caribe: García del Pino, César y Alicia Melis Cappa, *Documentos para la historia colonial de Cuba*, La Habana, Editorial de Ciencias Sociales, 1988; contiene varios documentos de gran utilidad.

<sup>41</sup> Elliott, J.H., “España y América...”, *Op. cit.*, p. 37.

Pedro Leturia confirmó en un artículo que el Libro III del *De Indiarum iure* seguía en el Índice de libros prohibidos y opinaba que no sería fácil “sacarla de allí”.<sup>42</sup>

Sin embargo, en las posesiones españolas de América no se conoció tal prohibición, pues el Rey se apresuró a defender la que consideraba una brillante exposición de sus legítimos derechos –por el Regio Patronato-, y ordenó retener la censura romana por real cédula en 1647. Ese fue el motivo por el que la obra fue utilizada aun por las autoridades eclesiásticas en las Indias.<sup>43</sup>

*De Indiarum Iure* gozó, en suma, de una importancia extrema, acarreándole a su autor un prestigio inmenso, por otra parte absolutamente merecido. La obra, dicen Malagón y Ots Capdequí, “habría de ser el libro de cabecera de todos los funcionarios de las provincias españolas en Indias y de los que desempeñaban puestos en su dirección desde la Península”.<sup>44</sup>

Su influencia, de hecho, llegó más allá de los tribunales y los órganos de dirección gubernamental de las Indias. Fue utilizado por no pocos intelectuales contemporáneos que buscaban una “autoridad” para sustentar determinadas críticas y demandas al funcionamiento colonial. Entre estos autores destaca, en el Perú, fray Buenaventura de Salinas y Córdova (1592-1653), quien escribió una famoso *Memorial*<sup>45</sup> donde condenaba la explotación de los indios por los españoles. Denunció los maltratos e injusticias que los indios peruanos sufrían en las minas, bajo el sistema de mita, al que, informaba, los indios consideraban como una sentencia de muerte: algunos, decía, se suicidan, otros ofrecen a sus hijas a los españoles, todo para librarse de la leva. Pero nunca era suficiente y los que llegaban a las minas, eran tratados con

---

<sup>42</sup> Malagón Javier y José María Ots Capdequí, *Op. cit.*, pp. 71-72, notas 17-19, el artículo de Pedro Leturia, allí citado, lleva por título “Antonio Lelio de Fermo y la condenación del *Indiarum iure*”, *Hispania Sacra*, vol. 2, Madrid, 1949, pp. 74-75; también véase: Kohut, Karl, *Op. cit.*, p. 519, n. 22; cfr.: Baciero, Carlos, *Op. cit.*, quien escribe que sólo se le quiso incluir en el Índice de libros prohibidos.

<sup>43</sup> Malagón Javier y José María Ots Capdequí, *Op. cit.*, pp. 71-72.

<sup>44</sup> Malagón Javier y José María Ots Capdequí, *Op. cit.*, p. 35.

<sup>45</sup> *Memorial de las historias del Nuevo Mundo Pirú*, Lima, 1630, en: Brading, David A., *Orbe... Op. cit.*, p. 345.

maldiciones y golpes por los capataces españoles y mestizos. Y lo peor era Huancavelica, que según Salinas era “una imagen viva de la muerte y negra sombra del infierno”. El argumento más fuerte de este autor fue la cita del *De Indiarum Iure*, donde el propio Solórzano, dice Salinas, reconoce abiertamente que los indios del Perú sufrían mayor opresión de los españoles de la que sufrieron bajo los Incas. Sin embargo, siendo nieto de un conquistador, religioso y finalmente, fiel a la monarquía española, no pudo más que encontrar un culpable inmediato, sin apuntar al sistema completo. Y este culpable, lo encontró el criollo franciscano, en los “recién venidos y advenedizos”: nombrados corregidores, dominaban el comercio y trataban de monopolizar todos los honores en el país. Ellos eran los que explotaban a los indios y trataban de hacer lo mismo a los criollos, ellos eran los que vivían “chupando la tierra como esponjas, y sacando la sangre de los indios como sanguijuelas”. No es de extrañar, entonces, que este gran escritor insinuara que si los principales cargos y empresas hubieran estado en manos de criollos y no de españoles, la opresión del indio prácticamente no habría existido. Y tampoco será de extrañar cuando recordemos que a Solórzano se le consideró defensor del criollo frente al peninsular; que estando en Roma, durante gran parte de la década de los cuarenta, fray Buenaventura protegiera tenazmente las obras de Solórzano de la condenación papal.<sup>46</sup> Y es que como bien destaca David Brading, entre otros autores, Solórzano sería proclamado, en su tiempo y sobre todo en las postrimerías de la era colonial, como un gran intercesor de los derechos políticos de los españoles americanos, tanto en el orden laico como eclesiástico. Para Solórzano las Indias formaban verdaderos reinos, mismos que debían ser gobernados por nobles criollos, juristas y clérigos, todos como leales súbditos de la Corona. Por tanto, no había conflicto, para él, entre el patriotismo local y la lealtad a la monarquía católica.<sup>47</sup>

---

<sup>46</sup> Brading, David A., *Orbe... Op. cit.*, pp. 345-353.

<sup>47</sup> *Ibíd.*, pp. 253-254.



Su obra entonces, era una gran fuente de legitimidad de las pretensiones criollas a la dirección política de sus respectivas provincias. Así, fue citado, para ejemplificar, por Francisco Antonio de Fuentes y Guzmán (1642-1699), descendiente también de conquistadores, pero defensor de una ideología muy distinta a la de Buenaventura. Enconado enemigo de Las Casas y de Antonio de Remesal, publicó su *Recordación florida* (1695) para refutar a todos aquellos que consideraba enemigos de las hazañas y virtudes de los conquistadores y por supuesto, a todos aquellos que dudaran de que la elite criolla era el resultado de una misión providencial, “basada en un mandato del Cielo a la monarquía católica”. En este sentido, Fuentes recurre a Solórzano y a las recién publicadas *Leyes de Indias*, para recordar la preferencia que se debe de tener a los criollos para todos los nombramientos a los altos cargos en las Indias.<sup>48</sup>

En 1725 Juan Antonio de Ahumada, jurista mexicano, escribió una Representación legal y política a Felipe V, donde le pedía abiertamente que se diera preferencia a los “españoles de las Indias” en todos los nombramientos eclesiásticos y del Estado. Citando a Solórzano, declaró que era “premisa fundamental de la ley canónica y de la ley natural que los naturales de una diócesis o de un país gozaran de su gobierno y que su soberano recompensara su lealtad con nombramientos a oficios”.<sup>49</sup> Otro mexicano, Antonio Joaquín de Rivadeneira (1710-177?), quien escribiera, según Brading, la “más elocuente de las protestas enviadas a la Corona contra el prejuicio de Gálvez sobre los criollos”, en su *Manual compendio del regio patronato indiano* (1755), no sólo cita y utiliza las obras de Solórzano, sino que lo llama, “un genio, nuestro común maestro”. Y otra vez este autor, en 1771, escribió la memorable representación del ayuntamiento de la ciudad de México a la Corona, para defender el talento de los criollos y su derecho a ocupar altos cargos, basándose en la propia

---

<sup>48</sup> *Ibíd.*, pp. 337-341.

<sup>49</sup> *Ibíd.*, p. 413.

legislación castellana, en la legislación del Concilio de Trento -donde se establecía que los naturales de cada país debían ocupar los cargos de dirección- y por supuesto, en muchos de los argumentos que Solórzano exponía en su obra.<sup>50</sup>

También fue leído y utilizado por el argentino Mariano Moreno.<sup>51</sup> Y ya como parte de las representaciones ante las Cortes, el canónigo José Miguel Guridi Alcocer (1763-1828), diputado por Tlaxcala, presentó un discurso en Cádiz el 8 de enero de 1811, donde exigía que al menos la mitad de todos los nombramientos que se hicieran en el Nuevo Mundo fueran para los criollos. Por el momento, decía él, se les trataba con tal desprecio que hasta se había llegado a “dudar de si son hombres”. Si se quería, amenazaba, que la monarquía perdurara en América, se debía observar absoluta igualdad de oportunidad para todos los puestos. Y en el curso de su argumento, Alcocer citó a Solórzano y a Feijoo para contrarrestar la infamia del supuesto menor talento y derechos de los criollos.<sup>52</sup>

Tanto *De Indiarum Iure*, como la *Política Indiana*, como se ha visto, fueron citadas y utilizadas para fundamentar distintas cosmovisiones e ideologías. No debe sorprendernos, puesto que hasta nuestros días, ha llegado la mañosa práctica de seleccionar todo aquello que conviene a la demostración de determinada idea preconcebida; máxime si se trata de una idea que entrañe y justifique una práctica política adecuada a determinados intereses. Lo que si merece mayor atención, por el momento al menos, es el hecho de que su obra fuera citada efectivamente, señal de que fue bien conocida, por lo menos entre la elite intelectual y que su fama traspasó los círculos de lectores a los que originalmente estaba destinada. Se ha constatado también, que a Solórzano se le tenía en muy alta estima y que logró conquistar las barreras

---

<sup>50</sup> *Ibíd.*, pp. 515-520.

<sup>51</sup> Malagón Javier y José María Ots Capdequí, *Op. cit.*, p. 48, donde citan al historiador Ricardo Levene como uno de los primeros en destacar tal influencia.

<sup>52</sup> Guridi Alcocer, José M., *El Censor Extraordinario*, Cádiz, 1812; citado en: Brading, David A., *Orbe... Op. cit.*, pp. 617-618, nota 26.

temporales, para convertirse, a los ojos de sus versátiles lectores, en una verdadera autoridad, tal y como hoy lo concebimos, en el conocimiento del derecho indiano.

Regresando a *De Indiarum Iure* y ya para terminar con la importancia de esta obra, cito las palabras de Jesús Bustamante, cuando afirma que es un “verdadero prodigio de potencia intelectual, de erudición y de intencionalidad política”.<sup>53</sup>

Por tanto, era de suponer una excelente acogida a la obra en castellano. El mismo Solórzano en su Dedicatoria de la *Política Indiana*, indica cuáles fueron los alicientes que le empujaron a poner los Libros Latinos en lengua castellana. En primer lugar, dice el autor, porque tantos halagos a los Libros le dieron a entender “que sería del gusto, y servicio de V.M.” y para “que gozasen de ellos los que no entienden la Latina”. También porque se lo habían

...pedido por cartas muchas personas de las Indias bien advertidas, diciendo quanto se desea en ellas su traducción, y que las noticias que encierran, y cuestiones que tocan, y resuelven pueden ser comunes a todos, y tengan llave con que poder abrir de cualquier manera, o forma que sea.<sup>54</sup>

Por otro lado se hallaba la no menos importante “exaltación patriótica del castellano”, movimiento iniciado con Garcilaso y Valdés (este último dirá que “assi entre damas como entre caballeros se tiene por gentileza y galantía saber hablar castellano”) y al que nuestro autor se adscribe. Evidentemente se trataba de una extensión de la política imperialista de Carlos V; ya que bajo su mandato, dice Martín Alonso, el español se rehabilita en el mundo occidental como lengua universal. La literatura “colabora con la

---

<sup>53</sup> Bustamante, Jesús, “Historia y ciencia para el Derecho de una Monarquía”, citado por: Bernabéu Albert, Salvador, *Op. cit.*, p. 2.

<sup>54</sup> “Dedicatoria” de la *Política Indiana*.

política y la diplomacia en estos derroteros de universalidad...pasó a sustituir al latín de las cancillerías”.<sup>55</sup>

Solórzano no era un seguidor ingenuo de la expansión hispanista y un siglo después de que Castilla adquiriera la vocación imperialista del lenguaje, arguye a favor de la misma su “superior elegancia” en “quien sabe usar bien de ella” y en el hecho de que los monarcas españoles hablaran y escribieran “en ella” y no usaran otra lengua en sus “respuestas, decretos y cartas”, aunque la supieran. Y remata diciendo que “ninguno hubo bien advertido que no procurase extender su Idioma Patrio, donde su Imperio”.<sup>56</sup>

Pero la *Política Indiana*, como es bien sabido, no es una mera traducción al castellano de *De Indiarum Iure*. El mismo autor explica que determinó no atarse tanto a “la letra, como al intento, y mejorandole, y añadiendole en muchas partes, y abreviandole en otras”, comprendió todo lo substancial de los tomos latinos. Pretendía, principalmente, “descubrir y enseñar al antiguo, no tanto su fertilidad y riquezas [del Nuevo Mundo] como los fundamentos de la fe, piedad, religión, justicia, y gobierno christiano político que en el se ha entablado”.<sup>57</sup> Porque en última instancia, “política” equivalía a “arte de gobernar”<sup>58</sup> y para ello había escrito Solórzano su obra: para contribuir, mediante sus conocimientos teóricos y prácticos, al buen arte de gobernar las Indias.

Para terminar este largo preámbulo a la presentación de la obra, habría que agregar que existe la sospecha, nada menos que del profesor Manzano y Manzano, de que Solórzano pudo “inspirarse” en el *Código Peruano* de Gaspar Escalona y Agüero,

---

<sup>55</sup> Alonso, Martín, *Ciencia del lenguaje y arte del estilo I: Teoría y sinopsis*, México, Aguilar Editor, 1993, pp. 53-54.

<sup>56</sup> “Dedicatoria” de la *Política Indiana*. La toma de conciencia de la utilidad práctica del lenguaje se iniciaría, en realidad, con la publicación de la primera gramática española –la primera de una lengua moderna– de Antonio de Nebrija. De tal suerte, Solórzano hace suya una frase utilizada ya por Nebrija en la Introducción de su *Gramática*, en la que expresa: “Siempre la lengua fue compañera del imperio”; ver: Todorov, Tzvetan, *La conquista de América, el problema del otro*, 13<sup>o</sup> ed. en español, México, Siglo XXI Editores, 2003, p. 136.

<sup>57</sup> “Dedicatoria” de la *Política Indiana*.

<sup>58</sup> Tomás y Valiente, Francisco, *Op. cit.*, p. xxiii.

para redactar su *Política Indiana*. Según Manzano y Manzano, aunque de naturaleza diferente –la obra del criollo peruano comprende únicamente la temática alrededor de los indios y fue escrita para que éstos pudieran conocer los privilegios reales y pontificios otorgados a sus personas y comunidades-; ambas obras pretendían ser “sumarios” de la obra recopiladora que se llevaba a cabo en Madrid bajo la dirección del Consejo de Indias, pero el *Código Peruano*, al menos la parte que se llevó a cabo del proyecto, se escribió en 1635. Ambos autores, dice Manzano, conocieron al consejero de Indias, Lorenzo Ramírez de Prado: Escalona le dedicará el proyecto de su obra en 1635, enviándoselo al Consejo en Madrid y Solórzano era su compañero en el mismo. Ramírez, enterado, como estaba, del papel de Solórzano como comisario de la *Recopilación*, reflexiona Manzano, debió enseñarle el proyecto de Escalona. Y lo más importante, según Manzano y Manzano, es que las disposiciones de ambos trabajos “parecen idénticas”: dividida en libros y títulos una –la de Escalona-; en libros y capítulos otra –la de Solórzano. También se basa en la dedicatoria de Solórzano a Don García de Haro y Avellaneda en su *Política Indiana*. En ésta dice que tal obra, “podía por aora servir como de Sumario de la grande obra, que por orden de V.E. se ha dispuesto, y tenemos para dar a la estampa, de la recopilación de leyes de Indias”.<sup>59</sup> Finalmente si hubo influencia de la obra de Escalona en la composición de la *Política Indiana*, o si por el contrario, fue la idea rectora en *De Indiarum Iure* la que influyó al primero; en nada desmerecen las obras de ambos autores y lo que es más importante: su intencionalidad fue lo más distinta posible una de la otra.

La *Política Indiana* está dividida en seis libros. Los precede la Dedicatoria “Al rey nuestro señor Don Phelipe IV”, una advertencia “Al lector” y el Índice de los libros y capítulos. En la edición original de 1647 la obra va precedida además, de las censuras

---

<sup>59</sup> Manzano y Manzano, *Op. cit.*, pp. 183-199.

y licencias de impresión, de grabados y sonetos dedicados al autor. La edición que se está utilizando en el presente trabajo, ya citada, es el facsimilar de la obra anotada y corregida por Francisco Ramiro de Valenzuela –Madrid, 1776- por lo que además cuenta con su advertencia al lector, donde establece los criterios de edición. Así mismo, este jurista adjuntó sumarios de cada capítulo, haciendo referencia, en algunos de ellos, a la concordancia temática con la *Recopilación de Indias*. También hizo adiciones y notas, intercaladas en el texto o al final de cada capítulo (las adiciones las coloca entre dos cruces pequeñas o con un asterisco; las notas, que hacen referencia a la literatura correspondiente, se basan en el abecedario corrido, que comienza de nuevo con la z y al final de cada capítulo). Y numeró los párrafos, sin alterar el orden original de los mismos. Todas las adiciones e índices de Ramiro de Valenzuela se colocaron con letra cursiva en esta edición.<sup>60</sup>

El primer tomo incluye los tres primeros libros. El Libro I, “En que se trata de el Descubrimiento, Descripción, Predicación, Adquisición, y Retencion de las Indias Occidentales, y los Titulos de ellas”, es una especie de compendio de todo lo que hasta ese momento se sabía del Nuevo Mundo. Consta de 12 capítulos y se trata de un Libro particularmente interesante: su temática es más histórica que jurídica y revela, de un modo singular, las distintas tradiciones que comprenden el horizonte cultural de su autor. Al mismo tiempo y sin más preámbulos, Solórzano comienza a hacer gala de su abrumadora y portentosa erudición; invadiéndolo todo de citas y referencias a los más insignes autores, clásicos y contemporáneos. Y esa será la tónica de toda su obra. Francisco Tomás y Valiente dice que todo autor que hacia 1650 “valía algo”, se hallaba presente en la *Política Indiana*.<sup>61</sup> Y efectivamente, sería un trabajo titánico y desgastante la sola enunciación aquí, de cada autor y obra citada por Solórzano -ello no

---

<sup>60</sup> Estos y otros pormenores de las distintas ediciones de la obra en Apéndice I.

<sup>61</sup> Tomás y Valiente, Francisco, *Op. cit.*, p.xxvii.

impedirá, no obstante, localizar aquellos autores que representan las grandes líneas del saber, a las que Solórzano acude para argumentar sus propias ideas.

Pero sería un error creer que la erudición en la *Política Indiana*, únicamente satisface un deseo vanidoso del autor, o representa un simple recurso ornamental. No. La *Eruditio* tiene una doble dimensión para Solórzano: por un lado, se trata de un “arma” política. Su desbordada erudición se “percibe como una disimulada pretensión de impresionar o avallar”, interesándole más “vencer que convencer”.<sup>62</sup> Por otro lado, para él, como para muchos de los juristas y escritores eminentes de su tiempo, era un método.<sup>63</sup> Eran los herederos de un vastísima tradición cultural; ubicados en los confines del ciclo renacentista, “convergían” o “culminaban” en ellos varias corrientes, haciéndolos su “síntesis” o su “depósito”.<sup>64</sup>

Ya un estudioso de Solórzano señaló la apreciable coincidencia entre el método seguido por éste y las recomendaciones del teórico del conceptismo barroco, Baltasar Gracián. En los “Discursos” de su *Agudeza y arte del ingenio*, Gracián asegura que:

Cuanto más sublime y realzada fuere la erudición, será más estimada, pero no ha de ser uniforme, ni homogénea, ni toda sacra, ni toda profana, ya la antigua, ya la moderna, una vez un dicho, otra vez un hecho de la historia, de la poesía, que la hermosa variedad es punto de providencia.<sup>65</sup>

El paralelismo es impresionante. En uno de sus pequeños tratados morales, *El discreto* (1646), al narrar los tres episodios de la vida de un sabio, cuenta cómo la primera parte de la misma la destinó a los libros: “leyó, que fue mas fruición que ocupación; que si

---

<sup>62</sup> Baciero, Carlos, *Op. cit.*, p. 67.

<sup>63</sup> Tomás y Valiente, Francisco, *Op. cit.*, p. xxviii.

<sup>64</sup> *Ibid.*, p. xvii; Río, Ángel del, “Estudio preliminar”, *Moralistas castellanos*, España, CONACULTA/Océano, 1999, p. xl.

<sup>65</sup> “Discurso” VIII, en: Tomás y Valiente, Francisco, *Op. cit.*, p. xxxii.

tanto es uno más hombre cuanto más sabe, el más noble empleo será aprender”. Devoró libros, “pasto del alma, delicias del espíritu”. Aprendió, cuenta Gracián, las dos lenguas “universales”, el latín y el español, “que hoy son las llaves del mundo” y las “singulares”: griega, italiana, francesa, inglesa y alemana. Se entregó luego a aquella “gran madre de la vida, esposa del entendimiento e hija de la experiencia, la plausible historia, la que más deleita y la que más enseña”. Comenzó por la antiguas y acabó por las modernas, “no perdonó a las propias ni a las extranjeras, sagradas y profanas, con elección y estimación de los autores”, de los tiempos y centurias; comprendió a las monarquías, repúblicas, imperios, “con sus aumentos, declinaciones y mudanzas”, el número, orden y calidad de sus príncipes; sus hechos en paz y en guerra. Paseó también por los “deliciosos jardines de la poesía”; estudió a los filósofos, a los cosmógrafos, a los astrólogos y “coronó su plática estudiosidad con una continua grave lección de la Sagrada Escritura”. Consiguió con esto, continúa Gracián, una “noticiosa universalidad”, de suerte que la “filosofía moral le hizo prudente; la natural, sabio; la historia, avisado; la poesía, ingenioso; la retórica, elocuente; la humanidad, discreto; la cosmografía, noticioso; la sagrada lición, pío”.

En la segunda parte de su vida adquirió la “ciencia experimental, tan estimada de los sabios”, especialmente, dice, cuando el que registra “atiende y sabe reparar examinándolo todo o con admiración o con desengaño”. También cultivó pláticas con los “primeros y mayores hombres del mundo”, sobresalientes “ya en letras, ya en valor, ya en las artes, estimando toda eminencia; y todo esto con una juiciosa comprensión, notando, censurando, cotejando y dando a cada cosa su merecido aprecio”.

La tercera jornada –continúa Gracián– la “mayor y mejor”, empleó en meditar lo mucho que había leído y lo más que había visto. Todo lo que había entrado por las “puertas de los sentidos”, había ido a parar a “la aduana del entendimiento”;



registrándolo todo. El entendimiento ponderó, juzgó, discurrió, infirió y fue “sacando quintas esencias de verdades”. Y termina la idea en una especie de máxima:

Traga primero leyendo, devora viendo, rumia después meditando; desmenuza los objetos, desentraña las cosas averiguando las verdades, y aliméntase el espíritu de la verdadera sabiduría.<sup>66</sup>

Esta brillante historia de índole didáctica y moralizante, refleja muy bien, no sólo el criterio personal de su autor en su ideal del hombre que encarna la sabiduría; sino una verdadera concepción de lo que la misma sabiduría tenía que ser.

Gracián, al igual que Solórzano y otros autores, elevaron pues, la erudición a la categoría de método. Y exactamente lo que el moralista recomienda, Solórzano lo ha llevado a la práctica. Salamanca, Perú y la *Política Indiana*, ilustran bien los tres momentos de la vida del sabio descritos en la bella fábula de Gracián: los libros, la experiencia y la reflexión.

La *Política Indiana* está inundada de una multiplicidad de corrientes y tradiciones diversas, que van desde la Sagrada Escritura; los teólogos (v.gr. Agustín, Tomás de Aquino, Molina, Soto, Bañez); padres de la Iglesia (v.gr. Ambrosio, Jerónimo, Clemente, Agustín); humanistas (v.gr. Luis Vives, Erasmo, Tomás Moro, Alciato, Lorenzo Valla, Marsilio Ficino), clásicos latinos (v.gr. Horacio, Ovidio, Virgilio, Séneca, Marcial); filósofos griegos (v.gr. Platón, Aristóteles); geógrafos y cosmógrafos (v.gr. Estrabón, Ptolomeo, Tornielo); “políticos” (v.gr. Maquiavelo, Bodino, Botero, Barclayo, Castillo de Bobadilla, Gregorio López de Madera); tacitistas (v.gr. Justo Lipsio, Juan Sambuco); cronistas de Indias (v.gr. Oviedo, Bernal Díaz del

---

<sup>66</sup> “Culta repartición de la vida de un discreto”, *El discreto*, en: *Moralistas Castellanos...Op. cit.*, pp. 427-432.

Castillo, López de Gomara, Hernando Pizarro); e “indianistas”<sup>67</sup> (v.gr. José de Acosta, Matienzo, Agia, Torquemada, Antonio de León Pinelo, Las Casas, Antonio de Herrera, Maluenda, Antonio de Calancha); pasando por tantas otras “Autoridades”, de las cuales baste mencionar a Varrón, Plinio, Macrobio, Bartola, Baldo, Jenofonte, Plauto, Juvenal, San Isidoro de Sevilla, Averroes, Thomas Bozio, el “poeta Inglés Juan Ouen” y, como al mismo Solórzano le gustaba terminar, dando la impresión de que siempre era posible agregar más: “otros infinitos Autores”.

Pues bien, estos autores proporcionaban a Solórzano “opiniones”; que era la forma como se denominaban los enunciados relativos a lo que hoy se conoce como “valores”. Es decir, afirmaciones verosímiles, pero discutibles.<sup>68</sup>

Según Perelman, aparte de las verdades, los hechos y las presunciones –acuerdos preexistentes a la argumentación-, en los campos político, filosófico y jurídico, estos valores, estas opiniones, “intervienen como base de la argumentación a lo largo de los desarrollos”. Dicho recurso se utiliza para comprometer al oyente o al lector, a hacer unas elecciones en lugar de otras, y principalmente, para justificarlas, “de manera que sean aceptables y aprobadas por los demás”.<sup>69</sup>

Una de las máximas de Descartes logra sobremano destacar la importancia de estas opiniones:

Y dado que las acciones de la vida no toleran con frecuencia ningún plazo, es una verdad muy cierta que, mientras que no esté en nuestro poder distinguir las opiniones más verdaderas, debemos seguir las más probables;...y, en lo sucesivo, considerarlas no

---

<sup>67</sup> Tomás y Valiente, Francisco, *Op. cit.*, p. xxviii.

<sup>68</sup> Perelman, Ch. y L. Olbrechts-Tyteca, *Tratado de la argumentación. La nueva retórica*, Madrid, Editorial Gredos, 1989, 2ª. reimp., 2000, p. 132.

<sup>69</sup> La importancia de los valores en la argumentación, así como los tipos de valores, pueden verse en: *Ibíd.*, pp. 131-144. Para las “verdades”, los “hechos” y las “presunciones”, pp. 121-131.

dudosas, en cuanto que aluden a la práctica, sino muy verdaderas y muy ciertas, ya que la razón que nos ha determinado a seguirlas se halla en la misma línea.<sup>70</sup>

Para ejemplificar lo dicho, baste observar que -como ampliaremos en su momento- la “verdad” por excelencia en el marco cultural del siglo XVII lo constituyen las Sagradas Escrituras. Un hecho, el “descubrimiento”, lo interpretará Solórzano como el cumplimiento de una profecía anunciada en las primeras: la presunción consistiría en hacer creer que tal hecho ya se destinaba a ser realizado por España. La Providencia reservó el descubrimiento y la conversión del Nuevo Orbe a los reyes españoles. Para demostrarlo, Solórzano echará mano de varias “opiniones”, descartando las interpretaciones desfavorables a su tesis y valorando aquellas que le convienen. El resultado será –o pretende ser- la adhesión de sus lectores al desarrollo de sus siguientes argumentos; mismos que buscan justificar la conquista y retención de las Indias Occidentales por España.<sup>71</sup>

Estas opiniones se sumarán a las citas o transcripciones parciales de las fuentes legales que constituían el *corpus* jurídico que normativizaba la vida en el Nuevo Mundo. En primer lugar, del derecho indiano propiamente. Es decir, de las disposiciones jurídicas dictadas para su aplicación en los territorios ultramarinos castellanos –Reales Cédulas, Provisiones, Ordenanzas, Instrucciones, Cartas Reales, etc.-, elaborados por el Rey, el Supremo Consejo de Indias o por las autoridades coloniales facultadas para ello.<sup>72</sup> Ejemplo de este último caso –el más excepcional y significativo- lo constituyen las famosas Ordenanzas del virrey Francisco de Toledo, de

---

<sup>70</sup> *Discours de la méthode*, parte III, citado en: *Ibíd.*, p. 132.

<sup>71</sup> Todo el Libro I de la *Política Indiana*, en mi opinión, busca sentar las bases de tal presunción.

<sup>72</sup> Ya se hizo mención de algunas de las fuentes jurídicas indianas ampliamente utilizadas por Solórzano al hablar de su proyecto recopilatorio; las mismas serán utilizadas en la elaboración de su *Política*. No obstante, el dicho proyecto se suspendió hacia 1621 y como es de suponer, los distintos documentos jurídicos reales que después de esta fecha se despacharon, fueron consultados por Solórzano en los archivos del Consejo de Indias. También consultó los *Sumarios* de la Recopilación, ya impresos desde 1628.

importancia indiscutible para el virreinato peruano y cuya expresa aprobación por el Rey y su Real Consejo de Indias, ordenando que se aplicaran “mientras otra cosa no se mandáre, en algunas Cédulas”, recuerda el mismo Solórzano, quien las conocía bien y las utilizó profusamente.<sup>73</sup>

En segundo lugar se hallaba el derecho castellano, que tuvo “carácter meramente supletorio”, como bien recuerda Ots Capdequí. Sin embargo, como este mismo autor advierte, el casuismo exacerbado de la legislación indiana propició una muy frecuente aplicación del que debiera fungir sólo en casos excepcionales: sobre todo en el ámbito del derecho privado.<sup>74</sup> El orden de prelación de las fuentes de este derecho en la época en que Solórzano escribió su *Política* era: la Nueva Recopilación de Castilla (1567) que como más reciente se consideraba prioritaria, seguida por las Leyes del Toro (1505); el Ordenamiento de Alcalá de Henares (1348); los Fueros Municipales; el Fuero Real (entre 1252 y 1255) “si se probaba su uso” y por último las Siete Partidas (entre 1256 y 1263).<sup>75</sup>

Solórzano también acude a los derechos romano y canónico, mismos que formaban parte de su formación jurídica (por otra parte, el estudio histórico de estos derechos se acentuó durante el Renacimiento en España, con menosprecio, incluso, del propio derecho nacional).<sup>76</sup> La recepción del derecho romano justiniano y post-justiniano, dice Ots Capdequí, según la reelaboración realizada por los glosadores y post-glosadores de la Escuela de Bolonia -y que se inicia en Castilla en la segunda

---

<sup>73</sup> Libro II, Capítulo IV, 19, p. 72; según Brading, las opiniones y la política del virrey Toledo influyeron en el pensamiento de Solórzano, quien lo llamó “el Solón del Perú”; ver: Brading, David A., *Orbe... Op. cit.*, pp. 152, 242; para la importancia de las Ordenanzas toledanas, un “verdadero código peruano”, en palabras de Manzano y Manzano, ver de este autor: *Op. cit.*, pp. 121-129.

<sup>74</sup> Ots Capdequí, José M., *Manual... Op. cit.*, pp. 78-79.

<sup>75</sup> *Ídem.*

<sup>76</sup> *Ibíd.*, pp. 72-73.

mitad del siglo XII-, cambiará poco a poco la fisonomía de todas las instituciones jurídicas castellanas. Además de ser un fenómeno común en toda Europa.<sup>77</sup>

En las universidades españolas de raigambre medieval, había prevalecido el *mos italicum* como método de enseñanza del derecho romano. Se tomaban casos específicos del *Corpus iuris civilis*, se cotejaban entre sí y luego se generalizaba su contenido. Esto permitió la construcción de una serie coherente de reglas que los juristas llevaron a la práctica diaria del derecho. “La perfección técnica y adaptabilidad del derecho civil de los romanos y sus glosas medievales eran idóneas para ser aplicadas en los tribunales de justicia”.<sup>78</sup> Lo cual también explicaría que, a pesar de que en España “las leyes del derecho civil, y comun Imperial de los Romanos” no se admitieran “en quanto a leyes, autoridad y potestad, suya, pues no son, ni la tienen en [estos...] Reynos”; sí se recibieran “en quanto razón natural”.<sup>79</sup>

Por lo demás, las Siete Partidas de Alfonso X “El Sabio”, incorporaban gran parte de las disposiciones jurídicas del *Corpus iuris*.<sup>80</sup> Ots Capdequí dice de éstas que son la fuente del derecho “más típicamente romanizada” y que alcanzó una difusión extraordinaria en las Indias Occidentales. Probablemente –agrega-, “su vigencia efectiva se consiguió más aquí que en la propia Metrópoli” y lo atribuye al hecho de que los letrados y oidores no se encontraron aquí con la misma resistencia para su aplicación como derecho supletorio.<sup>81</sup>

Y por último el derecho canónico, también utilizado en las Siete Partidas. Sobre todo las *Decretales* reunidas por Raimundo de Peñafort y promulgadas por el pontífice

---

<sup>77</sup> *Ibid.*, p. 62; Novoa Cain, Mauricio, "Derecho indiano y demandas y reivindicaciones indígenas: un enfoque para el lenguaje y la comunicación", en: *Razón y Palabra. Primera Revista Electrónica en América Latina especializada en Comunicación*, Abril-Mayo, 2002, s.p., ver Bibliografía.

<sup>78</sup> Novoa Cain, Mauricio, *Op. cit.*, s.p.

<sup>79</sup> Hevia, Juan de, *Curia Philipica*, citado en: *Ibid.*, s.p.

<sup>80</sup> Novoa Cain, Mauricio, *Op. cit.*, s.p.

<sup>81</sup> Ots Capdequí, José M., *Manual... Op. cit.*, pp. 66, 84-85.

Gregorio IX. El *Decretum* de Graciano también contribuiría a la sistematización del derecho canónico, hasta entonces disperso.<sup>82</sup>

Pues bien, a estos textos jurídicos habrá que agregar la inmensa gama de ejemplos y enseñanzas extraídas de la experiencia ajena y sobre todo propia. El “saber” entonces, se hallaba en la presta memoria que supiera “relacionar”, un pasaje literario, una opinión, una máxima en los Antiguos, una ley o un fragmento de doctrina jurídica, un dogma revelado en las Sagradas Escrituras, un caso oído o experimentado; con el problema en cuestión.

La memoria se combina con el ingenio para dar lugar al atinado comentario erudito. Pero no basta con leer y memorizar a los autores, “coleccionar” sus opiniones; hay que saber ponerlos “en juego”.<sup>83</sup> Ubicar las semejanzas con el caso analizado – problemas singulares tomados de algún texto legal o doctrinal o de la práctica cotidiana del gobierno- es sólo el primer paso para desentrañar la “verdad” o la opinión más prudente. Toda semejanza tendría que ser “sometida a la prueba de la comparación”. Sería admitida sólo una vez que se encontrara “por el orden, la identidad, y la serie de diferencias”.<sup>84</sup>

Regresando a los *Discursos* de Gracián, en uno de ellos explica los criterios de este método:

Siempre la aplicación se ha de fundar en alguna circunstancia que diga paridad o semejanza entre el texto erudito y el caso presente...[y] así como se aplica la erudición por conformidad y semejanza así al contrario por la contrariedad y desemejanza. Es el ingenio anfibio, está siempre a las dos vertientes de conveniencia y desconveniencia.<sup>85</sup>

---

<sup>82</sup> *Ibíd.*, p. 68.

<sup>83</sup> Foucault, Michel, *Las palabras y las cosas. Una arqueología de las ciencias humanas*, 31° ed., México, Siglo XXI Editores, 2004, p. 62.

<sup>84</sup> *Ibíd.*, p. 61.

<sup>85</sup> “Discurso” LIX, *Agudeza y arte del ingenio*, citado en: Tomás y Valiente, Francisco, *Op. cit.*, p. xxxii.

La comparación, entonces, por semejanza, oposición –confrontación o “careo”- o por ordenación, constituye el método argumentativo predilecto de Solórzano. En otras palabras: “relacionar” y “discernir”.<sup>86</sup>

La forma en la que despliega sus distintas técnicas argumentativas sigue, la mayoría de las veces, un “razonamiento procesal o litigioso”. Es decir que, una vez planteado el caso, problema, cuestión o duda, expone los argumentos que se hallan a favor de una posible solución, para continuar con aquellos argumentos contrarios (como si se tratara de la parte demandante y demandada en un proceso litigioso) y, finalmente, procede a dar su punto de vista (a la manera de “sentencia”). Éste puede proceder de los argumentos de alguna de las “partes”; o puede constituirse en la solución que la Audiencia o el Consejo impusieron en un caso determinado y semejante; de la *communis opinio*;<sup>87</sup> de otras opiniones “más entendidas” en el tema –es decir, más “autorizadas”, de mayor jerarquía y prestigio-; de su propio razonamiento; o de su propia experiencia.

Indudablemente que esta forma de plantear, desarrollar y resolver teóricamente, aquellos problemas que se hubieren presentado, se presentan o se pudieran presentar en la administración de justicia y de gobierno en las Indias; procedía de su formación como jurista. Perelman nos dice que la actitud habitual de aquellos que pretenden elaborar una doctrina jurídica, es aquella que, de antemano, se preocupa por resolver todas las dificultades y todos los problemas que puedan surgir en las situaciones más variadas que uno intente imaginar. Se proponen resolver, si no todos los casos de aplicación, al menos el mayor número de los que podrían tener que ocuparse en la práctica.

---

<sup>86</sup> Para los argumentos de comparación véase: Perelman, Ch. y L. Olbrechts-Tyteca, *Op. cit.*, pp. 375-382; para el “orden” en la *episteme* clásica: Foucault, Michel, *Op. cit.*, pp. 57-64; también los términos “relacionar” y “discernir”, p. 62.

<sup>87</sup> Tomás y Valiente, Francisco, *Op. cit.*, p. xxvii.

Pero existe otra actitud, la del “hombre práctico”, el cual sólo resuelve los problemas a medida que se presentan, y que, sabiendo que cada una de sus decisiones constituye un precedente, procura limitar su alcance tanto como puede -éste podría ser el caso de un juez.<sup>88</sup>

Solórzano no pretende “limitar su alcance” y sí elaborar una doctrina jurídica-política que sirva de “guía” al ejercicio del gobierno en Indias. Pero carece de un “sistema”. La “política” en el siglo XVII, es el “arte de gobernar”: no filosofía, ni ciencia, sino arte. Es decir, razón práctica basada, no en fundamentos metafísicos, ni en reglas universales, sino “en la experiencia propia y ajena como verificación de un saber casuístico procedente de unos textos”.<sup>89</sup>

Entre la idealidad de unos textos a los que debe su formación y la realidad, con sus múltiples y singulares problemas, Solórzano elabora su doctrina jurídica-política.

Por ser el casuismo el núcleo metodológico de su obra, ésta resulta inacabada, siempre abierta a nuevos supuestos y nuevas opiniones. Por ello, dice Tomás y Valiente, la *Política* da la sensación de ser un “diálogo entre el autor y otros infinitos”,<sup>90</sup> que hacen que esta obra hunda sus raíces en tierras muy viejas y simultáneamente, pueda ser regada con la fresca sabiduría de los “Novísimos”.

## II.2. EL PROVIDENCIALISMO Y LA JUSTICIA DE LA CONQUISTA: SU RESPUESTA A LA ACUSACIÓN EUROPEA DEL SIGLO XVII.

Pues bien, el primer libro trata una miscelánea de temas, aunque no arbitrariamente elegidos. Todos y cada uno de los temas tratados apuntan más o menos directamente, a

---

<sup>88</sup> Perelman, Ch. y L. Olbrechts-Tyteca, *Op. cit.*, pp. 309-310.

<sup>89</sup> Tomás y Valiente, Francisco, *Op. cit.*, p. xxxiii.

<sup>90</sup> *Ibíd.*, p. xxx.



justificar y legitimar la empresa española en el Nuevo Mundo. Y para lograrlo, como vimos, echa mano de distintas tradiciones, de distintos textos de variada validez.

En primer lugar, por supuesto, de las Sagradas Escrituras, que está de sobra decir que constituyen en la época, la fuente de verdades por antonomasia, la “revelación” de la palabra divina, nada más y nada menos. La realidad tenía el deber de acoplarse a los textos sagrados como premisa. Así, cuando Solórzano examina las distintas teorías acerca del origen de los indios americanos, declara contundente la imposibilidad de que quedaran a salvo del Diluvio –en el caso de que ya hubieran pasado a poblar el Nuevo Mundo-, porque dice, “esto repugnaría á la Sagrada Escritura, que nos enseña que pereció en él todo el Genero Humano, excepto los del Arca”. Así que el Diluvio hubo de extenderse también al Nuevo Orbe, según las “universales”. Nadie podía ponerlo en duda y por lo pronto, dice Solórzano, algunos autores ya han afirmado que entre “sus bárbaros moradores se hallaron de esto en algunas paates (*sic*) algunas noticias”.<sup>91</sup>

La exégesis bíblica pasaba por momentos de dura ortodoxia entre los católicos. Después de que la reforma protestante introdujera el principio de la *sola Scriptura* (el rechazo de todo criterio externo a la Escritura para su interpretación y la autosuficiencia interpretativa de la misma), el Concilio de Trento respondió enérgicamente con el principio opuesto: nadie debía atreverse a “acomodar la Escritura a su sentimiento personal, en contra del sentido que le ha dado y le da nuestra santa madre Iglesia”.<sup>92</sup> Si algo tenía que “acomodarse”, ese algo era la misma realidad.

En seguida se encuentran los textos “cuasi-sagrados”. Éstos, de índole jurídico-política, completan el núcleo del vastísimo acervo documental del que echa mano Solórzano. Pero también constituyen, al lado de su herencia católica y cultural, los cimientos de su propia identidad. En este primer libro, ya se dijo, más histórico que

---

<sup>91</sup> Libro I, Capítulo V, 6, p. 16.

<sup>92</sup> Conesa, Francisco y Jaime Nubiola, *Filosofía del lenguaje*, Barcelona, Herder, 2002, p. 217.

jurídico, brillará poco la inmensa y rica tradición jurídica de Solórzano. Pero los principios de la misma, por los cuales se justificó la conquista y retención de las Indias por Castilla, recorrerán el libro entero como una especie de “verdad” indiscutible; casi como un dogma.

Y por último las ya mencionadas “opiniones” de los Autores. Como se ha dejado apuntado, éstos ya no eran poseedores indiscutibles de una verdad –que por iluminación divina les habría sido señalada- que pervivió depositada en los libros salvados por la tradición. Las semejanzas ahora son la ocasión del “error”, de la ilusión.<sup>93</sup>

Por ejemplo, al plantear la interrogante –de suma importancia en la época- de si los Antiguos habían tenido noticias del Nuevo Orbe “antes que los castellanos las descubriesen” y al verter las muchas hipótesis que aseguraban que efectivamente las habían tenido, Solórzano no repara en descartarlas, aún tratándose, muchas de las veces, de tesis sostenidas por prestigiosos autores. Lucio Marineo Siculo, nos dice Solórzano “quitó a los Castellanos la gloria de ser tenidos por los primeros” en descubrir el Nuevo Orbe. Y lo prueba con la aparición en Tierra Firme, de cierta medalla antigua con el nombre y rostro de Augusto César, lo cual hacía evidente que ya los romanos habían penetrado hasta aquel lugar. Sopesando otros argumentos, Solórzano llega a la conclusión de que “Es cosa sin substancia y faláz” y que pudo fingir “echando allí aquella Medalla para obscurecer, ó desminuir con ese pretexto algo de la gloria de España”.<sup>94</sup> Lo mismo sucede con la opinión de Justo Lipsio, para el cual, ciertos escudos de águilas de dos cabezas, “insignias propias de los Emperadores Romanos”, que aparecieron según él, en Chile, son muestras del anterior conocimiento y paso de los romanos por el Nuevo Orbe. Solórzano responde que aunque se diera por verdadero el hallazgo de tales figuras, bien pudieron haber provenido de una distorsión de las

---

<sup>93</sup> Ver: Foucault, Michel, *Op. cit.*, pp. 41 y ss.

<sup>94</sup> Libro I, Capítulo VI, 5, 28, p. 21, 24.

águilas que también hay “en aquellas partes”, sin que tuviera nada que ver con los romanos; tal y como éstos se dieron en pintar “por sola su imaginación á *Proserpina*, al *Cerbero*, á la *Hydra*, y a otros monstruos con tres, y mas cabezas, aunque nunca vieron que las tuviesen”. Por lo que finalmente se trataba de la misma “falacia”.<sup>95</sup> Y por mucho que el mismo Justo Lipsio sostuviera que los habitantes del Nuevo Orbe pudieron pasar allí desde aquella legendaria Isla Atlántida y a pesar de que este relato hubiera sido pronunciado por una autoridad de semejante altura como Platón en su *Thimeo*, dice Solórzano, “los que mejor sienten tienen en esta Isla, y toda la narración de Platón por patraña”.<sup>96</sup>

Las evidencias también habían echado por tierra muchas de las más prestigiosas opiniones de antaño. El mismo Solórzano, al relatar las antiguas concepciones cosmográficas, dice que

Ni pudiera tener disculpa el encumbrado ingenio de San Agustín, y de otros grandes Varones, que antes, y despues florecieron, afirmando por cosa constante que yá que entre las aguas, que los Stoicos concedían al Austro, y al Occidente, se hallasen algunas tierras, esas no podían ser pobladas ni habitadas por hombres racionales, y verdaderos descendientes de Adán, pues no puede mentir la Escritura, que dice que todos, los que lo somos, procedemos dél, ni se hallaba indicio ni forma de que alguno, que lo fuese, hubiese pasado, ni pudiese pasar a tan remotas Regiones, y separadas de este otro

---

<sup>95</sup> Libro I, Capítulo VI, 6, 31, p. 22, 24-25.

<sup>96</sup> Libro I, Capítulo V, 25, pp. 18-19. La teoría de la Atlántida tuvo significativo peso entre algunos escritores europeos del siglo XVI y algunos de ellos llegaron a considerar que efectivamente se trataba del Nuevo Mundo. Entre los autores que la citaron se hallan nada menos que el padre Las Casas, López de Gómara y su principal defensor: Pedro Sarmiento de Gamboa. En el siglo XVII la leyenda pierde validez, pero en realidad desde el siglo anterior tuvo a sus principales oponentes, entre los cuales hallamos a José de Acosta, Antonio de Herrera, Benzoni y Montaigne, posteriormente será rechazada por Henrico Martínez y Juan de Torquemada; ver: Rojas Mix, Miguel, *América imaginaria*, Editorial Lúmen, pp. 14-15.

Hemisferio con toda la inmensidad del Océano, que entonces...le juzgaban innavegable.<sup>97</sup>

Podríamos multiplicar aun mucho más los ejemplos en los que Solórzano somete a la lógica argumentativa, muchas de las opiniones de antiguos y modernos. Apoyado en otras que considera más acertadas –o convenientes- o en su propio razonamiento; termina por construir una mínima “historia” del Nuevo Mundo. Empezando por asentar que se trata de la “cuarta parte del mundo”; que el nombre más apropiado es el de “Nuevo Orbe” o “Nuevo hemisferio” –el de América, las Indias y otros más que expone, dice, son “falsos y hurtados” (Capítulo I, II y III). Trata también, acerca de su geografía, la “diversidad”, “riquezas” y “grandezas” del mismo -que bien se pudiera llamar, por su eterna primavera “Huerto del deleite” o “Campos Elíseos”, aunque descarta que efectivamente pudiera estar ahí el “Paraíso”, mismo que, dice, “parece que Dios ha querido encubrir y reservar para sí” (Capítulo IV). Recuerda la gloria del descubrimiento por Colón, para España, de este inmenso territorio y por supuesto, ensalza las hazañas de los “Insignes Conquistadores” (Capítulo II, ver imágenes 19 y 20).

Uno de los capítulos más interesantes es el que trata acerca del “origen de las gentes” que se hallaban en el Nuevo Mundo y de cómo supone que pasaron a éste. Y aunque es un tema que se tocará más adelante, no está de más aquí hacer una rápida mención del mismo. Pues bien, después de descartar las diversas teorías, algunas de las cuales caen en lo absurdo, por lo que las llama “impías” y “heréticas” -como la que sostiene que se originaron de alguna putrefacción de la tierra ayudada del calor del sol, o la que dice que se engendraron por “Mágica Demoniaca”- analiza otras, que aunque dignas de discusión, termina por descartar, y que veremos más detenidamente en el

---

<sup>97</sup> Libro I, Capítulo VI, 10, p. 22.

siguiente capítulo. Por lo pronto adelantemos que propone que los habitantes del Nuevo Mundo pasaron a éste, del Viejo, por alguna parte todavía no conocida (Capítulo V).

También le interesa sobremanera esclarecer si hubo o no noticias, entre los “Antiguos”, del Nuevo Orbe. Una tras otra hipótesis que aseguraban de que los antiguos habían tenido conocimiento y aún trato con el Nuevo Mundo –como ya hemos visto– fueron rechazadas sistemáticamente por Solórzano. A él le interesa dejar claro que Colón, para España, fue el primero en vislumbrar y pisar las Indias. Ni los “Cartagineses”, ni los “Tyros”, ni los “Fenicios”, ni los “Romanos”, ni los “Hebreos” y otras naciones, tuvieron noticia certera de la existencia del Nuevo Mundo. Porque, aún los que habían creído en la existencia de las Antípodas, dice, tenían por sentado que nadie las había visto ni podría verlas, ni a sus habitantes ni a las tierras. Porque aparte del Océano, se tenía que atravesar forzosamente la “Zona Tórrida”, la cual tenían por inhabitable e “impertransible”: que por el mucho calor “siempre estaba abrasando”. De ahí el “Non Plus Ultra” después del cual no había “mundo ni traza, ni modo para poder pasar a buscarlo”. Por lo tanto, comenta, el lugar del “Eclesiastés”, “Que nada se puede yá oy hallar nuevo en el Mundo”, se debe tomar por “hypérbole”, porque Dios ha dispuesto de suerte las cosas que “á cada Edad va hallando y descubriendo muchas que no se supieron ni conocieron en las pasadas” (Capítulo VI).

Sin embargo, el tono escéptico desaparece cuando se trata de analizar si en las Sagradas Escrituras se hallaba ya indicio de la existencia y el descubrimiento del Nuevo Orbe. Porque, dice, “no puedo, ni quiero negar que en la Sagrada Escritura, en la cual hallamos anunciadas o profetizadas cosas de mucho menor importancia...dejase de anunciar en alguna parte un descubrimiento tan grande”, mucho menos cuando, razona, dicho descubrimiento pertenecería cabalmente a la “razon de estado de la Iglesia y a la historia de la Predicación del Santo Evangelio, que es lo que más insiste la misma

Escritura”. Así que efectivamente, había que encontrar en los pasajes bíblicos o en sus comentaristas, aquellos indicios que logran identificarse al hallazgo colombino. Y así sería. Varios son los pasajes en los que Solórzano acepta que se hallan alusiones al descubrimiento. Pero entre todos los que menciona los de Isaías son sus predilectos. Sobre todo el que dice:

Que irán Angeles veloces en barcos alados, y vasos de arboles sobre las aguas á una tierra, que está mas allá de los rios de Etiopia, á una gente arrancada, y dilacerada, á un Pueblo terrible: después del qual no se halla otro: gente, que ha mucho que está esperando, y hollada, y cuya tierra han robado las aguas.

En ninguna otra nación, dice Solórzano, esto se puede “verificar mejor” que en la española: en efecto, sus hombres llegaron al Nuevo Mundo como los “Embaxadores del Evangelio” y por eso los llaman “Angeles”. Tampoco se hallarán mejores candidatos a la descripción de aquellas gentes que los indios “australes y occidentales”: “*gente apartada, dilacerada, terrible, ollada, y que ha mucho que espera*”.<sup>98</sup>

Otro de los pasajes, sin duda en extremo conveniente, era el de los Cantares, donde se decía que de dos hermanas, la mayor prevenía “zarcillos de Oro y reparos de Plata a la menor, para el día de su desposorio”. De dónde, según Solórzano, se lee que la conversión del “Gentilismo”, requiere del incentivo de las riquezas, que dios, prudentemente, había dispuesto se encontraran en el Nuevo Mundo, para con esto, alentar “la tibieza, que pudiera ser experimentáramos, si se tratara sólo de la conversión de las almas” (¡!). Por otro lado, se trata de una idea esbozada ya por el padre José de Acosta.<sup>99</sup>

---

<sup>98</sup> Libro I, Capítulo VI, 7-8, p. 27.

<sup>99</sup> Libro I, Capítulo VII, 11, p. 28. El mismo Solórzano hace la referencia a José de Acosta.

Con lo que no puede estar de acuerdo, es con la idea de que hubo, antes de que los castellanos descubrieran el Nuevo Mundo, alguna evangelización, ya fuera por parte de los Apóstoles o de sus Discípulos.<sup>100</sup>

Y para ello tendrá que desplegar sus mejores maniobras argumentativas, pues de entrada, existían varios pasajes bíblicos donde se aseguraba que ya en tiempo de los Apóstoles se había extendido por “todo el Mundo la predicación”. La explicación, dice Solórzano, se halla en tomar estas palabras en “*hyperbole* o encarecimiento”, figura que en la Sagrada Escritura se utiliza muchas veces; o por la que llaman *Synecdoche*, que es cuando el todo se toma por la parte o la parte por el todo, “y así se ha de restringir a las que entonces se conocían”, a lo que entonces se tenía por “Mundo”. También echó mano de la interpretación que hace el padre Acosta, de San Ambrosio, para asegurar que las provincias del Nuevo Orbe son de las últimas en convertirse; pero entendemos, dice Solórzano, que aun faltan muchas tierras por descubrir y convertir: y “hasta el fin o consumación del Mundo ha de haber a quien predicar a quien convertir de nuevo”.<sup>101</sup>

Por último, rechaza la existencia de “indicios o vestigios”, como cruces y el conocimiento de ciertos ritos cristianos entre los indios. Porque, dice, “No será mucho exceso dar poco crédito a tales relaciones de indios”, y porque finalmente, de haberlos en realidad, sería más probable que fuera el “Diablo” quien las sugirió a “estos bárbaros”, para más “iludirlos y hacerse adorar por ellos con mezcla de muchos errores y supersticiones en figuras, que en sí son tan santas, como quien siempre ha procurado hacerse Simi y remedo de Christo”. Y aunque se concediera, que en este “bárbaro Gentilismo”, hubiera habido en tiempos muy antiguos, “rayos de luz Evangélica”, o por

---

<sup>100</sup> Existen, afortunadamente, varios estudios que plantean estas interesantes teorías surgidas en las disputas intelectuales de la era colonial. Por lo pronto un excelente estudio donde se analizan algunas de estas hipótesis alrededor del área andina es el de Pease, Franklin, *Los cronistas y los Andes*, Lima, Pontificia Universidad Católica del Perú/Fondo de Cultura Económica, 1995, sobre todo pp. 85-136.

<sup>101</sup> Libro I, Capítulo VII, 17-30, pp. 28-30.

sus pecados, o por sus guerras y cambios de reyes y reynos, estaba ya del todo olvidada cuando los castellanos llegaron (Capítulo VII).

Hay una frase en este libro que condensa muy bien la intención del mismo, dice:

Dios nos la tenía anunciada, y reservada, y así lo damos a entender a los indios, y nuestros Católicos Reyes estimen más, y se huelguen, y gocen, que se la haya encargado, y profetizados un Imperio tan grande: como leemos haberse sumamente alegrado Alejandro Magno, quando los sacerdotes de Judea le dixeron, que la profecía de Daniél estaba de muchos años atrás revelado que él havia de acabar el Imperio de los Persas, y dár principio á otra Monarquía.<sup>102</sup>

El descubrimiento y la conversión de los indios, gracias a los españoles, había significado para la cristiandad entera, la compensación con creces, de las pérdidas provocadas por las perversiones de Lutero y otros herejes (Capítulo VIII).

Así que con más fuerza aun, después de haber sentado las bases de su visión providencialista de la historia, en la cual España era la elegida para llevar a cabo la importantísima misión de propagar por esas inmensas tierras la fe católica, se dedicará ahora a justificar la retención de las mismas por los reyes españoles.

Según Francisco Tomás y Valiente, para mediados del siglo XVII, el tema de los justos títulos “es un tema zanjado”. Ya nadie, dice, ni los enemigos de España, plantean con seriedad la “hipótesis del abandono”. Al analizar Solórzano la cuestión de los justos títulos del descubrimiento, conquista y ocupación de las Indias por los Reyes Católicos (Caps. IX, X, XI y XII), según Valiente, “contempla el problema cuando en la práctica está resuelto”. Y es que el mismo Solórzano parece dar esa impresión, al afirmar categóricamente que títulos suficientes para mantener el dominio “hay y hubo” y sólo

---

<sup>102</sup> Libro I, Capítulo VII, 16, p. 28.



los más de cien años de posesión pacífica bastarían como título de suficiente fuerza para su retención.<sup>103</sup>

Sin embargo, si bien la “hipótesis del abandono” del Nuevo Mundo por los españoles era algo ilógico de plantear, incluso para sus enemigos, ya hemos visto cómo en los hechos, éstos transgredían los principios en los que se basaba el dominio de España en las Indias. En otras palabras: en el plano político y económico, España estaba perdiendo la exclusividad y el monopolio sobre sus posesiones en ultramar. Y más aún, en el plano ideológico, esos mismos extranjeros enemigos de España, estaban reutilizando antiguas denuncias y argumentos que se interpretaron como perniciosas para la frágil “reputación” del imperio español.

Así por ejemplo, la *Brevísima relación* del padre Las Casas se había traducido y editado en varios idiomas, incluyendo el latín, empresa llevada a cabo por Teodoro de Bry, quien la había ilustrado con impactantes escenas de crueldad de los españoles hacia los indios (ver imágenes 21, 22 y 23). El mismo Solórzano lamenta profundamente la difusión de tales atrocidades con las que “á cada paso nos dán en rostro” y que han provocado “odiarnos mas con todas Naciones”. Y aunque no niega la existencia de semejantes daños y malos tratamientos en los primeros tiempos de la conquista, opina, sin embargo, que estos excesos no pueden ni deben viciar todo lo bueno que se ha obrado para su conversión y enseñanza.<sup>104</sup>

“Machiavelo, Bodino, y otros Hereges”, comenta el mismo Solórzano, se habían atrevido a decir que España, “antes en procurar, y guardar la Fé, y Ley Cristiana, ha enflaquecido, y arruinado muchas Republicas” del Nuevo Mundo. No se podrá negar,

---

<sup>103</sup> Tomás y Valiente, Francisco, *Op. cit.* p. xxxiii.

<sup>104</sup> Solórzano registra el nombre de la traducción al latín como: *Crudelitates Hispanorum in Indiis patratæ* y de la traducción italiana y española, editadas en Venecia en 1636, bajo el título *Il Suplice Shiavo Indiano*; Libro I, Capítulo XII, 9-10, p. 52.

entonces, que existían graves acusaciones de intelectuales extranjeros que urgían la pronta respuesta de los defensores del Imperio. Finalmente, había que

...satisfacer á tantos Hereges, y escritores mal afectos á nuestra Nación, que... nos ladran, y muerden: y mezclando, según lo acostumbran, muchos supuestos falsos á su modo con algunos, que puedan parecer verdaderos, se llevan tras sí el aplauso del vulgo ignorante, y acreditan su nombre con ofensa del nuestro...Y así es dañoso el silencio en tales casos, porque no atribuyan nuestra modestia a reconocimiento de alguna culpa, ó á desconfianza de la Justicia.<sup>105</sup>

Porque era obligación de “los profesores de las letras” tomar la pluma, como otros tomaban las armas, la espada y la lanza, para salir en la defensa y restitución del honor de los Reyes, acreditando y asegurando, “á pesar de la embidia”, el derecho y la justicia con que han obrado.<sup>106</sup> Y Solórzano no era cualquier defensor. En palabras de Luciano Pereña, se trataba nada menos que del “defensor oficial de la Corona”.<sup>107</sup>

Solórzano mismo, en su carta dedicatoria al Rey con fecha de 1626, evalúa con gran acierto los alcances –y los motivos- de su defensa:

...si yo presto algún servicio en este punto... debo pensar que mi mérito no es menor que el obtenido en otro tiempo por aquellos que conquistaban para ti, ¡oh, Rey Soberano!, este imperio con armas, trabajos y sudores, o que el mérito de los que hoy lo defienden de continuos navíos e invasores. Porque estos mismos enemigos antes de intentar estas invasiones publican libros que han de ser justificación y como precursores de la causa que defienden y de la victoria que en vano esperan. Por donde el que vence y convence

---

<sup>105</sup> Libro I, Capítulo IX, 2, p. 35; la referencia anterior fue tomada de: Libro I, Capítulo VIII, 23, p. 33.

<sup>106</sup> Libro I, Capítulo IX, 3, pp. 35-36.

<sup>107</sup> Pereña, Luciano, *Op. cit.*, p. 20.

a éstos, es necesario que venza y convenza a esos mismos arrasando las máquinas de guerra con las pruebas de la razón.<sup>108</sup>

El fuerte contenido político-ideológico de su obra (esta carta se refiere al *De Indiarum iure*, pero la misma intención y alcance se aplica perfectamente a su *Política*) se descubre sólo al leer estas líneas. Pero también evidencian la temeridad con que España veía el resurgimiento perpetuo de las negras historias que empañaban las “grandes hazañas” de sus conquistadores; y más peligroso aún: las que pudieran poner en entredicho “el gran zelo, y cuidado”, con que los Reyes Católicos han procurado “siempre la conversión, conservación, y buen tratamiento de los Indios del Nuevo Mundo” (Cap. XII).

Así, aunque asegure que no es necesario andar inquiriendo “y calificando la justicia de los Reynos, yá de antiguo adquiridos” (y sobre todo tratándose de Reyes tan católicos y “circunspectos”, cuyas acciones y determinaciones van siempre precedidas de graves y maduras consultaciones y deliberaciones), el tema de los justos títulos no era de segundo orden. Y efectivamente dedicará varios capítulos al estudio de los que a su juicio tendrían un mayor peso. Reconoce que han sido ya varios los escritores que habían tomado la defensa de la empresa española en el Nuevo Mundo en sus manos. Y resulta sumamente interesante el saber que entre los que menciona se hallan Palacios Rubios, Ginés de Sepúlveda, Domingo de Soto, Francisco de Vitoria y Gregorio López.<sup>109</sup> Sin embargo, en la misma carta dedicatoria de 1626, opinaba que “hasta ahora nadie de los nuestros les ha dado cumplida respuesta” (a los escritores mal afectos a España) y que los que hasta ese momento se habían atrevido a tomar esta defensa bajo

---

<sup>108</sup> Solórzano y Pereira, Juan de, *D. Philipo IV Hispaniarum et Indiarum Regi...* citado en: Pereña, Luciano, *Op. cit.*, p. 25 y transcrito el documento completo (en latín) en el Apéndice de esta obra, pp. 52-55.

<sup>109</sup> Libro I, Capítulo IX, 1, 3, nota f, p. 35.

su cargo, “en serio o para salir del paso”, escribían demasiado “fría y vagamente, y (diría sin ofender) con vacilación y ambigüedades”, lo que tendía más “a la censura y condena que al elogio y examen crítico”.<sup>110</sup> Solórzano sabía que de su pluma podría salir esa “cumplida respuesta” a la “acusación europea”. Y ya desde la aparición del primer volumen del *De Indiarum iure*, el canónigo de la Iglesia Catedral y Canciller de la Universidad de Lima, opinaba: “De este libro resulta la primera defensa de la justa retención y piadosa conversión de las Indias para réplica y confusión de la mente de los herejes”.<sup>111</sup>

Pues bien, antes de exponer brevemente los títulos justificativos de la conquista y retención de las Indias por España, a los que hace referencia Solórzano, veamos esquemáticamente en qué consistía la “acusación europea”.

La Europa del siglo XVII –dice Pereña- acusa a la Corona española de masacre y represión de los indios, a causa de la avaricia de los conquistadores y de la ambición de sus reyes, para concluir que España llevó a cabo el lento genocidio de los indios americanos. Se condena a los conquistadores por criminales de guerra y a la Corona por crímenes contra la humanidad. Y Teodoro de Bry representa la acusación de Europa contra la Corona de España.<sup>112</sup>

Ya vimos que entre los “testigos” –para utilizar el término de Pereña- de dicha acusación, Teodoro de Bry invoca e ilustra las denuncias de la *Brevísima relación* de las Casas. Pero hará lo mismo con muchos otros relatos de Jerónimo Benzoni, de Juan

---

<sup>110</sup> Solórzano y Pereira, Juan de, *D. Philipo IV Hispaniarum et Indiarum Regi...* citado en: Pereña, Luciano, *Op. cit.*, p. 24 y transcrito el documento completo (en latín) en el Apéndice de esta obra, pp. 52-55. En la *Política Indiana*, no obstante, restituirá en gran parte la importancia de los que le precedieron en dicha empresa: “[de éstos pensadores] cuyos escritos iré citando, procuraré ceñir los mejores, y cortar, aunque de ajena tela, vestido á mi intento, ó componer de flores diversas un ramillete oloroso, ó un panal, que pueda parecer de buen gusto”, Libro I, Capítulo IX, 3, p. 35.

<sup>111</sup> Citado en: Pereña, Luciano, *Op. cit.*, pp. 23-24.

<sup>112</sup> *Ibíd.*, p. 19.

Matal, de Troyano Bocalini, de Juan Botero, de Honorato Fascitelli, de Urbano Chauveton, de Simón Maiolo, de Teodoro Zwinger y de algunos autores más.<sup>113</sup>

Por otro lado, el jurista holandés Hugo Grocio, a principios del siglo XVII, había revitalizado una de las tesis principales de Vitoria, a saber, la que defendía los derechos universales al comercio y la comunicación entre las naciones (su primer título justo por el que los bárbaros pudieron caer bajo el dominio de los españoles y que llama de “sociedad y comunicación natural”).<sup>114</sup> En su *Mare liberum* (1608), Grocio defendía la libertad de los mares y litorales contra los portugueses (negando la validez de la donación papal como justo título de ocupación y retención de las Indias) evidentemente, “defendiendo las aspiraciones coloniales de los holandeses”, según Kohut.<sup>115</sup> Pero de tal doctrina, cualquiera que fuera su real objetivo, se desprendía el derrumbe teórico del exclusivismo portugués y español sobre el Nuevo Mundo.

La revisión entonces, de los justos títulos de conquista y retención de las Indias por España, buscaba “satisfacer” éstas y otras acusaciones que formaban el trasfondo ideológico de las pugnas bélicas y económicas (entre España y sus potencias enemigas), las cuáles decidirían, al fin y al cabo dice Kohut, “esta lucha de varios siglos”.<sup>116</sup>

---

<sup>113</sup> *Ibíd.*, p. 35.

<sup>114</sup> Vitoria, Francisco de, *Sobre el poder civil. Sobre los indios. Sobre el derecho de la guerra*, Estudio preliminar, traducción y notas de Luís Frayle Delgado, Madrid, Editorial Tecnos, 1998 [Título original de esta *Relección: De indis prior* (1538-1539)], pp. 129-139; basado en el derecho de gentes, que se deriva del derecho natural, Vitoria propone que entre todas las naciones existe un derecho de intercomunicación, cuando ésta se da pacíficamente. La amistad entre los hombres “parece ser de derecho natural” y, contra la naturaleza, el impedir la amistad entre hombre inofensivos. Por derecho natural también, “son cosas comunes a todos las corrientes de agua y el mar, también los ríos y los puertos, y a las naves de cualquier parte les es lícito atracar en ellos”, por la misma razón “parecen ser públicos los caminos”. También les es lícito a los españoles comerciar con los “bárbaros” del Nuevo Mundo, “sin perjuicio para su patria”, etc., y de impedir todo lo anterior los bárbaros y de acudir a la violencia, les sería lícito a los españoles defenderse y hacerles la guerra. Sin embargo, en la segunda conclusión de su segundo título justo (“para propagar la religión cristiana”, pp. 139-143), manifiesta la licitud de que el Papa encomendara la evangelización a los españoles exclusivamente, e incluso que prohibiera el comercio de todas las demás naciones con las Indias, si ello suponía mayores facilidades para dicha predicación. Porque aunque niega la validez de la donación papal de las Indias a los reyes de España y Portugal *per se*, ya que en su opinión el Papa “no es señor civil ni temporal de todo el orbe” -como veremos más adelante-, sí le concede potestad en lo temporal según convenga a lo espiritual, pues está supeditado a éste; pp. 96-105.

<sup>115</sup> Kohut, Karl, *Op. cit.*, pp. 523-524.

<sup>116</sup> *Ibíd.*, p. 526.

Pues bien, “a imitación de Vitoria”, Solórzano examina diferentes títulos en la búsqueda de legitimar “la ocupación española de las Indias”.<sup>117</sup> A imitación de Vitoria, sí, pero con claras diferencias. De hecho, un pequeño paréntesis en torno a este personaje en la obra de Solórzano, no sería del todo errado en este momento. Francisco de Vitoria es retomado por nuestro autor como una imprescindible autoridad en cuestiones filosófico-teológicas. Es evidente que también ejerció una influencia decisiva sobre Solórzano. Sin embargo, la relación de Solórzano con Vitoria y en general, con las ideas de los pensadores de la Escuela de Salamanca, reviste demasiada complejidad. Solórzano conoce profundamente el pensamiento vitoriano y se esfuerza por incluirlo en su propia doctrina -no podía ser de otro modo, ante la abrumadora importancia que Vitoria adquirió en el plano nacional e internacional-, pero al hacerlo, no pocas veces, lo invoca en apoyo de sus propias tesis, cuando en realidad la opinión de Vitoria y sus discípulos se hallaba en el otro extremo. De esta suerte se podría concluir, que Solórzano en algunas ocasiones, llegó a manipular las ideas vitorianas en pro de la defensa política que estaba llevando a cabo.<sup>118</sup>

---

<sup>117</sup> Baciero, Carlos, *Op. cit.*, p. 69.

<sup>118</sup> Ver: *Ibid.*, pp. 67 y ss. De hecho, la tesis fundamental de Baciero en este artículo, es que pese a los alejamiento de Solórzano en distintos puntos con respecto a las ideas de la Escuela de Salamanca –en los cuales se acerca al pensamiento de Ginés de Sepúlveda-, no se puede negar que es “dentro del horizonte” y el “espíritu de la Escuela de Salamanca donde él se sitúa y desenvuelve normalmente sus reflexiones” (p. 68); cfr: Pereña, Luciano, *Op. cit.*, pp. 35-36, donde analiza la “falta de coherencia y rigor científico”, la imposición de la “lógica política” en la defensa de Solórzano, manifiesta al momento de citar autores de opiniones contrapuestas a las suyas, en apoyo de sus tesis: es el caso, dice este autor, de la Escuela de Salamanca; también Kohut, Karl, *Op. cit.*, pp. 513-514. Por otro lado, ya Tomás y Valiente destacó el hecho de que Solórzano no analizara todos y cada uno de los títulos esgrimidos por Vitoria, de una importancia extrema en el plano político e intelectual; Tomás y Valiente, Francisco, *Op. cit.* p. xxxiii. Las razones podrían encontrarse en la doble dimensión de las ideas de Vitoria; ya que por un lado, éstas permiten establecer las bases del derecho internacional (basándose en el caso español y generalizándolo a toda relación entre pueblos), pero por otro, pudieron ofrecer argumentos a los enemigos del dominio español en América; Esteve Barba, Francisco, *Op. cit.*, p. 86, como en el caso de Grocio, ya expuesto. En opinión de Brading, ésta fue la razón por la que Solórzano propone como el principal título la donación papal: “la monarquía universal del papado –dice Brading- ofrecía menor amenaza que los dictados igualmente universales pero más apremiantes de la ley natural”; Brading, David A., *Orbe...Op. cit.*, pp. 242-243.

El primer título<sup>119</sup> (“que vale por todos”) enarbolado por Solórzano, según Kohut, responde a una línea de argumentación ideológica-teocéntrica, misma que retomará en su último título, “la donación papal”<sup>120</sup>, del que se hablará más adelante. Se trata de la “vocacion, concesion, y voluntad Divina”. Dios daba y quitaba los reinos e imperios, mudándolos de señores según sus pecados o según otras causas, que sólo a él competía. Y todo parecía indicar que “se sirvió dár este del *Nuevo Orbe* á los Reyes de España”. Como prueba propone, además de las profecías anunciadas en las Sagradas Escrituras, los vaticinios reconocidos por distintos reyes de los pueblos americanos y otros presagios; los “divinos impulsos, inspiraciones ó revelaciones”, la gran “felicidad, y facilidad” con que se obró todo y “los muchos, y evidentes milagros” ocurridos en socorro de los españoles en la conquista.<sup>121</sup>

Alega que incluso “es pecado dudar de la justificacion de la guerra á que Dios nos destina” y se opone al “docto Maestro Fr. Francisco de Victoria” quien había negado la intervención de milagros en la conquista y había dudado de las inspiraciones y revelaciones, por su “poca noticia de estas Indias, y sus historias”. Sin embargo, finalmente, parece conceder la razón a Vitoria, al confesar que estas mismas historias, “suelen ser falibles, y poco seguras” y asegurando que algunas veces “castiga Dios los pecados de algunas Naciones por medio, y mano de otras... y no por esto quedan mas justificadas sus invasiones”.<sup>122</sup>

---

<sup>119</sup> Algunos autores lo dividen en dos títulos distintos, sobre todo en los estudios en torno al *De Indiarum iure*, v.gr., Baciero, Carlos, *Op. cit.*, p. 69; Kohut, Karl, *Op. cit.*, p. 518; García Añoveros, Jesús María, “Los títulos de la posesión de las Indias de la Corona española”, en: *De Indiarum iure (Liber II: De acquisitione Indiarum)*, Cap. 1-15), C. Baciero y otros, (eds.), Consejo Superior de Investigaciones Científicas, Madrid, 1999, (Corpus Hispanorum de Pace, 2ª. serie, vol. V), p. 21.

<sup>120</sup> Kohut, Karl, *Op. cit.*, p. 518.

<sup>121</sup> Libro I, Capítulo IX, 4-8, p. 36.

<sup>122</sup> Libro I, Capítulo IX, 9, 11, pp. 36-37. Sepúlveda, en su *Democrates alter*, había asegurado que existía no sólo la licitud, sino hasta la necesidad de que los gobernantes de las repúblicas persiguieran y castigaran “no sólo las injurias contra la misma república, sino también las de cada ciudadano particular”. En su opinión, no había duda que “Dios no siempre ejerce la venganza por sí mismo, sino muchas veces por su ministros, esto es, por los príncipes y los magistrados. Porque el príncipe es ministro de Dios, como dice San Pablo, y vengador, en nombre de la ira de Dios, contra quien obra mal”, ver: Ginés de Sepúlveda, Juan, *Tratado sobre las justas causas de la guerra contra los indios*, con una advertencia de

Efectivamente, Vitoria ya había establecido la ilicitud de tal título (su séptimo y último título ilegítimo, “una especial donación de Dios”). Irónicamente, incluso, abre su reflexión diciendo que “dicen algunos, no sé quiénes, que el Señor en sus singulares designios condenó a estos bárbaros a la perdición por sus abominaciones y los entregó en manos de los españoles”, para concluir que “sería peligroso creer a uno que hace una profecía contra la ley común y contra las reglas de la Escritura”. Y sobre todo si “tales profetas” no confirman “su doctrina con milagros”. Y tal y como Solórzano acepta al final de su exposición, propone que aun concediendo que se tratara de un designio divino “la perdición de los bárbaros”, no por eso, “aquel que los destruyere queda sin culpa”, y que “ojalá”, exceptuando el pecado de la infidelidad, “no hubiera mayores pecados contra las buenas costumbre entre los cristianos que entre aquellos bárbaros”.<sup>123</sup>

En el *De Indiarum iure*, por otro lado, Solórzano ya había dicho acerca de este título que, aunque “eficacísimo” y “de peso”, no constaba plenamente.<sup>124</sup>

Pero evaluado en conjunto su pensamiento y en concordancia con lo que hasta aquí se ha dicho, Solórzano se había esforzado demasiado a lo largo de su argumentación para dejar asentado que en realidad se trataba de una misión providencialista el descubrimiento y la conversión de los indios por España. El motivo por el que rechace tal título, casi forzado, al final de su disertación sobre la legitimidad del mismo, tal vez se encuentre, tal y como Karl Kohut supone, precisamente en el hecho de que “la voluntad de Dios... nunca se revela a los humanos con certeza absoluta”. Por ello se ve obligado a reforzar este título con otros, que susciten menores objeciones.<sup>125</sup>

---

Marcelino Menéndez y Pelayo y un estudio preliminar de Manuel García-Pelayo, México, Fondo de Cultura Económica, 1941, 3ª. reimp., 1996, p. 79.

<sup>123</sup> Vitoria, Francisco de, *Op. cit.*, pp. 123-125.

<sup>124</sup> García Añoveros, Jesús María, *Op. cit.*, p. 21; Baciero, Carlos, *Op. cit.*, pp. 69-70.

<sup>125</sup> Kohut, Karl, *Op. cit.*, pp. 518-520.



El segundo título que expone es el del descubrimiento, pues fueron “los Castellanos los primeros, que por mandato de los Reyes Católicos las buscaron, hallaron, y ocuparon” [a las Indias]. El derecho natural, dice Solórzano, permite a las gentes que puedan ocupar tierras baldías, según doctrina de Aristóteles, Cicerón y varios Jurisconsultos. Las tierras pues, desocupadas o abandonadas por los indios, entraban sin problema en la justificación propuesta por este título, sin embargo existían serios problemas en las tierras habitadas.<sup>126</sup> En ese caso, dice, se puede pretender el mismo derecho en las que conquistaron por justa guerra, con razones suficientes.<sup>127</sup>

El tercer título al que recurre es el del barbarismo, mismo que le brinda la mayoría de las razones que legitimaron la guerra de conquista contra los indios (vicios contra la “Ley Divina, y la Natural”).<sup>128</sup> Por su evidente importancia para desprender de él la imagen del indio en la *Política Indiana*, será analizado en el tercer capítulo de este trabajo. Baste decir por ahora que este título, defendido tenazmente por Ginés de Sepúlveda (cuyas ideas Solórzano conocía, pues cita en su *Política* y aun, en el *De*

---

<sup>126</sup> Libro I, Capítulo IX, 12-13, p. 37. Solórzano establece que la proposición de dicho título se debe a Vitoria, sin embargo es bien sabido que este autor consideró este título como ilegítimo (el tercero de estos títulos que analiza). Pues siguiendo el hilo de su argumentación, “los bárbaros eran verdaderos dueños tanto pública como privadamente” de las tierras y bienes de las Indias. Por sí mismo este título, concluye, “en nada justifica la posesión de los bárbaros, no más que si ellos nos hubieran descubierto a nosotros”. Vitoria le dará cierta validez a este título “unido a otro”, a saber, el de “sociedad y comunicación natural”, ya citado, donde establece que de los bienes comunes –de existir entre los bárbaros- los españoles pueden participar, igual que ellos mismos o los extranjeros, “con tal de que no sean perjudicados los ciudadanos y naturales del país” y porque “las cosas que no son de nadie, por el derecho de gentes son del que las ocupa”: Vitoria, Francisco de, *Op. cit.*, pp. 105-106, 133-134.

<sup>127</sup> Libro I, Capítulo IX, 14, p. 37.

<sup>128</sup> Vitoria establece como su quinto título no legítimo “los pecados de los mismos bárbaros”. Por sus pecados contra la “ley divina positiva”, dice Vitoria, “no se les puede hacer la guerra a los bárbaros”, porque “no se les puede demostrar que obran mal”, pero por los pecados contra la naturaleza, según algunos autores sí se les puede y pudo hacer justa guerra. Tales pecados eran el canibalismo, el “concúbite indiscriminado con la madre o con las hermanas o con varones”, etc. Vitoria responde que los “príncipes cristianos, ni aun con la autoridad del Papa, pueden por la fuerza apartar a los bárbaros de sus pecados contra la ley natural, ni castigarlos a causa de ellos”. El único “vicio” (en palabras de Solórzano, que imperaba entre los indios) que Vitoria acepta como un título válido (su quinto título) es el de la “tiranía”. Vitoria explica que se puede aplicar, bien por la tiranía de “los mismos señores de los bárbaros, bien sea debida a las leyes tiránicas que perjudican a los inocentes”, como podría ser el sacrificio de “hombres inocentes”, o dar muerte “a hombres no condenados, para comer sus carnes”. Por esta razón los españoles, “aun sin la autoridad del Pontífice”, pueden oponerse a tales costumbres. Sin embargo dice, no “obsta el que todos los bárbaros consientan en este tipo de leyes y sacrificios y que no quieran ser liberados de ellos por los españoles”; ver: Vitoria, Francisco de, *Op. cit.*, pp. 118-122, 145-146.

*Indiarum iure*, a partir del texto impreso en 1550 en Roma, *Apología pro libro de iusti belli causis contra indos suscepti*)<sup>129</sup> y que Vitoria no se atreve “a darlo por bueno ni tampoco a condenarlo en absoluto”,<sup>130</sup> es aceptado por Solórzano.

El título cuarto es el que se pretende establecer sobre la infidelidad de los indios, por la cual, según algunos autores, explica, podían ser guerreados y legítimamente privados y despojados de las tierras y bienes que poseían, tomándolas para sí los Príncipes Católicos que los conquistasen. Sin embargo su aceptación rotunda de esta justificación de la guerra no queda muy clara. Lo mismo sucede con el título de la “Predicación, y propagacion de la Santa Fé Católica”.<sup>131</sup> Ya que por un lado afirma que

---

<sup>129</sup> Según Sepúlveda, por “derecho natural y divino” y en opinión de Aristóteles, entre otros filósofos, era justa la guerra que se alzaba para “someter con las armas, si por otro camino no es posible, á aquellos que por condición natural deben obedecer á otros y rehusan su imperio”. La “servidumbre”, tal y como la entendían “los filósofos” consistía en “la torpeza de entendimiento y... las costumbres inhumanas y bárbaras”. De ahí provenía el “dominio y potestad” al que se podía invocar, pues respondía al principio: “que lo perfecto debe dominar e imperar sobre lo imperfecto, lo excelente sobre su contrario” y ello se aplicaba a los hombres, “habiendo unos que por naturaleza son señores, otros que por naturaleza son siervos. Los que exceden a los demás en prudencia é ingenio, aunque no en fuerzas corporales, estos son, por naturaleza, los señores; por el contrario, los tardíos y perezosos de entendimiento, aun que tengan fuerzas corporales para cumplir todas las obligaciones necesarias, son por naturaleza siervos, y es justo y útil que lo sean... Tales son las gentes bárbaras e inhumanas, ajenas á la vida civil y á las costumbres pacíficas.” ver: Ginés de Sepúlveda, Juan, *Op. cit.*, pp. 81-85.

<sup>130</sup> Es su último título legítimo, aunque no de manera oficial, pues ni siquiera lo enumera. Su proposición es la que sigue: “Pues, aunque esos bárbaros, como se ha dicho antes, no estén totalmente faltos de juicio, se diferencian muy poco de los dementes y así parece que no son aptos para constituir y administrar una república legítima, siquiera sea dentro de límites humanos y civiles”. Por toda su incivilización y la “rudeza que les atribuyen los que han estado allí”, pareciera conveniente y aconsejable, incluso para ellos mismos y en nombre de la caridad, que se entreguen “al gobierno de los más inteligentes”, en una especie de tutela, como la que se ejerce sobre los niños y los “dementes”. Vitoria asegura que sólo lo propone, “sin afirmarlo” y además, bajo la condición de que se hiciera “por su bien y provecho y no sólo en beneficio de los españoles”, sin embargo, parece concluir que efectivamente “esos bárbaros” pudieran ser “siervos por naturaleza” y por lo tanto podrían “ser gobernados como siervos”, ver: Vitoria, Francisco de, *Op. cit.*, pp. 148-149.

<sup>131</sup> Libro I, Capítulo X, 1-9, 13-15, pp. 41-43. Ambos títulos fueron rechazados por Vitoria. Su cuarto título no legítimo consiste en la negación de los indios “a recibir la fe de Cristo, no obstante haberseles propuesto, y haberles rogado insistentemente que la acepten”. Y allí mismo establecerá que los “bárbaros, antes de tener noticia alguna de la fe de Cristo, no cometían pecado de infidelidad por no creer en Cristo”, para concluir que aunque “la fe les haya sido anunciada a los bárbaros con signos suficientes de probabilidad y no hayan querido aceptarla, no por esa razón es lícito perseguirlos con la guerra y despojarlos de sus bienes”; ver: Vitoria, Francisco de, *Op. cit.*, pp. 106-117. Por su parte, Sepúlveda opinaba que no podían “los paganos por el solo hecho de su infidelidad ser castigados ni obligados á recibir la fe de Cristo contra su voluntad”, tal y como enseñaba San Agustín, pero se podían “atajar sus maldades”, especialmente aquellas que más ofendían “a la naturaleza y á Dios autor de ella”, siendo entre todas ellas “la más grave la idolatría”. Por sus “nefandas liviandades, sus prodigiosos sacrificios de víctimas humanas, las extremas injurias que hacían á muchos inocentes, los horribles banquetes de cuerpos humanos, el culto impío de los ídolos”, se les pudo hacer “guerra justísima”. Finalmente, opina, “¿Qué cosa pudo suceder á estos bárbaros más conveniente ni más saludable que el quedar sometidos al imperio de aquellos cuya prudencia, virtud y religión los han de convertir de bárbaros, tales que apenas

no pretende “sentir, ni decir que sea lícito absolutamente forzar á los Infieles á que reciban la Fé, que se les predicare, ni hacerles guerra, ó despojarles de sus tierras, y haciendas por esta causa –y agrega-: que bien sé, que eso no es permitido”. Pero por otro, asegura que “hay casos, en que, los que se ocupan lícitamente en la misma predicacion, se hacen dignos de este premio”, y otros, en los que los mismos excesos de aquellos a quienes se trata de predicar los hacen meritorios a ser “castigados, develados, y despojados”.<sup>132</sup>

Ya Karl Kohut estableció esta misma “conclusión vacilante” para el caso del *De Indiarum iure*, donde el mismo Solórzano, según este autor, reconoce que “la causa es ambigua”, de modo que “no se puede criticar ni a los partidarios de un juicio ni a los del otro, ni a los que quedan indecisos”. Según Kohut, “la negación de la infidelidad como causa legítima queda invalidada cuando Solórzano llega a la predicación de la fé (*sic*) y la obligación de los infieles de escucharla”, ya que afirma que se puede “declarar guerra justa si los infieles ponen obstáculos a los misioneros”: la Iglesia puede, según Solórzano, “presionar” a los infieles a “escuchar a los pregoneros del mismo Evangelio”.<sup>133</sup> En la *Política* afirmará más tarde, que dado lo inculto, bárbaro y feroz de las gentes que se “hallaron”, “muchas veces convino domarlas, para poder reducir las, y persuadir las, sino á que creyesen, por lo menos, á que siquiera oyesen, y entendiesen, ó atendiesen lo que se les predicaba”.<sup>134</sup>

---

merecían el nombre de seres humanos, en hombres civilizados en cuanto pueden serlo; de torpes y libidinosos, en probos y honrados; de impíos y siervos de los demonios, en cristianos y adoradores del verdadero Dios?”. Con lo que también se puede concluir su aceptación rotunda de la justa guerra contra los indios por sus supuestos delitos contra la ley divina y la ley natural; Ginés de Sepúlveda, Juan, *Op. cit.*, pp. 127-133

<sup>132</sup> Libro I, Capítulo X, 26 (*sic*. léase 16), p. 43.

<sup>133</sup> Kohut, Karl, *Op. cit.*, pp. 520-521.

<sup>134</sup> Libro I, Capítulo X, 17, p. 43. Baciero, Carlos, *Op. cit.*, pp. 75-76, también establece esta falta de claridad en el *De Indiarum iure*, al abordar el título de infidelidad, aunque al final, Solórzano aceptará que “la opinión más verdadera y generalizada es que sólo por causa de su infidelidad no se puede de ordinario privar a los infieles de su dominio”.

Otro título que corresponde a la temática anterior y que Solórzano acepta ahora sin mayores problemas (siempre y cuando se hayan intentado otros medios pacíficos, etc.) es el que se desprende del impedimento de los indios a que se predique y propague la fe católica. Este título también había sido probado por la Escuela de Salamanca, y Vitoria lo incluye como su segundo título legítimo: “Los cristianos tienen el derecho de predicar y anunciar el Evangelio en los territorios de los bárbaros”. Apoyado en su anterior título justo, ya comentado, del derecho natural de los españoles a viajar y comerciar en las tierras de los indios, concluye que poseen el derecho de “enseñar la verdad a quienes quieran escucharla”. Lo cual no obligaba a los indios a recibirla, como ya se mencionó, ni tampoco hacía acreedores a los españoles a tomar sus tierras y bienes por esta causa, pero “si los bárbaros, tanto los señores mismos, como el pueblo”, les impedían este derecho, podrían los españoles, en última instancia, declararles la guerra por este motivo.<sup>135</sup>

Otro título expuesto y aceptado por Solórzano es el de los pecados contra la ley natural (tiranía, violencia, incesto, homosexualidad, antropofagia, idolatría, etc.) del cual ya se hizo mención dentro del título del barbarismo, y que igual que éste, será analizado en el siguiente capítulo.

Un título con el que no puede conformarse, como antes de él no se conformaron muchos otros autores (entre ellos Vitoria que lo rechaza tajantemente)<sup>136</sup> es el de la autoridad del Rey de España, como Emperador romano, por sobre todo el orbe. Explica Solórzano que hay quienes ven en el Emperador el pleno dominio y jurisdicción “universal” de “todo el Orbe”, conteniendo también el de las Provincias de los Infieles, por remotas que sean y aunque nunca le hayan estado sujetas, pues concurren en él la autoridad de muchas Coronas “y así, Carlos V, parece que lo aplicó a los Reyes de

---

<sup>135</sup> Vitoria, Francisco de, *Op. cit.*, pp. 139-141.

<sup>136</sup> *Ibid.*, pp. 87-96; Su primer título no legítimo.

Castilla y León”. Sin embargo, dice, cuando este título no sea tan firme, porque muchos autores hay que “le repugnan, y no quieren conceder al Imperio tan grande latitud; en la concesión del Romano Pontifice pocos Católicos hay, que dexen de convenir, teniéndola por muy sólida”.<sup>137</sup> Lo que da entrada a su último y más apreciado título: la donación y concesión papal de las Indias a España.

Solórzano sigue la doctrina del cardenal Enrique Bartolomé de Susa (El Ostiense) según la cual el poder del papa, como vicario de Cristo –quien desde su nacimiento había sido el portador de los derechos de todos los reinos del mundo- es universal y se extiende a fieles e infieles. Ilustrada con las clásicas metáforas de las dos espadas, el Sol y la Luna y las dos llaves del evangelio, el Ostiense propuso que la potestad real recibió su autoridad de la espiritual y aunque las jurisdicciones sean distintas, el Emperador recibió el imperio de la Iglesia romana, de la que es oficial o vicario. Es el papa, afirmaba el Ostiense, “quien confirma, unge, corona o reprueba, y, llegado el caso, depone al emperador”.<sup>138</sup> El papa también podía castigar a los infieles si faltaban a la ley natural y aunque no podían ser obligados a recibir la fe, pues habían de ser dejados al libre albedrío, podía mandar que admitieran a los predicadores en las tierras de su jurisdicción: de impedirlo, pecarían y entonces podía el papa castigarlos y declararles la guerra e invocar contra ellos al brazo secular (teoría que Solórzano sigue, como ya se vio). Para el cardenal, dice Paulino Castañeda, los gentiles están sometidos, pues, al vicario de Cristo, y si no reconocen ese dominio será lícito someterlos por la fuerza y privarles de su bienes.<sup>139</sup>

Las ideas del Ostiense llegaron a ser utilizadas sobremanera, cuando se trataba de defender la donación pontificia como el título legítimo por excelencia de la conquista

---

<sup>137</sup> Libro I, Capítulo X, 10-12, p. 42.

<sup>138</sup> Decretal *Verabilem* de Inocencio III, citado en: Castañeda Delgado, Paulino, *La teocracia pontifical en las controversias sobre el Nuevo Mundo*, México, UNAM, 1996, p. 116-117.

<sup>139</sup> *Ibíd.*, p. 118.

de América. Pues bien, Solórzano creyó descansar en suelo más firme cuando reconoció la doctrina del Ostiense (seguido, entre muchos otros por Gregorio López, Baldo, Tomás Bozio Eugubino, Camilo Borrel, Antonio Marta, etc., a su vez muy citados por Solórzano),<sup>140</sup> a pesar de que ya había sido rechazada por los maestros de la Escuela de Salamanca<sup>141</sup> y otros pensadores del siglo XVI.<sup>142</sup>

Además de la legitimidad que Solórzano y otros autores aseguraban encontrar en las bulas papales, como título de conquista y retención del Nuevo Mundo, también suponía una eficaz respuesta a los alegatos de Hugo Grocio: esta donación incluía “los mares de las Indias y el derecho de prohibir en ellos la navegación de otros” y “el dominio del mar” pertenecía “al que gobierna la costa que ése baña”.<sup>143</sup> Estas afirmaciones son las que hacen comentar a Kohut que las pretensiones de Solórzano (nada menos que “el dominio absoluto sobre la casi totalidad de los mares”) tenían “poco o nada que ver con la realidad política” de España,<sup>144</sup> que atravesaba por duros momentos, como ya se relató en este trabajo.

Ahora bien, quedaba una última cuestión de suma importancia relacionada con la concesión papal. Solórzano mismo reconoce el peligro que implicaría el que de ésta se desprendiera que los Reyes Católicos quedaron “Vasallos, y Feudatarios de la Iglesia”, tal y como lo interpreta, dice, Bodino y al cual parece “quiere también apoyar el Doctor Marta.” Arremete Solórzano contra semejante pretensión, apoyada en “conocido engaño”, pues ni en la concesión, ni en los tratados de ella, dice, se hacía

---

<sup>140</sup> Las posturas de estos importantísimos personajes al respecto se pueden consultar en: Castañeda Delgado, Paulino, *Op. cit.*, pp. 543-569.

<sup>141</sup> Es el segundo título ilegítimo de Vitoria: “El Papa no es señor civil, ni temporal de todo el orbe, si entendemos el dominio y la potestad civil en sentido propio”, y por lo tanto, “no tiene ninguna potestad temporal sobre esos bárbaros, ni sobre otros infieles”; Vitoria, Francisco de, *Op. cit.*, pp. 96-103.

<sup>142</sup> Kohut, Karl, *Op. cit.*, p. 531.

<sup>143</sup> Citado en: *Ibíd.*, p. 524; también: Libro I, Capítulo XI, 29-41, pp. 49-50.

<sup>144</sup> *Ídem.*

mención de tal feudo, y menos por ser las Indias “accesoriamente unidas á los Reynos de España”.<sup>145</sup>

Y entonces despierta su regalismo: la concesión papal suponía el más indiscutible justo título, el más seguro; pero según muchos y graves autores,

...nuestros Reyes, como tan Pios, Fieles, y Católicos hijos de la Iglesia acudieron á ella á dár noticia del descubrimiento de las Indias, y pedir su licencia, y bendicion para continuarle, y hacer suyo lo que ganasen, lo pudieran haver hecho por sola su autoridad...<sup>146</sup>

En suma, en este primer Libro Solórzano esboza una mínima historia del Nuevo Mundo, destinada a negar precisamente su historia precolombina. Nada nos cuenta sobre las grandes culturas que habitaron el Continente, nada, al menos que surja para apoyar la tesis de la tiranía y otros vicios y pecados que imperaban entre los indios (tema que será abordado en el siguiente capítulo). En cambio despliega en una portentosa y hasta abrumadora prosa, su visión providencialista de la historia: España destinada a regalarle al Nuevo Orbe el invaluable don de la fe católica, el conocimiento de la verdadera religión. Y España destinada a “dilatarse” por disposición divina. Porque si algo tenía este Nuevo Mundo, esta cuarta parte del Orbe, que realmente importara a la “Historia universal”, era que siendo mayor en grandeza, abundancia y riqueza que las otras tres, había convertido a España en el más grande Imperio conocido desde que dios había creado el mundo: más grande y rico que el de los persas y chinos, más grande que

---

<sup>145</sup> Libro I, Capítulo XI, 38-39, p. 50.

<sup>146</sup> Libro I, Capítulo XI, 40, p. 50.

Francia y más grande aún, que el admirado Imperio romano,<sup>147</sup> sobre cuyo modelo se había “calcado” y había logrado superar.<sup>148</sup>

En ese sentido, contra muchos de sus contemporáneos -que como ya hemos visto, tildaban la riqueza de las Indias como la “ilusión” que había llevado a España a la quiebra-, Solórzano será uno de los grandes defensores del poderío y riquezas que la adquisición del Nuevo Mundo otorgó a España. Un gran defensor de la empresa española en el continente americano: ante propios y extraños.

En ello consistirá su doctrina política, en ninguna parte quizá, mejor planteada que en este primer libro: la extraordinaria y erudita apología del poder español sobre las Indias. Ésta ideología lo colocará, según Brading, en la línea de la intelectualidad al servicio del Imperio: heredero de Herrera, Acosta y Toledo (con la única excepción, como ya vimos en otro momento, de su defensa de los criollos).<sup>149</sup>

Pero éste es un tema apenas expuesto aquí. Sobre el mismo se seguirá tratando. Por ahora, demos un breve recorrido por el resto de los libros de la *Política Indiana*.

El Libro II, “En que se trata de la libertad, estado, y condiciones de los Indios. Y que á qué servicios personales pueden ser compelidos por el bien público”, será la materia primordial de los siguientes capítulos, por lo que nos reservamos su tratamiento para aquellos mejores momentos.

El Libro III, “En que se trata de las encomiendas de los Indios”, es una especie de monografía, de “tratado”, según terminología de la época, sobre la encomienda indiana. Presenta numerosos puntos dignos de consideración alrededor del tema, haciendo uso de las tradiciones jurídicas de que disponía, por ser aquella una institución tan peculiar. Solórzano encontrará las similitudes y las diferencias, por medio de comparaciones, con distintos precedentes: en el *Codex* justiniano; con los feudos; los

---

<sup>147</sup> Libro I, Capítulo VIII, 9-14, 22, pp. 32-33.

<sup>148</sup> Kohut, Karl, *Op. cit.*, p. 526.

<sup>149</sup> Brading, David A., *Orbe... Op. cit.*, p. 254.



mayorazgos; la enfiteusis; el usufructo e incluso el fideicomiso, y de estas relaciones extraerá soluciones parciales a problemas específicos.<sup>150</sup>

El Libro IV, “En que se trata de las cosas Eclesiasticas y Patronato Real de las Indias”, como ya lo mencionamos, le acarreó la censura del papado, por la forma en que Solórzano interpretó el patronato real. En este libro trata sobre la gobernación espiritual de las Indias. Pero a través de la visión de un jurista, y no cualquier jurista, sino un eminente jurista-político al servicio del rey de España. Mediante el estudio de los textos Pontificios, convierte las concesiones del papado en “regalías”, en “derechos incorporados al poder real”. Y por tanto, desde su perspectiva y finalmente, desde la “razón jurídica”, la regalía se convierte en *jurisdicción* real. Podemos imaginar todas las consecuencias que semejante concepción acarrearía para la Iglesia: “todas las dudas o cuestiones concernientes al patronato de Indias, son competencia de la jurisdicción del rey, no de la pontifica o eclesiástica”.<sup>151</sup>

El Libro V, “En que se trata del Gobierno Secular de las Indias, Alcaldes Ordinarios, Corregidores, Gobernadores, Audiencias, y Virreyes de ellas, y del Supremo Consejo, á quien se subordinan”, trata sobre todo el aparato institucional del gobierno secular. Es un libro tan rico como interesante. De entre todas las instituciones analizadas, la que le merece un mayor despliegue de talento y de conocimiento, es la Audiencia, por obvias razones. Y los autores en los que preferentemente se basa son Castillo de Bobadilla, Juan de Matienzo, Hevia Bolaños, Cristóbal de Paz, Antonio de León Pinelo, Antonio de Herrera, Torquemada, Acosta y, entre los clásicos: Casiodoro y juristas como Tiraquelo, Baldo y Bartola. Y por supuesto que abundan los comentarios a las distintas cédulas reales despachadas para las Indias a propósito.

---

<sup>150</sup> Tomás y Valiente, Francisco, *Op. cit.* pp. xxxvii-xxxviii.

<sup>151</sup> *Ibíd.*, p. xl.

Por último el Libro VI, “En que se trata de la Hacienda Real de las Indias, miembros de que se compone, del modo en que se administra, Oficiales Reales, Contadores Mayores, y Casa de la Contratación de Sevilla”, es al igual que el libro dedicado a la encomienda, una monografía, ésta del sistema financiero de las Indias, a través de su máxima institución.<sup>152</sup>

---

<sup>152</sup> *Ibíd.*, p. xlv.



### III. DE ANTÍPODAS A MISERABLES: LA POLÍTICA, SUS FUENTES Y EL INDIO

#### III.1. LA NATURALEZA DEL NUEVO ORBE.

...San Pablo dixo del Nombre Santo de *Jesus: Que le adorarian, é hincarian la rodilla todos los del Cielo, tierra, é infiernos*. Donde San Hilario y Maluenda dicen, que en la palabra *Infiernos* quiso significar nuestros Antipodas, y Americanos, que estaban como escondidos, ó sepultados en lo mas baxo de tales abismos de mares, y tierras, que respecto de las nuestras en toda propiedad se llaman *Infiernas*.<sup>1</sup>

La naturaleza de estas tierras a las que Solórzano atribuye un antagonismo suficiente, con respecto al Viejo Mundo, para ser consideradas con “toda propiedad” como “infiernas”, es una naturaleza opulenta y exuberante. Empezando por el enorme espacio que abarcan –que ya vimos considera mayor al de las otras “tres partes del mundo”. Es cierto, reconoce, que existen muchos lugares que por su clima, o por sus pantanos, arenas, sierras, montes y bosques impenetrables, resultan imposibles de habitar. Pero en su mayor parte hay riqueza, templanza y amenidad. Además, estas desigualdades se pueden encontrar en todo el mundo, que por disposición divina, quiso dios que fueran así: para mostrar más su poder (y no adoraran al Mundo por dios, viéndole así de imperfecto) y para que quedaran sus habitantes en la necesidad de buscarse y comunicarse.<sup>2</sup>

En fin, que es muy superior al Viejo Mundo en grandeza y templanza, comenta, en aguas, fuentes, lagunas, ríos y mares, en minerales, perlas, valles, frutos, legumbres, árboles, muchos de ellos medicinales. ¡Y en fecundidad!, misma que se apreció en el

---

<sup>1</sup> Libro I, Capítulo VI, 6, p. 27.

<sup>2</sup> Libro I, Capítulo IV, 1-2, pp. 10-11.

florecimiento y multiplicación de los animales y plantas traídas del Viejo Mundo.<sup>3</sup> Solórzano se deja en esta parte seducir por los relatos de distintos cronistas, fabulosos e increíbles, pero que reflejan muy bien el hecho de que estaba dispuesto a ceder ante semejantes testimonios –ya que como hemos visto, en otros casos se muestra muy escéptico- con tal de demostrar la naturaleza pletórica del Nuevo Mundo.

Recogió Solórzano, relatos del agustino Antonio de la Calancha, a quien Pinelo describiera como “docto escolástico, gran positivo, elegante predicador, y erudito en las letras humanas”.<sup>4</sup> Fue famoso por su concepción de la labor evangelizadora como una lucha entre “las fuerzas de las tinieblas y las fuerzas de la luz”, sumamente crédulo, según Brading, y un exaltador, como pocos, de la provincia del Perú, su naturaleza y su riqueza material y de la orden de San Agustín. Como criollo, compartió con Solórzano la crítica a la exclusión de los mismos a los altos cargos del gobierno civil y eclesiástico. Pero también emprendió una defensa del indio ante los ataques de muchos de sus contemporáneos. Este autor, sin embargo, se hallaba en franca contradicción con muchos de los postulados de Solórzano, y en realidad éste, sólo lo citará para apoyar aquellas ideas en las que convenía.<sup>5</sup> Una de ellas era la exaltación de la naturaleza del Nuevo Mundo, misma que Calancha testifica con fervor. Otros autores a los que acude con tal propósito son Gregorio García, Acosta y Herrera, éstos dos últimos más cercanos a su ideología, como veremos.

Y así relata la existencia de árboles que sin ningún cuidado crecen en forma de cruz; de otro que “traslada al vivo todos los instrumentos, que intervinieron en la Pasión

---

<sup>3</sup> Libro I, Capítulo IV, 6-11, 27, pp. 11-12, 14.

<sup>4</sup> Citado en: Brading, David A., *Orbe...Op cit*, p. 354.

<sup>5</sup> *Ibid.*, pp. 353-355, donde pueden consultarse los principales postulados de Calancha. Donde difirieron más ambos autores –Calancha y Solórzano- fue en sus respectivas hipótesis sobre el origen de los indios, que veremos enseguida; Calancha los hace descendientes de Cam, con altas probabilidades de provenir de los tártaros; consideraba que Santo Tomás les había predicado el evangelio, al menos en América del Sur y que Satanás y su ejército de ángeles caídos habían intervenido para que los indios terminaran sucumbidos ante una religión que les exigía sacrificios humanos. También difería de Solórzano en su apreciación del imperio Inca, al que consideraba, había llegado a ser tan ordenado y conforme a la ley natural, como cualquier nación de las más políticas.

de nuestro Redemptor”, de nombre *Granadilla*, al que autores españoles y extranjeros celebran en prosas y versos; de otros cuyas hojas, cayendo al agua, se convierten en piedras o en pájaros y relata cómo los melones en la Isla Española, se daban tan grandes que apenas un hombre podía cargarlos sobre sus hombros, además de que se daban todo el año, siempre sabrosos; asegura que una espiga de trigo solía tener dos mil granos y ser tan gruesa como el brazo de un hombre; que sólo había que esperar diez o veinte días para cosechar diversas plantas; y que los animales traídos de Castilla se reproducían con “feracidad”.<sup>6</sup>

Era tal, en suma, la exuberancia del Nuevo Mundo, que Cristóbal Colón, recorriendo la Isla de Santo Domingo, con ser la “menos acomodada”, “vino casi a pensar que en ellas podía haver estado el Paraíso terrenal, que muchos dicen estuvo plantado debaxo de la Equinoccial”. Y aunque Solórzano no acepte tal idea, reconoce que por su “casi perpetua Primavera”, merecen estas provincias, el nombre de “Huerto de deleite ó las Alabanzas del Tempe (*sic*), Campos Eliséos, Islas Atlántidas ó Fortunadas”.<sup>7</sup> Y arremete contra Adriano Turnebo, Julio Escaligero, Juan Botero y Trajano Bocalini, entre otros, quienes afirman que el Viejo Mundo sólo obtuvo males de estas tierras, como “el mal *Francés* ó bubatico”, o simplemente porque niegan sus bondades.<sup>8</sup>

El único inconveniente que Solórzano encuentra para considerar al Nuevo Orbe, sin titubeos, superior y más conveniente para vivir, es que no está “tan cultivado,

---

<sup>6</sup> Libro I, Capítulo IV, 12-18, pp. 12-13.

<sup>7</sup> Libro I, Capítulo IV, 3-4, p. 11. Resulta incomprensible el que Solórzano no halla citado a León Pinelo como uno de los seguidores de la creencia de que el paraíso se hallaba en el Nuevo Mundo, misma que argumentará en dos de sus famosos libros: *El Epítome de la biblioteca oriental y occidental...*(1629) y sobre todo en su *Paraíso en el Nuevo Mundo*, que no se editó sino hasta el siglo XX; Brading, David, *Orbe...Op. cit.*, pp. 225-228, pero que por la cercanía de ambos autores resulta posible creer que Solórzano conociera. Quizá se deba a que Solórzano consideró “temeraria” semejante afirmación y prefirió no involucrar a Pinelo en la misma.

<sup>8</sup> Libro I, Capítulo IV, 21-24, p. 13.

poblado, y habitado como el Antiguo”.<sup>9</sup> Y es que Solórzano se halla lo más lejos posible de ser un autor amante de la naturaleza. Es un hombre de mediados del siglo XVII típicamente ciudadano: como hemos visto, perteneció a la elite intelectual de las ciudades donde habitó –Salamanca, Lima y Madrid-, sus cimientos se hallaban en las instituciones urbanas. Como se ha apreciado, todavía, más que un hombre ciudadano, fue siempre, aún en las Indias, un hombre decididamente “metropolitano”.

En realidad considero que su apreciación sumamente optimista de la naturaleza y riquezas del Nuevo Mundo, responde indudablemente, a la defensa de la empresa española en este continente.

Defiende tenazmente el mundo conquistado por y para los españoles, y más concretamente, por y para la monarquía de la cual es un fiel servidor. Ello se apreciará con mayores luces, al analizar su idea de la naturaleza del indio, donde ya no profesa tanto optimismo, pues existen poderosos intereses que le impedirán verlos con los mismos ojos con los que apreciara la “excelencia” del Nuevo Mundo.

### **III.2. LA NATURALEZA DEL INDIO COMO JUSTIFICACIÓN DE LA CONQUISTA.**

En el siglo XVI, dice Teresa Martínez Terán, dos tradiciones nutrían la certeza del origen monogenista de la humanidad: el Génesis y “el pensamiento aristotélico sobre la generación”. Ambas tradiciones, paralelamente, habían dotado de un significado al concepto de origen. Establecer, inquirir o remitirse al origen, equivalía a establecer, inquirir o remitirse al “género o génesis”, que a su vez era “la naturaleza de

---

<sup>9</sup> Libro I, Capítulo IV, 5, p. 11.

las cosas o de los hombres... sus linajes, castas, razas”, sus géneros y especies (*genus*), su “linaje y nación”.<sup>10</sup>

En su apasionado trabajo, Martínez Terán establece el trasfondo político de los distintos discursos “pseudohistórico[s] y simbólico[s]” que buscaron dar cuenta del origen y naturaleza de los habitantes americanos en el siglo XVI, muchos de los cuales fueron retomados y aun reforzados en los siglos coloniales postreros y cuyos efectos, en opinión de esta autora, “siguen presentes en forma de predisposiciones mentales y prácticas de diferenciación”.<sup>11</sup> Esta “genealogía”, pues, que estableció “escisiones sociales y mentales”, se convirtió en un “instrumento del poder colonial”, e incluso llegó a hacer las veces de “título jurídico de propiedad” y de título justo para la guerra de conquista.<sup>12</sup>

De ahí la innegable importancia de las teorías coloniales acerca del origen de los indios americanos. No obstante, el análisis de las mismas escapa a los objetivos de este trabajo, por lo que sólo serán presentadas las que Solórzano recoge en su *Política Indiana*, específicamente, aquellas que le merecen una mayor atención y aquella a la que parece adherirse finalmente. Lo que más interesa en este punto, es desprender de estas teorías su imagen del indio.

Las “alegorías bíblicas” y la mitología grecoromana, entonces, refundidas en el pensamiento occidental del siglo XVI, constituyeron la fuente de “verdades” por excelencia: allí se hallaba el relato del origen de los mismos europeos, su “autoimagen”, y también había dado cuenta de sus diferencias con “otros” “linajes”, con los asiáticos y los africanos. Los había definido y “clasificado” de manera “jerarquizante”.<sup>13</sup>

---

<sup>10</sup> Martínez Terán, Teresa, *Los antípodas. El origen de los indios en la razón política del siglo XVI*, México, Benemérita Universidad Autónoma de Puebla, Instituto de Ciencias Sociales y Humanidades, 2001, pp. 21-22.

<sup>11</sup> Martínez Terán, Teresa, *Op. cit.*, p. 16.

<sup>12</sup> *Ibíd.*, p. 11.

<sup>13</sup> *Ibíd.*, p. 23.



A este “otro” ser, habitante del Alter Mundo, se le debía rastrear en la “historia” para explicar su aparición en un Continente tan lejano y desconocido para el Viejo Mundo. Ya había sentenciado Acosta la imposibilidad de que hubieran sido “creados desde su primer origen en el mismo Nuevo Orbe”, tal y como los mismos indios, según este autor, suponían, y hubo que explicarles, dice el mismo Acosta, que “todos los hombres proceden de un primer hombre”.<sup>14</sup> Habiendo que acudir, entonces, al relato bíblico en busca de sus orígenes, no fueron pocos los que trataron de empalmar la versión del Génesis con el suceso inaudito del Nuevo Mundo, con teorías de distinto grado de imaginación y con distintas intencionalidades.

Solórzano explica que ni de Noe, ni de sus tres hijos , Sem, Cham y Jafet, se tenía noticia de que hubieran salido de las tres partes del mundo conocidas, para poblar otras tierras. Por lo que la ascendencia de los indios australes y occidentales era una incógnita a resolver.<sup>15</sup>

Ya se ha visto cómo Solórzano rechaza casi sistemáticamente la mayoría de las teorías formuladas por sus antecesores, tildándolas de fantásticas unas, heréticas otras. Por otra parte se burla de las tradiciones de los propios indios, quienes de entrada, dice, no tenían letras, ni otras formas en las cuales poder conservar sus memorias (a no ser unas pinturas, cuenta, que entre los mexicanos se usaban y unos nudos en hilos en el Perú, de nombre “*Quipos*”, en los que apenas conservaban confusamente lo de cuatrocientos años) y por si fuera poco, se hallaban muy variadas explicaciones, todas “fabulosas, y ridiculas”. Los más entendidos, dice, se dan a pensar que nacieron de esta tierra, o que son hijos del Sol, o salieron del Mar, o de cuevas y lagunas, y en fin... no se podía esperar que los indios conocieran las historias verdaderas, pues sus

---

<sup>14</sup> Acosta, José, citado en: Rojas Mix, Miguel, *América... Op. cit.*, p. 18. Solórzano explica cómo dios creó a Adán del polvo de la tierra y, según algunos, comenta, lo tomó de las cuatro partes de ella, para que fuese origen de cuantos de ella naciesen; Libro I, Capítulo V, 1, p. 15.

<sup>15</sup> Libro I, Capítulo V, 3-4, p. 16.

“Propagadores debieron ser tan incultos, y barbaros, como ellos, según lo conjetura el Padre Acosta”, apunta Solórzano. Y aunque hubieran salido de algunas ciudades o Repúblicas del Orbe antiguo, “bien entendidas y concertadas”, llegando al Nuevo y con el paso del tiempo se les borraría todo, dejando a sus descendientes “casi sin rastro de discurso de hombres, y solo con el aspecto y figura de tales, como los hallamos en las mas partes; y se ven hoy aun en algunas de España, é Italia, que parecen salvages” (ver imágenes 24, 25 y 26).<sup>16</sup>

En este último comentario de Solórzano se nos muestra su rotunda y denigrante opinión de los nativos americanos, al equiparar el “discurso de hombres” con las tradiciones occidentales. Pero también hallamos un interesante giro al hablar de algunos españoles e italianos que “parecen salvages”. Al hacerlo, impide que sus palabras desborden un etnocentrismo sin más. Va más allá de considerar, en el tema presente, inferiores, o al menos burlescos a los indios, por el simple hecho de no ser europeos. El eurocentrismo con el que mira Solórzano las tradiciones de los americanos, se desprende aquí de su ignorancia de las “verdades” de la religión católica y de su rusticidad, identificados ambos con un estado de “salvajismo”.

En el mismo sentido parece ir su comentario acerca de la lógica de que entre los indios existieran muchos errores y fantasías acerca de su origen, siendo “gente tan barbara”, pues aun entre los romanos y otras naciones, “que veneramos por entendidas”, hubo “los mismos, ó semejantes errores”.<sup>17</sup>

Vitoria ya había propuesto, ante los argumentos que definían a los indios americanos como “dementes” y carentes de razón, que el motivo por el que parecían “tan retrasados y tan romos” podía deberse “a su mala y bárbara educación”, y

---

<sup>16</sup> Libro I, Capítulo V, 10, 12-13, pp. 16-17.

<sup>17</sup> Libro I, Capítulo V, 11, p. 17.

agregaba: “ya que entre nosotros también vemos campesinos poco diferentes de los brutos animales”.<sup>18</sup>

Por su parte, Acosta había establecido también que “la dificultad de los bárbaros para el evangelio”, nacía “no tanto de la naturaleza cuanto de la educación y la costumbre”. Según este autor, “la incapacidad de ingenio y fiereza de costumbres de los indios”, no provenía del “influjo de nacimiento o la estirpe, o del aire nativo”, sino de la “prolongada educación y del género de vida no muy desemejante al de las bestias”. Es “cosa averiguada –dice- que más influye en la índole de los hombre la educación que el nacimiento”. La educación y el buen ejemplo, “entrando desde la misma infancia”, para Acosta, modelaba “el alma aún tierna y sin pulimiento”. Y hacía eco también del ejemplo de la misma España, donde había hombres “nacidos en aldeas” que quedaban “plebeyos e incultos”, mientras que si eran llevados a escuelas, “a la corte o a grandes ciudades”, se distinguían “por su ingenio y habilidad”. Más aún, agrega asombrado, los “hijos de los negros etíopes, educados, ¡oh, caso extraño!, en el palacio, salen de ingenio tan pronto y tan dispuestos para todo que, quitado aparte el color, se les tomaría por uno de los nuestros”.<sup>19</sup>

Estas hoy ofensivas ideas, sin embargo, demuestran que ya desde el siglo XVI se habían propuesto diferencias entre la “naturaleza” de los seres y su “estado”, producto, entre otras cosas, de su cultura, educación y costumbres. Éstas son las que reprueban Vitoria y Acosta y que Solórzano parece retomar. Conviene estos tres autores (al menos en estos pasajes) que ese estado, además, podía ser modificado, “mejorado”.

Pues bien, dentro de los miembros de la tradición cristiana, también se hallaban estrepitosas reflexiones acerca del origen de los indios. Hubo otras que Solórzano

---

<sup>18</sup> Vitoria, Francisco de, *Op. cit.*, p. 82.

<sup>19</sup> Acosta, José de, *De procuranda indorum salute*, en: *Obras del P. José de Acosta*, Estudio preliminar y edición del P. Francisco Mateos, Madrid, Atlas, 1954, (Biblioteca de Autores Españoles. Desde la formación del lenguaje hasta nuestros días. Continuación, 73) pp. 412-413.

registra y que merecen mayor atención de su parte. Por ejemplo la que tiene por probable el mismo Acosta, de que pudieron construir naves para atravesar el Océano en tiempos muy remotos, tal y como los mismos españoles lo hicieran y de esa forma arribar a las islas y tierras del Nuevo Orbe. En el mismo sentido, aunque con una clara intención política, se halla la que propone Gómara, al decir que fueron los españoles mismos, “en tiempo del Rey Don Rodrigo”, quienes, huyendo de los moros, atravesaron el Océano y llegaron a Cozumel y Yucatán. Incorpora también la “historia de la Isla, que llaman de las siete Ciudades” y que otros conocen como “*Antillas*”, aunque, dice, “yo lo tengo por fabuloso”.<sup>20</sup>

Descarta entonces la posibilidad de que hubieran navegado en tiempos remotos gentes del Viejo al Nuevo Mundo y deshace los argumentos que apoyan tal teoría de una manera francamente razonable. Tampoco acepta las explicaciones sobrenaturales, apoyadas en supuestos milagros que dios había podido realizar para crear o trasplantar a las gentes y animales que se hallaron en el Continente, porque, dice, “no buscamos lo que se pudo hacer por milagro: el cual si Dios pretendiera obrar, no necesitaba de las prevenciones tan particulares del Arca”. Finalmente “no preguntamos lo que Dios pudo hacer; -dice- sino que se puede entender que hizo según el orden, y razon de las cosas humanas”.<sup>21</sup>

Hay muchos además, advierte, que movidos por tan diversas, como inciertas conjeturas, quieren que los primeros habitantes hayan sido “Fenicios, Cartagineses, Romanos, ó Italianos”, otros también, “por parecerles, que en esto favorecen mas á nuestra España”, quieren persuadir que los indios descenden de Túbal, hijo de Jafet, nieto de Noé, quien después de poblar la Península, teniendo al mar por vecino, envió

---

<sup>20</sup> Libro I, Capítulo V, 18-20, pp. 17-18. Véase el mito de las *Siete Ciudades* y de *Antilla* y cuantos españoles y europeos la identificaron en el Nuevo Mundo en: Weckmann, Luís, *Op. cit.*, pp. 38-41.

<sup>21</sup> Libro I, Capítulo V, 5, 21-23, pp. 16, 18.

expediciones a las Provincias que estuvieran atravesándolo.<sup>22</sup> Y también hay quienes le conceden la iniciativa de población de este Nuevo Mundo al “duodécimo Rey de nuestra España”, Héspero. Una vez pobladas las islas Hesperidas, “que hoy decimos de Barlovento”, fue “facil el tránsito á las demás Islas, y Provincias de Tierra-firme”, y de aquí se saca, reflexiona, con cuanta providencia “dispuso Dios, que volviesen á los Reyes sus sucesores”.<sup>23</sup>

Esta conocida tesis fue ideada por Gonzalo Fernández de Oviedo -a quien el propio Solórzano cita- y sería seguida por no pocos españoles. Y es que en realidad surgió, según Antonello Gerbi, como una reacción nacionalista de Oviedo ante la lectura de Lucio Marineo Sículo, quien afirmaba que América había sido descubierta ya por los romanos. Apoyado en el falso Beroso, Oviedo informó a Carlos V que había elaborado una tesis “histórico-constitucional-dinástica”, como la llama Gerbi, de la cual se desprendería, aún mejor que de las bulas papales o tratados, la justificación del dominio de España sobre las Indias.<sup>24</sup>

---

<sup>22</sup> Libro I, Capítulo V, 24, 26, pp. 18-19. Cita a Maluenda como el promotor de esta teoría y efectivamente, fray Tomás de Maluenda hubo de seguir las doctrinas del falso Beroso, una de las falsificaciones más famosas y más seguidas de Annio de Viterbo, nacido Giovanni Nanni, fraile dominico, que alcanzó fama de sabio y gozó de favores papales, según Franklin Pease. Editó a inicios del siglo XVI una serie de autores de la antigüedad clásica, que aparentemente habían sido hallados por él. Entre estos autores, el más célebre por su contenido fue el caldeo Beroso, que escribió a finales del siglo III e inicios del II a. C. una historia de Babilonia. Viterbo agregó a su historia, con claras intenciones de atraerse los favores de la monarquía española, una hazaña en la que Túbal, nieto de Noé e hijo de Jafet, llegaba a España. El prestigio que de ello se derivaba era impresionante, pues podían “certeramente” ubicar al reino hispánico, dentro de la antigua tradición bíblica. Pero más impresionante resulta el saber que fueron muchos y aún muy prestigiosos los autores que se apoyaron en el falso Beroso al establecer determinados argumentos. Aparte de Maluenda, hallamos a Calancha, al padre Miguel Cabello Balboa, fray Buenaventura de Salinas, fray Bartolomé de las Casas, fray Gregorio García, el licenciado Diego Andrés de Rocha y desde los inicios de la empresa española en América, a Gonzalo Fernández de Oviedo, como veremos enseguida. No obstante también tuvo sus críticos, entre ellos Hernando Colón, Juan de Mariana y Antonio de Herrera, ver: Pease, Franklin, G.Y., *Las crónicas...Op. cit.*, pp. 91-92.

<sup>23</sup> Libro I, Capítulo V, 27, p. 19.

<sup>24</sup> Gerbi, Antonello, *La naturaleza de las Indias Nuevas. De Cristóbal Colón a Gonzalo Fernández de Oviedo*, México, Fondo de Cultura Económica, 1992, p. 327. Por cierto que Gerbi se pregunta en esta parte si Solórzano conocería la tesis de Oviedo, pues, afirma, “él también sostuvo el derecho de la corona española a las Indias independientemente de las bulas papales”. Ahora sabemos que sí la conocía, aunque no estoy tan segura de que se halla basado en ella para tener tal apreciación de la legitimidad del dominio de España sobre el Nuevo Mundo, independientemente de la donación papal. Como ya mencioné en el capítulo anterior, me parece que obedece más a su concepción universalista del Imperio español y que si no se basa en este título es porque reconoce que no todos los autores le seguirán. Por ello cede ante las doctrinas del Ostiense. Sin embargo, he de reconocer que resulta significativo, que a pesar de que su

También recoge la teoría tan en boga a mediados del siglo XVII, del origen judío de los indios. Sus defensores argüían, entre otras cosas, comenta Solórzano, el parecido en el traje, condición y costumbres y en algunas ceremonias y vocablos. En el libro de *Esdras* se decía que las “Diez Tribus” que salieron de Israel, en tiempo de Oseas, fueron cautivadas por Salmanasar, rey de los ajayos, y que los transplantó a regiones muy remotas y desconocidas, donde nunca había habitado el linaje humano. Fray Gregorio García es citado por Solórzano como uno de los defensores de esta teoría, junto a Genebrardo, entre otros.<sup>25</sup> Pero lo sorprendente era, según Solórzano, que varones tan grandes “tengan por infalible, lo que es tan dudoso”, y no repararan en la poca fe que tenía el libro de Esdras.<sup>26</sup>

Finalmente dice, en un punto tan incierto y difícil como éste, “haviendo de adivinar”, siempre he tenido por más probable que los habitantes del Nuevo Mundo hubieran pasado por algunas partes, aun no descubiertas, donde fuera tan vecino con el Antiguo Orbe, que por ellas fuera fácil y rápido pasar por tierra, a nado o con embarcaciones pequeñas “de corta distancia”; tanto los primeros habitantes, como los tantos y variados animales perfectos que allí se encuentran. Dicho pasaje bien podría ubicarse en el polo Ártico, señala, por “Groelandia, y Estotilandia”, por el “Cabo

---

teoría acerca del origen de los indios del Nuevo Mundo, como veremos, no recoge la hipótesis del Rey Héspero y su original poblamiento en las Indias, tampoco la niega en la parte que la cita e incluso comenta la providencial decisión de dios de retornarla a sus reyes originales. En fin, aquí, como en muchos otros puntos de su doctrina, Solórzano resulta ser muy ambiguo.

<sup>25</sup> Para el pensamiento de Gregorio García se puede consultar: Martínez Terán, Teresa, *Op. cit.*, cuya obra dedica a este personaje, también: Pease, Franklin, G.Y., *Las crónicas...Op. cit.*, pp. 311-347. Solórzano, no obstante, lo descalifica desde el principio y comenta que de su libro *Origen de los Indios*, donde expone doce distintas opiniones, “viene á reprobárlas, y á resolver, que ninguna de ellas se puede admitir, y dexa el artículo en mayor duda”, Libro I, Capítulo V, 8, p. 16; otros seguidores hispanos que Solórzano no menciona, fueron Diego Durán y Juan Suárez de Peralta, ver: Rojas Mix, Miguel, *América...Op. cit.*, p. 23, para este último autor, y Brading, David, *Op. cit.*, p. 313, para el primero. En esta misma obra (p. 222) se pueden consultar algunas de las características atribuidas a los indios, en las que se basaba García para identificarlos con los judíos: “Cuán tímidos i medrosos son, cuán ceremoniáticos, agudos, mentirosos, e inclinados a la idolatría, todo lo qual tenían los judíos”. El único reparo era que estos últimos generalmente eran considerados como una raza inteligente y hermosa y los indios eran “de rudo i torpe entendimiento, feos en cuerpo i rostro i la Nación a lo que entiendo, de menos estima que ai en el Mundo”.

<sup>26</sup> Libro I, Capítulo V, 28-29, p. 19.

Medocino y estrecho de Anian”, donde se juntan mucho las tierras de este Orbe a las Tártaras y Chinas y otras de la India Oriental, por donde pudieron pasar y poblarle. Esta idea ya había sido propuesta por Acosta y el mismo Solórzano lo cita como fuente. Otra semejante provenía de Henrico Martínez, Ortelio y otros, comenta Solórzano, y se trataba de que en el polo Antártico o del sur, se hallaran las tierras unidas a la Nueva Guinea e Islas de Salomón, por donde también hubieran podido pasar.<sup>27</sup>

Por lo pronto se hallaba más o menos esclarecido el origen de los indios del Nuevo Mundo. La opinión que se tenía por más cierta, según Solórzano, era que descendían de los chinos o tártaros. Incluso Arias Montano, explica el autor, los llama *Ophiritas*

y quiere que desciendan de los dos hijos de *Iectan Ophir*, y *Hevila...* - y agrega- Y de verdad es mucha la semejanza que hay entre los de ambas Indias, en talles, condiciones, ritos, y costumbres, y especialmente en el color de membrillo cocho... y de los Negros, y su cabello crespo; pero haciendolos á unos, y otros descendientes de Cham, hijo de Noé, y que por haver incurrido en la maldicion que él les echó, quando descubrió su embriaguéz, padecen éste, y otros trabajos, y servidumbres, y se han quedado por la mayor parte de mediana estatura.<sup>28</sup>

La impresión que deja tal cita es que el autor comparte tal proposición, y de hecho ya no la descarta, a no ser para comentar que muchos autores han escrito sobre el hallazgo de gigantes en algunas partes del continente, lo que, a su juicio, invalidaría el último párrafo acerca de la estatura de los indios.<sup>29</sup> Y aunque más adelante no invoca esta tesis para justificar los trabajos y servidumbres padecidos por los indios -en su opinión, más

---

<sup>27</sup> Libro I, Capítulo V, 31-33, pp. 19-20.

<sup>28</sup> Libro I, Capítulo V, 35, p. 20.

<sup>29</sup> Libro I, Capítulo V, 36, p. 20.

en épocas de su gentilidad, pero que, acepta, siguen padeciendo bajo el dominio de los españoles- resulta interesante la transcripción de tal hipótesis y el regodeo con que parece comentarla.

Y es que efectivamente, esta teoría fue utilizada por innumerables europeos que buscaban “legitimar” la esclavitud, la guerra y la servidumbre a que eran sometidos los africanos. Pero en América ocurrió otro tanto. Según Martínez Terán (apoyada en Giuliano Gliozzi) el supuesto origen camítico de los indios “apareció en las reuniones de Burgos de 1512”, mismas que se concretizan en el *Requerimiento* y las leyes de Burgos. Por ello, “la amenaza contenida en el *Requerimiento* para el caso de desobediencia indígena era la esclavitud”. También justificó la “encomienda” a que fueron sometidos los indios y pudo ser utilizada para justificar los distintos servicios personales a que eran compelidos. Ahora bien, en el contexto ideológico-político, continúa esta autora “sí tuvo desarrollo y aplicación” en América, máxime relacionada con la identificación de los indios “con cualquier otro tipo de <<gentiles>> o de <<bárbaros>>”. Entre los españoles que la defendieron con distintos propósitos, se halla nada menos que Hernán Cortés; Bernal Díaz del Castillo; Fernández de Oviedo; López de Gómara; Tomás Ortiz y Juan de Torquemada.<sup>30</sup>

De las teorías acerca del origen de los indios que Solórzano comenta, aun en aquellas que descarta, como se ha visto, puede desprenderse la idea que de los mismos tuvo. Sin embargo, un lugar privilegiado en el que Solórzano nos muestra su idea de la naturaleza del indio, será aquel en el que analiza algunos de los títulos que a su juicio justificaron la conquista del Nuevo Mundo por España.

En conjunto y comparados con los españoles, nos dice en su *Política*, los habitantes del Nuevo Mundo, poseían “costumbres ferinas” y se hallaban en un total

---

<sup>30</sup> Martínez Terán, Teresa, *Op. cit.*, pp. 30-31.



“barbarismo” a la llegada de los primeros. Los indios habían de agradecer que los españoles les dieran, además de la luz de la fe, los elementos necesarios para desterrar su barbarismo, es decir; los habían “puesto en vida sociable, y política”, trocando en “humanas” sus costumbres, comunicándoles y enseñándoles tantas cosas provechosas del Viejo Mundo: la “verdadera cultura de la tierra”, a edificar casas, a “juntarse en pueblos”, a leer y escribir y otras muchas artes de que “totalmente estaban ajenos”.<sup>31</sup>

Este pasaje describe a los indios americanos en un mismo nivel cultural, ínfimo según los parámetros europeos, niega por tanto, la existencia de culturas muy diversas en su complejidad y se cierra a toda posibilidad de que entre éstas hubiera la más mínima noción de elementos económico-culturales, tan elementales como la propia agricultura. Para no hablar de las construcciones ceremoniales y militares; de la organización social y política; de las artes, y en fin, de todos esos elementos que, está por demás decir, ya habían sido reconocidos y admirados por no pocos autores contemporáneos a él y anteriores.<sup>32</sup> Ahora bien, por las ya mencionadas contradicciones en las que cae Solórzano y en vistas a tratar de descifrar su idea del indio, en todo momento se mencionará el contexto del cual parten sus opiniones. De esta forma, entenderemos su “intención”, que la mayoría de las veces sobrepasa a sus comentarios. La frase anterior intentaba justificar el dominio español sobre las Indias con base en las bondades que sus habitantes habían recibido de sus conquistadores. Por lo tanto, era casi imprescindible asegurar a sus lectores de que los indios se hallaban en una rotunda “incivilidad” para dar más peso a su argumento.

---

<sup>31</sup> Libro I, Capítulo VIII, 7, p. 31.

<sup>32</sup> Diversas crónicas e informes, a partir de la segunda mitad del siglo XVI se empiezan a escribir en torno a la organización política y social de los incas, de sus tradiciones y costumbres, para culminar con escritos como los de Juan de Matienzo y Polo de Ondegardo, profundos conocedores de la sociedad andina. Más tarde vendrían escritores nativos como Titu Cusi Yupanqui, Felipe Guamán Poma de Ayala y por supuesto el Inca Garcilaso de la Vega, entre otros innumerables que mostraron un enorme interés en las sociedades subyugadas por los españoles, ver: Pease, Franklin, G.Y., *Las crónicas...Op. cit.*, pp. 25-62, algo semejante ocurriría en la Nueva España, con autores como Juan de Torquemada, Bernardino de Sahagún, por mencionar sólo algunos, ver: Esteve Barba, Francisco, *Op. cit.*, pp. 154-315.

El título del barbarismo revela, de singular forma, la naturaleza del indio en Solórzano. Citando a Ginés de Sepúlveda, a Vitoria, a Gregorio López, a John Major y a Tomás Bozio, entre otros, explica cómo justa y legítimamente se pudo entablar guerra contra los indios, por ser éstos

...tan barbaros, incultos, y agrestes que apenas merecian el nombre de hombres, y necesitaban de quien, tomando su gobierno, amparo, y enseñanza á su cargo, los reduxese á vida humana, civil, sociable, y política, para que con esto se hiciesen capaces de poder recibir la Fé, y Religion Cristiana.<sup>33</sup>

Solórzano aparentemente retoma tal proposición y la incluye como uno de sus justos títulos, (ya mencionado en el capítulo predecesor de este trabajo). Comenta que Tomás Ortiz, Pedro Mártir, Oviedo, Acosta y Herrera, han descrito cómo “muchos en muchas partes” se hallaban “realmente”, en condiciones tan silvestres, que no convenía dejarlos “en su libertad por carecer de razon, y discurso bastante, para usar bien de ella”.<sup>34</sup>

Y enseguida despliega los más terribles argumentos de esta doctrina, los cuales cito completos por la importancia que poseen:

Porque los que llegan á ser tan brutos, y bárbaros, son tenidos por bestias mas que por hombres, y entre ellas se cuentan en la Sagrada Escritura, y otros Autores: y en otras partes son comparados á los leños, y á las piedras. Y asi segun la opinion de Aristoteles, recibida por muchos, son siervos, y esclavos por naturaleza, y pueden ser forzados á obedecer á los mas prudentes: y es justa la guerra que sobre esto se les hace. Y aun

---

<sup>33</sup> Libro I, Capítulo IX, 19, p. 38. Existen innumerables estudios que tocan este tema, puede consultarse, sólo por mencionar algunos: Ortega y Medina, Juan, *Imagología del bueno y del mal salvaje*, México, UNAM, 1987, donde hace un repaso histórico-bibliográfico sobre la naturaleza de los indios en distintos autores europeos; Brading, David, *Op. cit.*, pp. 98-121; también Duviols, Jean-Paul, “Percepciones e imágenes del mundo americano a través de los primeros testimonios”, en: H.G.A.L. II, pp. 487-504.

<sup>34</sup> Libro I, Capítulo IX, 18-20, p. 38.

Celio Calcagnino comentando al mismo Aristoteles, añade que se pueden cazar como fieras, si los que nacieron para obedecer lo reúsan, y perseveran contumaces en no querer admitir costumbres humanas.<sup>35</sup>

La doctrina aristotélica y pos-aristotélica de los *siervos a natura* en toda su crudeza, es invocada por Solórzano, y la refuerza, además, con citas bíblicas. En seguida encontrará apoyo también en la *Ciudad de Dios* de San Agustín, al narrar cómo “el Santo” enseña, que es lícita la guerra que se encamina al bien y provecho de los mismos contra quienes se hace, “y se les quita la libertad en que peligrarian no siendo domados”. Y además, ¿no habían alabado tanto al Imperio romano, el mismo San Agustín y sus seguidores y muchos otros autores en todas las edades, precisamente por haber guerreado con naciones muy bárbaras y haberlas reducido a la ley natural y a la vida política? Si eso había merecido Roma, ¿por qué la envidia podía hacer dudosa la justificación del mismo título cuando se trataba de España? ¿Acaso no merecía más fanfarrias, no sólo por ser mayor el número de provincias “reducidas”, sino además por haberles llevado el invaluable don de la “luz Eterna”? Ya lo habían destacado Bozio y Otalora; en estos indios se verificaba muy bien lo que en otro propósito había dicho Temístocles: “*Perecieramos sino hubieramos perecido*”.<sup>36</sup>

Mucho se había esforzado Solórzano para presentar este justo título como digno de ser aceptado por casi cualquier lector de su *Política*. Sin embargo, como buen jurista –y como conocedor de la polémica que el mismo suscitó- no podía dejar de mencionar a sus detractores. Y así lo hace. Los principales autores mencionados son, por supuesto, Las Casas, Soto y la Bula particular de Paulo III de 1537 (a la que nos referiremos más adelante).

---

<sup>35</sup> Libro I, Capítulo IX, 19-20, p. 38.

<sup>36</sup> Libro I, Capítulo IX, 21-23, p. 38.

El título de barbarismo, dice Solórzano, lo tienen muchos autores por “poco seguro”, para hacer “por el solo guerra á los Indios” y quitarles las tierras que tenían ocupadas. Las razones que daban era que no se había hallado en ninguna parte, “tan brutos que no tengan algun uso de razon natural, é intelectual, y antes en muchas tenían policia, y capacidad suficiente”. Cualquiera de las tres cosas les bastaban para no ser tenidos por bestias, y agrega: “como algunos arrojada, é inconsideradamente los han querido hacer” y a los cuales condenó la Bula de Paulo III.<sup>37</sup>

¿En realidad es Solórzano el que tilda a los promotores de la tesis del barbarismo, de arrojados e inconsiderados y de “querer hacer pasar” por bestias a los indios, o se trata de un argumento de los mismos detractores? La condena está respaldada por una bula pontifical, imposible menospreciarla. Por otro lado, él mismo incorpora las enseñanzas de Santo Tomás y “su Escuela”, que dicen respondiendo a Aristóteles, que cualquier hombre, por silvestre que sea, “en teniendo alguna luz de razon, puede con paciencia, y prudencia ser cultivado, y doctrinado”.<sup>38</sup>

Y sin embargo, ni Paulo III, ni Santo Tomás logran convencer del todo a Solórzano, pues insiste: “Todavía no se puede negar que todos los Indios cuando los descubrimos, en comparacion de los nuestros eran bozales”, y que se hallaron muchos “totalmente silvestres”, “andaban desnudos por los campos, como las bestias”, “sin rastro ni forma de sociedad, ni policia humana, y se comian unos á otros, como aún hoy lo hacen en muchas Islas los que llamamos Caribes, y Canibales” (ver imagen 27).<sup>39</sup>

Es decir, sin llamarlos bárbaros en esta parte, en realidad describe a unos indios que caben perfectamente dentro de las condiciones del barbarismo: “desnudos por los campos como bestias” y “se comen unos a otros”.

---

<sup>37</sup> Libro I, Capítulo IX, 24, p. 38-39.

<sup>38</sup> *Ídem*.

<sup>39</sup> Libro I, Capítulo IX, 25, p. 39.

De cualquier forma, siempre podía acudir a Acosta, quien la mayoría de las veces le proporcionaba las más “certeras y seguras” opiniones. Acosta, explica Solórzano, había dividido en “tres clases” a los “indios”: la primera comprendía a los chinos, japoneses y orientales, quienes “tenían, y tienen”, “su forma” de Repúblicas, leyes, letras o caracteres y otras cosas “que descubren su entera capacidad”. Éstos no son tratados por Solórzano. La segunda “clase”, estaba formada por los peruanos, los mexicanos y los chilenos, quienes también, “aunque no tanta”, tenían “alguna” capacidad y se gobernaban por reyes y en forma de poblaciones, “si bien todo tiranizado, mal ordenado, y mezclado con tantos errores, y supersticiones, que obscurecían la poca luz de razon natural, que les alumbraba”. A éstos se les pudo quitar su gobierno con justicia y ser tomados por los reyes de España a su cargo, por lo menos en “gubernacion, y proteccion superior”, para que perdieran sus malas costumbres y fueran capaces de la “ley Evangelica”. También para proteger a los que voluntariamente la hubieran adoptado y a sus descendientes. En la tercera clase se hallaban “los mas”. Estos carecían de todo lo anterior y eran los que andaban “desnudos, y por los montes”, dice Solórzano. En estos “convienen todos”, que al no hallarse, como no se halló “ni óy se halla”, otra forma de reducirlos, “pudieron con justicia ser develados, y dominados: porque para hacerlos Christianos, era primero necesario hacerlos hombres, y obligarlos, y enseñarlos á que se tuviesen, y tratasen por tales, y como tales”. En estos sí se pudo verificar, dice Solórzano, “con todo rigor lo de la servidumbre de los ignorantes, que dice Aristoteles, ó caza de los silvestres de su Comentador Calcagnino. Porque todo esto se endereza á mayor bien, y utilidad de ellos mismos”.

Y sin más tapujos acepta la tesis de los *siervos a natura*, llamados “ignorantes” por él. Pero va más allá, al aceptar la del comentador de Aristóteles, de que podían ser

cazados “como fieras”, si se rehusaban a aceptar su destino: pues habían “nacido para obedecer”.<sup>40</sup>

Ya en el *De Indiarum iure*, recuerda Karl Kohut, Solórzano había retomado esta “división” de Acosta y había llegado a la conclusión de el dominio que los reyes españoles podían ejercer sobre los indios de la “segunda clase”, respondía a su incapacidad gobernarse a sí mismos ni a sus estados de manera “satisfactoria y organizada”, y agrega: “tal como es el caso de hombres que sufren de deficiencia mental”. Aunque “libres y dueños de sus haciendas”, los reyes españoles podían “tutelarlos y adoctrinarlos, con la finalidad añadida de poder gobernar también y contener a sus propios españoles residentes entre los indios”. A los de la “tercera clase”, apoyándose en las narraciones de Herrera, los compara Solórzano con hombres “enteramente locos o dementes”.<sup>41</sup> Oponiéndose así, a la opinión de Vitoria y de Acosta, arriba señalada.

En el mismo contexto (otro de sus justos títulos) introduce la noción de los vicios y pecados, como una prueba más, de lo pertinente de la sujeción española del Nuevo Mundo. La naturaleza del indio en Solórzano se muestra viciosa y pecaminosa. Han quebrantado por partida doble, las leyes y normas de los “hombres verdaderos”:<sup>42</sup> atentaron contra la Ley Natural y la Ley Divina.

La idolatría era sólo su manifestación más evidente, pues ella reinaba en todas partes de América y se aderezaba con “horrendos, numerosos, y cruentos sacrificios” (ver imagen 28). Ofrecían a sus ídolos a aquellos que consideraban sus enemigos, pero

---

<sup>40</sup> Libro I, Capítulo IX, 25-31, p. 39; también su párrafo, 20, p. 38. Es evidente la influencia en este punto de las ideas de Ginés de Sepúlveda, ver nota 129 del capítulo precedente de este trabajo.

<sup>41</sup> Ver: Kohut, Karl, *Op. cit.*, pp. 520-521.

<sup>42</sup> Los “verdaderos hombres” o la “humanidad”, en el tercer sentido que le da José Gaos al vocablo: a saber, la acepción “restringida y propia, que tiene por fundamento un concepto histórico definitorio de lo humano, en virtud del cual, el término humanidad cobra un *sentido valorativo o selectivo*”: la de aquellos hombres que concientes de su historicidad, monopolizan para sí la historia. Los otros dos sentidos serían, el que corresponde propiamente a la naturaleza humana y el que corresponde al conjunto de individuos del género o especie humana; citado en: Ortega y Medina, Juan, *Op. cit.*, p. 30.

no solo a ellos; ofrecían así mismo, a sus naturales y aun a sus hijos y mujeres. Pero no contentos con sólo matarlos, en muchas partes también los engordaban, para luego comérselos, “asandolos despues en sus barbacoas”.<sup>43</sup>

El de la tiranía era otro. Pues sus “Reyezuelos” los oprimían y sujetaban con infinitas impiedades y crueldades, “sin haver quien les pudiese ir a la mano”.<sup>44</sup> Y qué decir de la sodomía y el incesto, ejercitados frecuentemente “en sus más graves especies”. Y el de la embriaguez, tan dañosa “y casi perpetua entre muchos de ellos”.<sup>45</sup>

Una vez que los españoles se enteraron que estos pecados y vicios imperaban entre los indios, describe Solórzano, y habiéndoles solicitado ayuda en muchas partes, “unos contra otros para que de tales opresiones los sacasen, y libertasen”, se les amonestó para que los dejaran “suficiente, y repetidamente”. Ante su negativa, no cupo la menor duda de que se les podía hacer justa guerra para estorbarlos. Casi toda “la Escuela de Teólogos, y Juristas”,<sup>46</sup> dice convencido, apoya tal decisión, sobre todo si la precede “licencia del Romano Pontífice”, como en este caso la hubo, ya que su jurisdicción, repite, se extiende aun a los infieles que cometen semejantes pecados.<sup>47</sup> De cualquier forma, aun sin esta licencia, la gravedad de los mismos pecados, hacen

---

<sup>43</sup> Libro I, Capítulo IX, 32, p. 39. Rojas Mix explica la fascinación de los europeos por el canibalismo, pues es evidente que desde Colón, muchos repitieron sin escrúpulos, un sin fin de historias y ¡hasta recetas! del modo en como los indios se comían unos a otros y hasta a ellos mismos. Pues bien, explica que en cuanto caníbal, el indio americano era un monstruo y formaba parte de la retórica del discurso teratológico de legitimación de la conquista. Aunque, por supuesto, la idea era más antigua que América, ver de este autor, *América...Op. cit.*, p. 124-125.

<sup>44</sup> Ya Franklin Pease, *Las crónicas...Op. cit.*, pp. 73-74 ha puesto de relieve como los españoles en sus crónicas, desde sus inicios, consideraron “ilegítimo, tirano y usurpador” a Atahualpa, en vistas de ganar legitimidad para su guerra. Pronto se extenderá a todos los incas, que fueron considerados ilegítimos por muchos españoles y se convertiría en un lugar común. Algo similar ocurrirá en la Nueva España, con las noticias recogidas por los primeros cronistas acerca de la opresión ejercida por el imperio Mexica-Culhua a los pueblos sometidos por el mismo.

<sup>45</sup> Libro I, Capítulo IX, 33-35, p. 40.

<sup>46</sup> Es el séptimo título válido de Vitoria, a saber “la razón de amistad y alianza”. En él establece que en las “guerras legítimas” de los mismos “bárbaros”, si la “parte que fue víctima de injusticia” declara la guerra a la otra, “pueden llamar en su auxilio a los españoles y repartir con ellos el botín de la victoria”. Y pone de ejemplo el caso de los “tlascaltecas contra los mexicanos”. El “pacto”, entonces, con los españoles y “el favor de aliados y amigos”, sin ninguna duda para Vitoria, ofrecen una “causa justa de guerra”; ver: Vitoria, Francisco de, *Op. cit.*, p. 147.

<sup>47</sup> Libro I, Capítulo IX, 36-37, p. 40. Y cita la bula de Pío V, que declaraba y mandaba que “pudiesen ser compelidos á guardar la ley natural”.

“Jueces” para estorbarlos, a cualquier persona que tuviera la fuerza necesaria para lograrlo, y más aún, son vistos “participar de su fealdad, é inmanidad”, los que pudiéndolos detener, no lo hacen.<sup>48</sup> La ley natural los condenaba por sus vicios y la ley divina por sus pecados.

Los indios eran infieles e idólatras (ver imagen 29) y no poseían, a la llegada de los españoles ningún conocimiento del “verdadero Dios, y Criador, y mucho menos de su precioso Hijo, Salvador, y Redentor nuestro Jesu-Christo, ni de la ley Evangélica, y de Gracia, que vino a predicar al Mundo”. Pues como ya se dijo, negará rotundamente la posibilidad de que hubieran sido adoctrinados por los Apóstoles en el pasado.<sup>49</sup>

Solórzano vuelve sus ojos una vez más, a los prejuicios estereotipados sobre los indios que aparecen ya en las primeras crónicas. Y así, agrega como muestra de su naturaleza errática, otros vicios o costumbres desdeñables. Todo, dentro del mismo marco del discurso que busca legitimar la conquista.

Muchos indios no habían querido “recibir de paz á los nuestros”. No quisieron escucharlos, ni oír la predicación. Les negaron el paso a otras provincias donde pudieran propagar la fe. Y algunos más, después de que ya habían recibido de paz a los españoles, e incluso había muchos de ellos convertidos, se rebelaron contra “los nuestros”, intentando matarlos –y matando a muchos-, de donde se desprende su *carácter traicionero* (ver imagen 30).<sup>50</sup>

Paralelo a estas imágenes denigrantes del indio, Solórzano va formando una a la que, en este tema particular, también acude para legitimizar la empresa española en

---

<sup>48</sup> Libro I, Capítulo IX, 38, p. 40

<sup>49</sup> Libro I, Capítulo X, 1, p. 41. Muchos cronistas, sobre todo conventuales, habían dedicado muchas letras e imaginación a tratar de demostrar que San Bartolomé o Santo Tomás habían pasado al Nuevo Mundo a evangelizar, pues esto correspondía a su visión del devenir histórico como un “proceso lineal de evangelización”, según palabras de Pease, Franklin., *Las crónicas...Op. cit.*, p. 93. Los principales seguidores de tal postulado fueron Calancha y Gregorio García.

<sup>50</sup> Libro I, Capítulo XI, 17, p. 48. Franklin Pease, *Las crónicas...Op. cit.*, pp. 73-74; en su excelente estudio, resalta la imagen de la traición en los indios, producto de la primera organización militar en los Andes para repeler a las fuerzas invasoras. La misma imagen la podemos hallar en la Nueva España, al producirse la rebelión que finalizó en la denominada “Noche triste”.



Indias. Y es la que dibuja masas anónimas, casi moles de gente que, convencidas *a priori* de los beneficios de adoptar la religión católica y someterse a la Corona española, se alían voluntariamente al grupo de invasores. Juran fidelidad a la corona hispana y a la mitra romana, por considerar que ambas los liberan de las tiranías y opresiones a las que estaban sometidos, y jamás “contradicen” o se oponen al dominio español que sobre ellos se alza.

Suficientes razones proporcionan estas hordas amansadas para dar más legitimidad al imperio que ejerce España sobre el Nuevo Mundo. Por derecho común, el dominio “menos perfecta, ó legítimamente adquirido” y aun la tiranía, se convierte en “perfecta” y “legítima”, cuando los pueblos poseídos no contradicen su poder. Y esto se aplica aún más cuando ya no se trata de adquirir, sino de retener lo adquirido.<sup>51</sup> Cualquier atrocidad cometida en el pasado quedaba, de este modo, expiada. Además, dice el mismo Solórzano,

...miradas las cosas con ojos desapasionados, en muchas partes dieron [los indios americanos] ocasiones bastantes para ser guerreados, y maltratados: ó yá por sus bestiales, y fieras costumbres, ó por los graves excesos, y trayciones, que cometian, é intentaban contra los nuestros... En otras no los han acabado, y consumido los españoles, sino sus vicios, borracheras, terremotos, graves enfermedades y pestes repetidas de viruelas, y otras con que Dios por sus secretos juicios se ha servido de apocarlos...<sup>52</sup>

Y es que todo parecía indicar que les estaban “anunciados, y prevenidos estos trabajos”, pues todo lo que se hacía con el fin de conservarlos y mejorarlos, parecía que terminaba en su mayor daño y detrimento. Había que atribuírselo mas a la “ira, y castigo del

---

<sup>51</sup> Libro I, Capítulo XI, 17-20, p. 48.

<sup>52</sup> Libro I, Capítulo XII, 29-30, p. 56.

Cielo”, que a las tiranías y vejaciones que se quiere decir “usamos con ellos”. Quizá era un castigo de “Dios... por sus graves pecados, y antiguas, abominables, y pertinazes idolatrías”.<sup>53</sup>

Esta es, en suma, la naturaleza del indio que encontraron los españoles, según Solórzano. No está de más repetir que Solórzano hizo suyas las típicas definiciones de los habitantes originarios de América, que habían sido elaboradas y reelaboradas por los primeros cronistas y conquistadores; por diversos cronistas conventuales y sobre todo, por los cronistas oficiales al servicio del Imperio. Resulta evidente, entonces, que Solórzano compartiera tan deplorable opinión del indio, como heredero de esa misma tradición ideológica. Y como tal, desdeña todos aquellos escritos en los que se habían vertido opiniones contrarias y aún aquellas más complejas, que no se habían dejado seducir por la maniquea y simplista descripción de los indios.

En el marco en que Solórzano los describe -el de la justificación de la conquista española del Nuevo Orbe- y como heredero de la tradición mencionada, su intención ideológico-política hace sencilla su elección: y opta así, por el indio bárbaro, salvaje.

No obstante, una vez que logró su objetivo, que siente que la razón está de su lado y que ya nada se puede alegar en contra de la legitimidad de la empresa española en las Indias, comienza a enfatizar el buen trato que los reyes españoles siempre le han brindado a los indios. Al hacerlo, sin embargo, comenzará a interpretar de otra forma al indio americano, como veremos.

---

<sup>53</sup> Libro I, Capítulo XII, 31-32, pp. 56-57. Lo mismo había pasado en Roma, en Jerusalén y en otras ciudades, dice Solórzano.

### III.3. LOS INDIOS QUE SOLÓRZANO CONOCIÓ: SU CONDICIÓN JURÍDICA Y SU NATURALEZA.

En la “Dedicatoria real” del segundo tomo de su *De Indiarum iure*, Solórzano había establecido que sus mayores “pruebas” (para utilizar el término de Pereña) contra la acusación europea, serían las innumerables cédulas y leyes emitidas por los Reyes españoles en favor de la “salud, defensa y conservación de los indios”. Dejaban constancia de la justicia con que siempre habían obrado y aunque en ocasiones se hubieran “guardado mal por algunos, que le tienen siniestro y cruel o se han relajado y como rendido a la fuerza de las malas costumbres”, nunca “los Reales pechos y derechos” habían consentido ni perdonado “semejantes delitos”. No los habían alentado, “disimulándolos o dejándolos de castigar, luego que llegaron a su noticia”, antes, habían procurado siempre

...atajarlos con leyes y penas severas y otros oportunos y eficaces remedios, obrando en esta parte cuanto pudo y puede alcanzar la prudencia y providencia humana, y apresurando e igualando los castigos con los excesos, que es sólo el modo que se halla para enmendarlos.<sup>54</sup>

No podía dejar de haber “vicios y pecados donde y mientras hubiere hombres; y principalmente en provincias tan remotas y apartadas de sus Reyes”, en las cuales sus mandatos “suelen ser vanos o llegan flojos y se descubre ancho campo a los que las

---

<sup>54</sup> Traducción de la dedicatoria real, citado en: Pereña, Luciano, *Op. cit.*, pp. 27-28.

habitan o gobiernan para juzgar y tener por lícito todo lo que les pide o persuade su antojo”.<sup>55</sup>

En suma, si existían abusos, vicios y pecados contra los indios, éstos no podían atribuirse de ninguna manera, a la falta de justicia en el gobierno que la Corona española ejercía sobre ese Nuevo Mundo. Expresamente dirá: “Cito infinitas leyes que descubren y prueban este celo a cada paso y vale por muchas para defensa y satisfacción de las calumnias con que en esta parte quieren mancharnos los extranjeros”.<sup>56</sup>

Exculpada de tal suerte la Corona, se sentirá con más libertad de discutir y juzgar los excesos cometidos por los españoles a los indios (sin duda alguna con más soltura aun en el *De Indiarum iure*, pues ya se dijo que para la *Política* recoge la censura real, que precisamente atacaba su “exageración” de este mal tratamiento).<sup>57</sup>

Finalmente, preguntará en la *Política*, ¿cuál era la mayor riqueza que de los indios se podía obtener, sino la de su conversión, enseñanza y conservación?

Ésta se conseguía más con “blandura, y piedad, que con malos tratamientos, y atrocidad”. De cualquier forma, a “los ojos de Dios”, nada se podía esconder, máxime que con mayor vigilancia atendía “las lagrimas de los inocentes”, que no tenían quien los consolara o defendiera, “ni fuerzas para resistir á las violencias... durezas, opresiones, y servidumbres en que los ponen”.<sup>58</sup>

Advierte severas penas divinas para todos aquellos “malos Christianos”, que llevados por su ciega codicia, menospreciasen las “leyes humanas”. Y recuerda también, que en el cuidado de su cumplimiento debían esmerarse, el Rey, gobernadores y sus ministros, prelados eclesiásticos y doctrineros, para que

---

<sup>55</sup> *Ibíd.*, p. 28.

<sup>56</sup> *Ibíd.*, p. 30.

<sup>57</sup> Para su discusión de los excesos cometidos por los españoles en el *De Indiarum*, véase: Kohut, Karl, *Op. cit.*, p. 525.

<sup>58</sup> Libro I, Capítulo XII, 34-40, p. 57.

...unidas la República de los españoles, y de los Indios abrazen su Santa Ley, y libres de pecados, injurias, y excesos escandalosos se conserven en su Santa Fe... para hacer... un cuerpo, y un alma en su Iglesia Militante.<sup>59</sup>

Y comenzará a hablar, no ya el “historiador” que recogió diversos relatos y descripciones de los indios a la llegada de los españoles -y por supuesto, que dejó de recoger otros-, interpretándolos según una intención manifiesta, sino el letrado y hombre de gobierno que vivió entre ellos.

¿Cómo conciliar la imagen extraída de las crónicas, del “indio salvaje”, desnudo y antropófago; con los indios urbanos y aculturados que conoció en Lima? ¿Cómo seguir describiendo a los indios como fieras indómitas, como tiranos; después de haber visto con sus propios ojos la explotación, vejaciones y muerte, a que eran sometidos en las minas de Huancavelica? Imposible. Solórzano optará, en su renovada intencionalidad, por una imagen muy distinta del indio: la que se desprende de su “estado”, “condición” y “calidad”. A partir de tales categorías jurídicas, Solórzano “construye” un indio más complejo: monolítico, en cuanto a ciertas características atribuibles a *su naturaleza*; y heterogéneo, principalmente en dos sentidos. El que se desprende de su mayor o menor cercanía con las pautas de comportamiento occidentales, entendidas como “grados” de “civilización”. La mayor cercanía al código cultural del colonizador, sin embargo, no será parificada a la  *semejanza*  con éste: será identificada a una mayor *sumisión*. La insubordinación, por su parte, al otro extremo de lo “cercano” (lo verdaderamente “*antípoda*”), mantendrá la vigencia del estereotipo del “mal salvaje”: el indio bárbaro, cruel y primitivo. El segundo sentido en que diversifica a los indígenas es el que reconoce en el primero de estos casos: en cuanto a seres

---

<sup>59</sup> Libro I, Capítulo XII, 43, p. 58.

políticos y sociales, herederos de distintas “calidades”, previas a la colonización, pero conservadas por el régimen español.

En atención entonces, al estado y calidad de “los” indios, Solórzano comentará la legislación que ha pretendido normativizar las relaciones entre éstos y el resto de los sectores de la sociedad. Dicho lo anterior, podemos esbozar cómo son ahora esos indios en la *Política Indiana*.

Ya las *Partidas* habían definido el *estado* de los hombres como “condición o manera en que los omes viven o están”. Según Ots Capdequí, el estado de la persona como sujeto del Derecho, podía proceder, o de la propia naturaleza humana, o de las leyes positivas. Un “estado natural” y un “estado civil”. Dentro del primero, las personas eran “nacidas” o “meramente concebidas”; hombres o mujeres; mayores o menores de edad. Por su estado civil, podían ser “libres, siervos o esclavos y aforrados (libertos)”. A su vez, los hombres libres podían ser “nobles” o “plebeyos o pecheros”. También se dividieron en “eclesiásticos” y “legos”. Por último, el derecho castellano distinguió a los “naturales” de los “extranjeros” y el derecho municipal, a los “vecinos” de los “transeúntes”.<sup>60</sup>

Ya hemos visto cómo la incorporación del Nuevo Mundo planteó problemas inéditos a la legislación castellana. En la búsqueda de establecer una regulación, sobre todo de orden político y económico, nacen las primeras disposiciones del derecho indiano propio. Un derecho fundamentalmente público, cuyas disposiciones no alcanzan a resolver en toda su amplitud, el complejo problema de la condición jurídica del indio. Un primer paso se da, como veremos en el siguiente capítulo, al declarar la libertad del indio –en términos generales-, es decir, al considerarlos vasallos libres de la Corona de Castilla.<sup>61</sup>

---

<sup>60</sup> Ots Capdequí, José M., *Manual... Op. cit.*, pp. 88-90.

<sup>61</sup> Novoa Cain, Mauricio, *Op. cit.*, s/p.

Pero en términos de práctica gubernativa, la misma legislación los había diferenciado claramente del resto de sus vasallos en América. La doctrina de Solórzano, definirá, en realidad, la situación jurídica del indio. Y para ello tendrá que recurrir, inevitablemente, al derecho privado. Por las razones que se apuntaron en el capítulo anterior de este trabajo, la fuente inexcusable a la que acudirá Solórzano para construir dicha condición, será el derecho romano. La principal figura que retomará para tal propósito, es la del *status* de “persona miserable”.<sup>62</sup> El término ya había sido acuñado por la legislación indiana, Solórzano lo aclarará en lo posible y aunque no llega a dar una definición positiva, logra sin embargo, proponer una serie de objetivizaciones.<sup>63</sup>

Jurídicamente, el término podría aplicarse a los indios por al menos dos condiciones: por su estado de gentilidad y paganismo y por su estado de pobreza (“misericordia”, “desventura”, etc.). Solórzano nota que los indios responden perfectamente a tales premisas para ser considerados, con toda propiedad, como personas miserables. Existe, sin embargo, una utilización del término, que aunque se desprende de su estado de pobreza, se relaciona más con la percepción que los no-miserables tienen de las personas que la padecen: “desdichado”, “infeliz”, “abatido”, sin valor ni fuerza.<sup>64</sup> La legislación indiana, así mismo, parece acuñar otra acepción, relacionada con un estado y una supuesta “naturaleza” del indio; la cual los definiría como “ignorantes”, “sencillos”, fáciles de engañar, de naturaleza “simple”.<sup>65</sup>

Solórzano explicará que las personas miserables, son “todas aquellas de quien naturalmente nos compadecemos por su estado, calidad, y trabajos”.<sup>66</sup> La miserabilidad de los indios se desprendía entonces, de su gentilidad (o de su reciente conversión); de

---

<sup>62</sup> *Ídem.*

<sup>63</sup> *Ídem.*

<sup>64</sup> Altamira, Rafael, *Diccionario castellano de palabras jurídicas y técnicas tomadas de la legislación indiana*, México, UNAM, 1987, pp. 198-199.

<sup>65</sup> *Ídem.* Donde da varios ejemplos de cédulas que atribuyen al indio, como miserable, tales conceptos.

<sup>66</sup> Libro II, Capítulo XXVIII, 1, p. 206.

su posición social; de su “naturaleza” y de la lástima que todo ello causaría en el observador.

Veamos rápidamente a qué autores y argumentos recurre Solórzano para precisar esta condición en los indios.

Gregorio García había encontrado que los indios eran de “mas miserable, y baxa, ó despreciada condicion” que los negros y todas las demás naciones del mundo; refiere Solórzano, y Juan Zapata, había dicho que en ellos se verificaban y cumplían a la letra todos aquellos “epitetos de miserias, y desventuras” que la “profecía” de Isaías otorgaba a los habitantes de “mas allá de los rios de Etyopia”. Solórzano agrega, que aún cuando en los indios no se cumplieran estos epítetos, les bastaría el ser “recien convertidos á la Fé, á los quales se concede este titulo, y todos los privilegios, y favores, que andan con él”. Pero no dudaba de que se les pudiera considerar como tales, habida cuenta su “humilde, servil, y rendida condicion”. El arzobispo de Santo Domingo, Agustín de Ávila Padilla, dice Solórzano, aceptó esta condición en los indios y aún exageró mucho sus miserias, contando por la peor y más lastimosa, que “quanto se provee, y ordena para su favor, y provecho, parece que se trueca, y convierte en su mayor daño”. Lo mismo opinaba Gregorio López, a quién atribuyen que respondió: “dexallos”, a la pregunta de qué se podía ordenar que a los indios les fuese más cómodo; aunque, dice Solórzano, “no lo he hallado” en los escritos del autor.<sup>67</sup> Pues bien, lo que se desprendía de semejante condición era la “necesidad” de que los indios fueran “amparados”.<sup>68</sup>

En el fondo, tal y como Rafael Altamira sugiere; tanto en la legislación indiana, como en los autores que utilizaron el término en distintas doctrinas –religiosas, políticas, etc- subyacía la idea de la inferioridad mental de los indios, frente a las ideas y la cultura de los españoles. Por ese motivo se concedieron ciertos privilegios a las

---

<sup>67</sup> Libro II, Capítulo XXVIII, 1-5, p. 207.

<sup>68</sup> Libro II, Capítulo XXVIII, 6, p. 207.



personas que respondían a tal situación.<sup>69</sup> Solórzano dejaba al arbitrio del juez, la “calificación” de la persona como tal y por consiguiente, la justa aplicación de los privilegios correspondientes, de los que hablaremos más adelante.<sup>70</sup>

Por lo pronto, Solórzano identifica este “amparo” a los indios, con su protección y conservación. Y en apoyo al cuidado en que siempre los habían mandado a tener los reyes españoles, cita una serie de cédulas que vienen a ratificar, como ya se observó, esta constante necesidad de demostración de benignidad en la política real. La cédula de 1601, remata diciendo que “*pues los indios son utiles á todos y para todos, todos deben mirar por ellos, y por su conservacion, pues todo cesaria si ellos faltaren*”.<sup>71</sup>

Acudirá también a las actas de los concilios limenses, en las que constaba la miserabilidad de los indios. En atención a la “mansedumbre de los Indios, su natural obediencia, sujecion, y perpetuo trabajo, en acudir á tantos servicios como acuden”, el Concilio Limense III, dice Solórzano, los llama “pobres, flacos, y miserables”, y encarga sobremanera su protección y defensa. Pide a los ministros espirituales y seculares, que hagan el oficio de “Pastores, y no de lobos, ó carniceros á estas mansas y rendidas ovejas” (ver imagen 31).<sup>72</sup>

Como parte de esta protección, Solórzano ve con buenos ojos una disposición librada en 1593 y dirigida a la audiencia de Lima, donde se le pide que de allí en adelante, se castigue “*con mayor rigor á los Españoles que injuriaren, ofendieren, ó maltrataren á los Indios, que si los mismos delitos se cometiesen contra los Españoles*”.<sup>73</sup> Esta condición de miserables los equipara, según Solórzano, a los

---

<sup>69</sup> Altamira, Rafael, *Op. cit.*, pp. 198-199.

<sup>70</sup> Libro II, Capítulo XXVIII, 1, pp. 206-207.

<sup>71</sup> Libro II, Capítulo XXVIII, 7-9, pp. 207-208.

<sup>72</sup> Libro II, Capítulo XXVIII, 10, p. 208.

<sup>73</sup> Libro II, Capítulo XXVIII, 12, p. 208.

menores, pobres y rústicos, “asi en lo judicial, como en extrajudicial”.<sup>74</sup> Por razón de su “fragilidad, facilidad, y poca instancia”, se equiparaban también a las mujeres.<sup>75</sup>

Según Mauricio Novoa, sólo dos de estas categorías tenían definición jurídica: mujeres y menores. En el derecho común las mujeres tuvieron en términos generales los mismos derechos que los hombres. Sin embargo, se consideraba a las mujeres, por su supuesta naturaleza más frágil y su menor grado de prudencia, como de “menor condición” que los hombres. Esta menor condición se tradujo en ciertos beneficios, como la invocación de la ignorancia del derecho, por lo que eran inmunes en la práctica, a muchas demandas. Pero también sufrieron de exclusión a empleos y oficios públicos por tal motivo. Ahora bien, ninguna de estas leyes se aplicó a los indios.<sup>76</sup>

Para el mismo Solórzano, por ejemplo, los indios, aunque descendieran de padres y abuelos infieles, deberían ser “admitidos al Sacerdocio, y á todos los Beneficios, y Dignidades Eclesiásticas, cargos, y oficios públicos”.<sup>77</sup> Por otro lado, ninguna ley estableció la posibilidad de que invocaran la ignorancia del derecho.<sup>78</sup>

En cuanto los menores, según la interpretación de Mauricio Novoa, Solórzano los equiparó a las personas que estaban entre la pubertad (doce años para las mujeres, catorce para los hombres) y los 25 años de edad, que comúnmente se llamaron “menores de edad”. Tres de los privilegios que Solórzano atribuye a los indios, corresponden cabalmente con los que los menores en el derecho romano recibían: la *restitutio in integrum*; el protector de indios y la capacidad testamentaria.<sup>79</sup>

En el derecho romano, la restitución por entero era un mecanismo de defensa por medio del cual se rescindía lo actuado en perjuicio del menor. En la legislación indiana,

---

<sup>74</sup> Libro II, Capítulo XXVIII, 24, p. 209.

<sup>75</sup> Libro II, Capítulo XXVIII, 44, p. 212.

<sup>76</sup> Novoa Caín, Mauricio, *Op. cit.*, s/p.

<sup>77</sup> Libro II, Capítulo XXIX, 25, p. 216.

<sup>78</sup> Novoa Caín, Mauricio, *Op. cit.*, s/p.

<sup>79</sup> *Ídem*. La plena capacidad testamentaria del indio en: Libro II, Capítulo XXIX, 55, p. 213.

era declarada por un juez contra actos jurídicos en donde existiera fraude, dolo o error y resultara en desmedro del indio (daño a los derechos de propiedad, plazo de prescripción, etc.). La protectoría de indios había sido implementada por Toledo en sus ordenanzas. Un Protector General, residente en las capitales de audiencia y un número de protectores en las principales ciudades, representaban las causas indígenas que llegaban en apelaciones ante la audiencia. El motivo era el de procurar que los indios no litigaran fuera de sus provincias (igual que en las disposiciones justinianeas para el caso de menores y viudas).<sup>80</sup>

Para Solórzano, sin embargo, el protector debía cumplir funciones que iban más allá de “un custodio frente a la actuación de los magistrados”.<sup>81</sup> Solórzano considera que los protectores de indios debían compararse más propiamente con los “tutores”, pues estaban llamados a intervenir en los contratos de los indios, especialmente si los bienes eran de valor.<sup>82</sup> La intervención de tales protectores dependía del indígena –y muchas veces era solicitada por la otra parte- pues tenía pleno derecho a contratar; de faltar dicho protector, lo que podía ocurrir era la supresión del contrato.<sup>83</sup>

Solórzano notó los beneficios que obtenían los indios de tal protectoría y recordó que se trataba de privilegios que se concedían a personas que no se podían gobernar “por sí, y necesitan de otros que los dirijan, gobiernen, y asistan”.<sup>84</sup> En concordancia con su doctrina desarrollada desde el *De Indiarum iure*, sobre el legítimo gobierno y tutela que se pudo establecer sobre los indios, a causa de su “deficiencia mental”.<sup>85</sup>

Otros privilegios jurídicos cita Solórzano a favor de los indios: no se presumía en ellos dolo, ni engaño; estaban libres de tutelas y otras cargas de este género; sus

---

<sup>80</sup> Novoa Caín, Mauricio, *Op. cit.*, s/p.

<sup>81</sup> *Ídem.*

<sup>82</sup> *Ídem.*; Libro II, Capítulo XXVII, 44, 51, pp. 212- 213.

<sup>83</sup> Novoa Caín, Mauricio, *Op. cit.*, s/p.; Libro II, Capítulo XXVII, 42, p. 212.

<sup>84</sup> Libro II, Capítulo XXVIII, 46, p. 212.

<sup>85</sup> Ver p. 129 del capítulo precedente.

pleitos se habían de determinar breve y sumariamente y sin atender a las escrupulosas fórmulas del derecho; podían revocar las peticiones y confesiones que sus abogados hubieran hecho e invalidarlas, cada y cuando les conviniera; podían pedir nueva prueba y presentar nuevos testigos después de hecha publicación y en segunda instancia, aunque fuera sobre los mismos artículos; no se practicaba en ellos la contumacia judicial y tenían casos de corte como las viudas y pupilos.<sup>86</sup>

En general recomienda que los castigos a los indios, igual que a los menores y a los rústicos, sea “templado”, por su “corta capacidad” que los hace más “dignos de venia”. Siempre y cuando la “malicia, atrocidad, y gravedad del delito no fuere tal que los haga indignos de esta templanza”. El perdón o la excusa quedaban al arbitrio del juez.<sup>87</sup>

Pese a declarar que uno de los privilegios concedidos a los indios era que en ellos no se presumía engaño, Solórzano no reconoce en ellos a testigos capaces en sus causas o pleitos, “por la poca firmeza, y estabilidad de su juicio”. Y por las “sospechas” de falsedad que de sus “deposiciones” siempre se tendrá. Por ello el virrey Toledo había ordenado que en las causas graves donde fuera necesario su testimonio, no se recibieran menos de seis indios, y a “esos juntos”, no se les diera más crédito que a un sólo testigo idóneo.<sup>88</sup>

Otro contexto en donde se aprecia el paternalismo aceptado por Solórzano, es el que se inscribe dentro de la encomienda.

Acosta había dicho, refiere Solórzano, que “ninguna cosa pudo hallarse mas saludable, que encargar estos nuevos, y rendidos Christianos á la diligencia y defensa de los viejos, y poderósos, como se hacia en la primitiva Iglesia”. Haciendo de los

---

<sup>86</sup> Libro II, Capítulo XXVIII, 25, p. 209. Los privilegios y otras “gracias” en materia espiritual son analizados por Solórzano en el Capítulo XXIX.

<sup>87</sup> Libro II, Capítulo XXVIII, 29-32, p. 210.

<sup>88</sup> Libro II, Capítulo XXVIII, 33-35, pp. 210-211.

encomenderos una especie de “*padrinos*”, porque la razón natural pedía que los mas “prudentes, y entendidos” fueran como “ley, luz, y guia á los que no alcanzan tanto”.

También “Sofocles, y Halicarnaseo” habían enseñado que “procede en valerse los pobres, flacos, y humildes del favor, amparo, y defensa de los ricos, y poderosos” y Ateneo, “mas en nuestros términos”, dijo que

...los que no pudiendo ser casi dueños de si mismos por su flaqueza, se rinden voluntariamente á otros que lo sean, y los defiendan, dándose reciprocamente unos á otros la debida recompensa, y satisfaccion en lo necesario.

Entre los atenienses –relata- había una costumbre antigua que luego se entabló también en Roma, en la que los “hombres forasteros”, “plebeyos, ó desvalídos”, se encomendaban “en la fé, amparo, y clientela” a “los Patricios, y poderosos”, éstos se llamaban “Patronos, y los otros Clientes” y se ayudaban y galardonaban entre sí, conforme a “la calidad de sus personas, y estado”. Por tal motivo, Acosta entendió que a los encomenderos mejor se les debió de llamar “Patronos, ó Susceptores”.<sup>89</sup>

Y en realidad Solórzano, según la interpretación de Zavala, lamentaba que en las Indias no se hubieran formado casas nobles con señoríos perpetuos y jurisdicción.<sup>90</sup> En concordancia con su pensamiento, esto pudo resolver, por un lado, la miseria en la que se hallaban los hijos de los conquistadores, los criollos a quienes tanto defendiera, y por otro, la protección y amparo de los indios por estos mismos. Ya que una vez resuelta la perpetuidad, no habrían tenido necesidad de explotarlos para obtener rápidas ganancias, y en cambio los hubieran podido proteger, dedicados a velar por su bienestar.

---

<sup>89</sup> Libro III, Capítulo II, 2-7, p. 229.

<sup>90</sup> Zavala, Silvio, *La encomienda...Op. cit.*, pp. 198-199.

Una radical medida, tomada por su suegro, Gabriel Paniagua de Loaysa, siendo gobernador de Cuzco, fue aplaudida por Solórzano. La inscribe, como un ejemplo más del cuidado de los indios y de la necesidad que en ellos propone, de protección. Un español, le propinó una bofetada a un cacique sin una razón suficiente, por lo que el referido gobernador, que había presenciado todo, le mandó cortar la mano, “sin dexarse torcer por ruegos que hubo”. Solórzano comenta que si otros gobernadores o corregidores le siguieran el ejemplo, “ya se hubiera puesto freno á estas injurias, é insolencias”, que por saber que no lo hacen, “disimulan de ordinario los pobres”, además de por no sufrirlas “mayores de los mismos á quien se van á quejar”. Y es que, comenta nuestro autor, los españoles “y aún los Negros”, se atrevían fácilmente a decir injurias a los indios, aun a los caciques o principales, en cuyo caso las penas debían de ser mayores, “porque la calidad de la persona aumenta el delito”.<sup>91</sup>

Este tema le abre oportunidad para comentar acerca de la disquisición que llevó a cabo el licenciado Fernando de Zurita, sobre si los españoles debían de ser tenidos y reputados por nobles en comparación con los indios. ¿Cómo se había de repartir, estimar o compensar el honor entre unos y otros? Zurita resolvió, que “por bárbaros que sean, é inútiles que hayan sido, pudieron, y pueden tener a su modo verdadera nobleza, y verdadero, y propio derecho de su fama, y hacienda”. Lo mismo había resuelto Santo Tomás con respecto de otros “bárbaros”. Por lo que, dice Solórzano, “no pueden recibir injuria, ni afrenta de los Españoles, sin que por ella merezcan pena, y estan obligados á satisfacerla”.

Hasta aquí, se hace evidente que Solórzano -pues apoya esta idea- considera que entre los indios sí existe verdadera nobleza, “a su modo”; estableciendo entre los mismos indios distintas “calidades”. En seguida, no obstante, aclara que si bien los

---

<sup>91</sup> Libro II, Capítulo XXVIII, 14-15, p. 208.

españoles debían ser castigados por las afrentas causadas a los nobles indios, estos no debían tener el rigor “como se practica entre los Españoles, por ser los Indios de mas baxa, y humilde condicion”. Los indios siguen siendo, nobles o “tributarios”, los “pies de la República”. Había que cuidarlos y protegerlos, sí, como al propio cuerpo le importaba traer los pies “bien calzados” y quitarles todo cuanto pudiera ocasionar una caída: “pues en ella peligran los demás miembros, y aún la cabeza”.

Sin embargo parece no aceptar que los más viles españoles, se tengan y reputen “por mas dignos de honra y estimacion, que los mas nobles Indios”.<sup>92</sup>

Solórzano no quería sentar un precedente que pudiera afectar las relaciones entre los distintos sectores de una sociedad jerárquica, como la establecida en el Nuevo Mundo. Si hoy se aceptaba que cualquier español abofeteara a un noble, aunque fuera un noble indio; mañana se podía temer que la distancia y ceremonia que se guardaba entre los españoles plebeyos y nobles se acortara.

Además, la política española en el Nuevo Mundo, se había asentado sobre la base de una “alianza” entre el rey y los soberanos indígenas locales (ver imagen 32). Estos “señores naturales” (*caciques* en la Española, aunque luego el término se amplió para otras zonas; “*Tecles*” en México, según Solórzano y *curacas* en el Perú)<sup>93</sup> debieron mantenerse siguiendo las pautas tradicionales de sucesión indígena. Sin embargo, muy pronto los encomenderos y otros españoles se introdujeron en el sistema, nombrando como autoridades locales, a sus indios “protegidos” para asegurarse un mejor control de las unidades indígenas. Y es que los jefes indígenas locales fueron instrumentos en la promoción de las instituciones españolas, sobre todo de la Iglesia, la encomienda y el

---

<sup>92</sup> Libro II, Capítulo XXVIII, 18-21, p. 209.

<sup>93</sup> Libro II, Capítulo XXVII, 1-2, p. 201. Estos “Reyezuelos” o “Capitanejos” como los llama Solórzano – siempre con un aire despectivo- fueron aceptados por la Corona española, según explica nuestro autor, para que rigieran y gobernaran a los demás. Siguiendo a Matienzo, Acosta y Cieza, dice que eran comparables a los “Duques, Condes y Marqueses, y otros Señores de Vasallos de... España”. El término correcto para designar semejantes cargos en la región mexicana era el de *tlatoani* y *pipiltin* eran los miembros de la clase dirigente azteca; Gibson, Charles, “Las sociedades...” *Op. cit.*, pp. 164, 167.

corregimiento. Los caciques y curacas, incluso los ilegítimos, poseían un inmenso poder en sus comunidades; los españoles los coptaron a través de favores y privilegios, o mediante la fuerza.<sup>94</sup>

Al constituirse los cabildos indios, hacia mediados del siglo XVI, el poder de los curacas peruanos se vio amenazado; igual que en el resto de las regiones donde tal institución se implementó. Pero a diferencia de lo que ocurriera en la Nueva España, según Charles Gibson, los indios nobles del Perú “solicitaron y recibieron títulos de alguaciles y alcaldes mayores”. Los alguaciles “constituían el cuerpo de policía local”. El alcalde mayor tenía autoridad para nombrar anualmente jueces y regidores y para administrar justicia local en nombre del rey; a otros “se les otorgaba la responsabilidad del mantenimiento de los caminos, puentes y tambos construidos” bajo el imperio inca. Por lo que, “hacia 1600, los alcaldes indígenas se habían instalado por toda el área de influencia incaica, desde Quito a Potosí”. Esta preeminencia se mantuvo durante la mayor parte del periodo colonial, y sólo hacia el fin del mismo, el monopolio de los curacas en los puestos clave del cabildo indígena se había “deteriorado”. “Españoles y mestizos” habían logrado apropiarse de algunos de los mismos, “incluso, del de alcalde mayor”.<sup>95</sup>

---

<sup>94</sup> Gibson, Charles, “Las sociedades...” *Op. cit.*, pp. 163-165. El papel de “mediador” de los caciques y curacas, entre el poder español y las unidades indígenas a las que se debía, es un tema muy vasto y complejo que es imposible revisar aquí. Sobre todo porque fue en sumamente variado: por el nivel de influencia sobre sus representados, que varió según su propia legitimidad, la región y la época; por el nivel de “ladinización” que alcanzaron y que se tradujo, la mayoría de las veces, en una mayor fidelidad al sector español dominante, en los casos de mayor aculturación, o en el apoyo a su pueblo, como representante del mismo, en la búsqueda de un mejor trato ante las autoridades virreinales, o incluso, como promotor de una lucha más abierta y tenaz contra el dominio español. También la respuesta de los pueblos indígenas varió, ante el papel jugado por sus caciques. Así, tenemos ejemplos de organización y lucha de los indígenas para destituir o asesinar a un cacique que no velaba por sus intereses y que se había convertido en el arma más eficaz de explotación para su beneficio y el las autoridades españolas para quienes trabajaba. Se comprenderá entonces, la importancia de ganarse y mantener la fidelidad y el apego de los caciques y curacas al sector español; de ello dependía, en buena medida, el grado de sumisión que pudiera alcanzar su pueblo. Para el papel del cacique en las revueltas indígenas de la Nueva España, ver: Soriano Hernández, Silvia, *Lucha y resistencia indígena en el México colonial*, México, UNAM/Centro de Investigaciones Humanísticas de Mesoamérica y el Estado de Chiapas, 1994, pp. 261-268.

<sup>95</sup> Gibson, Charles, “Las sociedades...” *Op. cit.*, pp. 167-168.



La importancia de lo anterior puede apreciarse mejor, si se analiza comparativamente, el papel jugado por los caciques del centro de la Nueva España y la actuación de los curacas del área andina. El resultado, es que los primeros, en opinión de Gibson, resultaron incapaces de mantener su situación de distinción con respecto al resto de los *macehuales*. Con la declinación de los cabildos en el siglo XVII, los principales declinaron de igual forma y se fueron eliminando sus privilegios. Durante este siglo, todavía podía ser una persona influyente en su localidad, en virtud de sus tierras y riquezas; pero muchos de ellos también las perdieron y “pasaron a ser indistinguibles de los macehuales”.<sup>96</sup>

Resulta comprensible entonces, que todavía para mediados del siglo XVII, Solórzano estableciera y defendiera una distinción entre los indios, a razón de su linaje, posición social y por supuesto, del poder político que lograron conservar mediante su alianza con el poder monárquico español. Y esto a pesar de que el mismo Solórzano hace notar el declive en que se hallaba el cargo: desde mediados del siglo XVI, relata, no se pudieron llamar “Señores” de los pueblos o municipios que presidían, sino sólo “Gobernadores ó Principales”. También se introdujeron corregidores españoles en los principales pueblos o repartimientos de indios, o en sus cabeceras, quienes se encargaron de gobernar, recoger los tributos y resolver las causas civiles y criminales de alguna consideración. A los curacas les concernía el cobro del tributo y la organización de la mano de obra india en forma de mitas y servicios personales, además de otras ocupaciones menores, a cambio de lo cual, recibían un salario cargado en las mismas tasas de los demás indios y se veían beneficiados con el servicio personal de éstos, sobre todo para labores domésticas.<sup>97</sup>

---

<sup>96</sup> *Ibíd.*, pp. 165-167.

<sup>97</sup> Libro II, Capítulo XXVII, 4-5, p. 201.

No obstante entonces, la “muy limitada potestad” de los caciques y curacas en tiempos de Solórzano, conservaban una importante influencia sobre el resto de los indios, quienes los respetaban y temían. Era tanto el miedo que les provocaban, dice nuestro autor, que aun no se atreven a replicar ni a “abrir la boca” a cuanto les mandan, por duro y trabajoso que sea, “y quieren más morir y perecer que desagradarles”. Los caciques, por su parte, usando mal esta “sumision y rendimiento natural que conocen en ellos” les causan infinitas estafas, “extorsiones y violencias”. Tanto así, que Acosta y Matienzo han dicho que su “crueldad y fiereza sobrepuja á la de los mayores tyranos que se han conocido”, porque no les dejan “hijas, mugeres, haciendas, ni personas libres, y de que no se aprovechen y sirvan á su alvedrio”.

Por lo mismo no faltó, comenta Solórzano, quien aconsejara que lo mejor para los indios era el librarles del todo de semejante opresión. El obispo de Paraguay, Barnardo de Cárdenas, por ejemplo, pensó que una vez que los curacas desaparecieran, los salarios que éstos tenían podían ocuparse en los arreglos de iglesias y otras “obras pias”. Especialmente, narra Solórzano, después de haberse reconocido la poca utilidad en que habían venido a caer, pues su “natural y capacidad, fuera de lo que es exercitar sus tiranías, no se diferencia de los demás tributarios”, dando la razón al aforismo político que rezaba que *“ningunos son peores para mandar que aquellos á quien la naturaleza crió para obedecer y servir”*.<sup>98</sup>

Pero Solórzano era un hombre mucho más práctico. Su experiencia le dictaba que “la mucha mano, autoridad, y superioridad” que tenían estos caciques y curacas para con los otros indios, era razón suficiente para mantener tal institución. De ahí también las muchas cédulas despachadas para tal propósito. Tanto en materia civil como eclesiástica, se había de procurar “ante todas cosas ganar las voluntades de estos

---

<sup>98</sup> Libro II, Capítulo XXVII, 4, 6-8, pp. 201-202.

caciques”, por estarles “los demás Indios tan sujetos, y ser tan amigos de seguirles en todo”. Y evocará también, su tan utilizada metáfora del cuerpo humano: “para quanto se deseara persuadir, introducir, y entablar en los súbditos, no hay cosa que obre y valga más que el ejemplo de sus Cabezas”. El concilio Limense II también había advertido que “*se procuren ganar los Curacas, de cuya voluntad y gusto penden los demás sin resistencia ninguna, siendo cosa cierta del todo, que la Fé y salvacion de los Indios pende de la voluntad, y autoridad de sus Caciques*”.<sup>99</sup>

La forma de sucesión para los caciques y curacas que Solórzano admite, es la de “derecho de sangre”, a imitación de los mayorazgos en España, ya que después de varios intentos, por parte de la corona y de las autoridades virreinales de introducir otras formas (a indios beneméritos o por elección libre entre los mismos indios) fue la que prevaleció. Según su parecer, las mujeres no debían ser excluidas por varones más remotos en grado y línea, pues son capaces de heredar mayorazgos, feudos, estados, señoríos y aún reynos, donde no se hallan estipuladas leyes o cláusulas que lo impidan. Sin embargo advierte que las ordenanzas de Toledo parecen excluirlas y prefieren a los hombres aún de más remoto parentesco. En tales resoluciones debía tomarse en cuenta la costumbre de las provincias.<sup>100</sup>

Para establecer las descendencias y parentescos en general, cree que es más conveniente inclinarse por las “pruebas” (padrones, libros de bautismo y casamiento, etc.), porque de otra manera habría que irse con los testimonios de los mismos indios, “cuyo natural es tan facil”, que cada candidato termina probando siempre lo que “articula”. Si se deja en manos de los corregidores, por otro lado, los diversos intereses de éstos, terminan inclinando más la balanza a una de las partes.<sup>101</sup>

---

<sup>99</sup> Libro II, Capítulo XXVII, 28-29, 36, pp. 204-205.

<sup>100</sup> Libro II, Capítulo XXVII, 20-22, p. 203.

<sup>101</sup> Libro II, Capítulo XXVII, 23-25, p. 203.

Pues bien, por esta misma importancia que Solórzano aún reconoce en los principales indios, y por la misma necesidad de “tener[los] ganados para con Dios y para nuestros Reyes”, recomienda, tal y como se hallaba mandado por muchas cédulas, la fundación y dotación de Colegios para sus hijos. Había que instruirlos “desde sus tiernos años” en la religión, las “costumbres políticas”, en la “lengua Española, y comunicación de los Españoles”. Para que al crecer fueran “mejores Christianos, más entendidos, y nos cobren más afición, y voluntad, y puedan enseñar, persuadir, y ordenar después á sus sujetos todo esto con mejor disposición, y mayor suficiencia”. Un “apoteagma de Licurgo” decía que la buena educación “é institución de los niños” era más poderosa que la misma naturaleza, “pues corrige la mala, y la convierte en buena”.<sup>102</sup> Por lo que no importaba en qué estima se tuviera la naturaleza de los indios: eran perfectibles siempre que se educaran desde pequeños. Podían llegar a ser “mejores”, es decir, podían parecerse más a los españoles. Retoma entonces Solórzano, las opiniones ya analizadas aquí, de Vitoria y Acosta, entre otros pensadores del siglo XVI.

Francisco Cipeo, dice Solórzano, había aconsejado que dicha educación se encargara a los “Padres de la Compañía de Jesús, por ser su Instituto acomodado” para tal efecto. Solórzano apoya tal idea y recuerda que cuando estuvo en Lima y se erigió allí un colegio para los hijos de los curacas y otro en el Cuzco, fue de parecer que a ellos se encargara su educación.<sup>103</sup>

Las mismas razones obligaron a la Corona española a otorgar distintos privilegios a los principales. De los más importantes fueron la exención del pago de tributos y de servicios personales.

---

<sup>102</sup> Libro II, Capítulo XXVII, 45, pp. 205-206.

<sup>103</sup> Libro II, Capítulo XXVII, 43-44, p. 205.

El tributo se pagaba, explica Solórzano, “en reconocimiento de vasallage” al rey, ó a las personas “á quienes ha hecho merced... por sus servicios, que llamamos Encomenderos ó Feudatarios”. No había que poner en duda, según Solórzano, la justificación de tal carga; así se juzgara a los reyes españoles por absolutos dueños y señores de estas provincias (“como lo son”, agrega) o ya por solo protectores y administradores de los indios que las habitan, para la propagación y conservación de la fe y la instrucción de las buenas costumbres (“segun la opinion de los que más estrechan este dominio”). Ya fuera entonces, por derecho del señorío ejercido en las Indias, o como una ayuda de los mismos indios, para los gastos de su enseñanza y defensa; los tributos se hallaban plenamente justificados. Todas las naciones del mundo habían introducido semejante práctica y todos los pagaban “con gusto” por redundar en la “utilidad comun”, asegurando la estabilidad y firmeza de las repúblicas.<sup>104</sup> El más claro ejemplo se hallaba en que los mismos indios, en su gentilidad, los habían pagado a sus reyes, ¡y había qué ver cuán grave peso de tributos y otros servicios se les cargaban bajo esa “cruel y tirana” dominación! Por otro lado, no debía confundirse y creer que estos tributos se pagaban como compensación o premio del “Evangelio y Bautismo”, cosa que no fuera lícita; pero sí se podía apartar algo para los salarios de sus doctriñeros. Y aun estos pagos, se podrían dejar de pedir, si trajeran algún “escándalo” o impedimento a la propagación del evangelio.<sup>105</sup>

Ahora bien, la cantidad justa de lo que habían de tributar los indios, podía inferirse, tal y como se había practicado desde tiempos inmemoriales, de dos distintos tipos de conquista. El primero, era cuando las provincias se conquistaban y sujetaban con guerras que su misma gente había ocasionado por sus “malos procedimientos”. En este caso, siempre se consideró lícita la imposición de graves tributos “á arbitrio del

---

<sup>104</sup> Libro II, Capítulo XIX, 1-4, p. 155.

<sup>105</sup> Libro II, Capítulo XIX, 13, 18-20, pp. 156-157.

vencedor”. Ya fuera para castigar con ellos su culpa y tenerlos más controlados; “ó yá para desquitar los gastos y expensas que hicieron en conquistarlas”. En el segundo caso, debe practicarse “muy de otra suerte”, porque se trata de las provincias que “se dan y rinden de su voluntad, ó no nos dieron bastante ocasion para que las pudiésemos conquistar”. A éstas siempre se les han impuesto tributos “muy moderados”. Según Solórzano, los indios y sus provincias, entraban en esta segunda especie, pues en su mayoría se entregaron voluntariamente y en ninguna “ó muy pocas” veces, han permitido los reyes españoles que se les haga “guerra sangrienta”, sino sólo el “reducirlos á su dominio”, para que entraran en el gremio de la iglesia y en orden “á su mayor bien temporal, y principalmente espiritual”. Los tributos, entonces, debían ser muy moderados y habían de cobrarse “con toda suavidad y templanza”, en atención también, a su “tenuidad y pobreza”.<sup>106</sup>

La fijación del tributo que en cada pueblo de indios se había de recaudar, se hacía por empadronamiento y tasación; y en mayor alivio de los indios, ésta había de hacerse de lo que “más comodamente pudieran pagar, habida consideracion á sus frutos y cosas que lleva cada Provincia” y a lo que pudieran hacer con sus manos, según la cédula de 1601.<sup>107</sup> En el Perú, la tasación la hizo el virrey Toledo, con gran “suavidad, equidad, y destreza” y en la Nueva España, la Audiencia de México y el virrey Antonio de Mendoza, ajustándola y suavizándola cuanto pudieron, según lo testifica Juan de Torquemada. En ambos virreinos, dice Solórzano, se siguieron las indicaciones del rey y su Consejo, basados en las doctrinas de los políticos mas “acertados”, que a cada paso enseñan, que “no hay tal riqueza como traer á los súbditos contentos, aliviados y sobrados”. Lo cual se aplica aún más en estos indios, dice nuestro autor, “por su pobreza, condicion y natural rendimiento” y por ser

---

<sup>106</sup> Libro II, Capítulo XIX, 21-24, p. 157.

<sup>107</sup> Ots Capdequí, José M., *Manual...Op. cit.*, p. 244; Libro II, Capítulo XIX, 29, p. 157.

los que menos participan de las guerras, y otros respectos á que se suelen encaminar los tributos, y principalmente por lo que los obligamos á trabajar en las minas y demás servicios personales que...pudieran bastar á que se les recibiera en vez de tributo conforme a la doctrina de algunos textos, y graves autores.<sup>108</sup>

Este será uno de los capítulos –como se habrá notado- donde Solórzano hace explícita, de manera sutil, si se quiere, la injusticia prevaleciente en las relaciones entre los indios y el estado español. Apoyado en la idea del indio, como una persona sumisa, débil y rendida, y reconociendo, además, su nula participación en los gastos del imperio; el paternalismo de Solórzano y su sentido de justicia, hacen concebir como “robo”, todos aquellos intentos de aumentar aún más el tributo a los indios. Juan Zapata había observado en la Nueva España, que ante semejante intento, los indios no habían podido llevar estas cargas, pues eran “menos en número, y más pobres que nunca”.<sup>109</sup>

El tributo cobrado a los indios era “personal”, más que “real”, es decir, que no tomaba en cuenta las haciendas, ni posesiones de los indios, sino que era “fijo, regular, é invariable”. Con lo que la práctica que se había querido introducir en muchos lugares, de cobrar todo lo tasado, sin descontar a los que hubieran muerto o huido, era sumamente dura e injusta. Para evitar tales costumbres, el pago del tributo debía hacerse de manera individual: los vivos o presentes no debían pagar por los muertos o ausentes; y aun cuando éstos hubieran quedado a deber, no se podía obligar a sus parientes a satisfacer el pago, ni tampoco podían enajenarse los bienes y haciendas que hubieran dejado, por cuantiosos que fueran.<sup>110</sup>

---

<sup>108</sup> Libro II, Capítulo XIX, 30-33, pp. 157-158.

<sup>109</sup> Libro II, Capítulo XIX, 34-35, p. 158.

<sup>110</sup> Libro II, Capítulo XIX, 36-37, 45-46, 54, 57, pp. 158-160.

En materia de privilegios concedidos en relación al tributo, Solórzano propone que se atienda siempre a las costumbres de las provincias. Este casuismo, no obstante, no impide que dé su punto de vista en relación con el tema. En primer lugar, había que ser muy riguroso cuando se tratara de conceder una exención en tributos, por ser éstos una de las *regalías* del rey. El que quisiera ser acreedor a dicho privilegio, debía mostrar y justificar ampliamente la causa.

Así, por ejemplo, comenta, hay quienes creen que las indias deberían de pagar tributo, por ser estos personales y porque el derecho común solía gravar de igual forma a hombres y a mujeres. En la mayoría de las provincias de la Nueva España, dice, se practica por orden real, salvo que en algunas sólo pagan la mitad de lo que pagan los hombres. En el Perú las tienen por “libres y exentas dél, como lo son de los demás cargos, oficios y servicios personales, y corporales por razón de la flaqueza de su sexo”. Con lo que Solórzano parece estar de acuerdo, sobre todo en atención a la pobreza de “estos desventurados” indios, “que aún toda la familia junta no suele bastar para pagar lo que á título de tributo está impuesto al padre de ella”.<sup>111</sup>

La misma exención justificada atribuida al sexo, dice, se puede dar en relación con la edad. Y así, por derecho común, estos tributos personales o de capitación, no se cobran en los varones menores de 14 años, ni en las mujeres menores de 12. Tampoco en los viejos que pasan los 65 años. En las Indias, por cédula real de 1578, refiere nuestro autor, dirigida al virrey de la Nueva España, se mandó que hasta los 25 años, los indios pagaran estos tributos, mas no antes. Y en 1573, se mandó a la audiencia de Guatemala, que los varones mayores de 55 años y las mujeres mayores de 50, dejaran de tributar. En el Perú, el virrey Toledo ordenó que los indios comenzaran a tributar cumpliendo los 18 años y lo dejaran de hacer una vez cumplidos los 50.<sup>112</sup>

---

<sup>111</sup> Libro II, Capítulo XX, 1-6, p. 161.

<sup>112</sup> Libro II, Capítulo XX, 10, 14-16, p. 162.



La misma excusa se puede bien dar a los indios que se hallaren con alguna enfermedad que les impidiera trabajar. Este legítimo impedimento los equipara no sólo a los viejos, dice Solórzano, sino a los mismos muertos y así los deben “tildar” en las tasas y padrones que se hacen.<sup>113</sup>

La notoria pobreza también podía excusar a los indios del pago de tributos. Tal como decía Casiodoro, no había carta de pago tan firme, como la que nacía de la pobreza, y a quien “su calamidad le ha quitado los bienes, también le dexó libre de tributarlos”. Sin embargo, y en vista sin duda, de las repetidas ocasiones en las cuales había hecho notar semejante pobreza en los indios, introduce, apoyado en Otalora y Baldo, una condición: era necesario que la pobreza fuera “intolerable”; que la persona que la padecía no pudiera, “con su trabajo, y jornales”, “ganar lo necesario para sustentarse y pagar los tributos”. Los indios, por tanto, bien podían, trabajando, pagar con facilidad estos tributos, pues se habían “moderado tanto”, que a no ser que fueran “holgazanes” y “ociosos”, podían ganar lo suficiente para cubrirlos y para su sustento. Por lo que recomienda mucha prudencia a los jueces que han de dictaminar en semejantes pretensiones.<sup>114</sup>

Ahora que si esta notoria pobreza provenía de alguna “grande esterilidad” en los frutos y especies tasados en los tributos, “más propensos deberíamos estar á hacerles suelta ó quiebra de ellos”; pues no había razón por la que el que “vé y llora perdido miserablemente su patrimonio, haya de tributar para engrosar el ageno”. En casos de pestes y esterilidades, entonces, lo más conveniente era otorgarles facilidades, para que pudieran pagar “suave y fácilmente lo que se les cargare”. Y así lo había visto practicar

---

<sup>113</sup> Libro II, Capítulo XX, 19, p. 162.

<sup>114</sup> Libro II, Capítulo XX, 22, 24-26, p. 163.

estando en Lima: cuando los indios probaban alguna esterilidad, se les hacía venir en parte o en la totalidad de los tributos.<sup>115</sup>

Más complicado era el excusarlos por esterilidad del pago que habrían de hacer en dinero, pues a sabiendas, debieron aplicarse con tiempo a trabajar para juntarle. La única manera de hacerles válida la exención en semejantes casos, era que probaran “suficientemente”, que por la dicha esterilidad, vinieron en tal “desventura y pobreza, que no tuvieron como, ni en qué trabajar, ni de dónde juntar el dinero”.<sup>116</sup>

El privilegio personal de exención de tributos, a los caciques y curacas, como ya se dijo, fue practicado desde los inicios de la colonización. Solórzano apunta tal práctica y comenta que los hijos de estos personajes, sus mujeres (donde hay costumbre que las mujeres paguen) y sus “segundas personas”, también se hallan exentos. Este privilegio, dice, no se les concede tanto a título del gobierno o jurisdicción que poseen sobre los otros indios; como a “título de ser nobles, y por tales tenidos, reputados entre los suyos ellos y sus ascendientes desde el tiempo de su infidelidad”. A los nobles, dice, en todas partes y naciones, se ha acostumbrado “guardarles esta franqueza en tributos reales y personales, excepto en las colectas, servicios é imposiciones extraordinarias, que se cargan en casos de urgente necesidad, y comun utilidad de todo el Reyno”.

Pero replica cuando se trata de extender este privilegio a los indios que en Perú llaman “Principales”, o a los alguaciles de ellos, que llaman “*Illacatas*”. Aunque unos y otros ayuden a los caciques y a los corregidores en los cobros del tributo y en otras cosas concernientes a sus oficios, dice, “no hallo que estén reservados, como ni en derecho comun, y del Reyno, otros semejantes Oficiales y Notarios, ni los Jurados, excepto los de Sevilla”.<sup>117</sup>

---

<sup>115</sup> Libro II, Capítulo XX, 27, 33-34, pp. 163-164.

<sup>116</sup> Libro II, Capítulo XX, 39, p. 164.

<sup>117</sup> Libro II, Capítulo XX, 40-41, 43-44, pp. 164-165.

Otro caso en el que se concedía tal privilegio era el la probanza de la descendencia directa de los incas por legítimo matrimonio. Así vio que se practicaba en el Perú (en la provincia de Cuzco). Este mismo privilegio, comenta, se les ha concedido a los tlaxcaltecas en la Nueva España, “por haver ayudado bien y fielmente á los nuestros en las primeras conquistas contra los Mexicanos”. También a los indios “fronterizos de otros Infieles, bárbaros ó rebelados”, ya que con sus armas y cuidado, “nos defienden de sus entradas é invasiones en tierras pacificas”, ocupando en ello sus vidas y haciendas. Por lo que además de no pagar tributos, por derecho común se les exime aún de ir presos o encarcelados por otras deudas civiles.<sup>118</sup>

También a los indios que se convertían al cristianismo por medio de la predicación, se mandaba que se les redimiera del pago de tributo por diez años, en una “muy justificada y bien razonada cédula”, dice Solórzano, del año de 1607. Estos “recien convertidos” debían ser aliviados y bien tratados, “porque se nos inclinen y vayan perdiendo su voracidad y fiereza”.<sup>119</sup>

El pago de los diezmos por los indios también merece la atención de nuestro autor y dedicará dos capítulos a su análisis. Cosa nada sencilla, pues como él mismo confiesa, las cédulas reales despachadas al respecto, “están tan confusas, varias y encontradas, que no parece se pueda sacar de ellas cosa fixa y segura”. Según el derecho “Pontificio positivo”, el derecho natural y el divino, el pago de diezmos había de hacerse aun antes que el de tributos, pues “Dios... es el Rey de los Reyes”. Todos los hombres del mundo debían pagarlos y en particular los cristianos, tal y como establecían las *Partidas*. Por esta razón los indios, máxime ya convertidos y bautizados, como miembros del gremio de la Iglesia, no podían ser excusados de pagarlos.<sup>120</sup>

---

<sup>118</sup> Libro II, Capítulo XX, 47-48, p. 165.

<sup>119</sup> Libro II, Capítulo XX, 51-52, p. 166.

<sup>120</sup> Libro II, Capítulo XXII, 2-5, 15, pp. 173-174.

Del pago de diezmos no podía relevarlos su “rusticidad”, pues los rústicos también los habían pagado siempre; ni tampoco su mucha pobreza, pues esta obligación corría igual en ricos y pobres.<sup>121</sup> Y sin embargo, también había poderosas razones para aliviarlos de esta carga, tal y como propuso y había ejecutado en el Perú el virrey Toledo. Él dispuso que de los tributos de los indios se sacara el salario de los doctrineros, “que en el Perú llaman *Synodo*” y que otra cuarta parte del mismo se aplicara en las iglesias y hospitales de los indios. Ante la insistencia de la Corona, de que los indios pagaran los diezmos, aunque fuera de los frutos de “castilla” -es decir, de aquellos que no había en sus tierras antes de la llegada de los españoles- y ante las eventuales aplicaciones de tales cédulas, dice Solórzano, los indios quedaron imposibilitados de alegar a su favor la costumbre de no pagarlos.<sup>122</sup>

Sin embargo, ante los inconvenientes reportados por las autoridades virreinales, la practica usual en casi todas las provincias del Nuevo Mundo, dice nuestro autor, es que se les condone del todo de esta carga, o por lo menos, si se ha de cobrar, que se haga con mucha moderación y templanza. A algunos indios por ser “Neófitos” o recién convertidos; y a la gran mayoría, porque sus tributos, sus “copiosas limosnas, oblaciones y otras cosas en que los hacen servir y trabajar para los ministerios, y Ministros Eclesiásticos”, se “subrogan en vez y lugar de los diezmos”. Y así, conforme a derecho, no pueden ser gravados con dos prestaciones. Todo lo cual, si no exime del todo este pago, por lo menos puede moderar la cuota. Sobre todo porque el clero, de otras rentas, limosnas y bienes eclesiásticos, tiene lo que puede bastarle para su decente sustento.<sup>123</sup> Aunque más adelante advierte que la costumbre de no diezmar, no debe

---

<sup>121</sup> Libro II, Capítulo XXII, 6, 9,

<sup>122</sup> Libro II, Capítulo XXII, 20-23, p. 175.

<sup>123</sup> Libro II, Capítulo XXII, 26-27, 31, 35, pp. 175-176.

acarrear ningún notable daño o perjuicio a la Iglesia y sus ministros, de ocasionarlo, tendría que ser revocado inmediatamente.<sup>124</sup>

Y así, a pesar de todo lo dicho, la opinión de Solórzano es que según “el estado de las Indias y de los Indios, será bien alentarles y persuadirles que paguen diezmos enteramente, como los demás Christianos: porque es lo más seguro”. Aunque acepta que mientras el Consejo no tome la última resolución, se sigan cobrando “mezclados y tasados con sus tributos, aunque lo que así pagasen, sea menos de lo que realmente pudieran montar los dichos diezmos si se cobraran con todo rigor”.<sup>125</sup>

Solorzano no puede evitar regresar una y otra vez, a la justificación de la empresa española en las Indias. Y así lo hace, al revisar la política poblacional de los reyes en el Nuevo Mundo. Comienza estableciendo la definición del hombre como “*animal racional*”, lo que lo distingue de las bestias, además de ser un ser “*sociable, politico ó civil*”, según la doctrina de Aristóteles y Cicerón. En sus inicios, los hombres debieron vivir en los campos, sin leyes, “ni Reyes, ni forma de vivir, que se diferenciase mucho de la de los brutos, ni mereciese nombre de sociable y política”. Hasta que fueron “enseñados y advertidos por hombres prudentes y sabios”, quienes les enseñaron la importancia de vivir unidos, en pueblos y ciudades; dejando los montes, chozas y cuevas.<sup>126</sup>

Tal era la definición que Aristóteles y Cicerón daban a la ciudad: “*una perfecta congregacion de hombres, que esparcidos antes por chozas en selvas ó bosques, se juntaron en uno*”, consiguiendo, en “esta vida sociable y política”, muchos loables efectos. Al principio fueron algunos los que abrazaron semejantes formas de vida, pero viendo los demás las grandes ventajas que suponía, todos muy pronto vinieron a juntarse en pueblos y ciudades, por lo que se atribuye “á derecho comun de todas las

---

<sup>124</sup> Libro II, Capítulo XXIII, 36, p. 182.

<sup>125</sup> Libro II, Capítulo XXII, 41, 45, p. 177.

<sup>126</sup> Libro II, Capítulo XXIV, 2, 4-5, pp. 183-184.

gentes”. Por lo mismo, cualquier rey o príncipe podía obligar a aquellos de sus vasallos que vivieran esparcidos y sin forma política, a “que se reduzcan á poblaciones”. Está en sus atributos y es uno de los principales fines para los que fueron constituidos: como buenos “Tutores y Curadores”, deben dirigir y persuadir a los que por su rusticidad o barbarismo, “no alcanzan lo mucho que les importan estas agregaciones”, mas ajustadas a la razón natural.<sup>127</sup>

La descripción de los inicios de la civilización humana, coincidía sobremanera con lo acontecido después del descubrimiento del Nuevo Mundo. Los indios habían “entrado” en el dominio de los reyes españoles y habían quedado bajo su “Real amparo y proteccion”. En muchas partes vivían como bestias, dice Solórzano, en los campos, “sin rastro ni conocimiento bastante de vida sociable y política”, los reyes habían procurado su reducción, “aunque no quisiesen”, señalándoles los sitios convenientes donde establecer sus pueblos. De este modo, dice nuestro autor, se les enseñó a vivir “como hombres, deponiendo sus antiguas y fieras costumbres, y haciendose con esto más hábiles para recibir nuestra Santa Fé”. De otra suerte, jamás se podrían haber hecho “progresos considerables”.<sup>128</sup>

Y a pesar de que algunos indios, ya reducidos, volvían a los montes y se escondían para vivir “idolatrando”; a pesar de que algunos más “se dexaban morir antes que reducirse”, padeciendo muchas penalidades cuando los forzaban a ello (como lo referían Juan de Torquemada y Juan Zapata, éste último gran opositor de tal política); no existía duda, según Solórzano, de que fueran “justas y necesarias estas reducciones ó agregaciones”.<sup>129</sup> Para nuestro autor, como para muchos españoles de la época, no hubo dilema alguno en considerar la vida urbana como la forma de vida por excelencia. El vivir “en policía”, llegó a ser sinónimo de vivir en “república”, concepto que abarcaba

---

<sup>127</sup> Libro II, Capítulo XXIV, 9-10, p. 184.

<sup>128</sup> Libro II, Capítulo XXIV, 11, pp. 184-185.

<sup>129</sup> Libro II, Capítulo XXIV, 14, 16-17, 20, pp. 185-186.

tanto “ciudad” y “comunidad”, como “Estado”. Se vivía en policía conforme al “bien común” (ideal formulado por el escolasticismo). Por el contrario, vivir sin policía era vivir como un animal.<sup>130</sup>

Por ello, según sus palabras, estaba sobradamente justificada la decisión de la Corona de reducir a los indios en pueblos, para que dejaran los campos, “las idolatrías y otros vicios que en ellos ejercen”. Y no había que atender si gustaban o no de reducirse: “pues las razones de utilidad y conveniencia pública se ejecutan siempre sin atenciones particulares”.<sup>131</sup> ¿Y cuál era esta razón suprema de utilidad y conveniencia pública? Si huyen y andan esparcidos por los campos, dice Solórzano, además de no ser instruidos en la religión católica, no los hallaremos para la paga de los tributos, ni para otros servicios reales y personales en que nos ayudan.

Ahora bien, no se podía negar que en “otros géneros de gentes y Vasallos hay esta libertad de mudar suelo, y pasarse con sus personas y casas á donde quisiesen”. Si los demás vasallos de España podían hacerlo, ¿por qué los indios, teóricamente similares, no? Porque los indios tenían, explica Solórzano, “condicionada la libertad”. Estaban obligados a hacer algunos servicios –tema que abordaré en el siguiente capítulo de este trabajo- y estaban obligados a pagar algunos tributos “en ciertos lugares, y á ciertas personas”: a la gente así obligada, “nunca se les ha permitido tal libertad”, antes, si huyen, pueden ser buscados y regresados a sus heredades o municipios, tal y como se hace con los “adscripticios y colonarios”, vasallos feudales o solariegos, “hombres propios y otros de semejantes calidades”.

---

<sup>130</sup> Mörner, Magnus, *Estado... Op. cit.*, pp. 7-9.

<sup>131</sup> Libro II, Capítulo XXIV, 26, p. 186.

En nombre de la “publica utilidad, mejor gobierno y conservacion de su estado”, cualquier “Príncipe o República” podía compeler a sus vasallos a no salir de su reino o señorío.<sup>132</sup> Podía coartarles la libertad, después de haberlos declarado como tales.

La única justa causa que Solórzano establece para que los indios así congregados y huidos, no puedan ser regresados y castigados por sus actos, es la de haber padecido malos tratamientos. De lo cual no había que extrañarse, propone, pues “los mismos suelen obligar á que hombres de más capacidad dexen las propias tierras en que nacieron”.<sup>133</sup>

El otro propósito que justificaba las reducciones de indios, ya mencionado, era el de la facilidad que así se obtenía para instruirlos en la religión, las “buenas costumbres” y política. En otras palabras: enseñarlos a vivir “como hombres”. Esto significaba, “quitar sus idolatrías, borracheras, ociosidad, desnudéz y otros vicios que casi en todos son generales”.<sup>134</sup> Las poblaciones se hacían principalmente para esto, para “mejorarlos” y ninguna población había que pudiera durar, “sin justicia, leyes, costumbres y policia”. San Agustín, Bartolo y otros autores, habían enseñado que sólo los “hombres silvestres” carecían de esto, y por ello debían ser contados “entre las bestias”. De ahí provenía la costumbre, explica Solórzano, de llamar “*bestias*” a todos los hombres “rudos, incultos y bárbaros”, los cuales hoy se comprenden, dice, debajo de “este nombre de *barbarismo*”.<sup>135</sup>

Algunas de las “buenas costumbres” que los concilios limenses encargaban que se enseñaran a los indios y que Solórzano cita, son: que tengan limpieza, honestidad y “buena crianza”; que digan la bendición a la mesa; que den gracias después de comer;

---

<sup>132</sup> Libro II, Capítulo XXIV, 31-33, p. 187.

<sup>133</sup> Libro II, Capítulo XXIV, 37-42, p. 188. Aclara que en caso de huidas masivas o de despoblamiento total por pestes, las tierras, aguas y pastos comunes del pueblo pasan a manos del rey, como único y absoluto dueño de todas las tierras, mismas que por su “benignidad” se concedieron a los indios; por lo que faltando éstos, se vuelven a incorporar a “su Real Corona”.

<sup>134</sup> Lo subrayado corresponde al título del capítulo XXV del Libro II.

<sup>135</sup> Libro II, Capítulo XXV, 1-2, pp. 189-190.



que se encomienden a dios a la hora de dormir; que a menudo se persiguen; que recen; que entren aseados y limpios en las iglesias; que las mujeres se cubran la cabeza con algún velo; que tengan mesas para comer y lechos para dormir en lo alto, “y *no en el suelo como lo hacian*”; que sus casas tengan aliño, de tal suerte que parezcan “*habitacion de hombres, y no chozas ó pocilgas de animales inmundos*”; etc. Todo lo cual había de enseñárseles con “*amor, cuidado y gravedad paternal*”.<sup>136</sup>

Había, en suma, que hacerlos guardar los preceptos de la ley natural, y esto había de conseguirse pese a su “rudeza y natural propension á los vicios”, pues el “Autor” de la naturaleza, los formó “para racionales y politicos” y así se podía esperar que “gustará de darles su ayuda mediante la nuestra”.<sup>137</sup>

Los españoles, entonces, según Solórzano, serían los ejecutores del destino que esperaba a estos indios, ya que por bárbaros que parecieran o pudieran ser, les estaba anunciado un futuro como “verdaderos hombres”. Una vez más se confirmaba el providencialismo de la empresa española. Algunos consejos aun, enuncia Solórzano para facilitar tal conversión. Por ejemplo, “no intentar pasarlos luego de un extremo á otro, ni ajustarlos del todo á lo riguroso de nuestras leyes”. Había que acomodar los preceptos, según las regiones y gentes a quienes se enderezaban y según su disposición y capacidad. Tampoco había que proceder con todos por igual: “no menos diferentes suelen ser las costumbres de cada Region, que los ayres que las bañan y los términos que las dividen”. Era imposible, pues, que las leyes se adaptaran a todos en general.<sup>138</sup>

Había que inducirles estas costumbres poco a poco, no debiéndoles quitar “de una vez todas las costumbres que tenían y usaban en su infidelidad, aunque tengan algo de barbarismo, como no repugnen del todo á la ley natural y doctrina del Evangelio”. Solórzano observa que es práctica de la Iglesia el usar de festividades y ceremonias

---

<sup>136</sup> Libro II, Capítulo XXV, 3-4, p. 190.

<sup>137</sup> Libro II, Capítulo XXV, 6-7, p. 190.

<sup>138</sup> Libro II, Capítulo XXV, 8-10, pp. 190-191.

paganas, “mudándolas á mejor nombre ó más loables intentos”, por lo que se excusa en los indios de utilizar algunas también. Por ejemplo, el permitir en los indios que lleven el pelo largo, como cosa que no estorba al bautismo, ya que su prohibición les causa un gran desconuelo. Ésta y semejantes costumbres “indiferentes”, se podían desarraigar con el tiempo.<sup>139</sup>

Pero lo que sí era intolerable, eran los vicios detestables como el incesto; la antropofagia, el “nefando pecado de la sodomía”, delitos “bestiales y prohibidos”, que por sólo quitárselos “se les puede hacer guerra á fuego y sangre”. Y sobre todo la idolatría “y quantos géneros de abusos y supersticiones, huacas, adoratorios, sacrificios de hombres, niños, animales, ó qualesquier otros que en montes y lugares escondidos, ó en otras formas pretendieren hacer á sus Idolos”.

La “floxedad y ociosidad”, dice Solórzano, se hallaban entre los vicios que habían sido “notados” también en los indios. Y era en suma conveniente desterrarlos, para que pudieran proveerse su propio sustento y para el bien común “de la República”. También se mandaba en varias cédulas que los persuadieran de que no anduvieran desnudos. Porque aunque la desnudez, según Santo Tomás, no fuera intrínsecamente mala, no se podía negar que “repugna en gran manera á la vergüenza natural, y á la honestidad... por el consiguiente es viciosa, y debe ser prohibida”.<sup>140</sup>

La “borrachera y embriaguéz”, era así mismo, otro vicio que se mandaba quitar y castigar en los indios, “por serles muy comun y dañoso á todos ellos”, a tal grado que algunos decían, que eran más los que habían muerto por el “vino, chicha y pulque, y otras bebidas”, que por cuantas “pestes, calamidades y trabajos les han sucedido”. Además de que los empujaba a sus idolatrías, como lo habían aprobado Antonio de

---

<sup>139</sup> Libro II, Capítulo XXV, 10, 13, 17, 22, pp. 191-192.

<sup>140</sup> Libro II, Capítulo XXV, 23-27, pp. 192-193.

León y Gaspar de Villarroél.<sup>141</sup> Sin embargo, había que diferenciar las borracheras públicas y que incitaban a cometer otros vicios, de las privadas, en sus casas o tabernas. El derecho enseñaba que se habían de perdonar semejantes vicios “quando están como conaturalizados en algunos hombres y Naciones”.

De mayores castigos era meritoria la práctica de algunos españoles, especialmente corregidores y doctrineros de los mismos indios, quienes no sólo permitían que éstos tomaran, sino que hacían estanco de las bebidas y se las vendían en “subidos precios”, obligándolos a comprarlas y “beberlas”. Empujándolos a cometer el “pecado de la embriaguez”, ponían “en manos de estos desventurados el cuchillo que los deguella y acaba”.<sup>142</sup>

Por último, también había de prohibir tajantemente la costumbre que tenían en tiempos de su infidelidad de enterrar o quemar, “con los Caciques, y nobles de ellos que morian, á sus mugeres y criados vivos, como para que los fuesen á acompañar y servir á la otra vida” (ver imagen 33).<sup>143</sup>

Ya para terminar este capítulo, habrá que mencionar que Solórzano opinaba que a los indios, desde los “principios de las poblaciones”, se les debió obligar a que aprendieran la lengua de los españoles: para que con el tiempo olvidaran sus muchos lenguajes, se “estrecharan” más con “los nuestros”(es decir sus conquistadores) y les cobraran más “amor y voluntad”. Además, siempre los que “vencen ó señorean nuevas Provincias”, introducen en ellas su idioma, trajes y costumbres.<sup>144</sup> Solórzano también concibe en este punto al indio, como un posible consumidor: con Matienzo, apoya la idea de que a los indios se les permita vestir a la usanza española; porque así, a la par que serán más “amigos nuestros, y más politicos”, les “sacaremos mayor cantidad de

---

<sup>141</sup> Libro II, Capítulo XXV, 30-31, 33, p. 193-194.

<sup>142</sup> Libro II, Capítulo XXV, 35, 38, p. 194.

<sup>143</sup> Libro II, Capítulo XXV, 40, p. 195.

<sup>144</sup> Libro II, Capítulo XXVI, 12-13, 30, 33, 42, pp. 196-200.

Oro y Plata, cuando compren y usen este género de vestidos”. La prohibición de que vistieran como españoles y usen caballos y armas, reflexiona, se dio “mientras de ellos se pudo temer alguna rebelión”, pero una vez que tal recelo terminó, muchas cédulas han encargado que se procure atraerlos a las costumbres españolas.<sup>145</sup>

---

<sup>145</sup> Libro II, Capítulo XXVI, 41-42, p. 199-200.



#### IV. LIBERTAD JURÍDICA DEL INDIO *VERSUS* SACRIFICIO POR EL BIEN COMÚN (SERVICIOS PERSONALES COMPULSIVOS).

Tanto los Reyes Católicos, dice Solórzano, como los que les han sucedido en el trono, saben que los indios les fueron principalmente encomendados, para que “por bárbaros que fuesen, los procurasen enseñar, é industrial” y atraer de paz a la ley evangélica. Tal y como constaba en la Bula de donación de Alejandro VI.<sup>1</sup> Por otra parte, según doctrina de Santo Tomás, San Agustín y otros “bien entendidos”, la mejor y más segura manera de conseguir tal propósito era mediante el amor, suavidad, tolerancia y perseverancia y no por vía de dureza y esclavitud. Había que mirar más por la comodidad y aprovechamiento de aquellos a los que se debía reducir y convertir – además de los ya convertidos- que por la propia, explica Solórzano. El mismo Jesús, por boca de San Mateo y San Pablo, parece que quiso dar a entender que esta era la manera de persuadir: ley divina que han seguido los romanos Pontífices y los Reyes Católicos.<sup>2</sup> Éstos últimos y sus sucesores, siempre han procurado y ordenado, dice nuestro autor, “con grandes veras, y aprieto de palabras”, que los indios se conserven en su entera libertad, y plena y libre administración de sus bienes, “como los demás vasallos suyos en otros Reynos”. Un ejemplo notable era la cláusula del testamento de la Reyna Católica, donde suplica (a su hija y al Príncipe, su marido) que no se consienta

...ni dén lugar, que los Indios vecinos, y sus moradores de las dichas Islas, y Tierra Firme ganadas é por ganar, reciban agravio alguno en sus personas, ni bienes: mas manden, que sean bien, y justamente tratados.

---

<sup>1</sup> Libro II, Capítulo I, 6, p. 60; Solórzano traduce y transcribe íntegra la bula pontifical de donación en el Libro I, Capítulo X, 23-24, pp. 43-45.

<sup>2</sup> Libro II, Capítulo I, 6-7, p. 60.

Palabras, además, explica Solórzano, que obligan a la mayor de las observancias, como parte de un testamento, pronunciado por alguien que ya está cercano a su muerte.<sup>3</sup>

Pero ya se había practicado tal actitud, refiere, cuando Cristóbal Colón envió a España trescientos indios “sacados de la Isla Española”, para ser repartidos como esclavos entre sus parientes y amigos. Los Reyes Católicos “los mandaron volver á su costa, y que fuesen puestos en entera libertad, só pena de muerte”.<sup>4</sup>

En fin, había infinidad de cédulas y mandatos reales, según nuestro autor, en las que se prohibía cualquier intento de hacer esclavos a los indios. Y para demostrarlo deja algunos ejemplos.<sup>5</sup> Porque, como bien opinaba Acosta, ya estaba asentado “por antigua costumbre” y lo pedía la razón: “pues no permite servidumbre en los que no nos han ofendido, ni provocado con guerras injustas”. Y aunque algunas veces se permitió hacer esclavos a los “Caribes, Canibales, y Chichimecos, y otros que se decian ser sumamente fieros, y bárbaros, y que comian carne humana, ó nos habian ocasionado justos motivos para poder castigarlos”, aun esto se mandó a revocar y se ordenó que indistintamente se habían de dejar en libertad. No por otra cosa, se había prohibido incluso, que pudieran ser comprados supuestos indios mahometanos (!) del Brasil, esclavizados por los portugueses y vendidos en las demarcaciones hispanas. Porque, según explicaban las cédulas que lo prohibían (1550 y 1570), los moros “que son de su naturaleza Moros”, si

---

<sup>3</sup> Libro II, Capítulo I, 13, p. 61; también transcribe la cláusula señalada en: Libro I, Capítulo XII, 15, pp. 53-54.

<sup>4</sup> Libro II, Capítulo I, 14, p. 61. En efecto, es bien conocido que después de su segundo viaje, Colón envió a España lo que consideró un “fruto económico de aquellas tierras”, según Alberto de la Hera. El encargado real de los asuntos indianos, Juan Rodríguez de Fonseca, cumpliendo una orden de los reyes, se dispuso a realizar la venta en Sevilla de los indios que habían sobrevivido al viaje (inicialmente eran 500, pero murieron en el camino 200 y muchos otros al llegar a la ciudad). Sin embargo la Corona cambió de parecer y pidió se retuviera el dinero obtenido de las ventas de los esclavos hasta que los teólogos examinaran el caso. Esta duda surgida en los reyes, dice Hera, se va a resolver en el periodo que va del descubrimiento hasta 1537, cuando la *Sublimis Deus* la resuelve definitivamente; Hera, Alberto de la, *Op. cit.*, p. 98 y Eliot Morison, Samuel, *El Almirante de la Mar Océano. Vida de Cristóbal Colón*, México, Fondo de Cultura Económica, 1993, pp. 634-367, donde se relatan algunos pormenores del caso.

<sup>5</sup> Transcribe completas o parcialmente varias cédulas, capítulos de Instrucciones –la que dieron a Colón, por ejemplo- y otros documentos –varios recopilados por el padre Las Casas, a quién cita-, todas en relación con el mandato de libertad y buen tratamiento para los indios: Libro I, Capítulo XII, 11-22, pp. 53-55.

llegaban a intentar convertir a su secta o a guerrear con los colonos o los indios, podían ser sujetos esclavos; pero los indios, aunque hubieran tomado la “secta de Maoma”, de naturaleza eran indios y por lo tanto, se debían convertir al cristianismo de manera pacífica dejándoles en su libertad.<sup>6</sup>

Lo mismo aplicaba para los indios orientales traídos al Nuevo Mundo por los portugueses, vía Filipinas y México, a quienes hubo que poner en libertad, porque aunque se hubieran adquirido de forma legítima, reflexiona, entra en contradicción con las Leyes de Castilla. El paso “natural” siguiente, era el de hallar las incongruencias en el trato de esclavos negros. Ya Navarro, Molina, Revello y Mercado, habían apuntado lo “harto peligrosa, escrupulosa, y cenagosa” de esta contratación. Sin embargo lo salva oponiendo la “practica” “tan asentada” del trato (ver imagen 34) y que los que compran esclavos lo hacen “con buena fé, de que ellos se venden por su voluntad, ó tienen justas guerras entre sí”.<sup>7</sup>

Otro asunto era el de los indios del “Reyno de Chile”, que mostraron ser los más “obstinados”, “guerreros, soberbios, y altivos”, “verdaderamente Antipodas, é imitadores en todo de nuestra España”. Éstos son, dice Solórzano, los que más guerras han ocasionado a los nuestros y aun después de reducidos y bautizados por la mayor parte. En 1608 se despachó una cédula por la cual se les podía hacer guerra abierta y tomar por esclavos a todos los mayores de diez años. A instancias del jesuita Luís de Valdivia, se revocó tal cédula en 1610, con la promesa de que él los atraería de paz al evangelio. Pero transcurrieron diez años y los indios se hicieron mas “insolentes”, dice Solórzano, por la impunidad de que gozaban, matando incluso a algunos religiosos que acompañaban a Valdivia. Por lo que se mandó otra cédula –después de graves consultaciones-, en 1625, por la que se autoriza de nuevo “cruda guerra por todas vías”

---

<sup>6</sup> Libro II, Capítulo I, 15-17, pp. 61-62.

<sup>7</sup> Libro II, Capítulo I, 24-29 (sic. léase 26), p. 63.



y a tomar por esclavos y “yerrar” a todos los que en ella se capturasen. El parecer de Solórzano en este asunto que relata es que, atendiendo a la naturaleza de estos indios, “en lugar de enmendarse, y mejorarse, se empeorarian mas con este castigo”. No obstante, “havremos de estár por la ultima Cédula por dura que parezca mientras no se revoca”. Además, parecían justas la guerra y la esclavitud, supuesto que tal cédula se había expedido precedida de graves consultaciones y, sobre todo, en vista de la “grande perfidia, y obstinacion de estos Indios Chilenos” y de los graves daños que habían causado a los españoles.<sup>8</sup>

Y sin embargo, se seguía proclamando como un estado legal la “libertad de los indios”. Ya un capítulo de las *Leyes Nuevas*, que no podía nuestro autor “pasar en silencio”, declaraba:

*Item, ordenamos, y mandamos, que de aquí adelante por ninguna causa de guerra, ni otra alguna, aunque sea só titulo de rebellion, ni por rescate, ni de otra manera, no se pueda hacer esclavo Indio alguno. Y... mandamos, que sean bien tratados como vasallos nuestros de la Corona de Castell[a] pues lo son.*<sup>9</sup>

Por otra parte, el derecho misional “propiamente” americano, iniciado con la primera *Inter caetera* de Alejandro VI, había ido proveyendo de una serie de bulas –algunas contradictorias<sup>10</sup> en las que se perfilaba la libertad del indio. Hasta concluir en la *Sublimis Deus* de Paulo III la cual, dice Alberto de la Hera, viene a “cerrar, en el campo

---

<sup>8</sup> Libro I, Capítulo I, 28-32, pp. 63-64.

<sup>9</sup> Libro II, Capítulo I, 18, p. 62.

<sup>10</sup> Clemente VII, por ejemplo, en bula de 1529 dirigida a Carlos V, le confiaba la misión de obligar “a las naciones bárbaras a venir al conocimiento de Dios, el hacedor y fundador de todas las cosas, no sólo mediante decretos y exhortaciones sino también por la fuerza de las armas si fuese necesario, para que sus almas puedan participar del reino celestial”. Por supuesto que dicha bula tiene nacimiento en un contexto particular en el cual el Papa ratificaba y aún, ampliaba los poderes concedidos al Emperador por el Patronato. No deja de ser significativo, no obstante, la crudeza de la bula y el contraste con la visión evangelizadora de Paulo III, ver: Hanke, Lewis, *El Papa Paulo III y los indios de América*, México, Fundice/Editorial Jus, 1992, pp. 38 y ss.

doctrinal y jurídico, una serie de discusiones en torno a la cristianización del indio americano”. En particular, superará teóricamente, tres de los problemas surgidos en torno al Nuevo Mundo: la capacidad de los indios para recibir la fe y la necesidad de que se les de a conocer tal fe; la prohibición de reducirles a esclavitud, pues son libres por naturaleza; y la prohibición de privarles de sus bienes, cuyo pacífico uso y disfrute pueden continuar también como propietarios naturales.<sup>11</sup>

Solórzano recuerda la bula y la carta que en buena medida la motivó: la del dominico Julián Garcés, a la sazón Obispo de Tlaxcala, quien en 1536 se dirigió al Papa en una “docta” carta en latín. En ella mostraba, dice Solórzano, cuánto se engañaban los que sembraban la mala doctrina que buscaba convencer que los indios eran “tan bárbaros ó brutales que aún les hacian indignos del nombre de hombres racionales” y en ello fundaban “tíranicamente” su esclavitud. El Breve romano de 1537, comenta, también declara que es malicioso y procedido de “codicia infernal, y diabólica” el pretexto con que se ha querido tomar, despojar y esclavizar a los indios, “diciendo, que son como animales brutos, é incapaces de reducirse al Gremio, y Fé de la Iglesia Católica”.<sup>12</sup>

Una vez establecida, pues, la condición jurídica del indio como un hombre libre, un vasallo de la corona de Castilla, similar, teóricamente, a cualquier vasallo de la

---

<sup>11</sup> Hera, Alberto de la, *Op. cit.*, p. 95; para la historia de esta importantísima bula y sus tratados adyacentes, el ambiente y las ideas en las que se generó, así como las controversias que se suscitaron a raíz de su envío al Nuevo Mundo por el padre Minaya, antes de su aprobación por el Consejo de Indias y la revocación posterior de los “breves en forma de cartas” por este mismo Papa a instancias de Carlos V, ver también: Hanke, Lewis, *El Papa...Op. cit.* y Zavala, Silvio, *Repaso histórico de la bula Sublimis Deus de Paulo III, en defensa de los indios*, México, Universidad Iberoamericana/El Colegio Mexiquense, 1991. El presente trabajo se mueve en el plano de las ideas, en el orden doctrinal o en la “teoría”, si se quiere, sabemos que la esclavitud de los indios no se detuvo con la promulgación de la *Sublimis Deus*. Las *Leyes Nuevas* lograron la liberación de los esclavos cautivados, pero se siguió dando la sujeción y esclavitud en algunas zonas fronterizas. Existen muchos estudios que analizan estas cuestiones y que resaltan los matices que tal práctica tuvo en regiones distintas. Sólo para mencionar alguno, véase del mismo Zavala, su clásica obra *Los esclavos indios en Nueva España*, México, El Colegio Nacional, 1981.

<sup>12</sup> Libro II, Capítulo I, 10-11, pp. 60-61.

misma; se erige una enorme incongruencia ante sus ojos: el trabajo compulsivo, llamado entonces “servicio personal” de los indios.

Solórzano define “libertad”, apoyado en Aristóteles, como “*una facultad natural, de hacer de sí un hombre lo que quisiere*” y así, no son coherentes con esta definición, las “coacciones, fuerzas, ó impedimentos”. Ningún hombre libre podía ser forzado a ocuparse en “actos, oficios, ó ministerios serviles, y laboriosos”.<sup>13</sup>

¿De esta libertad en que se había mandado a poner a los indios, no parece inferirse que no pueden ser compelidos contra su voluntad a ningún servicio de los que llaman personales? Estos servicios, dice Solórzano, como bien había advertido el padre Acosta, “compreenden” cualquier aprovechamiento que “pretendemos sacar del trabajo, obras, y servicio de ellos para la labranza, ó crianza, edificios de casas, labores de minas, cargas, tragines, obrages, y otros ministerios públicos, ó domésticos.” Sobre todo el que de ellos obtienen los encomenderos, “á toda su voluntad, y contra la de los indios; y aun de sus mugeres, é hijos”, “só color de que para esto les fueron encomendados”.<sup>14</sup>

Pues bien, Solórzano analizará estos servicios en lo particular, haciendo un balance de los argumentos en contra y a favor de su continuación (o de su total prohibición). Como telón de fondo de su inquisición se hallará la ya planteada libertad jurídica del indio, por lo que la primera no será fácil en lo absoluto. Por otro lado, los servicios personales de los indios, era un asunto de antiguo problemático, que había venido provocando debates acalorados, por su evidente importancia económica para los sectores propietarios y para la Corona misma.

Ya durante el virreinato de Luís de Velasco en el Perú (1596-1604), éste había enviado sucesivos informes a España, detallando los malos tratamientos que sufrían los

---

<sup>13</sup> Libro II, Capítulo II, 2, p. 65.

<sup>14</sup> Libro II, Capítulo II, 1, p. 65.

indios por tal motivo. Una junta especial en el Consejo de Indias y Felipe III, aparentemente conmovidos por tales informes, habían intentado una importante reforma a los servicios personales mediante dos grandes cédulas, en 1601 y en 1609. La primera declaraba que deseaba remediar la situación en que vivían los indios y avalaba y reiteraba su “*entera libertad de vasallos*”, sin “nota de esclavitud ni de otra sujeción y servidumbre, mas de la que como vasallos naturales deben”. Y es que, como se reconocía más adelante, el trabajo de los indios era necesario para atender a la “perpetuidad y conservación de estas provincias”. Y en 25 capítulos pretendía transformar las relaciones laborales entre españoles e indios, a la par que regularlas.<sup>15</sup>

Una vez recibida la primera ordenanza en el Perú, el virrey Luís de Velasco se dispuso, como era su costumbre, a pedir opiniones a distintos personajes calificados, especialmente religiosos, para su debida interpretación y cumplimiento.<sup>16</sup> De los pareceres recibidos, dos son de digna mención aquí: el *Memorial* de Alonso Messia y el *Tratado* de fray Miguel Agia. Sintetizando sobremano las ideas del primero de estos autores, opinaba que de cumplirse la cédula, tal y como estaba, “cesaría casi del todo punto la cultura de las tierras, la crianza de los ganados, la labor de las minas, en las cuales cosas están situadas la vida, hacienda y honra de los españoles de este Reino”.<sup>17</sup>

Agia separaba el servicio personal para el encomendero –en lugar de los tributos que les habían de pagar- del repartimiento o mita, que se hacía para el servicio de la república. Condenaba tenazmente el servicio dado a los encomenderos, porque era sin paga; perpetuo; porque fue introducido por la violencia; porque implicaba servidumbre; porque no distinguía edad ni sexo, enfermos o sanos; porque no le daba el sustento necesario al indio y en fin, porque no era de utilidad pública. En contraposición, el

---

<sup>15</sup> Zavala, Silvio, *El servicio personal de los indios en el Perú (extractos del siglo XVII)*, Tomo II, México, El Colegio de México, 1979, p. 3. Los subrayados son del texto como aparece aquí.

<sup>16</sup> *Ibíd.*, p. 13.

<sup>17</sup> “Memorial de Alonso Messia para D. Luis de Velasco...”, citado en: *Ídem*.

servicio o mita, era con paga; temporal; había sido introducido con autoridad pública; era compatible con la libertad natural y cristiana; sólo admitía a indios en edad reproductiva, con salud y fuerzas, excluyendo a las mujeres, niños, enfermos y viejos; recibían suficiente sueldo y comida; era compatible con la enseñanza y doctrina de los indios, porque “les quita la ociosidad sin privarlos de su libertad”; en suma, porque de él pendía el bien de la república.

Agia no compartía la visión de dejar en entera libertad al indio para que voluntariamente se “alquilara” para trabajar. Por naturaleza, el indio era ocioso, no había cosa más odiosa para él que trabajar. Se explicaba, según él, por la condición opuesta entre el indio y el español: el primero no era codicioso, el español sí; el indio era flemático y el español colérico; el uno era humilde, el otro arrogante; uno espacioso y el otro presuroso; el español era amigo de mandar y el indio enemigo de servir. En fin, que si no eran forzados, no habrían de servir a la república. Por otro lado, la sujeción política o civil, en virtud de la cual eran compelidos, no tenía a su parecer, repugnancia alguna con la ley natural, ni con la libertad cristiana. Invocó también la doctrina aristotélica del *siervo a natura*, y concluyó que la “República y el Rey” tenían legítimo poder, por la necesidad y utilidad pública (y cita a Acosta en su apoyo) para obligar a sus vasallos a cualquier trabajo y aun, para ponerlos en “peligro de muerte” de ser necesario.<sup>18</sup>

Aplauda también la decisión declarada en la cédula, de obligar a asistir a los lugares de “alquiler” a españoles de *condición servil y ociosos*, a mestizos, negros, mulatos y zambaigos libres y sin ocupación (además de los esclavos y delincuentes que de suyo debían de ser forzados a semejantes trabajos).<sup>19</sup> Porque para él, los indios, los españoles y demás naciones residentes en las Indias, hacían un sólo cuerpo de república,

---

<sup>18</sup> Agia, Miguel, “Tratado que contiene tres pareceres graves en Derecho...” citado en: *Ibíd.*, pp. 18 y ss.

<sup>19</sup> *Ibíd.*, p. 3, 21.

“entero y perfecto compuesto de hombres verdaderos vasallos de S.M.”. Podían ser forzados, siempre que fuera necesario, a servir y trabajar en servicio de este cuerpo, tal y como decía Cicerón. Sin embargo españoles e indios, aunque fundidos en este cuerpo, no ocupaban las mismas funciones; el interés del español, como propietario, se equiparaba al de toda la república: tenía que haber “pies que anden y manos que trabajen”.<sup>20</sup>

Solórzano, retomará algunos de los postulados esgrimidos por este autor, como veremos. Pero la influencia más evidente de este autor, será la ejercida sobre el mismo virrey Luís de Velasco, quien en 1604, redacta una relación a su sucesor, el Conde de Monterrey, acerca del estado del virreinato del Perú y con sus pareceres acerca de la cédula de 1601. Explica, entonces, que decidió ejecutarla sólo de manera parcial, por las infinitas dificultades encontradas para su cabal aplicación.<sup>21</sup>

El 26 de mayo de 1609, en 33 capítulos, se despachará la otra cédula que se ha referido, dirigida al Marqués de Montesclaros, virrey entonces del Perú. Hubo un evidente retroceso en lo relativo a los repartimientos prohibidos por su antecesora. Aparentemente, dice Zavala, se intentaba “contemporizar con la realidad social de las Indias” y se había cedido ante los innumerables ataques que la cédula de 1601, más “radical”, había despertado entre los propietarios españoles. Sin embargo, conservaba el objetivo de “libertad y trabajo voluntario”, al declarar previsiones para ir reduciendo en el futuro los repartimientos. Significativo es, también, que en esta cédula ya se diferencia claramente, el “fin público”, de unos repartimientos y el beneficio particular de algunos españoles en otros. Éstos últimos son los que abolirá dicha cédula.<sup>22</sup>

---

<sup>20</sup> *Ibíd.*, p. 21.

<sup>21</sup> *Ibíd.*, pp. 22-23. Para ver las ediciones de esta *Relación* puede consultarse a Lohmann Villena, Guillermo, *Las Relaciones de los virreyes del Perú*, Sevilla, Escuela de Estudios Hispano-Americanos de Sevilla, 1959, pp. 65-66.

<sup>22</sup> Zavala, Silvio, *El servicio...Perú... Op. cit.*, pp. 36, 40.

Al recibir en el Perú la cédula, como ocurriera con su precedente, se procuró recavar pareceres. Sólo para dar una idea del clima de opiniones tan contrarias, que la nueva cédula suscitó, citaré algunas. La primera es del licenciado Juan de Cuevas Herrero, quien opinaba, sintéticamente, que los indios no eran holgazanes, que trabajarían de por sí, con buena paga y que los negros podrían ser forzados.<sup>23</sup> La segunda es del licenciado Tementeco, quién decía que, aunque fuera cosa justa y santa que los indios fueran libres, por sus vicios y holgazanería,

...se ha tenido por dañoso que tengan libertad y nadie de los que han gobernado han permitido (que) se ejecuten las cédulas sobre el servicio personal (que) están dadas, por no haber otro modo de servicio sino éste y los negros, pues un español, aunque muera de hambre, no sirve a otro.

Recordaba además, cómo en la Nueva España, con sólo enterarse de que “S.M. quitaba la disimulación de la tercera vida y el servicio personal”, fue ocasión de levantamientos, “siendo todo mentira”. Y si ahora “se pusiese en ejecución el quitar los servicios personales en todas las Indias... serían de gran daño”.<sup>24</sup>

Otro de los informes, el de Rabelo, resulta mucho más interesante en cuanto se trata de todo un proyecto para suprimir completamente la mita. Trata específicamente sobre el servicio personal para las minas, el más importante sin duda, por obvias razones, y expone una serie de medidas con cuya ejecución, dice el autor, sería posible que sólo trabajasen en ellas los que voluntariamente quisieran.<sup>25</sup> Lo más original de esta

---

<sup>23</sup> Herrero Cuevas, Juan de, citado en: *Ibíd.*, p. 40.

<sup>24</sup> Tementeco, citado en: *Ídem*.

<sup>25</sup> El plan, a modo grosso, consistía en que todas las provincias que mitaban al Potosí pagaran en dinero a la caja, la suma que se les asignara y ésta se emplearía en aumentar los jornales semanales de los indios libres que voluntariamente se alquilaran. El incremento de jornal, de esta suerte “subsidiado”, sería el atractivo que haría posible en la práctica abandonar el trabajo forzoso. Por supuesto jamás llegaría a adoptarse tal proyecto, el pago de jornal que se hacía a los mitayos era menor que el que se daba a los

propuesta es que contemplaba alternativas viables –obviamente para el pensamiento de la época-, a la dicotomía, una y otra vez repetida y utilizada, del bienestar de los indios *versus* el sostenimiento de la república.

En suma, según el brillante y bien documentado análisis de Silvio Zavala, la disyuntiva parecía estar encabezada por la consulta del Consejo de Indias, por un lado, quienes habían obtenido respuestas favorables a la supresión de los servicios personales; y por el otro, el “voto particular” (de propietarios o sus portavoces), quienes se oponían tajantemente a la supresión y aun a la disminución de tales servicios.<sup>26</sup>

Con todo, los servicios continuaron, con algunas modificaciones y supresiones, pues efectivamente ningún virrey aplicó la cédula de 1609, pese a que era más permisiva con los propietarios españoles, en la utilización de la mano de obra india forzada, que la de 1601. Y es en este marco, bajo la administración del Príncipe de Esquilache, cuando Solórzano es nombrado gobernador, justicia mayor y juez visitador de las minas de Huancavelica, como ya se ha narrado.

Los problemas, inconformidades y contradicciones continuaron. El virrey Conde de Chinchón (1629-1639) tuvo que enfrentarlos. El abastecimiento de azogue era insuficiente y la mano de obra disponible para trabajar en las minas se hallaba en franca disminución. Convocó a juntas y se emitieron pareceres en el virreinato y en España, pues habría que recordar la crisis y la urgente necesidad de recursos en que se hallaba ésta. El azogue era vital para el funcionamiento de la minería: el problema no era de orden local.

Uno de los trabajos recibidos en contra de la mita fue el de Juan Bautista de Anaya, capellán del virrey. Sus argumentos descansaban en la base de la libertad natural de los indios y el peligro de muerte en que se les ponía al hacerlos descender a las

---

voluntarios y el sistema de mita proporcionaba a los mineros una mano de obra relativamente mas segura; ver: *Ibíd.*, pp. 41-43.

<sup>26</sup> *Ibíd.*, p. 40. Donde pueden consultarse muchos otros informes recavados para tal objetivo.



galerías subterráneas (y de hecho, la gran cantidad de indios que morían en Huancavelica). Además de los malos tratos, que provocaban que huyeran y se ocultaran en regiones agrestes.

Domingo de Luna, Protector de los Naturales, no sólo alegó contra la mita, sino que propuso, en nombre de sus representados, compensar a la Hacienda Real, la diferencia que se registrara “al importar de China o de Idria la cantidad que dejara de producirse por el relevo” de los trabajadores, dibujando, además, un panorama sombrío ante el descenso drástico del número de indios que laboraban en Huancavelica (comparado con los que servían en esta mina en épocas de Toledo, decía, habían descendido a una tercera parte).<sup>27</sup>

El otro alegato, cuya extrema importancia saltará enseguida, es el que redactó Solórzano, ya en España y que al parecer alcanzó gran reconocimiento, pues se llegó a imprimir (1630). Se invocaba la autoridad de Solórzano como gran conocedor de las minas de Huancavelica, así como de las opiniones encontradas que el tema del repartimiento suscitó entre los pobladores del Perú.<sup>28</sup> Como era su costumbre, elaboró un minucioso dictamen, analizando ocho argumentos contrarios al aumento de mitayos de otras provincias y trece a favor de la conservación del servicio.<sup>29</sup>

---

<sup>27</sup> *Ibíd.*, p. 95.

<sup>28</sup> El libro de Zavala que se viene citando, recoge dos relaciones entregadas a Solórzano durante el tiempo en que fuera gobernador de Huancavelica. Una, de un “minero antiguo” de nombre Alonso de Contreras, donde a los “puntos sumarios propuestos por D. Juan de Solórzano Pereira” responde: a la respuesta de si deben “dar a los mineros antiguos para la labor de estas minas o no indios”, responde que sí y esboza sus razones. Lo más interesante de este parecer es que en él se reconoce una gran disminución de los indios a repartirse, por muertes y huidas y propone se lleven indios de otras provincias, aunque distantes, para relevar a los que mitan en esta mina. El otro parecer, anónimo, aunque se declara “persona desinteresada”, muestra en su escrito un amplio conocimiento de la situación del Perú. En resumen proponía el relevo de los 1500 mitayos en Huancavelica, para que descansaran 10 años, (que no era mucho en “gente que de suyo es pusilánime y luego desmaya, y así no les parecerá que sus trabajos no acaban nunca”) a éstos se debían agregar otros indios traídos de otras demarcaciones, hasta completar los 2200 que originalmente estaban destinados a la mina. Aunque reconocía que tal y como estaba la situación, el traer indios de otros lugares, cercanos o lejanos, podía restar indios de servicio a otras actividades, por ejemplo a los obrajes; *Ibíd.*, pp. 63-66.

<sup>29</sup> El título completo de este “Opúsculo” verse en el Apéndice I de este trabajo.

Por lo pronto queda asentado el clima contradictorio -de fervorosos pareceres en defensa de poderosos intereses- en el que Solórzano reflexiona y elabora su doctrina jurídico-política relacionada con la libertad del indio frente a los servicios personales compulsivos. Y Solórzano “actuará” en este marco, de dos formas no carentes de importancia: como un hombre de gobierno al que se le consultaba en base a su experiencia directa con la situación vivida por los indios en las minas y como el jurista que elaboró una doctrina acerca del arte de gobernar las Indias.

De modo que, regresando a la dicotomía libertad del indio/servicios personales, en el análisis particular que hace Solórzano de estos últimos, tenemos en primer lugar, el brindado a los encomenderos. Nuestro autor tachó este servicio de “injusto, é indigno de permitirse” y de causar grandes daños a los indios en muchas provincias. Por eso los reyes, dice, siempre lo han prohibido con gran solicitud, en la Nueva España, en el Perú “y otras Provincias”.<sup>30</sup> Había sido aborrecido también por muchos autores, como el Obispo de Chiapa (así se refiere a Las Casas), Acosta, Herrera y “en particular el Padre Fr. Miguél de Agia”, quien en 1604 imprimió en Lima “ciertos discursos sobre estos servicios personales”.<sup>31</sup>

---

<sup>30</sup> El tema de los servicios personales en el resto de la América hispana, es un tema muy amplio y complejo, que evidentemente no será tratado en este trabajo. Las modalidades adquiridas por este sistema laboral a lo largo y ancho de la región, hacen muy difícil siquiera, el poder sugerir la suficiente bibliografía para su estudio. Por lo que me excuso de presentar aquí, sólo una bibliografía selecta para el periodo comprendido en este trabajo y algunas regiones de mayor importancia. Puede verse, de Silvio Zavala, los tres volúmenes relativos al siglo XVII de su monumental obra *El servicio personal de los indios en la Nueva España*, (Tomo V, Primera y Segunda Parte, 1600-1635 y el Tomo VI, 1636-1699), editados en México, por el Colegio Nacional y El Colegio de México, 1990 y 1994, respectivamente; de Charles Gibson, *Los aztecas bajo el dominio español 1519-1810*, 14ª. ed., México, Siglo XXI Editores, 2000, sobre todo, pp. 225-262 y del mismo autor, “Las sociedades...” *Op. cit.*; Solís Robleda, Gabriela, *Bajo el signo de la compulsión. El trabajo forzoso indígena en el sistema colonial yucateca, 1540-1730*, México, INAH/Miguel Ángel Porrúa, 2003, donde se analiza profusamente una de esas modalidades referidas; Bakewell, Peter, “La minería en la Hispanoamérica colonial”, en: H.A.L. 3, pp. 65-74; Florescano, Enrique, “Formación y estructura económica de la hacienda en la Nueva España”, en: H.A.L. 3, pp. 101-107; Macleod Murdo J., “Aspectos de la economía interna de la América española colonial: fuerza de trabajo, sistema tributario, distribución e intercambios”, en: H.A.L. 3, pp. 149-163 y Mörner, Magnus, “Economía rural y sociedad colonial en las posesiones españolas de Sudamérica”, en: H.A.L. 3, pp. 123-135.

<sup>31</sup> Libro II, Capítulo II, 4, p. 65.

Proponía, tal y como las distintas cédulas que citaba habían estipulado, que se tasaran los tributos que correspondían al encomendero, ya fuera en dinero o en especie y que de esta suerte, ya no hubiera pretexto para obligarlos al servicio. Y a continuación cita las Leyes Nuevas y una considerable cantidad de cédulas particulares, dadas a distintas Audiencias, básicamente del mismo contenido.<sup>32</sup> Por supuesto que no puede dejar de mencionar las disposiciones que sobre el tema ordenaron las cédulas de 1601 y 1609. En la de 1601, que vulgarmente llaman “del *Servicio Personal*”, en la cual “con gran distincion se refieren todas sus especies, y decide con gran estudio, y cuidado lo que en cada una se debe prohibir, ó tolerar”, ordena que en ninguna parte de “estas Provincias” se consientan los servicios personales que se reparten por vía de tributos a los indios de las encomiendas, “*só pena que el Encomendero, que usare de ellos... pierda su Encomienda*”. Los servicios se debían conmutar, tasados, en dinero o “*en frutos, de los que los mismos Indios tuvieren*”, como fuera “*más cómodo, y de mayor alivio, y menos vexacion*”.

Cuando se expidió la cédula de 1609, recuerda Solórzano, dirigida al Marqués de Montesclaros, el presidente del Consejo, Pedro Fernández de Castro, Conde de Lemos, le encargó con “particular cuidado al tiempo de la partida, que por lo que en mi fuese, procurase la execucion de la dicha Cédula”. En ésta se mandaba que no podían los indios “*por sus delitos ser condenados a ningun servicio personal de particulares*”, agravando además, las penas contra los jueces que tuvieren omisión en ejecutarlo.<sup>33</sup> Reconoce, no obstante, que había habido problemas para su cabal ejecución en varios lugares: menciona Chile, Venezuela, Popayán y otras partes, y así, dice, se van repitiendo las mismas cédulas. Una que le parece muy digna de mención –quizá porque

---

<sup>32</sup> Libro II, Capítulo II, 5-11, pp. 65-66.

<sup>33</sup> Libro II, Capítulo II, 12-13, p. 66.

a él se le encargó su “ordinata”-<sup>34</sup> es la despachada en 1634 y que “abrazo cuanto está dispuesto”.

Como es su costumbre, señalará algunos argumentos en favor de estos servicios, buscando siempre los alegatos en pro y en contra de la cuestión. Menciona sólo el parecer de Matienzo, quien opina que es más justo y conveniente que “se señale el tributo de los Indios en estos servicios personales”. Y la costumbre, bajo el nombre de “*Demora*”, que se estableció en algunas zonas donde “no hay otra cosa, que puedan pagar con comodidad”. Sin embargo, apoya a Acosta y Agia, quienes opinan que lo más seguro es su total prohibición, sobre todo “considerando el natural rendimiento de los Indios, y la soberbia, dureza, y codicia de los Encomenderos”. Así, por muy justos y moderados que fueran los servicios y muy específicas las leyes para que no se excedieran, los encomenderos las habían de “violentar y traspasar todas”: “porque, aunque fáciles de dictar y escribir; son muy dificultosas de executar”. Lo mejor era no “abrir la puerta” a los “agravios, vexaciones, y excesos, que en todas partes se han experimentado siempre de lo contrario”.<sup>35</sup>

La ingenuidad no es, como ya podrá apreciarse, una característica del pensamiento de Solórzano. Era un hombre de experiencia, un hombre con práctica gubernativa y a la par, un hombre cuya erudición le permitía no ser un simple ejecutor. En su rechazo tajante de los servicios personales a encomenderos, al que eran obligados los indios, pudo bien haber influido el clima político-ideológico en el que se hallaba la propia institución de la encomienda y el clima general vivido por España.

Solórzano dedicará, como ya se dijo, todo el Libro III al recuento histórico-jurídico de esta institución, cuyo contenido rebasa los límites de este trabajo. Sin

---

<sup>34</sup> Según Rafael Altamira, *Op. cit.*, pp. 226-227, “ordinata” puede significar “numerada” o “señalada”, ya que se habla, en las disposiciones que pasaban por el Consejo, de si iban “bien ordinatas”; o, puede ser la grafía anticuada de “ordenar”, en el sentido de “mandar”.

<sup>35</sup> Libro II, Capítulo II, 21-22, p. 67.

embargo, existen algunos puntos que nos podrán ayudar a entender la posición adoptada por su autor en nuestro tema. En primer lugar, Solórzano acepta que en sus orígenes – después de que Colón la implementara en las Islas-, la encomienda causó muchos daños e inconvenientes a los indios, al punto de quitarles casi del todo la libertad, ya que los encomenderos, atendiendo más a su ganancia, “los fatigaban mas que á las bestias”, lo cual los fue “menoscabando mucho”, tal y como denunció, dice, el Obispo de Chiapa. Por eso se fue tratando de quitar, mas como “yá la mala costumbre havia echado raíces, no fue facil de arrancar”.

Finalmente, por la solicitud y deseos que siempre han tenido los Reyes, de la libertad y bien de los indios, “se halló forma de conseguirlo” y se ordenó que a partir de ese momento, no se dieran “los Indios por esclavos de los Españoles, ni se les pudiesen entregar, ni encomendar á titulo de servicio personal”. Se ordenó que se señalara alguna “cierta, y moderada cantidad” que cada indio pudiera pagar al Rey, por vía de tributo, y lo recaudado, fuera repartido entre los conquistadores, pobladores y beneméritos, por los gobernadores de cada provincia con facultad para ello. Los beneficiados podrían gozar de tal reparto en vida y legarla al primogénito (conforme a la ley de sucesión). Por esta merced, “como feudatarios al servicio del Rey, y defensa del Reyno”,<sup>36</sup> quedaban obligados, entre otras cosas, a cuidar de la “Doctrina Espiritual, y defensa temporal de los indios”.<sup>37</sup>

Los indios, entonces, en estas “segundas” encomiendas, “no quedan por esclavos, ni aun por vasallos de los encomenderos, y solo reconocen al Rey por Señor, como los demas españoles”. El tributo recibido por los encomenderos era una subrogación o delegación, una renta; de los indios no podían obtener ninguna otra cosa, antes habían de pagar al cura y al justicia para su cuidado. Como bien advertían

---

<sup>36</sup> Libro III, Capítulo I, 3, 8-10, 12, pp. 225-226.

<sup>37</sup> Libro III, Capítulo II, 2, p. 229.

Matienzo y Acevedo, “la propiedad de los indios, y aún de los mismos tributos, y todo su universal dominio, jurisdicción, y vasallage, y el congregarlos en pueblos”, y hacer leyes, todo “ha quedado, y queda incorporado en la Persona, y Corona Real”.<sup>38</sup>

Por lo que las objeciones y declamaciones “que el Obispo de Chiapa escribió contra estas Encomiendas”, dice Solórzano, así como todos los daños causados por ella, “con que tanto nos dan en rostro los emulos de las glorias, y aumentos de nuestra Nación”, pudieron proceder en las primeras encomiendas, pero esas habían sido aborrecidas y aniquiladas.<sup>39</sup>

En congruencia con todo lo que se ha dicho hasta aquí, Solórzano no podía permitir que una institución reformada y entonces en su “momento de plenitud”, según Zavala,<sup>40</sup> fuera atacada. Y menos que se desprendieran de su existencia, argumentos o “armas” para los enemigos de España. Por lo que en su *Política*, los servicios personales de indios otorgados a encomenderos, no podían permitirse por ningún motivo. Ya que contrariaban a la definición de la misma institución “mejorada”.

Solórzano había retomado de Agia la separación del servicio en las encomiendas de otros servicios considerados de utilidad pública. Pero a diferencia de éste, Solórzano hace suya la idea expresada en la cédula de 1609 y ya no identificará a la empresa española toda con el interés común, habrá una clara separación entre éste y el “que se endereza á particulares comodidades, y aprovechamientos”. Por ello, aun contra el parecer de Matienzo y Acosta (para quienes este servicio debía permitirse, siempre y

---

<sup>38</sup> Libro III, Capítulo I, 14, 25, pp. 226-227.

<sup>39</sup> Libro III, Capítulo I, 14, 16, p. 226. Puede verse el profundo desapego, por decir lo menos, de Solórzano por las ideas lascasianas. Refiere apasionadamente como Bartolomé de Albornoz, Acosta, Antonio de Herrera, Juan Matienzo y León Pinelo, han desacreditado las opiniones de Las Casas. Del primero dice que en un escrito de cuatro hojas, va refutando y satisfaciendo las objeciones del Obispo de Chiapas; “y de camino dice quien fue este Obispo, y su modo de proceder, y con cuán poca razón, y fundamento llenó el Mundo de quejas de los agravios, y vejaciones, que en todas partes se hacían á los Indios, no habiendo él estado sino en las menos importantes de las Indias, y refiere los graves Varones que en aquel tiempo escribieron contra él”.

<sup>40</sup> Zavala, Silvio, *La encomienda indiana*, 2ª. ed., México, Editorial Porrúa, 1973, p. 199. Puede verse un estupendo resumen del Libro III de la *Política Indiana* en las pp. 189-199.

cuando los indios se relevaran, se les pagara bien y el trabajo no fuera muy pesado), Solórzano otorgará más peso a la libertad y conservación de los indios en este caso; apoyándose en el derecho indiano, natural y civil. Estaba claro que estos “*Mitayos de servicio*” como los llamaban en Perú, iban a ser siempre violentados, pues era difícil que en la práctica los que se iban a servir de ellos respetaran las disposiciones emitidas para su buen tratamiento.<sup>41</sup> Quedaba prohibido entonces, el servicio personal de indios brindado a cualquier español particular, a oficiales reales, preladados, doctrineros o religiosos, corregidores, a otros indios, ni aun a hospitales o cualquier otra congregación. Tampoco se podían otorgar, para estos servicios particulares, a virreyes, oidores o inquisidores. La cédula de 1601, sin embargo, permitía obligarlos a salir a alquilarse a las “plazas, y lugares públicos, y acostumbrados”, para que ahí, “libremente”, se les pudiera contratar y fueran ellos los que decidieran conforme a la mejor paga y tratamiento.<sup>42</sup>

También proponía, como fuente de abastecimiento de mano de obra (ya que Acosta y Matienzo opinaban que de quitarles este servicio, ¿no hallarían los españoles de quien servirse “para sus ministerios, y servicios domesticos”!) que negros, mestizos y mulatos les sirvieran, “de que hay tanta canalla ociosa en las mismas Provincias”. La cédula de 1609, agregaba que sería justo y conveniente que los mismos españoles, “se enseñen, y humanen entre si... sirviendose unos á otros”, pues no podía consentirse que todos fueran iguales y “Cavalleros, en pasando á aquellas tierras”.<sup>43</sup> Ya se planteó en el primer capítulo de este trabajo el apoyo tajante que Solórzano brinda a esta idea. Su visión aristocratizante de la sociedad se empalma profundamente con la misma, y como ya se dijo, fue esta misma concepción del orden social, la que le hizo concebir también, como distintos entre sí, a los mismos indios.

---

<sup>41</sup> Libro II, Capítulo III, 1-3, 13, pp. 18-19.

<sup>42</sup> Libro II, Capítulo III, 4, 6-8, pp. 68-69.

<sup>43</sup> Libro II, Capítulo III, 11-12.

La institución de los *yanaconas*<sup>44</sup> para Solórzano, tiene un similar objetivo: el particular aprovechamiento y comodidad de los españoles. Éstos últimos alegaban, nos dice el autor, que se trataba de indios que habían huido de sus naturales asientos, incorporándose, de antiguo, a las chacaras de los mismos españoles; que éstos los alimentaban, les daban casa y vestido, los adoctrinaban, les daban salario y a veces hasta un pedazo de tierra que labrar, y en fin, que se hallaban bien tratados y lejos del vagabundeo. Otros incluso, decían que los habían recibido de mano de los propios gobernadores, justicias y magistrados para tal propósito. En compensación por lo que a los indios brindaban, éstos, sus mujeres e hijos, pasaban a ser como “Adscripticios” de sus casas y posesiones y no se podían ausentar de ellas. Y por eso, reflexiona, les llamaron *yanaconas*, que en el lenguaje de aquella tierra quiere decir “Indios ó hombres serviciales ó de servicio” y lo equipara al vocablo utilizado en la Nueva España de “*Naborios*”.<sup>45</sup>

Esta mala introducción y costumbre, dice Solórzano, se arraigó tanto que luego fue difícil “quererla alterar”, y se fue tolerando. El virrey Toledo y Matienzo, quien fuera uno de sus asesores, pensaron que sería prudente dejarla tal y como estaba,

---

<sup>44</sup> Es curioso que no mencione los orígenes prehispánicos de esta institución. Tampoco menciona específicamente nada acerca de los iguales orígenes de la mita. Sobre todo porque, como veremos, uno de los argumentos compilados por él en defensa de la mita minera, será el de la obligación que tenían los antiguos indios de la zona, de tributar en trabajo al imperio. Esta obligación -que para el caso incaico Solórzano califica de tiránica- se organizaba y reglamentaba a través de la *mit'a*, en tiempo parcial y de manera rotativa, de acuerdo con las posibilidades demográficas. No solo se imponía a los habitantes de la región del Cuzco, sino también a los que vivían en otras provincias. No se limitaba a la labranza de las tierras del estado (*papakancha*) o de la clase dominante, también se edificaban templos y palacios, caminos, fortificaciones, sistemas de irrigación y trabajaban en la minería. Confeccionaban, así mismo, tejidos y herramientas, brindaban un servicio de transporte, correos (en este caso particular, sí referirá ampliamente su origen) y militar. Los servicios prestados bajo el sistema de *mit'a*, fueron reforzados hasta cierto punto por los de los trabajadores de tiempo completo, llamados *yanaconas* o *yanas*. Los *yanas* eran dependientes por completo de aquellos para quienes trabajaban, muchas veces como trabajadores domésticos, guardianes o portadores de literas, algunos incluso llegaron a tener una posición de privilegio, asignándose otros *yanas* a su servicio; ver: Davies, Nigel, *Los antiguos reinos del Perú*, Barcelona, Crítica, 1998, pp. 163-164 y Murra, John V., “Límites y limitaciones del <<archipiélago vertical>> en los Andes”, en: Florescano, Enrique, comp., *Ensayos sobre el desarrollo económico de México y América Latina (1500-1975)*, México, Fondo de Cultura Económica, 1987, pp. 193-195. Por supuesto que ambas instituciones sufrieron modificaciones a la llegada de los españoles, como ocurriera en otros espacios americanos donde fueron aprovechadas y transformadas instituciones existentes, procurando una mejor administración y aprovechamiento de los recursos humanos.

<sup>45</sup> Libro II, Capítulo IV, 1-3, p. 70.



mientras fueran bien tratados y empadronados. Lo mismo pensaron Agia y el oidor Juan Ruiz Bejarano. Entre los argumentos a favor de que se prosiguiera con tal costumbre, Solórzano refiere que los servicios que los *yanacunas* brindaban en las chacaras de los españoles, podrían redundar en la utilidad de todos, pues de ahí provenía el sustento común. También, basado en sus portentosos conocimientos históricos del derecho, proponía como un argumento favorable, las similitudes con otras instituciones europeas, donde aun bajo términos parecidos, no se consideraba a estos servidores como esclavos, y por lo tanto, no se rompía con el principio de libertad de los indios. Menciona, entre otros, a los “*Solariegos*” de España y los colonos “*Partiarios*” en Roma, y en esta misma región los llamados “*Colonos, y Adscripticios*”, quienes por la designación de alguna autoridad, o por “razon de su origen, y nacimiento á la labor, y cultura de las tierras de algunos particulares”, tenían “condicionada, ó coartada esta libertad”.<sup>46</sup>

En su opinión, lo anterior contradecía a la libertad de los indios, pues no sólo no podían hacer de sí lo que quisieran, sino que aun no podían “*vivir á donde, y con quien*” quisieran. Sin embargo, ya Aristóteles había enseñado que innovar lo “ya entablado”, aunque en ello se reconocieran algunos inconvenientes, podía generar mayores daños. Pero, dice, todavía “si fuera lícito dár mi voto en esta materia... tuviera por mejor, que tambien se quitára del todo este genero de servicio”, porque son pocas las ordenanzas que buscando reglamentar se guardan en la realidad y porque efectivamente contradice la libertad de los indios. Tampoco era válida la afirmación o pretexto de que los mismos indios, de antiguo y voluntariamente, se habían agregado a las heredades hispanas, pues por varias cédulas y por derecho común, “en los hombres libres no permiten concierto,

---

<sup>46</sup> Libro II, Capítulo IV, 4-6, 8-9, 11, pp. 70-72. Al final de su disertación rechazará también el ejemplo de los romanos, por considerar que los servicios y vasallajes entre estos, fueron ocasionados por guerras, por tanto, no se podía aplicar a los indios que eran vasallos libres de Castilla; *Ibid.*, 31, p. 74.

promesa, ú otra disposicion suya, que perjudique á su libertad, ó les estorve reclamar, y volver á ella”.<sup>47</sup>

Él mismo, mientras fue oidor en Lima, había dado su parecer negativo a un pleito presentado por un encomendero, quien pedía por adscripticios permanentes a los indios fugitivos que había reducido, a su costa. Opinó que a lo sumo, se podía obligar a los indios a trabajar para él, hasta que desquitaran los gastos que había hecho para buscarlos. Pero reconociendo que el *yanaconaje* en la práctica, a veces se permitía abiertamente y a veces se “disimulaba”, recordó que debían de ser tratados bien y no ser despojados de sus haciendas, pues así estaba mandado en las ordenanzas del virrey Toledo. Y sobre todo debían saber, aquellos que se beneficiaran con estos *yanaconas*, que si se toleraba tal situación, era más por la causa pública y bien de los mismos indios, que para que con su trabajo y sudor se enriquecieran.<sup>48</sup> Por último, recordaba que por mandato real, los *yanaconas* tenían que pagar el tributo que les correspondía, aunque se hallaran fuera de sus repartimientos, para evitar cualquier fraude; pero aconsejaba a los recaudadores de los mismos, blandura en la cobranza, para evitar que huyeran.<sup>49</sup>

Hasta este momento Solórzano libra, más o menos efectivamente, el principio jurídico de la libertad del indio contra los servicios personales, al reconocer y ponderar la primera por sobre la codicia y comodidad de los particulares. Sin embargo, su análisis llega a un punto escabroso y más conflictivo: cuando los servicios personales de los indios son utilizados para el “bien común”. En otras palabras, cuando su libertad es cuestionada y puede ser suprimida por el sostenimiento y bienestar de la República. Solórzano explicará mejor esta disyuntiva.

---

<sup>47</sup> Libro II, Capítulo IV, 21-25, pp. 73-74.

<sup>48</sup> Libro II, Capítulo IV, 32, 34-35, pp. 74-75.

<sup>49</sup> Libro II, Capítulo IV, 36-39, p. 75.

En primer lugar expone los argumentos de la opinión negativa, es decir, donde no se justifica, aún por la causa pública, la coacción del indio.

La libertad del indio, tan pedida por los Reyes y la legislación, se violenta y quebranta “casi del todo”.<sup>50</sup> En segundo lugar, legalmente han sido equiparados a los demás vasallos de la Corona de Castilla, ¿por qué entonces, no son obligados a ningún servicio los españoles, ni en España y menos aún en las Indias?<sup>51</sup>

Tercero, por el bien y utilidad común, requisito indispensable, explica Solórzano, para defender semejantes servicios, no se debe gravar más a los indios que a los españoles, negros, mulatos y mestizos. Ya que por la “natural miseria, y rendimiento” de los primeros, se contentan con poco. Así, son los que menos participan de las casas, minas, heredades, viñas, obrajes, ganados, y de los demás servicios y ministerios a los que comúnmente suelen ser repartidos. Los españoles son los que se llevan las ganancias de todo lo que resulta de ello. No es posible que éstos pretendan tener siempre “sus manos (como dicen) labadas”, deberían ponerlas también “en la carga” y obren algo por sí: que les cueste algún trabajo y sudor propio su sustento y aprovechamiento.<sup>52</sup>

Cuarto, por más que se esgrima la necesidad pública de los españoles, “ninguna razón permite, que quieran sacarlas, y enriquecerse, de sólo el sudor, y trabajo ageno”. Pueden servirse unos a otros, o valerse de esclavos negros, o buscar con buena paga a indios que voluntariamente se alquilen para los oficios y servicios; tal y como ya sucede con las “Mingas” en el Perú y aún para el trabajo en las minas en el Potosí y la Nueva España. Tampoco es posible argumentar, dice, que los indios son “flojos, olgazanes, é ingratos”, porque el premio y las buenas obras los atraerían. Y finalmente, a todos

---

<sup>50</sup> Libro II, Capítulo V, 4, p. 76.

<sup>51</sup> Libro II, Capítulo V, 7, 9, p. 76

<sup>52</sup> Libro II, Capítulo V, 10, p. 76.

constaba, desde príncipes hasta particulares, que aquellos que son atraídos con amor y voluntad, “sirven mejor” que aquellos que son obligados.<sup>53</sup>

Quinto, todos los servicios a que son compelidos, no obstante su gravedad, por experiencia se sabe que terminan en vejación, opresión y menoscabo de los indios. Sin que las muchas leyes despachadas, hayan podido suavizar las mitas y forzadas tareas, siendo en cambio, tratados peor que esclavos. Había, por lo tanto, que tomar escarnio de los males pasados y quitar estos servicios del todo: especialmente cuando los españoles se van multiplicando y los indios menoscabando, mejor excusarlos en adelante, “que no llorar tarde su acabamiento”.<sup>54</sup> Sexto, las múltiples leyes de los Reyes que piden se quiten del todo y ponen graves penas a los transgresores.<sup>55</sup>

Enseguida expondrá los argumentos a favor de estos servicios. Antes, sin embargo, establecerá ciertas presunciones, con la finalidad de llevar al lector a reconocer como verdadero, un cierto estado de las cosas en el Nuevo Mundo. Este “estado de las cosas”, como veremos, pretende influir, notablemente, en la opinión de sus lectores. De este modo asienta las bases de su pretensión. Señala, por ejemplo, que “las dos Repúblicas de los Españoles, é Indios, así en lo espiritual, como en lo temporal, se hallan oy unidas, y hacen un cuerpo en estas Provincias”. Y que no han faltado muchos “graves, doctos, y piadosos varones”, profesores de teología y jurisprudencia, muy entendidos y versados en el gobierno político, que “mirando de cerca y con atención *la naturaleza de los Indios, y de su tierra*, el estado y disposición, que de presente tienen en ella todas las cosas”, son de opinión contraria a que se quiten estos

---

<sup>53</sup> Libro II, Capítulo V, 18-20, p. 77-78.

<sup>54</sup> Libro II, Capítulo V, 21-23, p. 78.

<sup>55</sup> Libro II, Capítulo V, 25-31, pp. 78-79. Transcribe varias leyes, incluidas las de 1601 y 1609, además de cédulas particulares. La más reciente que cita es una de Felipe IV, despachada en 1628.

servicios. Mismos que conciernen a la causa y utilidad pública y no pueden quitarse sin notable perjuicio y menoscabo de todo “el Reyno, y de los mismos indios”.<sup>56</sup>

De este modo, Solórzano establece más claramente la relación existente, que prevalecerá, incluso a su pesar, como veremos, en su doctrina jurídico-política: naturaleza del indio-condición jurídica-justificación de su situación social.

Pero veamos cuáles son los argumentos y autores a favor de tales servicios. Juan de Matienzo, José de Acosta, Miguel Agia y Miguel de Luna y Arellano, son los encargados de suministrar a Solórzano, las primeras opiniones que ponderará. En primer lugar, cualquier república “bien concertada”, requiere que sus ciudadanos “se apliquen, y repartan á diferentes oficios, ministerios, y ocupaciones”. Unos en las labores del campo, otros en la mercadería y negocios, otros en las “artes liberales” y mecánicas y otros en los tribunales “á juzgar, ó defender las causas, y pleytos”. Según la disposición “de su estado, y naturaleza”, conveniente y necesario es, que “unos sirvan, que son más aptos para el trabajo, y otros gobiernen, y manden en quienes se halla más razon, y capacidad para ello”.

Según la doctrina de Platón, Aristóteles, Plutarco y los que les siguen, la República es como un cuerpo, compuesto de muchos hombres, entre los cuales, a los pastores, labradores y otros oficiales mecánicos, “unos los llaman pies, y otros brazos, otros dedos de la misma República” y son todos ellos necesarios y forzosos, cada uno en su ministerio.<sup>57</sup> San Pablo, Santo Tomás, Séneca y la legislación castellana, particularmente las *Partidas*, apoyaban tal metáfora de la República y tal distribución de labores para el sostenimiento de la misma.<sup>58</sup> Entonces no parecía injusto que los indios, que por su “estado, y naturaleza”, son más aptos para ejercer estos servicios que los

---

<sup>56</sup> Libro II, Capítulo VI, 1, p. 80. El subrayado es mío.

<sup>57</sup> Libro II, Capítulo VI, 1-6, p. 80.

<sup>58</sup> Libro II, Capítulo VI, 6, 8-9, pp. 80-81.

españoles, sean obligados a ocuparse de ellos, mientras los españoles, con su “industria, é ingenio”, los gobiernan, adiestran y ayudan.<sup>59</sup>

Segundo, aunque se conceda a la opinión contraria, que lo que en sí es injusto o falta de razón, no se puede defender por antigua que sea su costumbre (porque como dejó advertido el emperador Justiniano, no se ha de mirar lo que se hizo, sino lo que se ha debido hacer), siempre se tuvo por tolerable lo que introdujo y aprobó la antigua costumbre, que suele hacer lícito lo que no lo es. Y más si se quitan y castigan los daños y excesos, los cuales nunca pueden prescribir. Finalmente, no puede saberse si, al quitar esta costumbre, los daños serán mayores. Los españoles desde el principio, se fueron “criando” de “esta leche de servirse” de los indios. Las comodidades, conservación y aumento de sus haciendas de ello provienen, ¿quién sabe cuánto daño causaría en ellos la novedad?<sup>60</sup>

Este argumento, en mi opinión, es uno de los que ejemplifican mejor las contradicciones o ambigüedades en Solórzano, provocadas, por un profundo y honesto sentido de la justicia, por un lado, y su fidelidad a un Imperio construido sobre la base de su no aplicación, por otro.

Comienza aceptando la injusticia, la “falta de razón”, de los servicios. Lo cual podría interpretarse como el reconocimiento de la injusticia de hacer recaer sobre los indios, el sostenimiento de la “República”. Se reconoce, mas no se acepta. Los pilares ideológicos sobre los que descansaba el *status quo*, jamás serían cuestionados por él. Nació y creció dentro de una sociedad estratificada, en la que él y su familia pertenecían a la elite; se educó en la mejor universidad de su país, donde además, ya lo vimos, se estaba llevando a cabo una intensa campaña al servicio de la realeza y la aristocracia: no es de extrañar que defendiera la idea de conservación y acatamiento del orden social

---

<sup>59</sup> Libro II, Capítulo VI, 10, p. 81.

<sup>60</sup> Libro II, Capítulo VI, 12-14, p. 81.

establecido. Que cada uno asumiera el lugar “natural” en la sociedad, que le había tocado en suerte tener, no sonaba disparatado en la época.

Por si fuera poco, no sólo se trataba del confort o bienestar de los españoles, quienes se podrían ver afectados si las medidas prohibitivas del servicio personal se llevaban a cabo. No, se trataba del orden social que mantenía en funcionamiento un sistema colonial, destinado a generar riquezas para su Metrópoli (una Metrópoli, además, como se ha visto, en franca decadencia). Solórzano no se permitiría siquiera la idea de que tal sistema se viera en peligro, aunque ello significara tener que cerrar los ojos, “disimular” y aún adoptar las banderas que defendían y “legitimaban” semejante injusticia. Por otro lado y no de menor peso, se hallaba su labor oficial como defensor de la empresa española en las Indias ante los extranjeros “enemigos”. Y la censura a la que fueron sometidos sus juicios valorativos sobre la situación real en el Nuevo Mundo, que ya se ha relatado en este trabajo.

Pues bien, el tercer argumento, complementa lo dicho. Se trata de un “*mal necesario*”. De estos servicios depende “el sustento, y conservación de las dichas Provincias”, si se quitan, “ó no podría conservarse en manera alguna, ó se gobernaría tódo con mucho trabajo, y dificultad”. No se deben quitar por “sólo decir, que resultan de ellos algunos daños á los Indios”, habrá que elegir éstos daños –y no otros-, como los menores. Había que tolerar este mal por el bien que se esperaba conseguir de él.<sup>61</sup> El fin justifica los medios.

De lo mismo tratará su cuarto argumento: todo el daño o trabajo que padezcan los indios, “se compensa bastante con el bien, y provecho, que consiguen por causa de ellos”. Ya lo decía el adagio, “no es mal, el que se compensa con mayor bien”. Nadie podía negar que bajo la dirección de los españoles los indios se habían vuelto

---

<sup>61</sup> Libro II, Capítulo VI, 18-20, p. 82.

“más aptos, é industriosos... porque antes no alcanzaba los más su corta capacidad, y también se enriquecen, y aprovechan” con sus salarios, con los que pagan el tributo y aún les queda algo para ayuda de su sustento. Lo más importante, se les ha enseñado la fe y se han estorbado sus borracheras, idolatrías y otros vicios, “á que de otra suerte se entregarían, si vivieran ocisosos”. Por obligación recíproca, se espera de ellos que correspondan pues, “lo que pudieren, segun su calidad y capacidad”, y así no es mucho que acudan a estos servicios. Y recuerda la doctrina de Santo Tomás que dice que no tiene en sí, razón natural, que los ignorantes sirvan más que los otros, pero sí la tiene por razón de utilidad: en cuanto al ignorante le sirve ser regido por el más sabio y a éste ser ayudado y servido del ignorante.<sup>62</sup>

Quinto, aunque considera que fuera mejor reducir estos servicios a indios voluntarios y no forzados y a españoles, negros, mestizos, mulatos y zambaigos, tal y como lo ordenaban las cédulas de 1601 y 1609; lo cierto es, dice, que la experiencia ha mostrado que serían muy pocos los que se alquilasen de su voluntad, aunque se les dieran “crecidos jornales”. Las causas: la naturaleza y condición de los indios. Son “flojos en gran manera, amigos del ocio, y de entregarse á sus borracheras, luxurias, y otros vicios, que les ocasionan la idolatría”; salen sólo de mala gana “de sus temples”, y más cuando se trata de ocuparse de “ministerios tan laboriosos: y como su codicia es tan poca, y se contentan con tan poco para su comer, y vestir, pasando muchos la vida á modo de bestias”; sólo requieren un poco de maíz para su sustento; no piensan en el mañana, ni apetecen riquezas ni alhajas; así, es necesaria “alguna fuerza, y compulsión, que, les haga salir de este paso”. Incluso Matienzo, Agia, Acosta y otros, dice, han llegado a sugerir, que acaso sea el diablo el que les sugiere y persuade “que no sirvan, ni

---

<sup>62</sup> Libro II, Capítulo VI, 28-29, p. 83.



ayuden á los Españoles”. No debe entonces, de extrañar, que sean tratados con “alguna aspereza los que sin ella no se aplicaran a cosa de provecho y trabajo”.

En este mismo argumento –en realidad una miscelánea de los mismos-, esgrimirá el ya mencionado sobre la símil obligación que padecían bajo sus “Ingas” y “Motezumas”. También “enflaquece” el argumento de los contrarios, que proponían que el servicio lo hicieran españoles, negros y mulatos, pues, ya advertía Acosta, éstos no podían ser suficientes para tantos ministerios; ni sus complexiones se prestaban a tales, además de hallarse en temples y climas muy diferentes de los suyos. Los esclavos, por su parte, no compensarían el costo de su adquisición y mantenimiento con lo que se consiguiera de sus servicios. Y aún existía otra razón para no obligar a esas otras “naciones” a trabajar con los indios, ya que a éstos, era bien sabido, “*aún el vao de otras gentes los mata*”. Y por ello existían cédulas que prohibían que se mezclaran, pues siempre se tuvo por peligroso que se juntaran entre sí “humores, fuerzas, ó condiciones” tan desiguales.<sup>63</sup>

Sexto, esta compulsión no quebranta la libertad de los indios, porque cuando interviene justa causa “ó se atraviesa el bien universal”, cualquier república “bien gobernada” tiene autoridad para obligar a sus vasallos a que trabajen y “no por eso dejan de ser libres”. La libertad es redefinida entonces, como la facultad de hacer “cada uno de sí lo que quisiere, exceptuando los casos, en que las leyes, y necesidades públicas les obliguen á lo contrario”. Según “el apotegma de Archiloco”, la verdadera libertad consiste en que “tódos seamos siervos ó esclavos de las leyes”, porque si en todo se procediese a la libre voluntad, “la libertad perecería en la libertad”. Se iría a pique la república y no habría diferencia en “nuestro modo de vida, y gobierno, y en el de los brutos”.<sup>64</sup>

---

<sup>63</sup> Libro II, Capítulo VI, 32-34, 36-38, p. 83-84.

<sup>64</sup> Libro II, Capítulo VI, 41-42, p. 85.

Séptimo, el derecho común y en particular, el de las Indias. Porque se han despachado muchas cédulas que invalidan las que se dieron para la prohibición de estos servicios, viendo que se tenía “como por imposible” excusarlos del todo.<sup>65</sup>

En el capítulo VII expondrá Solórzano su parecer y resultará sumamente revelador, pues es en éste, sobre todo, donde se aprecia más claramente su inconformidad personal con la evidente injusticia de los servicios personales. El título mismo del capítulo ya es en sí, una prueba de lo anterior: “De las condiciones, y temperamentos, que se deben tener, y observar en estos servicios personales, involuntarios, mientras no se tomare resolución de quitarlos del todo”.

De antemano, parece aprobar la idea expresada en las cédulas de 1601 y 1609, que sugerían quitar este trabajo compulsivo en un futuro. A pesar de que ya habían transcurrido casi cuarenta años de la última y la tan esperada resolución de prohibir definitivamente los servicios, no llegaba, Solórzano parece albergar la esperanza de que efectivamente esto llegue a suceder. Sin embargo, esperó “pasivamente”. Y peor aún, al faltarle resolución y autonomía para llegar a condenar ese sistema basado en una profunda injusticia; y al aceptar, como lo hizo, el “sacrificio” de los indios para la conservación del imperio español en ultramar, Solórzano se convertirá en un paladín de esa misma injusticia. Y no cualquier paladín: quizá por ello no pudo independizar su pensamiento. Pero es en esta resolución, donde hallo el más justo y grave reclamo que la historia puede hacerle. Pues bien, en el conflicto, dice, de estas

encontradas opiniones y pareceres... el mio es, que mientras la disposición de las cosas  
no abre puerta á que del tódo cesen estos servicios, nos vamos con lo proveído en las

---

<sup>65</sup> Libro II, Capítulo VI, 47-56, pp. 85-86. Donde transcribe distintas cédulas. En realidad expone algunas de las cédulas que ya había utilizado para el argumento contrario, sólo que esta vez atiende aquellos señalamientos que hacían reparos, por el bien común, a que se quitaran del todo los servicios, y así cita aquellos ministerios donde sí se permitía la compulsión de los indios –con paga y buen tratamiento.

ultimas cédulas del año de 1601 y 1609, que de ellos tratan y los toleran: por pedirlo así la precisa necesidad, y utilidad en las Repúblicas de Españoles é Indios; que quitados sería dificultoso que se pudiesen conservar, y sustentar; pero guardando en ellos las condiciones ó precauciones siguientes sin las cuales se podrá defender mal su justificación, y conservación.<sup>66</sup>

Las condiciones que solicita, muchas de ellas ya expuestas en las dos grandes cédulas ya referidas, son las siguientes: primero, que los indios se releven para los trabajos, de tal suerte que “no se cargue siempre el trabajo en unos... dejando ociosos, y olgazanes á otros”. Y que éstos correspondan a la séptima parte de los vecinos de cada pueblo o reducción, que no sean detenidos en los lugares de trabajo, una vez que terminen su turno, sino que los hagan volver a sus comunidades (ver imagen 35).<sup>67</sup>

Segundo, que el trabajo que se les asigne de esta manera, sea sólo para obras necesarias “y en comun útiles á todo el Reyno” y sólo las ordinarias y acostumbradas, sin fatigarlos ni atarearlos en ellas mucho tiempo, sólo el señalado, dejándoles para su descanso y reposo las horas que convengan. Como ejemplo digno de seguirse, menciona Solórzano la *Utopía* de Tomás Moro, donde los magistrados asignaban a los trabajadores seis horas de trabajo al día, ocho para el sueño y descanso y las restantes para almuerzo, comida y lo que quisieran hacer. Cita también la cédula de 1609 donde se ordena que se les deben señalar las horas del día que han de trabajar, en atención a “sus pocas fuerzas, ruin complexion, y á la costumbre, que se guarda en tódas las Repúblicas bien ordenadas”. Nadie podía ser obligado a trabajar de noche, ni aún en las minas. Él mismo, siendo gobernador de Huancavelica, nunca logró conformarse con esta costumbre que se había entablado alegando que en las minas siempre era como de

---

<sup>66</sup> Libro II, Capítulo VII, 1, pp. 86-87.

<sup>67</sup> Libro II, Capítulo VII, 2, 7-8, pp. 87-88.

noche, por la falta de luz en ellas: a lo que “juzgué y juzgo”, que no podía dejar de ser para los indios más molesto y dañino el trabajo de noche, además de ser un común privilegio “que la naturaleza concedió á tódos los hombres”, el trabajar en el día para descansar en la noche. Y del cual parece se quería privar a los indios.<sup>68</sup>

Tercero, que se cuide que no por “aprovechamientos agenos”, vayan a descuidar o a impedir “los suyos propios”. Que así, les quedara tiempo para acudir a sus necesidades, oficios y obligaciones que “requiere su sustento, y el de sus mugeres, hijos, y familia, y á las de los pueblos, ó reducciones á que están agregados”. Había que garantizar también, su descanso, “procreacion, y conservacion” e igual que en los esclavos, ésta dependía de tenerlos “contentos, y descansados”. Ya se sabía, además, que a causa de estos trabajos las madres habían llegado a aborrecer a sus hijos “y se holgaban de no tenerlos, ó de abortarlos”, por lo que tenía que cumplirse este requisito.<sup>69</sup>

Cuarto, que fueran requeridos para estos servicios sólo los varones, sanos, mayores de 18 años. Antes de esta edad, según el derecho común, se hallaban en su “Pubertad plena” y no era conveniente ponerles semejantes trabajos pues en ellos se estaba infundiendo el “vigor viril”. Las mujeres, por la misma “flaqueza ó fragilidad en las fuerzas corporales por razon de su sexo”, también estaban exentas de los servicios y aún de las colectas. Contra la doctrina de Platón, que quiso que las mujeres, en las funciones de la República, así de paz, como de guerra, llevaran la misma parte y carga que los varones, dice, Columena y muchos autores, son de la opinión que la naturaleza las diputó sólo para los ministerios domésticos. Los viejos, enfermos é impedidos, también estaban exentos.<sup>70</sup>

---

<sup>68</sup> Libro II, Capítulo VII, 9, 14-19, 21-22, pp. 88-89.

<sup>69</sup> Libro II, Capítulo VII, 23, 30, 32, pp. 89-90.

<sup>70</sup> Libro II, Capítulo VII, 33, 37, 38, pp. 90-91.

Quinto, que no sean llevados muy lejos de sus pueblos o reducciones –menos aún cuando se modifica “el temple”-, salvo pública y urgente necesidad. Gregorio López había advertido ya, que los que hacían pasar a indios de tierra caliente a fría o viceversa, debían ser castigados, “pues con eso los matan”.<sup>71</sup>

Sexto, se les han de pagar competentes salarios, proporcionados con los trabajos y la costumbre de las provincias, de preferencia todos los días y en mano propia. También se les tenía que pagar el jornal de viaje. Las tardanzas y fraudes son considerados rapiña y están condenados por las “Sagradas Escrituras”.<sup>72</sup>

Séptimo, que encuentren a los alrededores de donde estén trabajando, especialmente en las minas, todo lo necesario para su comida y sustento; que por servir “á comodidades ajenas” no “pierdan las propias, y padezcan hambre, y desnudez”. Que los precios sean justos y moderados, “antes los hallen más baratos, que la otra gente, por ser pobres, y vivir de su trabajo”, como declaraba la cédula de 1601. La de 1609 agregaba que fueran curados los enfermos y que tuvieran siempre “*medicinas, y regalos necesarios*”.<sup>73</sup>

Octavo, puesto que estos servicios se conceden o toleran, dice Solórzano, “en orden á las utilidades públicas, y comunes, y urgentes necesidades del Rey, y del Reyno”, no se debe permitir que los particulares ocupen a los indios, así repartidos, en otro de solo su aprovechamiento.<sup>74</sup> Y el noveno y último, “aunque debiera ser lo primero”, dice nuestro autor, que no reciban daño en la doctrina y observancia de la fe y religión cristiana. Que no se permita que los hagan trabajar en domingos y días de fiesta, que estén empadronados y que un justicia los visite.<sup>75</sup>

---

<sup>71</sup> Libro II, Capítulo VII, 39, 41, 51, pp. 91-92.

<sup>72</sup> Libro II, Capítulo VII, 52-55 p. 92.

<sup>73</sup> Libro II, Capítulo VII, 61, 63, p. 93

<sup>74</sup> Libro II, Capítulo VII, 64, pp. 93-94.

<sup>75</sup> Libro II, Capítulo VII, 65-69, p. 94.

Después de exponer estos requisitos en el servicio personal con fines públicos, Solórzano no olvida su tradicional observación de cómo solían ser las cosas en la realidad. Advierte cuán difícil es que tales requisitos se cumplan. La codicia, dice, está “en su punto” en estas provincias, donde “suele obrar con tanta remision la Justicia”. Por lo tanto, “es más sano consejo irlos estrechando, ó quitando, en quanto fuere posible, como lo vá haciendo el Supremo de las Indias”.<sup>76</sup>

Considero que su solicitud final carece de fuerza. Es un pálido reflejo de lo seguramente observado por él en el Nuevo Mundo. Me refiero a las vivencias que tuviera en las minas de Huancavelica, algunas de las cuales –muy pocas en realidad– vierte en su *Política*; como por ejemplo, cuando explica el denominado “mal de las minas”, que era el provocado por el polvillo en los cavadores. O el vaho del azogue, que “á los que le cuecen y benefician les penetra en breve tiempo hasta las medulas, y debilitando todos los miembros, causa perpetuo temblor en ellos: de suerte que aunque sean de robusto temperamento, pocos dexan de morir dentro de quatro años”.<sup>77</sup>

Estos “daños y enfermedades” que se contraían “en las de azogue, como Yo lo experimenté”, en las mismas palabras de Solórzano, no parecieron marcarlo lo suficiente. El párrafo que sigue, una de sus más claras denuncias, deja también una sensación de tibieza en el lector moderno:

...convendrá, que...entiendan los que se sirven del sudor, y trabajo de los Indios, que no se les dán por esclavos, aunque algunos suelen tratarlos peor que si lo fueran, y la cuenta que han de dar á Dios de lo mucho que los afanan, estandose ellos ociosos, y vagabundos, porque subirán á su Divino Tribunal las querellas de estos pobres, y miserables, como lo amenaza el Espiritu Santo.<sup>78</sup>

---

<sup>76</sup> Libro II, Capítulo VII, 73, p. 94.

<sup>77</sup> Libro II, Capítulo XVI, 21, p. 134.

<sup>78</sup> Libro II, Capítulo VII, 74, pp. 94-95.

¿La misma sensación dejaría en un lector de mediados del siglo XVII? El funcionario real, uno de los destinatarios de Solórzano, después de leer la aceptación de éste del servicio personal con fines de utilidad pública, ¿que pensaría de éste párrafo? Quizá, que “Dios los castigaría” una vez llegados a su muerte: la justicia, en tal frase, no parece ser “terrenal”. Aunque, evidentemente, no se puede negar que en la mentalidad de la época ello tuviera un peso significativo. Sin embargo, Solórzano parece no querer dejar que en realidad su advertencia surta tal efecto, pues inmediatamente retoma, como “tironeado” por su lealtad a los intereses que defiende, el discurso apologético de la explotación del indio. No era su intención negar “que yá que se reparten estos Indios para servir, es necesario tal vez usar con ellos de algun rigor, porque cumplan sus ministerios”, como el refrán castellano decía: “*Del pan y del palo*” y como el mismo Aristóteles proponía; mas “estos rigores, y castigos deben ser con moderacion, y templanza paternales, y no serviles”.<sup>79</sup> ¿En cuáles casos Solórzano acepta esta compulsión?

En obras públicas, tales como casas, públicas y particulares; fuentes, puentes, puertos, caminos, etc. Así mismo en la construcción de catedrales, iglesias, parroquias y monasterios.<sup>80</sup> En la agricultura, sobre todo en los productos de consumo necesario para el “sustento humano”, tales como trigo, cebada, maíz y otras semillas y legumbres; tanto en las tierras de los propios indios, como en las de los españoles. Por otro lado, nada de extraño hay, dice Solórzano, en forzar a los indios a este ministerio, siendo como parece, “tan propio suyo, y se conforma tanto con su naturaleza” (ver imagen 36).<sup>81</sup> Las leyes del derecho común y del reino ordenan, así mismo, que “los rusticos, y ociosos sean forzados á estos trabajos, especialmente en tierra”, donde no lo podrían

---

<sup>79</sup> Libro II, Capítulo VII, 75-77, p. 95.

<sup>80</sup> Libro II, Capítulo VIII, pp. 95-97.

<sup>81</sup> Libro II, Capítulo IX, 5, p. 98.

hacer ni los españoles, ni los negros. Y donde los indios, como naturales y “hechos al temple” y por ser “una nacion” de “animos quietos, y rendidos”, son más a propósito para “esta carga, y sin sospecha de que se pueda temer movimiento en sus animos”, como aconsejaba Aristóteles. Los labradores son “el hígado ó los pies” de “los Reynos”, los que “sustentan tódo el peso de la República”.<sup>82</sup>

Sin embargo, como ya se mencionó, no todas las labores del campo fueron aceptadas por Solórzano para que en ellas se recibieran indios de servicio. Entre las que no acepta se hallan: las viñas,<sup>83</sup> los morales, los linares y olivares,<sup>84</sup> sin duda respondiendo a los intereses comerciales de la metrópoli. Se opone también a que se den indios forzados para la siembra y beneficio del añil y la caña de azúcar, por darse estos productos en zonas muy contrarias a su salud y por tratarse de trabajos excesivos, de los cuales han sucedido muchos daños y muertes. Entre otras razones graves que enuncia, se halla el hecho de que estos productos no se juzgan como necesarios propiamente para el sustento humano, sino “para gusto, y deleyte”; y lo peor, han acarreado una significativa pérdida de tierras para el cultivo de los necesarios.<sup>85</sup> Por las mismas razones niega también el servicio forzado al beneficio de la coca, el tabaco y al cacao. A la coca, además, los indios le atribuyen propiedades maravillosas: “supersticiosa, y bárbaramente las veneran, teniendo para sí que en ellas hay alguna virtud sobre natural, y divina”. Pese a sus creencias, no es necesaria para la vida y en su gentilidad sólo la usaban raramente, pues a los únicos a quienes se les permitía su uso era a sus reyes y caciques (y cita al Inca Garcilaso y a Acosta). Además, eran los españoles los que ahora la sembraban y la vendían a los indios, obteniendo grandes ganancias a su costa. Por

---

<sup>82</sup> Libro II, Capítulo IX, 11, p. 98.

<sup>83</sup> Libro II, Capítulo IX, 14-17, pp. 98-99. Matienzo y Acosta sí lo aprueban.

<sup>84</sup> Libro II, Capítulo IX, 18-19, p. 99.

<sup>85</sup> Libro II, Capítulo IX, 20, 22-23, 26, 35, pp. 99-101.



último, tal y como decía una cédula de 1569, tal planta podía ser usada para idolatrías, ceremonias y hechicerías.<sup>86</sup>

Vuelve a aceptar sin ambages, el repartimiento y servicio personal de los indios para el cuidado del ganado, considerando de igual manera, que esta labor es “muy conforme á su natural”. Recomienda no obstante, un aumento en sus jornales, que no rendían aun para el preciso sustento y opina que no se les debían cobrar aquellas “cabezas” –cuidaba cada pastor 800 y aun 1000 ó 1200- que por su culpa o descuido se perdieran, ya que, explica, sólo correr este riesgo no podría ser compensado aun con más crecido salario, ni podrían satisfacer semejante deuda con todas “sus pobres haciendas”. Además, por ser “como son apremiados, y violentados para estas guardas, y trabajos, y enderezarse tódo al aprovechamiento” de los españoles a quienes se reparten, es justo que se les “escuse de *leves culpas*”. No así con las *culpas latas*, que hicieren con dolo y “malicia conocida, por no darles ocasión á hurtar á que de su natural son algo inclinados”.<sup>87</sup>

Solórzano opina también, que los servicios personales que se dan para los obrajes se debían quitar, o por lo menos, no se les debían dar indios forzados (ver imagen 7). Agia, Matienzo y Acosta eran de parecer que se debía tolerar tal repartimiento; del mismo parecer fué el virrey Toledo, quien después de hacer una visita por el virreinato, promulgó unas ordenanzas particulares para estos obrajes. En el mismo sentido ubica varios pareceres de virreyes y gobernadores, quienes repartieron indios para estas labores por considerarlas necesarias. Sin embargo él no se conforma, porque no son tan urgentes, ni necesarios: el sustento propiamente no comprende el vestido. Y aunque se cediera a la opinión contraria, las Indias se podrían abastecer con lo que se trae de España todos los años. Y si aún les pareciera caro a los españoles del

---

<sup>86</sup> Libro II, Capítulo X, 1, 7, 9-10, pp. 102-103.

<sup>87</sup> Libro II, Capítulo XI, 15, 26-29, pp. 107-109.

Nuevo Mundo, bien podrían ellos, sus criados e indios voluntarios trabajar en ellos, “sin forzar á los demás, y querer se los repartan, y den como esclavos”. Y menos para una labor en la que los indios no tendrán ningún beneficio, pues “su vestir no necesita de estos tegidos”, porque cada uno “le hila, tege, corta, y hace conforme al temple, uso, y modo de sus tierras” (ver imagen 37).<sup>88</sup>

Aquí, donde pesan también otras consideraciones, como las poderosísimas de tipo mercantil,<sup>89</sup> la opinión de Solórzano se deja sentir contumaz: “Parece ya justo, que se acabe de tomar resolución, en no dár Indios de mita, y forzados para este servicio”, tal y como ya se hace en la Nueva España. Y más adelante, al comentar todas las cédulas que se habían dictado, no sólo para quitar los repartimientos, sino hasta los mismos obrajes, asegura: “sin embargo de estas provisiones, y prohibiciones los Virreyes del Perú no quisieron, ó no se atrevieron á quitar estos obrajes, y las mitas de indios forzados para ellos”. A raíz de todas las quejas que elevaron los españoles dueños de obrajes, dice Solórzano, la cédula de 1609, “casi con voluntad forzada permite se continúen” estos repartimientos.<sup>90</sup> Por último no aprueba la aceptación de Toledo de que los menores trabajaran. Niños, dice Solórzano, de sólo diez años, estando en una edad en la que se debe dejar que descansen y jueguen. Tampoco acepta el argumento de que en los obrajes pueden ser mejor “criados, y doctrinados”, pues no se convence que les dejen tiempo libre para aprender y meditar la doctrina, “ni que entre taréas, y azotes se hallen los catecismos, y documentos que ella requiere”.<sup>91</sup>

No cabe duda que cuando Solórzano quería oponerse a alguna ley –pues quedaba permitido en la de 1609- o costumbre, lo hacía categóricamente. Y a los

---

<sup>88</sup> Libro II, Capítulo, XII, 11-12, 14, 20-21.

<sup>89</sup> Conuerdo con Zavala en esta interpretación; ver: *El servicio...Perú...Op. cit.*, p. 127.

<sup>90</sup> Libro II, Capítulo, XII, 22, 24, 26-29 pp. 112-114. Cita largamente la cédula de 1601 que prohibía para los obrajes los repartimientos y una de 1603 que prohíbe la elaboración en el Perú, de cualquier paño, por el detrimento que traía al comercio con España.

<sup>91</sup> Libro II, Capítulo, XII, 35, 37, p. 114.

servicios de indios forzados en los obrajes –a los obrajes mismos- como a otros servicios que ya se han mencionado, se opuso con todo el peso de su erudición y portentosa argumentación.

Relata las vicisitudes legales que llevaron a permitir la carga en los indios que en el Perú llaman “*Apires*” y “*Tamemes*” en la Nueva España (ver imagen 23). Y en realidad fueron muchas las disposiciones diferentes que para tal servicio se dictaron. De las últimas cédulas, la de 1601 lo prohibía absolutamente y la de 1609, ante la presión que se ejerció por las autoridades virreinales y vecinos españoles, lo volvió a permitir en casos inexcusables, es decir, donde no hubiera “bestias de carga”.

Los repartimientos para tambos, recuas y carretería, se permiten de igual forma (ver imagen 38), siempre y cuando no vayan indias a los dichos tambos, si no fueran acompañadas de sus maridos, padres o hermanos, pues de lo contrario resultarían “graves ofensas á Nuestro Señor”. En ambas modalidades de servicio se ordenaba sólo reclutar una séptima parte de los indios y que no fueran muy lejos de sus provincias. Solórzano no brinda un parecer claro en esta cuestión particular, parece ir y venir con la legislación que desde sus inicios se había dictaminado para estos servicios. Sin embargo, a mitad de la exposición, la tacha de una “costumbre, aunque mala, convertida en naturaleza”, que “no pudo extirparse del todo, sin causar alguna novedad, y turbacion en las Indias, los Virreyes y Gobernadores”.<sup>92</sup>

Después analiza los servicios para los correos o “Chasquis” en el Perú, pues en la Nueva España y sus provincias adyacentes, explica, no se usan tanto por haberse introducido la costumbre de que lleven “estos pliegos *correos* de á cavallo”, por la mayor parte españoles. Cosa que era muy difícil en el Perú, por “los malos caminos, y aspereza de la tierra, que no bastan cavallos, ni mulas, y tarda mucho mas un *corréo*

---

<sup>92</sup> Libro II, Capítulo XIII, 4, 28-29, pp. 116-121. Puede verse el interesante “ir y venir” de la legislación al respecto.

Español en pasar qualquiera sierra, y hace mayor costa que un indio suelto”. Advierte que no ha faltado “el deseo y cuidado de nuestros piisimos Reyes, en quitar este trabajo de los ombros de los Indios”, pues muchas veces lo habían intentado, procurando, en una cédula de 1593, que corrieran españoles, mestizos, mulatos o negros libres. Sin embargo, en 1603 vuelve la autorización a instancias del virrey Velasco. Y en el momento que escribe su *Política*, dice Solórzano, está “pendiente pleyto en el Consejo”, porque el virrey Marqués de Mancera intentó que estos *chasquis* “se corrieran” por españoles a caballo, para el alivio de los indios y por mayores utilidades; sin embargo el Consejo le mandó que no hiciera novedad por el momento en lo acostumbrado. Termina este capítulo sin dejar en claro su postura, pero parece inferirse que adopta la de las leyes establecidas. Antes, sin embargo, recogerá una historia de Oviedo, repetida por Simón Mayolo, que deja una imagen de “ingenuidad” en los indios. Según Oviedo, éstos “juzgaron que era alguna cosa viva”, las cartas por las que se comunicaban los españoles estando tan distantes entre sí.<sup>93</sup>

La minería (ver imágenes 39, 40 y 41). A esta materia por su extrema importancia, dedicará Solórzano nada menos que cuatro capítulos, ponderando primero los alegatos a favor de la mita minera, luego los que se oponían, su resolución personal y algunas advertencias en la práctica de tal servicio. Los principales autores por la opinión afirmativa que Solórzano cita serán Acosta, Agia, Matienzo, el arzobispo de Lima, Gerónimo de Loaysa, Pedro Muñiz, teólogo y deán de la misma y el propio Toledo. En sustancia, los argumentos son los mismos que se han narrado aquí para justificar la continuación de los servicios personales en general. Pero veamos sintéticamente algunos de los que todavía no había expuesto.

---

<sup>93</sup> Libro II, Capítulo XIV, 1, 22-23, 25, 33, pp. 122-124, 126.

Los metales “no los dá la madre naturaleza, si la industria y codicia de los hombres no los partéa”. Sus frutos son para el “sustento, y conservacion de estos, y aquellos Reynos, y de las dos Repúblicas, que mezcladas yá, constituyen Españoles, é Indios”. El oro y la plata consiguen todo lo necesario y apetecido por el hombre. Si faltan estos tesoros, se resentirá aún en la religión y enseñanza espiritual de los indios, pues mediante las rentas reales se sostienen, defienden y conservan las provincias civiles y religiosas, la política y la fe. Los indios volverían al “vómito de su Idolatría, y bestiales costumbres de que Dios por su infinita misericordia les iba apartando”. No hay culpabilidad alguna en que los españoles se “alienten” con el “cebo de sus *minas*”: todo es providencial. A los príncipes no les está prohibido, por medios lícitos, es decir, bajo causa de urgente necesidad, cargar nuevos tributos, impuestos e imposiciones a sus súbditos, ni aumentar sus rentas y patrimonios al adquirir tesoros para guerras y otras cosas. El medio más honesto para ello es la minería. Lo que se hace siguiendo ejemplos de los antiguos varones prudentes, suele justificar las acciones humanas y así no peca el rey de España porque en todos los siglos reyes y repúblicas que se tuvieron por bien gobernadas han obligado a sus súbditos a lo mismo. Los mismos “Incas, y Motezumas” los obligaban. Todos “los miembros de la República” “se deben exponer á cualquiera peligro, por salvar, y defender el de la cabeza”: porque “la salud pública es la suprema ley de las leyes”. Además pondera la antigua costumbre ya introducida.<sup>94</sup>

La cédula de 1601 había establecido un periodo de dos años para que los mineros se hicieran de esclavos y otra gente para el beneficio de las minas, explica Solórzano. Sin embargo, se envió una orden secreta al virrey para que suspendiera tal mandato si lo creía inconveniente, y así se hizo. En 1603 el rey avaló la suspensión y en 1609 se permitió la mita minera hasta que se descubriera otra mejor forma de labrar las

---

<sup>94</sup> Libro II, Capítulo XV, 3, 6, 9-11, 14-15, 17, 21, 33, pp. 127-130.

minas. En 1620, dice Solórzano, se encargó al virrey peruano que procurara “engrosar los embíos de Plata de aquellos Reynos” a España, pues se necesitaba de “semejantes socorros”. Y entre los medios que se proponían para lograr el aumento, dice nuestro autor, uno era el cuidado de las minas y que se repartieran “todos los indios que fuere menester para ellas”, mientras se resolvía si se podían labrar todas o algunas con negros.<sup>95</sup>

Más interesantes resultan los argumentos por la opinión negativa, es decir, los que no consideran lícitos estos repartimientos laborales forzosos para las minas. Entre los autores citados se halla Francisco Coello de la Compañía de Jesús, quien escribiera, dice Solórzano, una “como apología contra el Padre Fr. Miguél de Agia”.<sup>96</sup>

Primero, trabajo tan penoso y peligroso no se “compadece” con “la entera libertad, y buen tratamiento” de los indios. Pues la labor de las minas siempre se ha tenido por una carga servil y peor. Los romanos “no echaban á ella sino hombres delinquentes, facinerosos, y de humilde, y baxa condicion, y fortuna, y tenian esta pena por tan grave, ó más que la de la muerte”. El fuero eclesiástico nunca la ha admitido ni practicado y en el fuero secular se aplica raras veces, por haberse conmutado por la pena de las galeras.

Segundo, aunque se conceda que los indios por ser vasallos “y como pies de la República”, tienen obligación de servir a ella, eso no se ha de entender cuando los servicios sean intolerables y más si se considera su “frágil, y floxa complexion”. Tampoco comprende el exponer su vida. Porque “el mirar, y procurar cada uno la seguridad, y conservacion de su vida, es obligacion en que nos pone nuestra misma humana naturaleza”. El derecho parifica el matar a alguien o “llevarle y ponerle en parte y lugar donde muera ó le maten”.

---

<sup>95</sup> Libro II, Capítulo XV, 43-45, 47, p. 131.

<sup>96</sup> Libro II, Capítulo XVI, 1, p. 133.

Tercero, aunque sea verdad que es muy antigua la costumbre de labrar minas y que “Dios las crió para el uso y servicio de los hombres”, las penas que en ellas se sufren “exceden las del infierno”, según Plauto. La codicia y la vanidad, mueven a buscar riquezas.

Cuarto, la libertad que está mandada en los indios, a raíz de esta mita “les queda más en el nombre que en el efecto; pues no se puede tener verdaderamente por tal la que se halla forzada”. Y no sólo de por vida, sino “perpetua y hereditaria su servidumbre, pues vá pasando de padres en hijos”, cosa que no pasaba ni en los delincuentes condenados al metal, donde su muerte, el quebrantamiento de su salud y aun, sólo diez años, en los que se jubilaban, ponían fin a su pena.

Quinto, estos últimos eran condenados “por sus culpas”, donde se infiere y “agrava más el dolor de los Indios”, cuando son llevados sin haberlas cometido. Antes, por su “mansedumbre y humildad, y por los demás servicios que nos hacen tienen merecida qualquiera gracia”.

Sexto, si se mandó a quitar el servicio que hacían a sus encomenderos por las vejaciones que en él sufrían, no hay causa por la que éste, más penoso, no se quite.<sup>97</sup> Por más que se intente regular este servicio,

...por más que las cédulas prohiban y manden castigar semejantes excesos... es imposible que llegue á noticia de las Justicias la menor parte de ellos, por cometerse por la mayor parte en los campos, montes y lugares solitarios y subterráneos, donde ni pueden ser oídos, ni remediados los gemidos de los pacientes, ni la Ley, ni el Magistrado, aunque más armado se halle del zelo de hacerlo, pueda obrar nada en

---

<sup>97</sup> Libro II, Capítulo XVI, 3, 5-18, 25, 29-30, 32, pp. 133-135.

excesos, ni sabidos, ni probados, y que podemos decir que por la mayor parte se los traga la tierra.<sup>98</sup>

Séptimo, las terribles condiciones que se viven en las minas: las múltiples cargas que les hacen padecer y el hecho de que no les den ni siquiera costales para sacar el metal y tengan que usar sus propios vestidos para ello. Los caminos en las minas son oscuros, lóbregos y de “corta ó mal sana respiracion”, con escalas “dificultosas” y poco seguras, en las que aun descansados tiene que ayudarse con sus pies y manos y si no pueden, “les lleva más apriesa al profundo y á la muerte con la suya la misma carga”. En la boca de la mina, todavía, contra todas las disposiciones que ordenan que de ahí el minero se lleve el metal en bestias, esto nunca se cumple y son los mismos indios los que le tienen que cargar (ver imagen 42).

Octavo, la pesquería de perlas, cuyo valor es más grande que cualquier metal, está prohibido que se practique con indios, aunque sea de su voluntad y está mandado se haga con esclavos.

Noveno, no vale decir que al permitir este servicio de las minas se conservan los reinos, ya mezclados, de españoles e indios, pues “mejor se conservarán librándoles del, que teniéndolos en estado en que se acaben del todo, y se cayga de golpe, ó más en breve este cuerpo mystico que sobre tales pies fundamos, y cimentamos”.

Refiriéndose a la metáfora de los pies que sostienen la república, utilizada por Solórzano en varios contextos, agrega otro argumento, del que parece en realidad tomar parte: “aunque los tengamos (como los tenemos) por tales, -dice- y los juzguemos de barro, esos, dice Daniel, que sustentaban la estatua de Oro, Plata, y Bronce, que vió Nabucodonosor, y quebrados que fueron, toda vino abaxo, y se convirtió en polvo”. El franciscano Juan de Silva, comenta el mismo Solórzano, en un memorial impreso en

---

<sup>98</sup> Libro II, Capítulo XVI, 39, p. 136.



1621, ya había hecho tal alusión al pedir que se quitaran los servicios en la minería. Y es que “á la verdad -dice Solórzano- no hay Político que dé por regla de la conservacion de los Reynos el acabamiento de los vasallos”; ya “nuestras leyes” y cuantos bien saben, ponen antes que “los mayores tesoros” la conservación y aumento de los mismos.<sup>99</sup> Cita enseguida varias disposiciones al respecto provenientes del derecho canónico y el castellano.<sup>100</sup> Quintiliano ya había dicho que de la continuación del trabajo en exceso nacía el “entorpecerse el entendimiento, y que el trabajo y cansancio debilitan la naturaleza”. Especialmente, dice Solórzano, “viendo los Indios que se pone en sus ombros todo este peso en que decimos consiste el sustento del Reyno, sin querer los demás ayudar con un dedo, siquiera á la carga, siendo los que se llevan la utilidad”.

Lo décimo y último: las cédulas que se oponían a semejante servicio. Interesantes resultan también, las “retractaciones” que a decir de Solórzano hicieron, tanto el arzobispo de Lima, Gerónimo de Loaysa, como el padre Miguel Agia. El primero, dice nuestro autor, “mejor enterado de los trabajos del servicio” de las minas y “del daño que por su causa recibian los Indios”, se retractó “grave, y seriamente cercano á su muerte” (que como ya vimos y vuelve a repetir, “es el tiempo en que se presume se tratan verdades segun las reglas del derecho”). Agia lo hizo con respecto a las de azogue de Huancavelica. Como “remate, y corona” de este capítulo, propone Solórzano la sentencia de Tertuliano: “Ilegándose en qualquier cosa á tener entera noticia de la verdad, nada vale, ni puede prescribir contra ella, ni el transcurso dl (sic) tiempo, ni los favores, ni pareceres de personas algunas, ni los privilegios de las Regiones”.<sup>101</sup>

En su resolución, Solórzano no se compromete en un principio. Asegura haberse conformado con proponer los principales argumentos de una y otra parte y puntualiza que “su última, y afinada resolucion pende, y procederá de juicio superior”.

---

<sup>99</sup> Libro II, Capítulo XVI, 44-46, 48, 55-58, pp. 137-138.

<sup>100</sup> Libro II, Capítulo XVI, 59-68, pp. 138-139.

<sup>101</sup> Libro II, Capítulo XVI, 68-69, 71-84, pp. 139-140.

Sin embargo, será este capítulo uno de los más audaces y propósitos de su tratamiento de la situación del indígena en el Nuevo Mundo, como veremos.

Pues bien, comienza aceptando que a pesar de que las cédulas referidas por él, han permitido que se continúe con este repartimiento, “ellas mismas confiesan la duda del caso, y muestran desear el alivio de los indios”. Solórzano cree, tal y como en las cédulas se pondera, que el momento llegará cuando las “urgentes, y presentes” necesidades de la monarquía española, dieran lugar para ello.<sup>102</sup> Por el momento, ya lo vimos, la corona alentaba que se “echaran” en las minas, cuantos indios fueran menester para acrecentar los envíos de plata del Nuevo Mundo. Y si algo preocupaba en ese momento, era la posibilidad de extender la mita –sobre todo la de Huancavelica- a otras provincias; de la supresión de tal servicio no se hablaba.<sup>103</sup>

Solórzano espera en la “misericordia Divina”, que de suspenderse tal servicio, no cese el comercio con España, ni la propagación de la fe, ni los socorros para las guerras. No todo era oro y plata en las Indias, muchas otras cosas tenían de provecho y “apetecibles”. Por otro lado, decía ya un adagio de los Proverbios que, “siempre las riquezas que ansiosa, escrupulosa, y apresuradamente se procuran adquirir, obran, ó duran poco”.<sup>104</sup> ¿No recuerda un poco este adagio el pensamiento de los arbitristas de de la época? Sí, pero Solórzano, en pos de convencer lo más discreta, delicada y finamente posible –al menos en los inicios de la exposición de su postura- adoptará un discurso místico y proverbial.

Así, cree que la piedad del príncipe, tal como Nicéforo Calisto lo había dicho, bastaría para “poner en salvo todas sus cosas” y que sería premiada, tal y como los Proverbios prometían, con seguridad a los que adquirieran lícitamente sus riquezas.

---

<sup>102</sup> Libro II, Capítulo XVII, 1, p. 141. También la cita anterior.

<sup>103</sup> Libro II, Capítulo XVII, 2, p.141, Solórzano anota la última cédula -1634- despachada en torno al tema, donde se aprecia que esos eran los intereses de la metrópoli.

<sup>104</sup> Libro II, Capítulo, XVII, 4-5, pp. 141-142.

Podía suceder que se hallara más metal y “de más ley” en las minas ya descubiertas; o que los indios, que ahora temen de los servicios, al ya no padecerlos, descubran y rebelen a los españoles muchas otras -cosa además creíble, según Solórzano, porque muchos de ellos esconden esta información por creer “supersticiosamente” que “ha de resucitar su Inca” y para él están guardando todas las minas ricas “de que tienen noticia”; lo mismo que los “malos genios” guardan semejantes tesoros para el “Anti-Christo”. En contraposición, los abusos se castigaban siempre: minas muy ricas que de pronto, por los pecados de los mineros se acababan o desvanecían; reyes que eran castigados por sus abusos; en el propio Perú y en la Nueva España, dice Solórzano, ya han sucedido desapariciones de metal en las minas y aun ¡de las minas mismas; por causa de pleitos movidos por la codicia.<sup>105</sup> No con ello he querido decir, aclara Solórzano, que se dejen de buscar las minas y sus metales, que bien sé que para ello “los crió Dios”, sino “que se labren por medios, y modos tan lícitos, y suaves, que en ellos mismos podamos fundar, y asegurar la abundancia que se procura”. ¿Cuáles son los medios lícitos que propone?

Primero, labrar las minas con esclavos comprados, lo cuál, bajo ciertas condiciones (pues conforme a reglas de derecho y “buena Teología”, éstos también debían ser bien tratados, no debían ser castigados ásperamente y no se les debía exponer a peligros notorios de vida), lo tienen por lícito Francisco Suárez, Soto y Fernando Rebelo. Y de cualquier forma, “es mucho más lleno el derecho que tenemos en los esclavos que el que podemos pretender en los Indios”, pues según las disposiciones legales, los primeros se juzgan como “hacienda propia”, comparados “á los muertos, o á

---

<sup>105</sup> Libro II, Capítulo XVII, 7-8, 12-13, 15-21, pp. 142-143.

los animales”, y aun hay quien diga, dice nuestro autor, que “podemos matarlos” y que deben anteponer su salud “y vida á la de sus amos” (ver imagen 43).<sup>106</sup>

Segundo, “será algo más lícito, y tolerable, si se egercitare” por indios voluntarios, pues con ello se quitaría la nota de opresión y de injuria, según enseñanzas del derecho; ó por españoles, negros libres, mestizos y mulatos, “de que hay tanta muchedumbre en las Indias”. Pagándoles bien, no dejarán algunos de aplicarse en este trabajo, tal y como lo hacen en Alemania y en otras provincias, además de los que “se *mingan*” o alquilan en Potosí, en Huancavelica y en San Luís y Pachuca de la Nueva España.<sup>107</sup>

Tercero, que se hicieran, como lo estipula la cédula de 1609, dice Solórzano, reducciones o poblaciones de indios en los mismos asientos o “Reales de minas”, en número suficiente, para que por ellos y los que se fueran procreando, fueran atendidas las minas. Con buena paga y otras “franquezas”, podrán estar gustosos en trabajar en las minas.<sup>108</sup>

Cuarto, condenar a este trabajo a “hombres facinerosos, y delinqüentes, yá sean Españoles, yá Indios, yá Negros libres, ó esclavos, Mestizos, ó Mulatos”, cuando la gravedad de sus delitos lo mereciera. Ya Tomás Moro en su Utopía, había aprobado esta forma de castigo. Y si se practicara en las Indias, serviría además de freno “para que en ellas no se cometiesen tantos delitos, con reformation general de costumbres” y los que los llegaran a cometer, pagarían “allí su pecado, teniendo por clemente esta pena, si la merecieron de muerte, y quedando esclavos de ella”, como se dice en derecho. Pagarían su culpa con utilidad pública y “dexáran limpia la tierra de tan mala semilla”. Y a la par,

---

<sup>106</sup> Libro II, Capítulo XVII, 22-23, p. 143. Sin duda la anterior afirmación responde al mismo principio por el cual, en sus inicios, Solórzano aceptó la doctrina de la servidumbre por naturaleza aplicada a los indios. Ya que, como hemos visto, cuando está determinado a justificar un parecer, no duda en recurrir a los argumentos que sean necesarios.

<sup>107</sup> Libro II, Capítulo XVII, 25, 27, p. 143.

<sup>108</sup> Libro II, Capítulo XVII, 29, pp. 143-144.

dejarían “descansar, y aumentar los indios, para que ayuden en otros servicios que no sean tan laboriosos”. No acepta el argumento que le podrían hacer en contrario, de que los mineros no aceptarían “hombres de tan mala calidad”, pues “si oy reciben los que son inocentes, y compran, y sustentan esclavos”, ¿por qué no habrían de recibir a estos delincuente forzados, tal y como se hace en Almadén y en las galeras? El problema es que los mineros están acostumbrados, dice Solórzano, a la condición “mansa, y rendida” de los indios, cuyo sustento les sale tan barato. Hecha ya costumbre, “lo que fue vicio”, les parece intolerable el perderla.<sup>109</sup>

Otro de los reparos que se oponía a esta propuesta era el que no alcanzarían los condenados, por muchos que fueran, para las necesidades que se había de satisfacer. Esta razón, en el parecer de Solórzano, no podía certificarse, hasta no “haver hecho experiencia de lo que obra”. Además de concebir este medio, “juntamente con los demas que quedan tocados en este capitulo”.<sup>110</sup> Se tenía que arriesgar. Tal y como había dicho Séneca, había muchas cosas que se dejaban de hacer por tenerlas “dificultosas”, y lo son, “porque no acavamos de atrevernos” a ponerlas en ejecución; si se hicieran - apoyan Plinio Junior y Polibio-, el mismo tiempo las iría ajustando y facilitando.<sup>111</sup>

Además, en caso de que se obtuvieran menores intereses de los que se conseguían con el servicio de los indios, “con esos nos debiamos contentar, y esperar que nos rendirian mas provechosos efectos, como esta referido”: sin querer que los indios “lleven todo el trabajo de la saca del Oro, y Plata, de que ellos menos necesitan, y participan, estándose los Españoles, y demás Naciones ociosos, y gastando por la mayor parte viciosa, y pródigamente lo que se saca con tanto dolor, y trabajo”.<sup>112</sup>

---

<sup>109</sup> Libro II, Capítulo XVII, 30, 32, 36-37, p. 144.

<sup>110</sup> Libro II, Capítulo, XVII, 39-40, pp. 144-145

<sup>111</sup> Libro II, Capítulo XVII, 38, p. 144.

<sup>112</sup> Libro II, Capítulo XVII, 41, p. 145.

Quinto, en efecto, dice Solórzano, si se continúa “el apretar, y apurar los Indios” en este servicio, se puede temer que “se acaben, y falten del todo, y con ellos las mismas riquezas que vamos buscando”. Habría que aprender a remediar a buen tiempo los males, y si no se deseaba el total acabamiento de los indios, se tendría que empezar por eliminar la holgazanería de los españoles,

que todos los que pueblan, y habitan las Provincias de las Indias, aunque sean los Españoles más estirados, se apliquen á trabajar en ellas, y á poner como dice, el ombro á la carga, y la mano al arado, sin esperar todo del trabajo, y sudor de los Indios.<sup>113</sup>

Solórzano evoca las palabras del “prudente y excelente” virrey Marqués de Montesclaros, “muy entendido en estas materias”, a quién oyó decir que la felicidad del reino y “grosedad de las Indias”, radicaba en la determinación y aplicación de los españoles; el tiempo y la costumbre los iría habilitando y agilizando en los trabajos y ocupaciones en los “que aora floxos, y holgazanes tanto temen, rehusan, ó desprecian”.

Siguiendo el curso de tales afirmaciones, Solórzano no pudo o no quiso dejar de identificarse con el pensamiento crítico y reformador aparecido en España a raíz de la conciencia de su decadencia. Y retoma además, en lo que pudiera parecer una contradicción con sus anteriores alegatos en defensa de las riquezas obtenidas del Nuevo Mundo, la idea del “espejismo” de las Indias. Había que vivir a lo antiguo, y procurar escusar los gastos superfluos “que en todas partes han introducido los vicios del tiempo presente, y la relaxacion de costumbres” que se ha ido “entablando, y experimentado despues que se descubrieron las Indias, como lo apuntan algunos advertidos modernos”. Pero explica inmediatamente, que el pecado no está en juntar y

---

<sup>113</sup> Libro II, Capítulo XVII, 44, p. 145.

guardar riquezas, ni “en los Príncipes, ni en otros”, el pecado está en “gastarlas pródiga, y descompasadamente; en especial quando las juntaron con afanes de sus vasallos”.<sup>114</sup>

Solórzano parece estar cuestionando las políticas reales. Al final de su disertación sobre el sacrificio de los indios para el sostén de la “República”, nuestro autor alcanzará el punto álgido en su doctrina en torno a los indios del Nuevo Mundo. Una evidente autonomía intelectual y sobre todo, una honesta cohesión de su formación académica y de su experiencia en las Indias.

Prueba de ello es que no se detiene en esta primera observación crítica. Agrega que existen muchos reinos y provincias que, o no tienen minas de oro y plata, o, si las tienen, no las labran “por estimar en más la salud, y conservacion de los vasallos”, quienes son “el más precioso tesoro de quantos pueden tener los Príncipes”. Y no por eso, dice, dejan de estar muy pobladas, “pujantes, y abundantes de los necesario para la vida humana, y aún para la defensa, y ofensa de sus contrarios”. Como ejemplos, menciona a Alemania, Italia, Francia y los Estados rebelados de Flandes. Aún en España, dice, con tener “la más rica, y fértil” de las minas, ésta no se labra por la razón referida.<sup>115</sup>

Y como una especie de paradoja, Solórzano parece estar ante la única pregunta que podía realizarse después de semejantes afirmaciones, pregunta que él intentó responder en su *Política Indiana*, al abordar el tema de los naturales del Nuevo Mundo: ¿por qué en las Indias sí se han mandado a labrar las minas, obligando a los indios a hacerlo? ¿En base a qué argumentos se les compele, se les impone la obligación de mantener a la “República”?

Las últimas citas de este capítulo parecen responder, al menos, a la primera de estas preguntas. Marco Craso había dicho que no había fuerza de oro que pudiera

---

<sup>114</sup> Libro II, Capítulo XVII, 45-46, p. 145.

<sup>115</sup> Libro II, Capítulo XVII, 47-48, p. 145.

parecer bastante al príncipe que había de sustentar un ejército. Séneca, Ovidio y San Ambrosio, advirtieron a esos príncipes que si no procuraban “medir, y acomodar sus cosas, y quieren librarlo todo en el dinero”, mientras más tuvieran, “necesitarán de más, sin que todos los rios que llevan Oro, puedan bastar á apagar la sed de su insaciable codicia”.<sup>116</sup>

Por supuesto que se trata de la lectura que en este trabajo se ha hecho de la *Política*, como una cadena de alegatos. Un diálogo con infinitos autores, como al principio referimos, pero un diálogo erístico, que busca los argumentos necesarios para defender las distintas tesis/intenciones que forman su obra.<sup>117</sup> En otras palabras: Solórzano “construyó” una doctrina juntando y ordenando los elementos necesarios conforme a planes preconcebidos. Cada plan respondía a una posición –argumentos en contra o a favor de determinado problema jurídico, resolución personal del mismo, si no se adhería a una de las anteriores- “independiente” de las otras, por lo que encontramos en su obra varias síntesis que aglutinan las más distintas posturas acerca del indio americano. Estas posturas buscaban definirlo en base a distintos intereses; la constante sería tratar de justificar su sujeción y explotación por el estado español y la elite hispana en las colonias. El discurso ideológico-político-jurídico, por un lado y el sentido temporal o momento histórico, por el otro, dotaron a los indios de la *Política Indiana* de una naturaleza y una condición jurídica distintas (polos opuestos que se tocan), pero que convergen en un mismo fin: la apología de su situación política y social.

En este tema particular, los indios han dejado de ser los bárbaros y salvajes caníbales e idólatras, para convertirse en las infantiles, mansas y delicadas víctimas que pueden desaparecer, si no disminuye la explotación. Y con ellos, ya lo vimos, podía caer todo el reino.

---

<sup>116</sup> Libro II, Capítulo XVII, 49, pp. 145-146.

<sup>117</sup> Perelman, CH. y L. Olbrechts-Tyteca, *Op. cit.*, pp. 82-83.





## **A MODO DE CONCLUSIÓN: “LOS PIES DE BARRO QUE SOSTIENEN LA ESTATUA DE ORO, PLATA Y BRONCE”**

La imagen del indio en la *Política Indiana* de Solórzano, debe leerse en su contexto. Solórzano era un hombre con un profundo sentido del honor, del deber y de la justicia, un hombre perseverante que dedicó su vida entera a alimentar su mente: un hombre sabio sin duda, que supo enriquecer su basta formación académica con la práctica jurisprudencial. Su apego al Nuevo Mundo, pese a sus interminables quejas por los años pasados en él, resulta innegable. Lima, al lado de Salamanca y Madrid, lo marcaría por el resto de su vida. No importó que su sueño de establecerse definitivamente en la corte madrileña se cumpliera. Los lazos con el Nuevo Orbe, mal llamado Indias, serían imposibles de romper, y así, pasó los últimos años de su vida, recopilando y escribiendo sobre la legislación y el gobierno indianos.

Tampoco es posible negar su rotundo regalismo. Solórzano pensó y actuó, la mayoría de las veces, como uno de los máximos defensores del poder regio. Concibió siempre a España, como la realización de los ideales del Imperio universal. Y a pesar de que tanto gustaba en compararlo con el Imperio romano, terminará proclamando la superioridad del español.

La empresa española en las Indias era providencial. El cumplimiento de una profecía, anunciada por el Evangelio y reservada a los españoles. Las riquezas que obtuvieron con la conquista del Nuevo Mundo, iban a elevar al imperio español, muy por encima de todos los imperios hasta entonces conocidos. España sería más poderosa que todos sus predecesores y sin duda, más poderosa que sus rivales contemporáneos.

Sin embargo, se veía amenazada. Las primeras páginas de la *Política Indiana* parecen hasta cierto punto anacrónicas. La España de la *Dedicatoria*, la España de los primeros capítulos, es la España del siglo XVI: la de los Reyes Católicos, la de Carlos

V, la de Felipe II. El imperio que tocó vivir a Solórzano era una caricatura de lo que había sido.

Solórzano no reconoce esta “declinación”. Se adivina entre líneas. Al esforzarse tanto por establecer la justicia de la conquista y retención de las Indias por España, Solórzano devela un estado crítico del poderío económico y militar de su patria. Un estado crítico de su “posición” en el plano internacional.

Lo mismo sucede cuando analiza las distintas instituciones indianas encargadas de “solventar” las desastrosas políticas imperiales. La Corona, reconoce, se hallaba urgida de recursos para financiar sus múltiples guerras. Por ello era necesario que las Indias aportaran lo más posible. En cuanto saliera de tal apuro, escribirá ingenuamente, las políticas reales velarán más por sus súbditos americanos.

Solórzano se debe al aparato monárquico. También se debe a su herencia religiosa, cultural, política y jurídica. Quizá desde su infancia, reconoció una determinada visión de la sociedad como la única posible. Esta visión corresponde al lugar que en la misma ocuparon él y su familia. Solórzano perteneció a la pequeña nobleza española por nacimiento y escalaría hasta pertenecer a la elite, hasta convertirse en “caballero”, por sus meritorios estudios y sus brillantes servicios a la Corona. Un ideal aristocrático de la sociedad no podía serle muy difícil de adoptar. Solórzano defendería esta sociedad estática y jerárquica, mirando desde arriba.

Su cultivado sentido de justicia muy pronto debió de ser enfrentado a la cruda realidad: para que él y los otros miembros de la elite española, pudieran hallarse en el peldaño más alto de esa sociedad, hacía falta que otros hombros los sostuvieran; que otras manos trabajaran. Para seguir gozando de los privilegios de ser un funcionario real, de no “ensuciarse las manos” (como él mismo criticó en los españoles en América), hubo que asignarle a los indios, desde los inicios de la colonización española

en el Nuevo Mundo, la responsabilidad de sostener la hermosa estatua de oro, plata y bronce que era la República. Los españoles fueron designados tutores y protectores de los indios. Pero paradójicamente, éstos fueron los que amamantaron, con las dulces leches de la riqueza sin esfuerzo, a aquellos. La paradoja de los hijos pequeños cuyo deber era el sostener a sus fuertes y “más capaces” padres.

Pero el contexto de la *Política Indiana* no es sólo uno. Se trata de distintas tesis, distintos alegatos que Solórzano propone para la justificación de determinadas intenciones. Su primera intención será la de satisfacer a “tantos herejes” que escribían contra la empresa española en las Indias. Había que demostrar que ésta siempre había sido justa. Y no precisamente porque se pretendiera que, de lo contrario, España abandonaría el territorio; sino porque los enemigos de ésta, apoyados en las doctrinas de aquellos, estaban *de facto*, irrumpiendo, comerciando y estableciéndose en los dominios legítimamente ganados por España. Legítimamente concedidos a ésta por las bulas papales con carácter exclusivo. Además de todos los títulos que enarbolará, el título de *barbarismo* le parece muy conveniente.

El indio en la justificación de la conquista española de América es un *siervo a natura*. A pesar de que vive inmerso en una naturaleza paradisíaca, exuberante y llena de riquezas –o quizá por ello- el indio “occidental y austral”, es un indio salvaje, bárbaro, agreste y silvestre. Sus costumbres son feroces y crueles y es incapaz de gobernarse a sí mismo. No conoce de vida humana, política, civil o sociable. Son ignorantes, viven en los campos, como las bestias y andan desnudos como animales. Su naturaleza es sumamente viciosa y degenerada; son idólatras e infieles; sacrifican a su misma gente y aun a las mujeres y los niños; son tiránicos. Acostumbran todas aquellas perversiones sexuales que no son dignas de los hombres: son sodomitas e incestuosos. Son antropófagos. Son borrachos; mentirosos; traicioneros.

Casi al final de este intento, retomará, no obstante, la división de Acosta para los indios en políticos, semi-bárbaros y bárbaros. Los indios americanos entrarían en la segunda y tercera definición. Por lo que se establece una primera diferenciación, no muy marcada por cierto, entre los mexicanos y los peruanos, para la segunda categoría y la “gran mayoría” de los indios como bárbaros y siervos *a natura*. A quienes por sus pecados y vicios, era posible no sólo esclavizar, sino hasta “cazar” como a las fieras (según la doctrina de Aristóteles y su comentador).

Paralelamente, comienza a esbozar a una masa de indios anónima que se hallan rendidos y sumisos ante los españoles. Son los que reconocieron las bondades de la sujeción a España y a Roma y jamás se contrapusieron a la misma. Estas masas también le eran útiles para confirmar la justicia de la conquista y la retención de las Indias por España.

La intención apologética de la conquista se hallaba ya bastante trabajada. Era hora de pasar a la definición jurídica del indio. El historiador deja la pluma y el jurista y político la retoma.

El indio se vuelve sumiso, pobre, humilde, flaco, miserable, desvalido. Pero el indio, de nueva cuenta, no puede hacerse cargo de sí mismo, necesita amparo y protección: es como un menor. Se le equipara a los rústicos también, por su apego a la tierra y su ignorancia. Necesita privilegios para sobrevivir en el sistema y sin embargo, es cargado como ninguno para sostener ese mismo sistema.

La naturaleza del indio se vuelve “miserable y rendida”. Era casi su destino el ser desventurados e infelices. Incluso las pías disposiciones que el gobierno español había dictado desde sus inicios para su mejor tratamiento, parecían redundar siempre en su mayor acabamiento y pobreza. Ésta se explica por la explotación que ejercen todas las demás “naciones” sobre ellos y sin embargo, pareciera que la misma pobreza fuera

connatural a los indios. Los opresores rendirían cuentas ante el tribunal divino: la justicia parecía no poder ser terrenal.

Muchos de sus antiguos vicios habían podido controlarse: se habían vuelto más aptos e industriosos, alcanzando ahora lo que antes, por su corta capacidad, no podían hacer. Sin embargo otros vicios persisten: todavía son flojos y amigos del ocio en gran medida, todavía tienden a la bebida y a la lujuria, son conformistas y algo inclinados al hurto. Pero poco a poco, y gracias al cuidado y a la tutela de los españoles, algunos laicos y religiosos, se les va apartando de tales vicios. Otros todavía son ingratos y por la mayor parte no se puede confiar en ellos: pero no ya por su naturaleza cruel y traicionera; sino por su “tan fácil natural”, que los hace sumamente manipulables. Son una nación de “ánimos quietos y rendidos”.

Sin embargo, Solórzano ya establece diferencias entre ellos. Primero las que se desprenden de su grado de “civilización”, entendido como un mayor acercamiento a los patrones de cultura europeos y una mayor sumisión. Entre éstos se hallan todos los indios congregados, los indios de pueblo. Los indios dispersos, los que no han logrado someter, mantienen las características de los bárbaros que conocieron los primeros conquistadores: pasan la vida a modo de bestias, son crueles, fieros y siguen comiendo carne humana. Los caribes o caníbales y los chichimecos, destacan entre éstos bárbaros. Los más altivos, guerreros y fieros, verdaderos antípodas, eran los araucanos y éstos eran los que más daños y guerras habían causado a los españoles.

La segunda diferenciación, establecida entre los indios de pueblo, era el resultado del linaje, posición social y preeminencia política conservada después de la conquista. Los caciques y curacas se hallan a la cabeza, conservando aún algún poderío sobre el resto de los indios, mismo que era nutrido por una serie de privilegios concedidos por el aparato español a sus personas, a sus mujeres, a sus hijos y a sus

“segundas personas”. Éstos, en opinión de Solórzano, debían atraerse, ganarse sus voluntades, en vistas de la infinita influencia que ejercían sobre las masas de indios tributarios. Sus hijos debían ser “españolizados”, es decir, educados en colegios especiales para su enseñanza en la religión, idioma y costumbres de los dominantes. De tal suerte, coptados desde pequeños, podían más fácilmente, imponer esos valores en los indios “plebeyos”. Los indios ahora, son perfectibles. Es cierto que su naturaleza era de suyo inferior a la de los españoles, pero podían acercarse a ellos, mediante una intensa educación. Por lo que tampoco veía mal el establecimiento de un comercio lucrativo con los indios: al usar los trajes españoles, a la par que se identificaban más con los mismos, se convertirían en consumidores de la industria de la metrópoli.

La república de los españoles y la república de los indios se hallaban ya mezcladas, según la interpretación de Solórzano, en un sólo cuerpo místico. Todos los miembros de la República, así conformada, debían exponerse a cualquier peligro para defender a la cabeza (la Corona). Pero no todos los miembros ocupaban el mismo lugar. Hacía falta quienes administraran justicia y gobernaran; quienes dirigieran empresas; quienes se ocuparan del comercio y otros oficios “liberiles” y hacían falta también, aquellos que, por su naturaleza y condición, se hicieran cargo de los trabajos manuales más pesados; de la tierra, del ganado; de las minas; hacían falta, pues, los pies que sostuvieran este cuerpo místico. Ninguno más apto para semejante papel que los indios.

Solórzano justifica, en varios capítulos de su *Política Indiana*, este “sacrificio” al que en nombre del bien común son obligados los indios. Sin embargo, en uno de sus capítulos de este Libro II –además de pequeños destellos similares salpicados en algunos otros- pareciera que la misma justificación esgrimida por él no logra satisfacerlo.

El planteamiento era muy sencillo, a la par que sin resolución: ¿por qué, en otros países donde se poseen minas de oro y de plata, no se obliga a los vasallos a labrarlas, en atención a su bienestar y salud? ¿Por qué la misma España no obliga a sus vasallos a trabajar en las minas que existen en la península, para obtener así los preciados metales?

Los indios eran libres legalmente, sin embargo se hallaba condicionada esta libertad, por el bien común. Solórzano acepta algunos de los trabajos a que son compelidos para el bienestar y sustento de todo el reino, pero no logra explicarse porqué han de ser obligados a trabajar en las minas, cuando con sus propios ojos ha visto como mueren en ellas.

De ese, su sentido de justicia, adormecido en la mayor parte del Libro I y II de su *Política Indiana* y de su experiencia personal, su contacto con la realidad de los indios en el Nuevo Mundo; nacen las fuerzas suficientes para cuestionar la política imperial española. No había razón suficiente para mandar a la muerte, una muerte lenta y penosa en las minas, a los indios americanos. Todo el oro y plata del mundo no serían suficientes para un príncipe que lo encaminaba todo a las guerras. La codicia de tales actos no conocería la saciedad, ni aunque todos los ríos de oro le pertenecieran. Y finalmente, no había ningún político de razón, ninguna doctrina, que pudiera sugerir que el mayor tesoro de los reinos no se hallaba en los mismos súbditos.



## APÉNDICE 1: BIBLIOGRAFÍA DE JUAN DE SOLÓRZANO Y PEREIRA

### BIBLIOGRAFÍA DE SOLÓRZANO <sup>1</sup>

**I)** *Ioannis de Solórzano Pereira I. C. Hispani, in Salmanticense Academia Proprimarii Caesarei Iuris Antecessoris, Diligens & Accurata De Parricidi Crimine Disputatio, Duobus Libris comprehensa: Quorum prior Poenas Huic Sceleri Constitutas Exactissimé explicat posterior, qui eis subdantur non minori curā pettractat; Opus non iuris tantúm sed et omnigenâ aliarum litterarum cognitione conspicuum et vel ipsâ rerum, quae in eo continentur, varietate, et nouitate censendum, et nulli non usui et voluptati futurum. Primâ hãc editiones curâ quã potuit maximã typis tabernelianis excussum. Duplici adiecto índice: una capitum, & altero rerum locupletissimo. Ad illustris et Reverendiss. D. D. Ioannem Baptistam de Azebedo Pontificem Vallisoletanum, et Supremi Causarum Fidei Senatus Amplissimum, Praesidem (Viñeta y filete) Salmanticae Excudebat Artvs Taberniel Antuerpianus Ioanni Comanno Bibliopolae (Filete).*

(Svma privilegii: Valladolid, 4 de abril de 1605, Approbatio del Lic. Molina: Valladolid, 14 de marzo de 1605, Versos latinos al libro y al autor de Gaspar de Salcedo, Juan de Oñate y Rivadeneira y Juan Trugillo).

Publicado en Salamanca en 1605, reimpresso en sus *Obras Varias Póstumas*, publicadas en Madrid en 1676 y reeditadas en la misma ciudad en 1776.

**II)** *Decem conclusionum manus in augustissimo totius orbis terrarum Salmanticensis Scholae Theatro. A Don Americo Martio Mediceo Iuris Studioso Publice disputatarum, dicata consecrataque. Illustrissimo D. D. Francisco Mediceo, Serenissimi Magni Ethruriare Ducis Frati. Prae fuit Ioannes de Solórzano et, Pereyra, I. C. vel ad priscam aetaten elegantissimus, dignissimus que vespertinae Iuris Caesarei cathedrae antecessor, &c. Salmanticae, men August. Ann. 1609.*

(6 páginas de preliminares más 14 de texto, en folio).

Publicado en Salamanca en 1609, reimpresso en sus *Obras Varias Póstumas*, publicadas en Madrid en 1676 y reeditadas en la misma ciudad en 1776.

**III)** *Ioannes de Solórzano Pereira I. V. D. Ex Primarijs olim Academiae Salmanticensis antecessoribus. Postea Limensis Praetorij in Peruano Regno Novi Orbis Senator: Nuc veró in Supremo Indiarum Consilio Regij Fisci Patronus, Disputationem De Indiarvm Ivre, sive de Iusta Indiarum Occidentalium Inquisitione, Acquisitione, et Retentione Tribus Libris*

---

<sup>1</sup> Tomado de: Malagón, Javier y José María Ots Capdequí, *Solórzano y la Política Indiana*, México, Fondo de Cultura Económica, 1965, 2a. ed., 1983, pp. 97-110, excepto las dos ediciones más recientes de la *Política Indiana*, ya citadas en este trabajo e incluidas en la Bibliografía Citada y la edición moderna de su obra *Emblemas regio-políticos*, referencia que fue tomada del artículo de Ana María Rey Sierra, "Mendo, a la sombra de Solórzano Pereira" (1999), disponible en la Web Side: <http://parnaseo.uv.es/Lemir/Revista4/Texto.htm>.

## APÉNDICE 1: BIBLIOGRAFÍA DE JUAN DE SOLÓRZANO Y PEREIRA

*Comprehensam, D. E. C. Cvm Privilegio. Matriti. Ex Typographia Francisci Martinez. Anno 1629.*

(Portada grabada y orlada por Roberto Cordier, Censura de Felipe Fernández de Meça: Madrid, 28 de marzo de 1628, Licencia del Vicario de Madrid, 30 de marzo de 1628, Censura y aprobación de Rodrigo de Aguiar y Acuña: Madrid, 9 de febrero de 1628, Censura y aprobación del Lic. José González: 5 de junio de 1628, Suma de privilegio del Consejo de Indias: 9 de marzo de 1628, Dedicatoria a Felipe IV: Lima, 1º de abril de 1626, Cédulas reales en las que se manda al autor escribir el texto: Madrid, 20 de marzo de 1619 y 3 de enero de 1621, Escrito a Dom G. Gaspari de Guzmán Comiti de Olivares: 1º de abril de 1626, Escrito del Dr. Bartholomoeus de Benavide y Cerda al autor, Versos en honor del autor de los P. P. Francisco de Aguayo, Diego de Avendaño, Ignacio de Arbieto, Juan Freilin; Lic. Fructus de Solórzano, Luís Tribaldos de Toledo y Vicente de Marinero. 28 páginas de preliminares más 751 de texto más 100 de índices, en folio).

Publicado en Madrid en 1629, reimpresso, con el 2º volumen, en Lyon, 1672; Madrid, 1777.

**IV) Memorial i Discvrso de las razones que se ofrecen para que el Real i Supremo Consejo de las Indias deba preceder en todos los actos públicos al que llaman de Flandes, por el Doctor Ioan de Solórzano Pereira, Fiscal del dicho Consejo de las Indias. Año 1629.** En Madrid, por Francisco Martínez.

(2 páginas de preliminares más 32 de texto)

Publicado en Madrid en 1629 y reimpresso en sus *Obras Varias Póstumas*, publicadas en Madrid en 1676 y reeditadas en la misma ciudad en 1776.

**V) El Doctor Ioan de Solorzano Pereira, Fiscal del Real Consejo de las Indias. Con los bienes y herederos del Governador don Francisco Vanegas, Cabo que fue de las galeras de Cartagena Sobre si se pueden seguir, y sentenciar contra ellos los cargos en que quedaron hechos al dicho don Francisco, aunque el aya muerto pendiente este pleito. I generalmente sobre todos los casos en que se puede inquirir i proceder contra los juezes, i ministros difuntos, en visitas, demandas, i residencias. Año 1629.** En Madrid, por Francisco Martínez.

(Sumario y texto, 6 hojas de preliminares y 44 de texto, en folio).

Publicado en Madrid en 1629, reimpresso en sus *Obras Varias Póstumas*, publicadas en Madrid en 1676 y reeditadas en la misma ciudad en 1776.

**VI) Discurso, I Alegación en Derecho, sobre la culpa que resulta contra el general Don Iuan de Benavides Baçan, i Almirante Don Iuan de Leoz Cavalleros del Orden de Santhiago, i otros consortes, en razon de aver desamparado la flota de su cargo, que el año pasado de 1628. venia a estos reinos de la Provincia de Nueva España, dexandola, sin hazer defensa, ni resistencia alguna, en manos del cossario olandes, en el puerto y baia de Matança, donde se podero della i de su tesoro. Por, el doctor Ioan de Solorzano Pereira del Consejo de su Majestad en el Real de las Indias, que por su mandato haze oficio de Fiscal en él. Año 1631.** En Madrid. Por Francisco Martínez.

## APÉNDICE 1: BIBLIOGRAFÍA DE JUAN DE SOLÓRZANO Y PEREIRA

(Índice, sumario y texto, 14 páginas de preliminares más 98 hojas de texto, en folio).

Publicado en Madrid en 1631, reimpresso en sus *Obras Varias Póstumas*, publicadas en Madrid en 1676 y reeditadas en la misma ciudad en 1776.

**VII)** *Apuntamiento para mejor inteligencia de la duda que se ofrece si se podrá continuar el repartimiento de Indios que hasta aquí se ha hecho, para la labor de las minas de azogue de Guancabelica; y beneficio de sus metales, y sacar algunos de nuevas Provincias, que ayuden a este trabajo, por estar muy consumidos y apurados los que solían darse de las antiguas.*

(El informe aparece sin autor, pero el ejemplar, que se conserva en el Archivo General de Indias –Indiferente General, 1.777- tiene al reverso de la última página una nota manuscrita que atribuye la paternidad del mismo a Solórzano. También el contador López de Caravante, adjudica la redacción del dictamen a Solórzano).

Publicado en Madrid, 1631, reimpresso por Guillermo Lohmann Villena, “Un opúsculo desconocido de Solórzano Pereira”, en *Anuario de Estudios Americanos*, vol. VII, Sevilla, 1950, pp. 269-277.

**VIII)** *Relación del pleyto, i causa qve en Gobierno Ivsticia se sigue por los interesados, i dueños de barras del Peru, i en particular por Gregorio de Ibarra, i don Iuan Fermin de Izu cuyo derecho coadjuva el señor Fiscal, con los compradores de oro i plata de Sevilla Iuan de Olarte, Lope de Olloqui, Luis Rodriguez de Medina, Andres de Arriola, i Bernardo de Valdes sobre la apelacion i renovacion de tres autos proveidos por el Presidente y Iuezes Letradov de la Casa de la Contratación, en que se mandaron ensayar, i labra en moneda cierto numero de barras. I otros articulos deducidos en razon de la ley de las del Peru, y su baxa restitucion, costa i gastos de su labor, i modo de fundirlas, i pedimentos hechos por el señor fiscal.*

(Contiene un parecer de Solórzano fechado el 6 de julio de 1636. 33 páginas, en folio).

**IX)** *D. Ionnes de Solorzano Pereira I. V. D. Ex Primarijs olim Academiae Salmanticensis antecessoribus. Postea Limensis Praetorij in Peruano Regno Novi Orbis Senator: i Deinde vero in Supremo Indiarum Concilio Regij Fiscij Patronatus, et nunc Conciliarius. Totmvm altervrn De Indiarum Ivre, sive de ivsta Indiarvm Occidentalim Gvbernatione qviqve libris comprehensvm, D. E. C. Cvm privilegio, Matriti. Ex typographia Francisci Martinez. Anno 1639.*

(Grabado en cobre por Roberto Cordier, Censura de D. Manuel de Valcárcel: Madrid, 27 de marzo de 1636, Licencia del Ordinario: Madrid, 26 de marzo de 1636, Censura de D. Lorenzo Ramírez de Prado: Madrid, 7 de julio de 1636, Suma de privilegio, Censura del Lic. Francisco de Alarcón: Madrid, 24 de abril de 1636, Suma del privilegio del Consejo, Erratas: Madrid, 14 de febrero de 1639, Dedicatoria al Rey, a Don Gaspar de Guzmán, Conde de Olivares, Retrato del autor grabado en cobre, Versos latinos en elogio del autor por Luí Tribaldos de Toledo, Fernando Solórzano Paniagua, Gabriel de Solórzano Paniagua y Trejo, Pedro de Llarena, Alfonso Sancio, Pedro Luí de Salazar, Juan de Matienzo y Deza, Fernando Luí de Vera, Juan Bejarano Carvajal, Jacinto de Quesada y Figueroa, Pedro Fernando de Baeza, Francisco de Alarcon Coronado y Frutos de Solórzano y Velazco. 48 páginas de preliminares, 1076 de texto, más 68 hojas de índices, en folio).

## APÉNDICE 1: BIBLIOGRAFÍA DE JUAN DE SOLÓRZANO Y PEREIRA

Publicado en Madrid en 1639, reimpresso ambos volúmenes en Lyon, 1672 y Madrid, 1777. Algunas páginas preliminares fueron traducidas al castellano y publicadas por su hijo, Gabriel Solórzano Paniagua, en Madrid, 1639, bajo el título: *Traducción de la dedicatoria real y epístolas proemiales del segundo tomo del derecho y gobierno de las Indias Occidentales*, (62 pp.).

Ediciones modernas: Madrid, 1994, *De Indiarum iure (Liber III: De retentione Indiarum)*. C. Baciero y otros, eds., Consejo Superior de Investigaciones Científicas, (Corpus Hispanorum de Pace, 2ª. serie, vol. 1). Con estudios preliminares de Luciano Pereña, Carlos Baciero, Jesús María García Añoveros, Antonio García y García, Cantelar Rodríguez. Madrid, 1999, *De Indiarum iure (Liber II: De acquisitione Indiarum)* (Cap. 1-15), C. Baciero y otros eds., Consejo Nacional de Investigaciones Científicas, (Corpus Hispanorum de Pace, 2ª. serie, vol. V). Con estudio preliminar de Jesús María García Añoveros. Madrid, 2000, *De Indiarum iure (Liber II: De acquisitione Indiarum)* (Cap. 16-25), C. Baciero y otros, eds., Consejo Superior de Investigaciones Científicas, (Corpus Hispanorum de Pace, 2ª. serie, vol. VII). Con estudio preliminar de Ana M. Barrero. Madrid, 2001, *De Indiarum iure (Liber I: De inquisitiones Indiarum)*. C. Baciero y otros, eds., Consejo Superior de Investigaciones Científicas, (Corpus Hispanorum de Pace, 2ª. serie, vol. VIII).

**X)** *Por el Fiscal del Real Consejo de las Indias. En el pleyto con Geronimo de Fonseca sobre que se declaren por perdidas las treze barras de plata y dos trozos de otra, que se le tomaron y embargaron por descaminadas y sin registro. Sin fecha.*

(Con la firma autógrafa de Solórzano, 17 hojas, en folio).

**XI)** *Memorial o discurso informativo ivridico, historico, politico de los derechos, honores, preeminencias, y otras cosas, que se deven dar, y guardar a los consejeros honorarios i jubilados i en particular si se le deve la pitança que llaman de la Candelaria. Dirigido al Rey Nuestro Señor, por el Doctor D. Ivan de Solórzano Pereira, Cavallero del Orden de Santiago, de su Consejo Supremo de Castilla i del de Indias, i Ivnta de Guerra dellas, i de la de Minas. Año 1642. Con licencia, en Madrid, por Francisco Martínez.*

(Portada orlada con notas y epígrafes en latín, Suma, Dedicatoria, Epigrama latino de Juan Pérez de Lara, Soneto de José Pellicer de Tobar y Abarca del retrato de Solórzano Pereira, Décimas de Diego Vera Ordoñez al autor. 6 páginas de preliminares, 272 de texto y 13 de índice, en 4°).

Publicado en Madrid en 1642, reimpresso en sus *Obras Varias Póstumas*, publicadas en Madrid en 1676 y reeditadas en la misma ciudad en 1776.

**XII)** *Política Indiana Sacada en lengua castellana de los dos tomos del Derecho i Gobierno Municipal de las Indias Occidentales qve mas copiosamente escribio en la latina el Doctor Don Ivan de Solorzano Pereira Caballero del Orden de Santiago, del Consejo del Rey Nuestro Señor en los Supremos de Castilla, i de las Indias. Por el mesmo autor, dividida en seis libros. En los quales con gran distinción y estudio se trata, i resuelve todo lo tocante al descubrimiento, descripción, adquisicion, i retencion de las mesmas Indias, i su Gobierno particular, assi cerca las personas de los indios, y sus servicios, tributos, diezmos, i encomiendas, como de lo espiritual, i eclesiastico, cerca de su doctrina, patronazgo real, iglesias, preladados, prebendados,*

## APÉNDICE 1: BIBLIOGRAFÍA DE JUAN DE SOLÓRZANO Y PEREIRA

*curas seculares, i regulares, inquisidores, comisarios de cruzada, i de las religiones. I en lo temporal, cerca de todos los magistrados seculares, virreyes, presidentes, Audiencias, Consejo Supremo, i Ivnta de Guerras dellas, con insercion i declaración de las muchas cedula reales para esto se han despachado. Añadidas muchas cosas que no estan en los tomos latinos, i en particular todo el libro sexto, que en diez y siete capítulos trata de la Hazienda Real de las Indias, regalías, derechos, i miembros de que se compone i del modo en que se administra; i de los oficiales reales, tribunales de cuentas, i Casa de la Contratación de Sevilla. Obra de svmo trabajo, i de igval importancia, i utilidad, no solo para los de las provincias de las Indias, sino de las de España, i otras naciones, de qualquier profession que sean, por la gràn variedad de cosas que comprehende, adornada de todas letras, i escrita con el metodo, claridad, i lenguaje que por ella parecerá. Con dos índices muy distintos, i copiosos, uno de los libros, i capítulos en que se divide: i otro de las cosas notables que contiene. Con privilegio, en Madrid. Por Diego Díaz de la Carrera. Año M DC. XLVIII.*

(Primera portada grabada por Roberto Cordier, idéntica a la de las ediciones latinas, se fecha en 1647, Censura del Lic. Juan Pérez de Lara: Madrid, 8 de junio de 1646, Epigrama en latín del mismo autor, Licencia del Ordinario: Madrid, 10 de junio de 1646, Censura de Pedro de Velasco i Medinilla: Madrid, 16 de junio de 1646, Suma de la licencia i privilegio del Consejo y censura del Lic. Paulo Arias Temprano: Madrid, 27 de junio de 1646, Suma de la licencia i privilegio del Consejo de Indias: Madrid, 28 de junio de 1646, Fe del corrector: Madrid, 19 de mayo de 1648, Tassa por los señores del Consejo: Madrid, 3 de mayo de 1648, Dedicatoria a Felipe IV, Al Excelentísimo señor Don García de Haro y Avellaneda, Retrato del autor, grabado s.f., Sonetos dedicados al autor de José Pellicer de Tobar i Abarca, Juan de Solórzano i Aranda, sobrino del autor, Fernando Antonio de Solórzano Pereira y Paniagua, hijo mayor del autor, Juan de Solórzano Paniagua y Trejo, hijo del autor, Bartolomé de Solórzano y Paniagua, hijo del autor y Francisco López de Zárate, Al lector, Índice de los libros y capítulos en que se divide la obra, Texto, Adiciones a algunos puntos de esta Política, Índice de las cosas notables que contiene. 48 páginas de preliminares, 1040 de texto y 104 de índice, en folio).

Publicada en Madrid en 1648, reimpressa en Amberes en 1703; en Madrid, 1736-1739, corregida e ilustrada con notas del licenciado Ramiro de Valenzuela (relator del Supremo Consejo de Indias y oidor honorario de la Real Audiencia y Casa de Contratación de Cádiz, muere el mismo año en que aparece el segundo tomo de su edición de la *Política Indiana*, 1639. La edición de Valenzuela tiene como preliminares la Censura del Dr. Manuel Martínez de Carvajal: Madrid, 23 de diciembre de 1730, Aprobación del M. R. P M. D. Cayetano de Hontiveros: Madrid, 15 de mayo de 1734, Licencias del Ordinario: Madrid, 18 de mayo de 1734, Notas con omisiones del repertorio legal, Fe de erratas, Dedicatoria a San Pascual Baylón: Madrid, 22 de marzo de 1736, Protesta del autor de su ilustración: 22 de marzo de 1736, Advertencia la Lector por Ramiro de Valenzuela) reproducida en Madrid en la Imprenta Real de la Gazeta, 1776.

Ediciones modernas: Madrid, 1930, Compañía Iberoamericana de Publicaciones, con estudio preliminar de José María Ots Capdequí; Madrid, Atlas, 1972, con estudio preliminar de Miguel ángel Ochoa Brun, (Biblioteca de Autores españoles, 252, 253, 254, 255) [reproducción de la publicada en 1939]; México, ed. facsimilar de la de 1776, Secretaría de Programación y Presupuesto, 1979; Madrid, edición de Francisco Tomás y Valiente y Ana María Barrero, 3 vols., Ediciones de la Fundación José Antonio de Castro, 1996 (Biblioteca Castro).

**XIII) D. Iaonnis de Solorzano Pereira I. V. D. ex Equestri Militia Divi Iacobi, et in Regiis Svpremis Castellae, et Indiarum Consiliis Antiquissimi, et iam Emeriti Senatoris. Emblemata Centcm, Regio Politica. Aeneis Lamini Affabre Caelata, vividisque, et Limatis Carminibus Explicita, & Singularibus Commentarijs Affatim Illustrata. Quibus, Qvicqvid ad Regum Institutionem, et rectam Peip. Administrationem Conduccere, & pertinere Videtur, summo**

## APÉNDICE 1: BIBLIOGRAFÍA DE JUAN DE SOLÓRZANO Y PEREIRA

*Studio Disseritur. Opvs vel ipsa Varietate, et Viilitate Rerum, & Materiarum, Quas Continent, Expetendum, & Materiarum, Quas Continent, Expetendum, & Omnium Facultatum Professoribus Summopere Neccesarium. Cùm quadruplica indice absolutissimo. Primo, uniuscuisque emblematis mentem complectente. Altero loca sacrae scripturae. Tertio, leges, et canones, quae citantur, & illustrantur, designante. Et quarto, copiosissiman rerum omnium & sententiarum farraginem, qua in toto opere continentur, ubertim Lectoribus essundente.* Madrid, en la imprenta de Domingo Garcia Morras, 1653.

(Portada con grabado de Roberto Cordier, Censura de Andrés Méndez: Madrid, 5 de septiembre de 1651, Licencia del Ordinario: Madrid, 31 de agosto de 1651, Suma de privilegios: Madrid, 30 de octubre de 1651, Suma de tasa: Madrid, 8 de marzo de 1653, Dedicatoria a Felipe IV, Retrato del autor, Versos en español y latín de Gregorio de Tapio y Salcedo, Francisco de Solórzano Pereira y Paniagua, hijo del autor, Lic. Diego Bolero y Caxal, fray Nicéforo Sebasti Melisseni, Juan de Henao, Juan de Solórzano Aranda y Juan de Solórzano Paniagua, Texto, índices. 48 páginas de preliminares, 844 de texto y 87 de índices, en folio).

Publicado en Madrid en 1653, reimpresso en la misma ciudad en 1779.

**XIV) Emblemas regio-políticos De don Iuan de Solorçano Pereyra, Cavallero de la Orden de Santiago, del Consejo de su Magestad en el Real de Castilla, y de Indias. Distribuidos en Decadas. Decada Primera.** Traducidos por el Doctor Lorenço Matheu y Sanz, Cavallero de la Orden de Montesa, del Consejo de su Magestad en la Real Chancilleria de Valencia. De orden del Excelmo. Señor D. Luís Guillen de Moncada y Aragon, Principe, Duque de Montalto, y Bivona, Cavallero de la Orden del Tuson, &c. Virrey y Capitan General del Reino de Valencia, a quien se dedican. (Filete) En Valencia, por Bernardo Noguès, junto al molino de Rovella 1658.

(Grabado en cobre, Censura del Dr. Juan Bautista Ballester: Valencia, 12 de julio de 1657, y al pie el imprimatur, Diez volúmenes, uno por cada *Década*).

Publicado en Valencia, 1658-1660.

Ediciones modernas: Madrid, Ediciones Tuero, 1987, a cargo de González de Zárate, Prólogo de Santiago Sebastián, 232 p.

**XV) D. Ioan de Solorzano Pereyra Obras Postumas. Obras Varias. Recopilacion de diversos tratados, memoriales, y papeles, escritos en algunas causas fiscales, y llenos todos de mucha enseñanza, y erudicion, cuyo índice se verá en la última hoja.** Dedícanse al ilustrissimo señor D. Luís Exea y Talayero, Justicia de Aragón. (Viñeta) Con privilegio de los Reynos de Castilla, y Aragón, en Zaragoza, por los herederos de Diego Domer. A costa de Gabriel de León, Mercader de libros en Madrid, vendese en su casa, en la Puerta del Sol.

(Contenido: i) Diligens, & acurrata de parricidij crimene disputatio, duobus libris comprehensa, quorum prior paenas huic sceleri constitutas exactissimé explicat; posterior, qui eis subdantur non minori cura pertractac. ii) Decem conclusionum manus ex nobilibus jurisconsultum, Caesarum responsis in leg. 2 verbis civilibus 7 leg. Centurio 15 ff. de vul. & pup. & leg. precibus 8 Cod. de impub. & aliis subit. iii) Memorial o discurso informativo jurídico-histórico político, de los derechos, honores, preheminencias, y otras cosas, que se deben dar y guardar a los Consejeros honorarios y jubilados; y en particular si se les debe la pitanza que llaman de la Candelaria. iv) Memorial y discurso de las razones que se ofrecen para que el Real y Supremo

## APÉNDICE 1: BIBLIOGRAFÍA DE JUAN DE SOLÓRZANO Y PEREIRA

Consejo de las Indias deba proceder en todos los actos publicados al que llaman de Falndes. v) Papel político con los lugares de buenas letras, sobre la variedad de los dictámenes de los hombres, así en el juzgar como en el discurrir acerca de cualquier cosa. vi) Papel jurídico e instancia fiscal de los bienes, y herederos del Gobernador Don Francisco Vanegas, Cabo que fue de las galeras de Cartagena; sobre si se puede seguir y sentenciar contra ellos los cargos que quedaron hechos al dicho D. Francisco, aunque él haya muerto pendiente este pleito. Y generalmente sobre todos los cargos en que se puede inquirir y proceder contra los Jueces y Ministros difuntos, en visitas, demandas y residencias. vii) Discurso y alegación en Derecho sobre la culpa que resulta contra el General Don Juan de Benavides Baçan, y Almirante D. Juan de Leoz, Caballero de la Orden de Santiago, y otros consortes, en razón de haber desamparado la Flota de su cargo, que el año 1628, venía a estos reinos de la Provincia de Nueva España, dejándola sin hacer defensa ni resistencia alguna en manos del corsario holandés, en el puerto y bahía de Matanza, donde se apoderó de ella y de su tesoro. viii) Discurso político sobre haber los Alcaldes de la Chancillería de Valladolid herrado en la cara a unos gitanos, que estaban mandados restituir a la iglesia, con letra que decía *Ladrones*. 18 páginas de preliminares, más 712 de texto e índices, en folio).

Publicadas en Madrid en 1676, reimpresa con el título de *Obras Varias Póstumas*, en Madrid en 1776, corregida y enmendada por el licenciado Francisco María Vallara.

**XVI)** *Libro Primero de la Recopilación de las cédulas, cartas, provisiones y ordenanzas reales, que en diferentes tiempos se han despachado para el gobierno de las Indias Occidentales. Puesta en forma breve de leyes y reducida a títulos Por el Doctor Iuan de Solorzano Pereira Oydor de la Ciudad de los Reyes del Perú.*

Publicado bajo el título: *Libro primero de la Recopilación de las cédulas, cartas, provisiones y ordenanzas reales*, Noticia preliminar de Ricardo Levene, transcripción de S. Radaelli, Buenos Aires, Instituto de Historia del Derecho Argentino, 1945, 2 vols. (Colección de Textos y Documentos para la Historia del Derecho Argentino, V y VI).

**XVII)** *Razones por que se den nuevos indios a estas minas [de Huancavelica]*. Sin fecha.

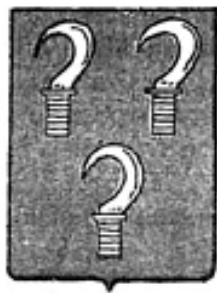
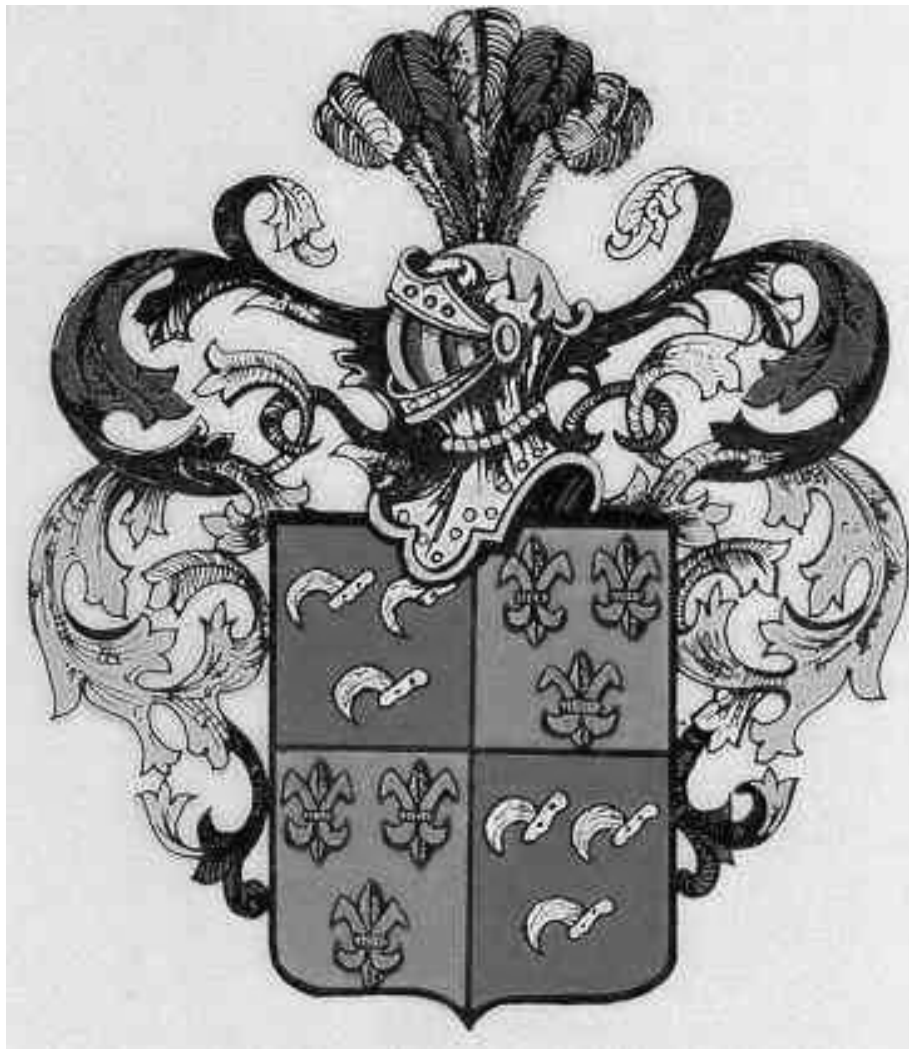
Publicado por Miguel Ángel Ochoa Brun, “Un documento inédito de Solórzano Pereira”, en: *Revista de Indias*, años XIX, No. 75, Madrid, 1959, (Original en el British Museum de Londres).

**XVIII)** Manuscritos varios, no publicados, que se conservan en su mayoría en la Biblioteca Nacional de Madrid y algunos otros en distintas bibliotecas y archivos.



IMAGEN 1: JUAN DE SOLÓRZANO Y PEREIRA.





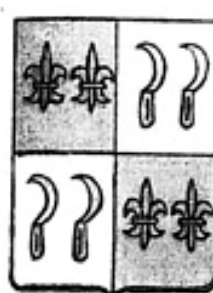
670. Solórzano, de Solórzano



671. Solórzano, de Nertares



672. Solórzano, de Madrid



673. Solórzano, de las Encartaciones

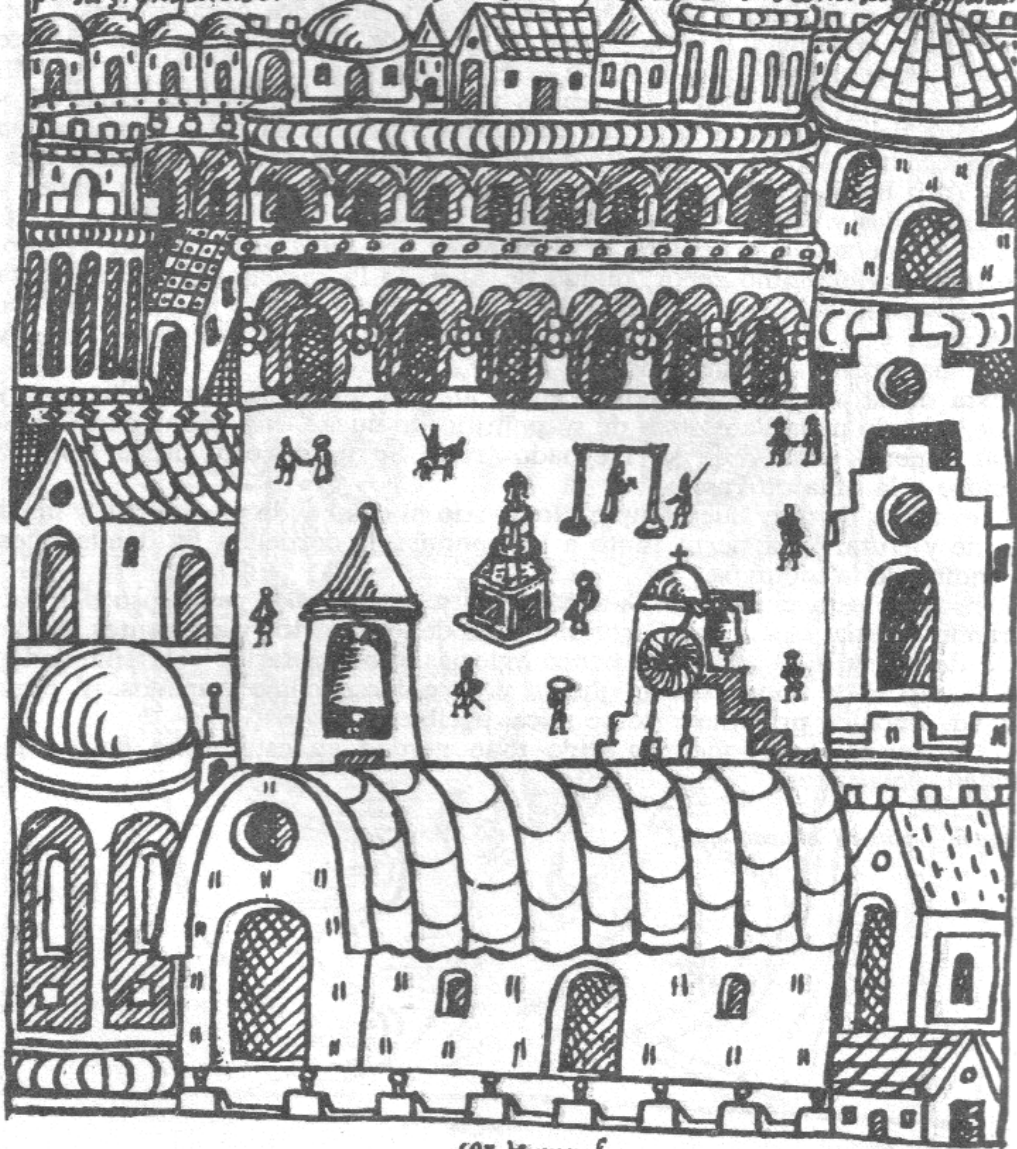
IMAGEN 2: Escudos del apellido Solórzano.



**IMAGEN 3:** Anónimo del siglo XVI, *Sala de coros de la universidad de Salamanca.*

# CIVDAD LA CIVDAD DE LOS REIS DE

rima audiencia real y corte causa mayor de lo del Reyno de las y  
 a don de vaxi de su mag<sup>d</sup> y subido rey y de la s<sup>ta</sup> madre y glesia arzobis  
 po. su s. ynquicador. su. s. de la s<sup>ta</sup> cruzada y los reubrandos comi saxon y penta.



cor te real

la s<sup>ta</sup>

FIGURA 7. Felipe Guamán Poma de Ayala, "La Ciudad de los Reys de Lima".

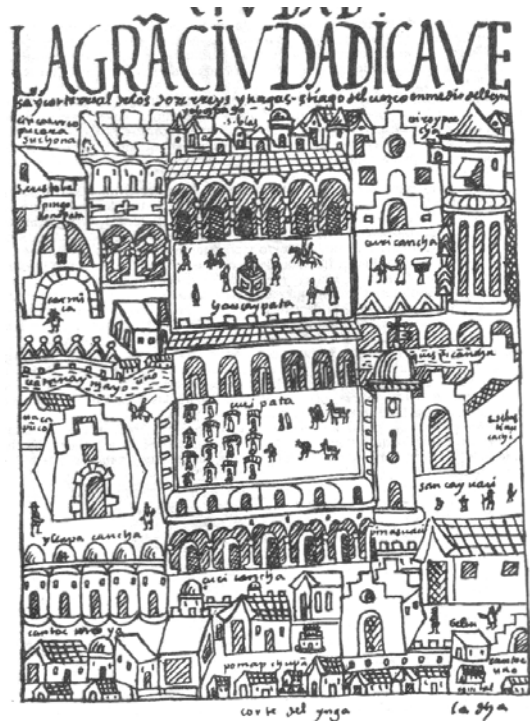


IMAGEN 5: Felipe Guaman Poma de Ayala, “La gran ciudad i cabeza y corte real de los doze reys Yngas, Santiago del Cuzco...”



IMAGEN 6: Felipe Guaman Poma de Ayala, “La villa rica de Potocchi”.



IMAGEN 7: Obraje.



IMAGEN 8: Mestizos trabajando.



**IMAGEN 9:** Los vecinos de la ciudad de Lima tomando un paseo.



**IMAGEN 10:** Theodore de Bry, El puerto de El Callao.

# CIVDAD LA VILLARICA DE ORO

peca de quancabilca minas de azoque en la yamina sea en la los yus

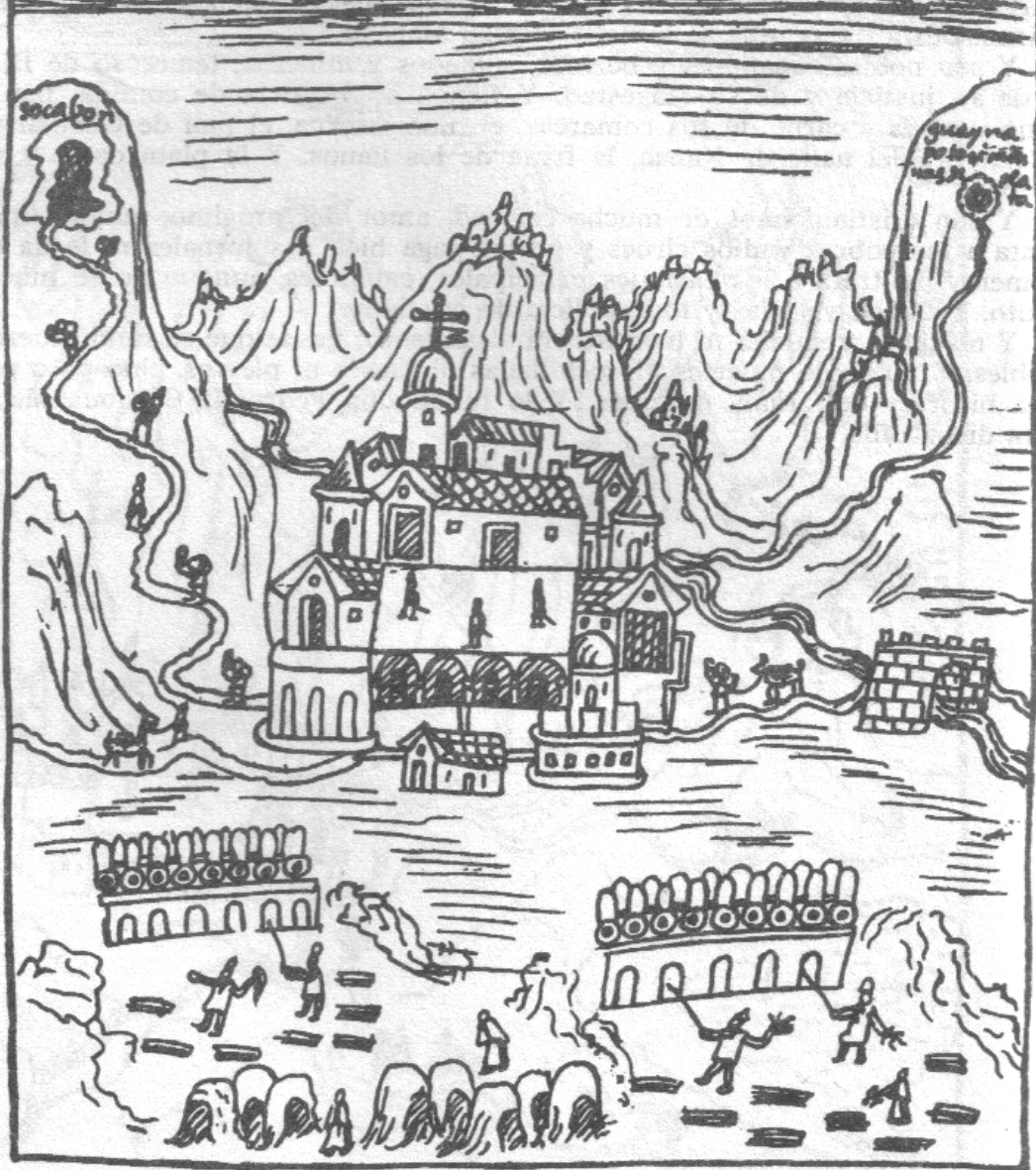


FIGURA 11. Felipe Guaman Poma de Ayta, "La villa rica de Oropeza de Guancabilca".



**IMAGEN 12:** Emblema de Solórzano, de su *Emblemata Centum Regia Política*, Madrid, 1653.



**IMAGEN 13:** Emblema de Solórzano, de su *Emblemata Centum Regia Política*, Madrid, 1653.





**IMAGEN 14:** Emblema de Solórzano, de su *Emblemata Centum Regia Política*, Madrid, 1653.



**IMAGEN 15:** Antonio de Pereda (1608-1678), *El socorro de Génova por el segundo marqués de Santa Cruz*, 1634-1635. Una victoria de 1625 que se pintó para el salón de las batallas del palacio del Buen Retiro.



**IMAGEN 16:** Anónimo del siglo XVII, *La peste de 1649*, Sevilla, Hospital Pozo Santo. La violenta epidemia de peste de 1649 asoló Sevilla entre febrero y julio. Fue necesario cavar trincheras a las afueras de la ciudad para poder enterrar a los muertos (sesenta mil habitantes en total). Sólo en el hospital de la Sangre ingresaron veintiséis mil enfermos de los cuales se salvaron menos de cuatro mil.



**IMAGEN 17:** Theodore de Bry, “Conquistan y saquean los franceses la ciudad de Chiorera (Cuba, 1556) y la reducen a cenizas”.



**IMAGEN 18:** Anónimo del siglo XVII, *La disputa entre españoles y holandeses por el comercio de las Indias*, Versalles, Musée national du Châéteau. Retrata las consecuencias fatales económicas que tuvo para España la Tregua de los Doce Años con los holandeses, pues éstos desarrollaron rápidamente un comercio en las posesiones portuguesas del Nuevo Mundo (de 1580 a 1640, parte de la monarquía hispánica).



**IMAGEN 19:** Theodore de Bry, “Francisco Pizarro prende a Atahualpa, rey de Perú”.



**IMAGEN 20:** Theodore de Bry, “La ciudad del Cuzco, la más rica del Reino de Perú, es ocupada por los españoles”.



**IMAGEN 21:** Theodore de Bry, “Balboa echa a varios indios culpables del terrible pecado de la sodomía a los perros, para que éstos los dilacerasen”. Una de varias imágenes donde el autor ilustra la crueldad de los españoles con los indios.



**IMAGEN 22:** Theodore de Bry, “Los indios, incapaces de tolerar más la tiranía de los españoles, se ahorcan”.



**IMAGEN 23:** Theodore de Bry, “Tractan los españoles de manera harto tiránica a los indios, incapaces de proseguir el camino con la carga que llevan”.

**IMAGEN 24:** Un salvaje luchando contra un oso, grabado en la “sota de animales” de un juego de naipes hacia 1461. La idea del salvaje en el pensamiento occidental es mucho más vieja, por supuesto, que la aparición del Nuevo Mundo. El salvaje tampoco fue imaginado siempre igual: las dos imágenes que siguen constituyen otros ejemplos.



**IMAGEN 25:** Lucas Cranach. Hombre salvaje caníbal, realizado a principios del siglo XVI.

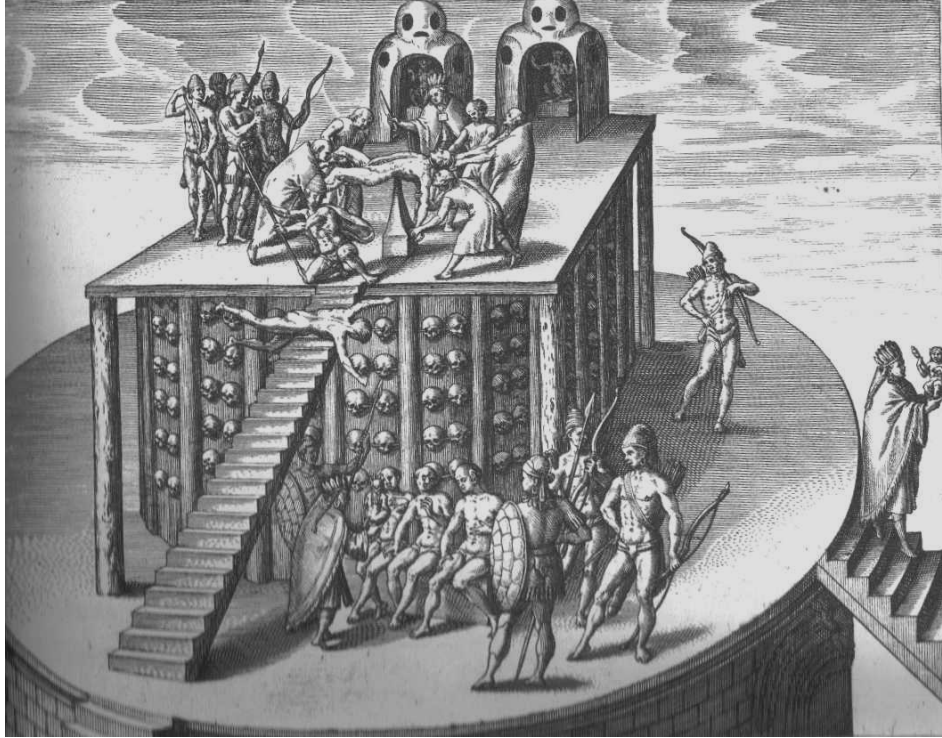




**IMAGEN 26:** Lucas Cranach. Santo salvaje en la tradición humanista.



**IMAGEN 27:** Theodore de Bry. “Puede considerarse esta parrilla simplemente despensa de carne y alimento de los salvajes...”



**IMAGEN 28:** Theodore de Bry. “De los sacrificios humanos de los indios en México”.



**IMAGEN 29:** Theodore de Bry. “Religión y divino culto de los indios”.



**IMAGEN 30:** Theodore de Bry. “Los indios hacen carne a los españoles, entre ellos a varios frailes”. Los atacaron después de haber intercambiado mercancías con ellos y una vez que los frailes estaban dispuestos a instruirlos en la fe.



**IMAGEN 31:** Felipe Guaman Poma de Ayala, “Conzederación cómo le maltratamiento de los corregidores y padres españoles deste reyno a los yndios, yndias pobres. Están en su tierra sin consideración de ello y no teme a Dios ni a la justicia de su Magestad. Soberbia”.



**IMAGEN 32:** Alianzas matrimoniales entre nobles indígenas y españoles. Detalle del lienzo que representa la boda de Beatriz Clara Coya con Martín García de Loyola (Iglesia de la Compañía, Cuzco). Presumiblemente los incas en primera fila son Sayri Tupaq y Tupaq Amaru I, hermanos de la novia. El novio perteneció a una de las familias más prominentes de la Compañía de Jesús. Esta boda representa bien la estrategia de los jesuitas en el siglo XVI de emparentar a sus familias con los descendientes de Wayna Qhapaq.



**IMAGEN 33:** Theodore de Bry, “De la magnificencia con que son enterrados los príncipes así como sus criados en las Indias Occidentales”.



**IMAGEN 34:** Theodore de Bry. Ante la caída de la población aborigen en la Española, tienen que traer esclavos negros que trabajen sus minas.



**IMAGEN 35:** ¡A la mita!



**IMAGEN 36:** Felipe Guaman Poma de Ayala, “Travaxo...mita. Maduración del maíz, tiempo de protegerlo de los ladrones”.



IMAGEN 37: India peruana tejiendo.



IMAGEN 38: Felipe Guaman Poma de Ayala, “Tanbos regva que paza en este reino. <<Apamoy mitayo, perro alcalde. Haw! ...Tráelo, mitayo perro alcalde. Haw! Te voy a matar, haw!>>”.

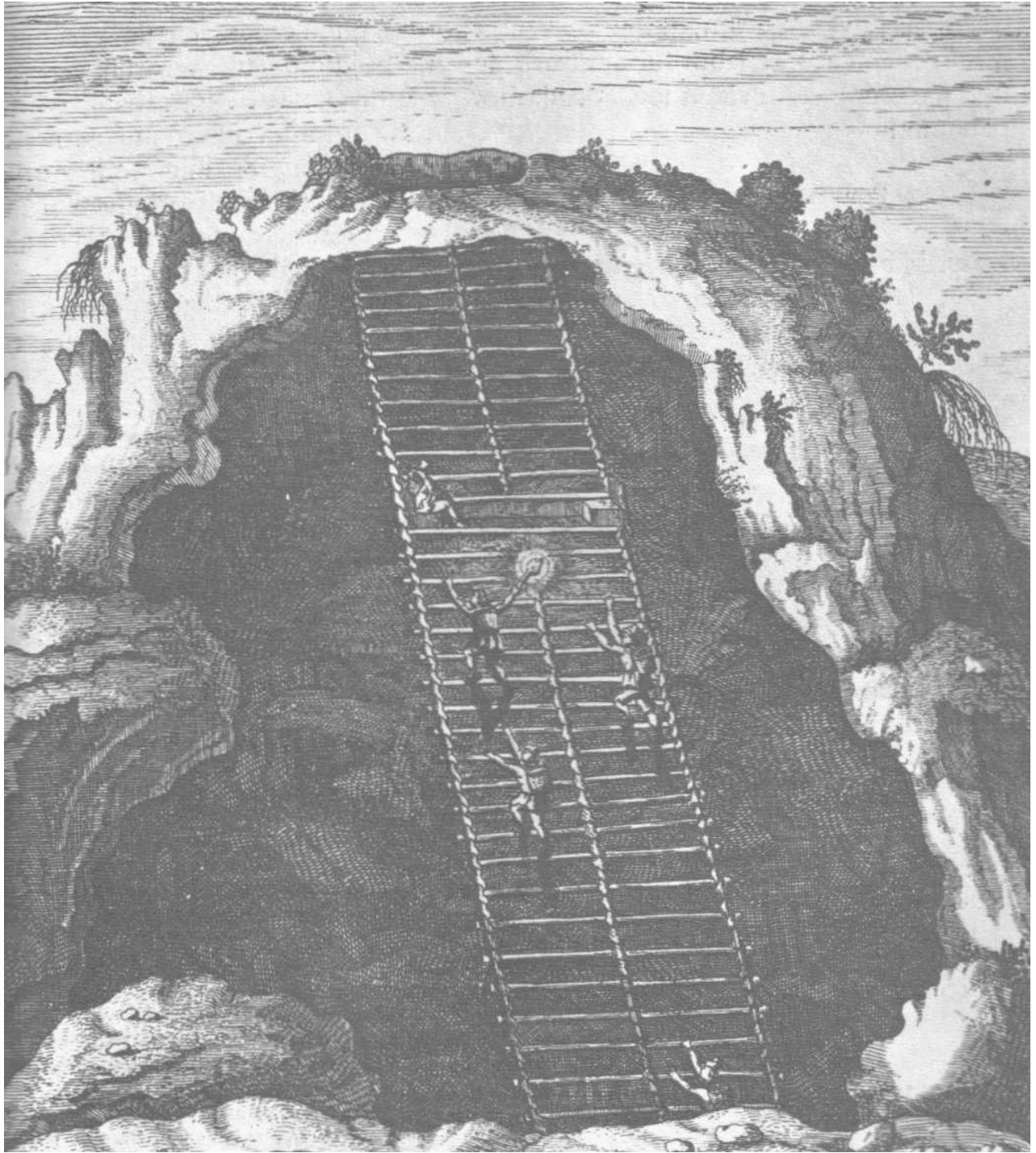


**IMAGEN 39:** Theodore de Bry, “De cómo extraen los indios el oro de las montañas”.





**IMAGEN 40:** *Las minas de Potosí.* Acuarela de finales del siglo XVI, Nueva York, The Hispanic Society of America.



**IMAGEN 41:** Kircher, *Mundus subterraneus*. Extracción del mineral en las minas mexicanas.



**IMAGEN 42:** Theodore de Bry, “De las ovejas indias que traen el metal de la montaña”.



**IMAGEN 43:**  
Theodore de

Bry, “Cuando algún negro incumple su faena diaria, es atrocemente maltractado por su amo”.

## RELACIÓN DE IMÁGENES:

IMAGEN 1: Tomada de Brading, David A., *Orbe Indiano. De la monarquía católica a la república criolla, 1492-1867*, Traducción de Juan José Utrilla, México, Fondo de Cultura Económica, 1991, 3a. reimp., 2003, 770 p. (Sección de Obras de Historia) [Título original: *The First America: the Spanish monarchy, Creole patriots and the Liberal state, 1492-1867*, Cambridge, Inglaterra, Cambridge University Press, 1991], p. 244.

IMAGEN 2: Tomada del sitio Web: <http://www.solorzanos.com/index>.

IMAGEN 3: Tomada de Bennassar, Bartolomé y Bernard Vincent, *España. Los siglos de Oro*, Traducción de Teófilo de Lozoya y María Ponz Irazazábal, Barcelona, Editorial Crítica, 2000, 285 p. [Título original: *Le temps de l'Espagne. XVIe-XVIIe siècles*, París, Hachette Littératures, 1999], p. 20.

IMAGEN 4: Tomada de Guaman Poma de Ayala, Felipe, *Nueva coronica i buen gobierno*, Tomo 3, Edición de John V. Murra y Rolena Adorno, Traducción y análisis textual del quecua por Jorge L. Urioste, México, Siglo XXI Editores, 1980, 2ª. ed., 1988, (Colección América Nuestra, 31), p. 950.

IMAGEN 5: Tomada de Guaman Poma de Ayala, Felipe, *Op. cit.*, p. 970.

IMAGEN 6: Tomada de Guaman Poma de Ayala, Felipe, *Op. cit.*, p. 976.

IMAGEN 7: Tomada de Moreno Cebrián, Alfredo, *Túpac Amaru, el cacique inca que rebeló los Andes*, México, Ediciones Anaya/ Red Editorial Iberoamericana, 1990, (128 p.) p. 49.

IMAGEN 8: Tomada de Moreno Cebrián, Alfredo, *Op. cit.*, p. 38.

IMAGEN 9: Tomada de Moreno Cebrián, Alfredo, *Op. cit.*, p. 64.

IMAGEN 10: Tomada de Bry, Theodore de, *América*, Prólogo a la edición española de John H. Elliott, Edición a cargo de Gereon Sievernich, Traducción de Adán Kovacsics, Madrid, Ediciones Siruela, 1992, 3ª. ed., 1997, 479 p. (La Biblioteca Sumergida, Serie Mayor) [Título original: *América de Bry*, s.l. Casablanca Verlag, 1990], p. 368.

IMAGEN 11: Tomada de Guaman Poma de Ayala, Felipe, *Op. cit.*, p. 966.

IMAGEN 12: Tomada de Praz, Mario, *Imágenes del Barroco, estudios de emblemática*, Traducción de José María Parreño, Madrid, Ediciones Siruela, 1989, 269 p. [Título original: *Studies in Seventeenth-Century Imagery*, s.l., Edizioni di Storia e Letteratura, s.f.], p. 20.

IMAGEN 13: Tomada de Praz, Mario, *Op. cit.*, p. 58.

IMAGEN 14: Tomada de Praz, Mario, *Op. cit.*, p. 218.

IMAGEN 15: Tomada de Bennassar, Bartolomé y Bernard Vincent, *Op. cit.*, p. 123.

IMAGEN 16: Tomada de Bennassar, Bartolomé y Bernard Vincent, *Op. cit.*, p. 158.

IMAGEN 17: Tomada de Bry, Theodore de, *Op. cit.*, p. 196.

IMAGEN 18: Tomada de Bennassar, Bartolomé y Bernard Vincent, *Op. cit.*, p. 155.

IMAGEN 19: Tomada de Bry, Theodore de, *Op. cit.*, p. 223.

IMAGEN 20: Tomada de Bry, Theodore de, *Op. cit.*, p. 228.

IMAGEN 21: Tomada de Bry, Theodore de, *Op. cit.*, p. 179.

IMAGEN 22: Tomada de Bry, Theodore de, *Op. cit.*, p. 180.

IMAGEN 23: Tomada de Bry, Theodore de, *Op. cit.*, p. 238.

IMAGEN 24: Tomada de Bartra, Roger, *El salvaje en el espejo*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, Coordinación de Difusión Cultural, Coordinación de Humanidades/ Ediciones Era, 1992, 1ª. reimp., 1998, (219 p.) p. 181.

IMAGEN 25: Tomada de Bartra, Roger, *Op. cit.*, p. 161.

IMAGEN 26: Tomada de Bartra, Roger, *Op. cit.*, p. 64.

IMAGEN 27: Tomada de Bry, Theodore de, *Op. cit.*, p. 146.

IMAGEN 28: Tomada de Bry, Theodore de, *Op. cit.*, p. 293.

IMAGEN 29: Tomada de Bry, Theodore de, *Op. cit.*, p. 181.

IMAGEN 30: Tomada de Bry, Theodore de, *Op. cit.*, p. 173.

IMAGEN 31: Tomada de Guaman Poma de Ayala, Felipe, *Op. cit.*, p. 865.

IMAGEN 32: Tomada de Mazzotti, José Antonio, *Coros mestizos del Inca Garcilaso. Resonancias andinas*, Lima, Fondo de Cultura Económica, 1996, (384 p.) p. 261.

IMAGEN 33: Tomada de Bry, Theodore de, *Op. cit.*, p. 244.

IMAGEN 34: Tomada de Bry, Theodore de, *Op. cit.*, p. 190.

IMAGEN 35: Tomada de Moreno Cebrián, Alfredo, *Op. cit.*, p. 53.

IMAGEN 36: Guaman Poma de Ayala, Felipe, *Op. cit.*, p. 1038.

IMAGEN 37: Tomada de Moreno Cebrián, Alfredo, *Op. cit.*, p. 20.

IMAGEN 38: Guaman Poma de Ayala, Felipe, *Op. cit.*, p. 1001.

IMAGEN 39: Tomada de Bry, Theodore de, *Op. cit.*, p. 288.

IMAGEN 40: Tomada de Bennassar, Bartolomé y Bernard Vincent, *Op. cit.*, p. 86.

IMAGEN 41: Tomada de Trabulse, Elías, *Historia de la ciencia en México. Estudios y Textos. Segunda parte, Siglo XVII*, Colaboraciones de: Alberto Sarmiento y María Pardo, Fotografías de Ignacio Urquiza, México, Fondo de Cultura Económica/ CONACYT, 1984, (301 p.) p. 233.

IMAGEN 42: Tomada de Bry, Theodore de, *Op. cit.*, p. 289.

IMAGEN 43: Tomada de Bry, Theodore de, *Op. cit.*, p. 192.



## BIBLIOGRAFÍA CITADA

Acosta, José de, *Obras del P. José de Acosta*, Estudio preliminar y edición del P. Francisco Mateos, Madrid, Atlas, 1954, xlix+632 p. (Biblioteca de Autores Españoles. Desde la formación del lenguaje hasta nuestros días. Continuación, 73).

Alfonso Mola, Marina y Carlos Martínez Shaw, "Los astilleros de la América colonial", en: *Historia General de América Latina, vol. III, tomo 1. Consolidación del orden colonial*, Alfredo Castillero Calvo: Director del volumen, Allan Kuethe, Codirector del volumen, España, Ediciones UNESCO/Editorial Trotta, 2000, 9 vols., pp. 279-303.

Alonso, Martín, *Ciencia del lenguaje y arte del estilo*, 2 vols., México, Aguilar Altea Taurus Alfaguara, 1993, 5a. reimp., 1998 (Obras de Consulta) [1a. ed., Madrid, Aguilar, 1947-1975].

Altamira y Crevea, Rafael, *Diccionario castellano de palabras jurídicas y técnicas tomadas de la legislación indiana*, Estudio introductorio de María del Refugio González, México, Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 1951, 1a. reimp., 1987, 395 p. (Serie C: Estudios Históricos, 23).

Baciero, Carlos, "Fundamentación filosófica de la defensa de la Corona ante Europa", en: *De Indiarum iure (Liber III: De retentione Indiarum)*, C. Baciero y otros, (eds.), con estudios preliminares de Luciano Pereña, Carlos Baciero, Jesús María García Añoveros, Antonio García y García, Cantelar Rodríguez, Consejo Superior de Investigaciones Científicas, Madrid, 1994, pp. 63-109, (Corpus Hispanorum de Pace, 2ª. serie, vol. 1).

Bakewell, Peter, "La minería en la Hispanoamérica colonial", en: Bethell, Leslie ed., *Historia de América Latina 3. América Latina colonial: Economía*, Traducción de Neus Escandell y Montserrat Iniesta, Cambridge University Press/Editorial Crítica, 1990, pp. 49-91, 16 vols. [Título original: *The Cambridge History of Latin America II. Colonial Latin America*, Cambridge, Cambridge University Press, 1984].

Bennassar, Bartolomé, *La España de los Austrias (1516-1700)*, Traducción de Bernant Hervás, Barcelona, Editorial Crítica, 2000, 338 p. (Libros de Historia) [1a. ed., París, Armand Colin Éditeur, 1985].

Borah, Woodrow, *El Juzgado General de Indios en la Nueva España*, Traducción de Juan José Utrilla, México, Fondo de Cultura Económica, 1985, 1ª. reimp., 1996, (Sección de Obras de Historia), 488 p.

Bernabéu Albert, Salvador, "Juan de Solórzano y Pereira: *De Indiarum Iure (Liber III: De retentione Indiarum)*", Madrid, Consejo Superior de Investigaciones Científicas, 2001, en: *Nuevo Mundo Mundos Nuevos*, No. 3-2003.

Brading, David A., *Orbe Indiano. De la monarquía católica a la república criolla, 1492-1867*, Traducción de Juan José Utrilla, México, Fondo de Cultura Económica, 1991, 3a. reimp., 2003, 770 p. (Sección de Obras de Historia) [Título original: *The First America: the Spanish monarchy, Creole patriots and the Liberal state, 1492-1867*, Cambridge, Inglaterra, Cambridge University Press, 1991].

Braudel, Fernand, *En torno al Mediterráneo*, Edición establecida y presentada por Roselyne de Ayala y Paule Braudel, Prólogo de Maurice Aymard, Traducción de Agustín López y María Tabuyo, Barcelona, Paidós Ibérica, 1997, 526 p. (Paidós Orígenes, 3) [Título original: *Les écrits de Fernand Braudel autour de la Méditerranée*, París, Éditions de Fallois, 1996].

Castañeda Delgado, Paulino, *La teocracia pontifical en las controversias sobre el Nuevo Mundo, México*, Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 1996, 632 p. (Estudios Históricos).

Castillero Calvo, Alfredo, "La carrera, el monopolio y las ferias del trópico", en: *Historia General de América Latina, vol. III, tomo 1. Consolidación del orden colonial*, Alfredo Castillero Calvo: Director del volumen, Allan Kuethe, Codirector del volumen, Prólogo de Koichiro Matsuura, Introducción general de Germán Carrera Damas, España, Ediciones UNESCO/Editorial Trotta, 2000, 9 vols., pp. 75-132.

## BIBLIOGRAFÍA CITADA

Castillero Calvo, Alfredo, "Los transportes y las vías de comunicación en Hispanoamérica", en: *Historia General de América Latina, vol. III, tomo I. Consolidación del orden colonial*, Alfredo Castillero Calvo: Director del volumen, Allan Kuethe, Codirector del volumen, España, Ediciones UNESCO/Editorial Trotta, 2000, 9 vols., pp. 339-397.

Céspedes del Castillo, Guillermo, "La organización institucional", en: *Historia General de América Latina, vol. III, tomo I. Consolidación del orden colonial*, Alfredo Castillero Calvo: Director del volumen, Allan Kuethe, Codirector del volumen, España, Ediciones UNESCO/Editorial Trotta, 2000, 9 vols., pp. 29-45.

Chabod, Federico, *Carlos V y su imperio*, Traducción de Rodrigo Ruza, Madrid, Fondo de Cultura Económica, 1992, 645 p. (Sección de Obras de Historia) [Título original: *Carlo V e il suo imperio*, Torino, Giulio Einaudi editore, 1985].

Cieza de León, Pedro de, *Descubrimiento y conquista del Perú*, Edición de Carmelo Sáenz de Santa María, Madrid, Dastin, 2001, 332 p. (Dastin Historia-Crónicas de América).

Conesa, Francisco y Jaime Nubiola, *Filosofía del lenguaje*, Barcelona, Empresa Editorial Herder, 1999, 2a. ed., 2002, 319 p.

Cook, Noble David, "Epidemias y dinámica geográfica", en: *Historia General de América Latina II. El primer contacto y la formación de nuevas sociedades*, Franklin Pease, G. Y.: Director del volumen, Frank Moya Pons, Codirector del volumen, España, Ediciones UNESCO/Editorial Trotta, 2000, 9 vols., pp. 301-318

Davies, Nigel, *Los antiguos reinos del Perú*, Traducción de Magdalena Chocano Mena, Barcelona, Crítica, 1998, 205 p. (Crítica/Arqueología).

Domínguez Ortiz, Antonio, "La sociedad española en el siglo XVII", en: Rico, Francisco, *Historia y crítica de la literatura española III. Siglos de Oro: Barroco*, a cargo de Bruce W. Wardropper, traducciones de Carlos Pujol, Barcelona, Editorial Crítica, 1983, pp. 53-59, 1057 p., 8 vols. (Páginas de Filología).

Duviols, Jean-Paul, "Percepciones e imágenes del mundo americano a través de los primeros testimonios", en: *Historia General de América Latina II. El primer contacto y la formación de nuevas sociedades*, Franklin Pease, G. Y.: Director del volumen, Frank Moya Pons, Codirector del volumen, España, Ediciones UNESCO/Editorial Trotta, 2000, 9 vols., pp. 487-504.

Eliot Morison, Samuel, *El Almirante de la Mar Océano. Vida de Cristóbal Colón*, Traducción de Luís Arocena, Prólogo de Héctor Ratto, 2a ed. corregida, México, Fondo de Cultura Económica, 1991, 1a. reimp., 1993, 930 p. (Sección de Obras de Historia) [Título original: *Admiral of the Ocean Sea. A Life of Christopher Columbus*, Boston, Massachusetts, Little, Brown and Company, 1942, 1a. ed. en esp., Buenos Aires, Hachette, 1945].

Elliott, J. H., *España y su mundo 1500-1700*, Traducción de Ángel Rivero Rodríguez y Xavier Gil Pujol (caps. 8, 11 y 12), Madrid, Alianza Editorial, 1990, 351 p. [Título original: *Spain and its World 1500-1700: Selected Essays*, s.l., Yale University, 1989].

Elliott, J. H., *La España imperial. 1469-1716*, Traducción de J. Marfany, 4a. ed., Barcelona, Editorial Vicens-Vives, 1972, 455 p. [Título original: *Imperial Spain 1469-1716*, Londres, Edward Arnold (Publishers) LTD, 1963].

Elliott, J.H., "España y América en los siglos XVI y XVII", en: Bethell, Leslie, ed., *Historia de América Latina 2. América Latina colonial: Europa y América en los siglos XVI, XVII, XVIII*, Traducción de Antonio Acosta, Cambridge University Press/Editorial Crítica, 1990, 1a. reimp., 1998, pp. 3-44, 16 vols. [Título original: *The Cambridge History of Latin America I. Colonial Latin America*, Cambridge, Cambridge University Press, 1984].

Esteve Barba, Francisco, *Historiografía Indiana*, Madrid, Editorial Gredos, 1964, 2a. ed. revisada y aumentada, 1992, 754 p.



## BIBLIOGRAFÍA CITADA

Florescano, Enrique, "Formación y estructura económica de la hacienda en la Nueva España", en: Bethell, Leslie ed., *Historia de América Latina 3. América Latina colonial: Economía*, Traducción de Neus Escandell y Montserrat Iniesta, Cambridge University Press/Editorial Crítica, 1990, pp. 92-121, 16 vols. [Título original: *The Cambridge History of Latin America II. Colonial Latin America*, Cambridge, Cambridge University Press, 1984].

Foucault, Michel, *Las palabras y las cosas. Una arqueología de las ciencias humanas*, Traducción de Elsa Cecilia Frost, 31ª ed. en español, México, Siglo XXI Editores, 2004, 375 p. [Título original: *Les mots et les choses, une archéologie des sciences humaines*, París, Éditions Gallimard, 1966, 1ª ed. en esp., 1968].

Gallegos Rocafull, José María, *El pensamiento mexicano en los siglos XVI y XVII*, México, Centro de Estudios Filosóficos, 1951, 380 p.

García Añoberos, Jesús María, "Los títulos de la posesión de las Indias de la Corona española", en: *De Indiarum iure (Liber II: De acquisitione Indiarum*, Cap. 1-15), C. Baciero y otros, (eds.), Consejo Superior de Investigaciones Científicas, Madrid, 1999, pp. 19-29, (Corpus Hispanorum de Pace, 2ª. serie, vol. V).

García del Pino, César y Alicia Melis Cappa, *Documentos para la historia colonial de Cuba: siglos XVI, XVII, XVIII, XIX*, La Habana, Editorial de Ciencias Sociales, 1988, 353 p. (Historia de Cuba).

García Gallo, Alfonso, "Génesis y desarrollo del derecho indiano", en: *Recopilación de las leyes de los Reynos de Indias. Estudios Histórico Jurídicos*, Francisco de Icaza Dufour coord., México, Miguel Ángel Porrúa/Escuela Libre de Derecho, 1987, pp. xvii-xlviii.

García Gallo, Alfonso, "Leyes, Recopilaciones y Códigos", en: *Recopilación de las Leyes de los Reinos de las Indias. Estudios Histórico Jurídicos*, Francisco de Icazar Dufour coord., México, Miguel Ángel Porrúa/Escuela Libre de Derecho, 1987, pp. 5-21.

Gerbi, Antonello, *La naturaleza de las Indias Nuevas. De Cristóbal Colón a Gonzalo Fernández de Oviedo*, Traducción de Antonio Alatorre, México, Fondo de Cultura Económica, 1978, 1ª. reimp., 1992, 562 p. (Sección de Obras de Historia) [Título original: *La natura delle Indie nove (Da Cristoforo Colombo a Gonzalo Fernández de Oviedo)*, Milán-Nápoles, Riccardo Ricciardi Editore, 1975].

Gibson, Charles, "Las sociedades indias bajo el dominio español", en: Bethell, Leslie ed., *Historia de América Latina 4. América Latina colonial: Población, sociedad y cultura*, Traducción de Amalia Diéguez, Neus Escandell y Montserrat Iniesta, Cambridge University Press/Editorial Crítica, 1990, pp. 157-188, 16 vols. [Título original: *The Cambridge History of Latin America II. Colonial Latin America*, Cambridge, Cambridge University Press, 1984].

Gibson, Charles, *Los aztecas bajo el dominio español 1519-1810*, Traducción de Julieta Campos, 14ª. ed., México, Siglo XXI Editores, 2000, 531 p. (Colección Nuestra América. América colonizada) [Título original: *The aztecs under spanish rule*, Stanford, California, Stanford University Press, 1964, 1ª. ed. en español, s.l., 1967].

Ginés de Sepúlveda, Juan, *Tratado sobre las justas causas de la guerra contra los indios*, con una advertencia de Marcelino Menéndez y Pelayo y un estudio preliminar de Manuel García-Pelayo, México, Fondo de Cultura Económica, 1941, 3ª. reimp., 1996, 179 p.

Gómez Canedo, Lino, "¿Hombres o bestias? (Nuevo examen crítico de un viejo tópico)", en: *Estudios de Historia Novohispana*, Vol 1, México, Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Históricas, 1966, pp. 3-221.

Guarda, Gabriel, "En torno a las plazas mayores", en: Academia Nacional de la Historia, *VI Congreso Internacional de Historia de América. Celebrado en Buenos Aires del 13 al 18 de octubre de 1980, con el patrocinio de la municipalidad de la ciudad de Buenos Aires*, Tomo I, Presentación de Ricardo Zorraquín Becú, Buenos Aires, 1982, pp. 351-374.

## BIBLIOGRAFÍA CITADA

Günther Doering, Juan y Guillermo Lohmann Villena, *Lima*, Madrid, Editorial Mapfre, 1992, 340 p. (Ciudades de Iberoamérica).

Gutiérrez Escudero, Antonio, "Otras explotaciones agrícolas comerciales y actividades productivas en Hispanoamérica, 1492-1750", en: *Historia General de América Latina, vol. III, tomo 1. Consolidación del orden colonial*, Alfredo Castillero Calvo: Director del volumen, Allan Kuethe, Codirector del volumen, España, Ediciones UNESCO/Editorial Trotta, 2000, 9 vols., pp. 211-238.

Hanke, Lewis, *El Papa Paulo III y los indios de América*, Traducción de Alfredo Ávila Barreira, Advertencia y edición de Silvio Zavala, México, Fundice/Editorial Jus, 1992, 85 p. [Título original: *Pope Paul III and the American Indians*, The Harvard Theological Review, vol. XXX, No. 2, abril, 1937].

Hanke, Lewis, *El prejuicio racial en el Nuevo Mundo. Aristóteles y los indios de Hispanoamérica*, Traducción de Marina Orellana, Presentación de Javier Ramos Malzárraga, México, Secretaría de Educación Pública, 1974, 208 p. (SepSetentas) [1a. ed. en español, Santiago de Chile, Editorial Universitaria, 1958].

Hanke, Lewis, *La humanidad es una: estudio acerca de la querrela que sobre la capacidad intelectual y religiosa de los indígenas americanos sostuvieron en 1550 Bartolomé de las Casas y Juan Ginés de Sepúlveda*, Traducción de Jorge Avendaño-Inestrillas y Margarita Spúlveda de Baranda, 2a. ed. revisada, México, Fondo de Cultura Económica, 1985, 232 p. [Título original: *All Mankind is One*, Northern Illinois, Illinois University Press, 1974].

Hardoy, Jorge Enrique y Margarita Gutman, "Construcción urbana y rural: sus aspectos ideológicos, sociales y económicos", en: *Historia General de América Latina, vol. III, tomo 2. Consolidación del orden colonial*, Alfredo Castillero Calvo: Director del volumen, Allan Kuethe, Codirector del volumen, España, Ediciones UNESCO/Editorial Trotta, 2001, 9 vols., pp. 719-772.

Haring, Clarence H., *Comercio y navegación entre España y las Indias en la época de los Habsburgos*, Traducción de Emma Salinas, México, Fondo de Cultura Económica, 1984, 460 p. (Sección de Obras de Economía) [Título original: *Trade and Navigation Between Spain and The Indies in the Time of the Hapsburgs*, Cambridge, Mass., Harvard University Press, 1918, 1a. ed. en español, México, Fondo de Cultura Económica, 1939].

Haring, Clarence H., *El imperio español en América*, Traducción de Adriana Sandoval, México, Editorial Patria bajo el sello de Alianza Editorial Mexicana/Consejo Nacional para la Cultura y las Artes, 1990, 490 p. (Los Noventa, 12) [Título original: *The Spanish Empire in America*, s.l., Harcourt Brace Jovanovich, 1947].

Hera, Alberto de la, "Los derechos espirituales y temporales de los naturales del Nuevo Mundo", en: *Anuario de Historia del Derecho español*, Tomo XXVI, 1956, reeditado en México, bajo el sello Fundice/Editorial Jus, por Silvio Zavala, 1992, pp. 87-206.

Kohut, Karl, "En los comienzos de la teoría colonial. La *Disputatio de Indiarum iure*, de Juan de Solórzano y Pereira", en: Karl Kohut y Sonia V. Rose (eds.), *La formación de la cultura virreinal II. Siglo XVII*, Madrid, Editorial Iberoamericana, 2004, pp. 507-537.

Konetzke, Richard, *América Latina II. La época colonial*, volumen 22 de la *Historia Universal Siglo XXI*, Traducción de Pedro Scaron, 30a. ed., México, 2004, 400 p. [Título original: *Die indianerkulturen altamerikas und die spanisch-portugiesische kolonialherrschaft*, Frankfurt, Fischer Bücherei, 1965, 1a. ed. en español, revisada y aumentada, Siglo XXI de España/Siglo XXI Editores, 1972].

León Pinelo, Antonio de, *Recopilación de las Indias*, 2 Tomos, Edición y estudio preliminar de Ismael Sánchez Bella, México, Escuela Libre de Derecho/ Gobierno del Estado de Chiapas/ Gobierno del Estado de Morelos/ Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas/ Universidad Cristóbal Colón/ Universidad de Navarra/ Universidad Panamericana/ Miguel Ángel Porrúa, librero-editor, 1992.

Lockhart, James, "Organización y cambio social en la América española colonial", en: Bethell, Leslie ed., *Historia de América Latina 4. América Latina colonial: Población, sociedad y cultura*, Traducción

## BIBLIOGRAFÍA CITADA

de Amalia Diéguez, Neus Escandell y Montserrat Iniesta, Cambridge University Press/Editorial Crítica, 1990, 1a. ed. en rústica, 2000, pp. 63-108, 16 vols. [Título original: *The Cambridge History of Latin America II. Colonial Latin America*, Cambridge, Cambridge University Press, 1984].

Lohmann Villena, Guillermo, *Las Relaciones de los virreyes del Perú*, Sevilla, Escuela de Estudios Hispano-Americanos de Sevilla, 1959, 219 p.

Lynch, John, *España bajo los Austrias*, 2 vols. I. *Imperio y absolutismo (1516-1598)*, Traducción de Josep María Bernadas, Barcelona, Ediciones Península, 1970, 462 p. II. *España y América (1598-1700)*, Traducción de Albert Broggi y Juan-Ramón Capella, 5a. ed., Barcelona, 1988, 444 p. [Título original: *Spain under the Habsburgs*, Oxford, Basil Blackwell, 1965-1969].

MacLachlan, Colin M., "Los fundamentos filosóficos del imperio español de América: la monarquía de los Habsburgo", en: *Historia General de América Latina, vol. III, tomo 2. Consolidación del orden colonial*, Alfredo Castillero Calvo: Director del volumen, Allan Kuethe, Codirector del volumen, España, Ediciones UNESCO/Editorial Trotta, 2001, 9 vols., pp. 693-717.

Macleod, Murdo J., "Aspectos de la economía interna de la América española colonial: fuerza de trabajo, sistema tributario, distribución e intercambios", en: Bethell, Leslie ed., *Historia de América Latina 3. América Latina colonial: Economía*, Traducción de Neus Escandell y Montserrat Iniesta, Cambridge University Press/Editorial Crítica, 1990, pp. 148-188, 16 vols. [Título original: *The Cambridge History of Latin America II. Colonial Latin America*, Cambridge, Cambridge University Press, 1984].

Macleod, Murdo J., "España y América: el comercio Atlántico, 1492-1720", en: Bethell, Leslie, ed., *Historia de América Latina 2. América Latina colonial: Europa y América en los siglos XVI, XVII, XVIII*, Traducción de Antonio Acosta, Cambridge University Press/Editorial Crítica, 1990, 1a. reimp., 1998, pp. 45-84, 16 vols. [Título original: *The Cambridge History of Latin America I. Colonial Latin America*, Cambridge, Cambridge University Press, 1984].

Malagón, Javier y José María Ots Capdequí, *Solórzano y la Política Indiana*, México, Fondo de Cultura Económica, 1965, 2a. ed., 1983, 117 p. (Sección de Obras de Historia).

Manzano y Manzano, Juan, *Historia de las recopilaciones de Indias*, 3 vols., 3ª. ed., Madrid, Instituto de Cooperación Iberoamericana Quinto Centenario/Ediciones de Cultura Hispánica/Agencia Española de Cooperación Internacional, 1991.

Maravall, José Antonio, "La cultura del barroco: una estructura histórica", en: Rico, Francisco, *Historia y crítica de la literatura española III. Siglos de Oro: Barroco*, a cargo de Bruce W. Wardropper, traducciones de Carlos Pujol, Barcelona, Editorial Crítica, 1983, pp. 49-53, 1057 p., 8 vols. (Páginas de Filología).

Maravall, José Antonio, *Teatro y Literatura en la sociedad barroca*, Edición corregida y aumentada al cuidado de Francisco Abad, Barcelona, Editorial Crítica, 1990, 202 p. (Páginas de Filología).

Marchena Fernández, Juan, "La defensa del Imperio", en: *Historia General de América Latina, vol. III, tomo 2. Consolidación del orden colonial*, Alfredo Castillero Calvo: Director del volumen, Allan Kuethe, Codirector del volumen, España, Ediciones UNESCO/Editorial Trotta, 2001, 9 vols., pp. 615-668.

Marín, Héctor R., "Las fortificaciones", en: *Historia General de América Latina, vol. III, tomo 2. Consolidación del orden colonial*, Alfredo Castillero Calvo: Director del volumen, Allan Kuethe, Codirector del volumen, España, Ediciones UNESCO/Editorial Trotta, 2001, 9 vols., pp. 583-613.

Martínez, José Luis, *Pasajeros de Indias. Viajes transatlánticos en el siglo XVI*, México, Alianza Editorial, 1984, 312 p. (Alianza Universidad) [1a. ed., Madrid, 1983].

Martínez Terán, Teresa, *Los antípodas. El origen de los indios en la razón política del siglo XVI*, México, Benemérita Universidad Autónoma de Puebla, Instituto de Ciencias Sociales y Humanidades, 2001, 223 p.

## BIBLIOGRAFÍA CITADA

Martiré, Eduardo, "Guión sobre el proceso recopilador de las leyes de Indias", en: *Recopilación de las leyes de los Reynos de Indias. Estudios Histórico Jurídicos*, Francisco de Icaza Dufour coord., México, Miguel Ángel Porrúa/Escuela Libre de Derecho, 1987, pp. 27-41.

*Moralistas Castellanos. Guevara, Valdés, Vives, Saavedra Fajardo, Gracián*, Estudio preliminar de Ángel del Río, España, Consejo Nacional para la Cultura y las Artes/Editorial Océano de México, 1999, 522 p. (Biblioteca Universal).

Mörner, Magnus, "Economía rural y sociedad colonial en las posesiones españolas de Sudamérica", en: Bethell, Leslie ed., *Historia de América Latina 3. América Latina colonial: Economía*, Traducción de Neus Escandell y Montserrat Iniesta, Cambridge University Press/Editorial Crítica, 1990, pp. 122-147, 16 vols. [Título original: *The Cambridge History of Latin America II. Colonial Latin America*, Cambridge, Cambridge University Press, 1984].

Mörner, Magnus, *Estado, razas y cambio social en la Hispanoamérica colonial*, México, Secretaría de Educación Pública, Dirección General de Divulgación, 1974, 159 p. (SepSetentas, 128).

Morse, Richard M., "El desarrollo urbano de la hispanoamérica colonial", en: Bethell, Leslie ed., *Historia de América Latina 3. América Latina colonial: Economía*, Traducción de Neus Escandell y Montserrat Iniesta, Cambridge University Press/Editorial Crítica, 1990, pp. 15-48, 16 vols. [Título original: *The Cambridge History of Latin America II. Colonial Latin America*, Cambridge, Cambridge University Press, 1984].

Moutoukias, Zacarías, "El comercio interregional", en: *Historia General de América Latina, vol. III, tomo 1. Consolidación del orden colonial*, Alfredo Castillero Calvo: Director del volumen, Allan Kuethe, Codirector del volumen, España, Ediciones UNESCO/Editorial Trotta, 2000, 9 vols., pp. 133-149.

Muñoz García, Ángel, "Nota sobre la injerencia de la teología en la jurisprudencia de los siglos XVI y XVII", FRONE. [online] abr. 2004, vol.11, no.1 [citado el 10 de Septiembre de 2007 ] p. 9-19. Disponible en la World Wide Webe: <http://www.serbi.luz.edu.ve/scielo.php?>

Muro Orejón, Antonio, *Lecciones de historia del derecho hispano-indiano*, Presentación de José Luís Soberanes Fernández, Prólogo de Rafael Diego Fernández, México, Escuela Libre de Derecho/Miguel Ángel Porrúa, 1989, 312 p.

Murra, John V., "Límites y limitaciones del <<archipiélago vertical>> en los Andes", en: Florescano, Enrique, comp., *Ensayos sobre el desarrollo económico de México y América Latina (1500-1975)*, México, Fondo de Cultura Económica, 1979, 1a. reimp., 1987, pp. 193-198.

Novoa Cain, Mauricio, "Derecho indiano y demandas y reivindicaciones indígenas: un enfoque para el lenguaje y la comunicación", en: *Razón y Palabra. Primera Revista Electrónica en América Latina especializada en Comunicación*, Abril-Mayo, 2002, Disponible en la World Wide Webe: <http://www.razonypalabra.org.mx>.

O'Gorman, Edmundo, "Sobre la naturaleza bestial del indio americano", en: *Filosofía y Letras, Revista de la Facultad de Filosofía y Letras*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, 1941.

Ochoa Brun, Miguel Ángel, "Vida, obra y doctrina de Juan de Solórzano y Pereyra", Estudio Preliminar, en: Solórzano y Pereira, Juan de, *Política Indiana*, Madrid, Atlas, 1972, (Biblioteca de Autores Españoles, 252, 253, 254, 255) [reproducción de la publicada en 1939], pp. xiii-lxix.

Ortega y Medina, Juan A., *Imagología del bueno y del mal salvaje*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Históricas, 1987, 151 p. (Serie Historia General, 15).

Ots Capdequí, José M., *El Estado español en las Indias*, México, Fondo de Cultura Económica, 1941, 7a. reimp., 1986, 200 p.

Ots Capdequí, José M., *Manual de historia del Derecho español en las Indias. Y del Derecho propiamente indiano*, Prólogo de Ricardo Levene, Buenos Aires, Editorial Losada, 1945, 499 p.

## BIBLIOGRAFÍA CITADA

Pease, Franklin G. Y., *Las crónicas y los Andes*, Lima, Pontificia Universidad Católica del Perú/Fondo de Cultura Económica, 1995, 465 p. (Historia).

Pease, Franklin G. Y., "Los Andes", en: *Historia General de América Latina II. El primer contacto y la formación de nuevas sociedades*, Franklin Pease, G. Y.: Director del volumen, Frank Moya Pons, Codirector del volumen, España, Ediciones UNESCO/Editorial Trotta, 2000, 9 vols., pp. 155-172.

Perelman, CH. y L. Olbrechts-Tyteca, *Tratado de la argumentación. La nueva retórica*, Traducción de Julia Sevilla Muñoz, Prólogo de Jesús Gonzales Bedolla, Prefacio de Michel Meyer, 2a. reimp., Madrid, Editorial Gredos, 1989, 855 p. (Biblioteca Románica Hispánica III. Manuales, 69) [Título original: *Traité de l'argumentation. La nouvelle rhétorique*, 5a. ed., Bruselas, Éditions de l'Université de Bruxelles, 1989].

Pereña, Luciano, "Defensor oficial de la Corona", en: *De Indiarum iure (Liber III: De retentione Indiarum)*, C. Baciero y otros, (eds.), con estudios preliminares de Luciano Pereña, Carlos Baciero, Jesús María García Añoveros, Antonio García y García, Cantelar Rodríguez, Consejo Superior de Investigaciones Científicas, Madrid, 1994, pp. 19-61, (Corpus Hispanorum de Pace, 2ª. serie, vol. 1).

Ramírez Ruiz, Marcelo, "Microcosmos: El hombre del Nuevo Mundo y la tradición grecolatina", en: *Estudios de Historia Novohispana*, Vol. XXI, México, Universidad Nacional Autónoma de México, 2000, pp. 13-47.

Ricard, Robert, *La conquista espiritual de México. Ensayo sobre el apostolado y los métodos misioneros de las órdenes mendicantes en la Nueva España de 1523-1524 a 1572*, Traducción de Ángel María Garibay K., México, Fondo de Cultura Económica, 1986, 491 p. (Sección de Obras de Historia) [1a. ed. en español, s.l., Editorial Jus/Editorial Polis, 1947].

Rodríguez-Sala, María Luísa, *Letrados y técnicos de los siglos XVI y XVII. Escenarios y personajes en la construcción de la actividad científica y técnica novohispana*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Sociales/ Miguel Ángel Porrúa, 2002, 343p.

Rojas Mix, Miguel, *América imaginaria*, Editorial Lumen, 252 p.

Rojas Mix, Miguel, *La plaza mayor: El urbanismo, instrumento de dominio colonial*, Barcelona, Muchnik Editores, 1978, 243 p.

Romano, Ruggiero, *Coyunturas opuestas: la crisis del siglo XVII en Europa e Hispanoamérica*, Presentación de Alicia Hernández Chávez, México, Fondo de Cultura Económica/ Fideicomiso Historia de las Américas/El Colegio de México, 1993, 171 p. (Sección de Obras de Historia/ Serie Ensayos).

Romero, José Luís, *Latinoamérica: las ciudades y las ideas*, Prologo de Luís Alberto Romero, 2a. ed., 1a. reimp., Buenos Aires, Siglo XXI Editores Argentina, 2004, 396 p. (Historia y cultura) [1a. ed., Buenos Aires, Siglo XXI Editores Argentina, 2001].

Sánchez-Albornoz, Nicolás, "La población de la América colonial española", en: Bethell, Leslie ed., *Historia de América Latina 4. América Latina colonial: Población, sociedad y cultura*, Traducción de Amalia Diéguez, Neus Escandell y Montserrat Iniesta, Cambridge University Press/Editorial Crítica, 1990, pp. 15-38, 16 vols. [Título original: *The Cambridge History of Latin America II. Colonial Latin America*, Cambridge, Cambridge University Press, 1984].

Solano, Francisco de, "Teoría de la plaza mayor indiana. Estado de la cuestión", en: Academia Nacional de la Historia, *VI Congreso Internacional de Historia de América. Celebrado en Buenos Aires del 13 al 18 de octubre de 1980, con el patrocinio de la municipalidad de la ciudad de Buenos Aires*, Tomo II, Buenos Aires, 1982, pp. 109-127.

Solís Robleda, Gabriela, *Bajo el signo de la compulsión. El trabajo forzoso indígena en el sistema colonial yucateco, 1540-1730*, México, Instituto Nacional de Antropología e Historia/Centro de Investigaciones y Estudios Superiores en Antropología Social/Instituto de Cultura de Yucatán/ Grupo Editorial Miguel Ángel Porrúa, 2003, 415 p. (Colección Peninsular).

## BIBLIOGRAFÍA CITADA

Solórzano y Pereyra, Juan de, *Política Indiana*, 2 Tomos, Edición corregida y anotada por Francisco Ramiro de Valenzuela, Madrid, Imprenta Real de la Gazeta, 1776, ed. facsimilar de la anterior, México, Secretaría de Programación y Presupuesto, 1979, [1a. ed., Madrid, 1647].

Soriano Hernández, Silvia, *Lucha y resistencia indígena en el México colonial*, México, Universidad Nacional Autónoma de México/Centro de Investigaciones Humanísticas de Mesoamérica y el Estado de Chiapas, 1994, 385 p.

Temple Dunbar, Ella, "Aspectos jurídico-institucionales del régimen de la tierra en los primeros cabildos de ciudades peruanas", en: Academia Nacional de la Historia, *VI Congreso Internacional de Historia de América. Celebrado en Buenos Aires del 13 al 18 de octubre de 1980, con el patrocinio de la municipalidad de la ciudad de Buenos Aires*, Tomo II, Buenos Aires, 1982, pp. 183-208.

Todorov, Tzvetan, *La conquista de América, el problema del otro*, Traducción de Flora Botton Burlá, 13<sup>o</sup> ed. en español, México, Siglo XXI Editores, 2003, 277 p. [Título original: *La conquête de l'Amérique, la question de l'autre*, s.l., 1982, 1a. ed. en español, s.l., 1987].

Tomás y Valiente, Francisco, "Introducción" a la *Política Indiana* de Juan de Solórzano y Pereira, Edición de Francisco Tomás y Valiente y Ana María Barrero, 3 vols., Madrid, Ediciones de la Fundación José Antonio de Castro, 1996, pp.xxv-xlvi. (Biblioteca Castro).

Vilar, Pierre, *Crecimiento y desarrollo. Economía e historia, reflexiones sobre el caso español*, Barcelona, Editorial Crítica, 2001, 357 p. (Historia del Mundo Moderno) [Artículos reunidos, París, 1964].

Vitoria, Francisco de, *Sobre el poder civil. Sobre los indios. Sobre el derecho de la guerra*, Estudio preliminar, traducción y notas de Luís Frayle Delgado, Madrid, Editorial Tecnos, 1998, 212 p. (Colección Clásicos del Pensamiento) [Título original: *De potestate civili* (1528), *De indis prior* (1538-1539), *De indis posterior seu de iure belli* (1539)].

Wardropper, Bruce W., "Temas y problemas del barroco español", en: Rico, Francisco, *Historia y crítica de la literatura española III. Siglos de Oro: Barroco*, a cargo de Bruce W. Wardropper, traducciones de Carlos Pujol, Barcelona, Editorial Crítica, 1983, pp. 5-48, 1057 p., 8 vols. (Páginas de Filología).

Weckmann Luís, *La herencia medieval de México*, Presentación de Charles Verlinden y Prólogo de Silvio Zavala, 2a. ed., 1a. reimp. revisada, México, El Colegio de México/ Fondo de Cultura Económica, 1996, 680p. (Sección de Obras de Historia) [1a. ed., México, El Colegio de México, 1984]

Xirau, Ramón, (Prólogo, selección y notas), *Idea y querrela de la Nueva España. Selección de Bartolomé de las Casas, Motolinía, Fray Julián Garcés, Juan de Zumérraga, Vasco de Quiroga, Sahagún y Francisco Cervantes de Salazar*, Madrid, Alianza Editorial, 1973, 216 p.

Zavala, Silvio, *El servicio personal de los indios en el Perú (extractos del siglo XVII)*, Tomo II, México, El Colegio de México, 1979, 299 p.

Zavala, Silvio, *El servicio personal de los indios en la Nueva España*, 8 vols., México, El Colegio de México/El Colegio Nacional, 1984-1995.

## OTRAS OBRAS CONSULTADAS

Beuchot, Mauricio, *Tratado de hermenéutica analógica. Hacia un nuevo modelo de interpretación*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, Facultad de Filosofía y Letras/ Editorial Itaca, 1997, 2ª. ed., 2000, 204 p.

Eco, Humberto, *et. al., Interpretación y sobreinterpretación*, Traducción de Juan Gabriel López Guix, 1ª. ed. en español, Cambridge, Gran Bretaña, Cambridge University Press, 1995, 164 p. [Título en inglés, *Interpretation and overinterpretation*, New York, Cambridge University Press, 1992].

Kytzler, Bernhard, *Breve diccionario de autores griegos y latinos*, Traducción de Manuel Albella Martín, Madrid, Editorial Gredos, 1989, 299 p. [Título original: *Die Klassiker der Griechischen literatur* y *Die Klassiker der Römischen literatur*, Dusseldorf, Taschenbuch Verlag GmbH, 1986].

López Ruiz, Ernesto, *Normas técnicas y de estilo para el trabajo académico*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, Dirección General de Publicaciones y Fomento Editorial, 1995, 1ª. reimp. de la 4ª. ed., 2004, 166 p. (Biblioteca del Editor).

Torre Villar, Ernesto de la y Ramiro Navarro de Anda, *La investigación bibliográfica, archivística y documental. Su método*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, Dirección General de Publicaciones y Fomento Editorial, 2003, 342 p.